TOMO LXXIII   Montevideo, Lunes 1.o de Octubre de 1923   Núm. 5240

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ley. Ratifica las enmiendas al Pacto de la Sociedad de las Naciones sancionadas en la segunda Asamblea efectuada en Ginebra en Setiembre del año 1921.

Poder Legislativo. — El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Ratifícanse las enmiendas al Pacto de la Sociedad de las Naciones, sancionadas en la Segunda Asamblea efectuada en Ginebra en Setiembre del año 1921 y que son las que figuran anexas al mensaje de la Presidencia de la República de fecha 16 de Junio del corriente año.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 22 de Agosto de 1923. — JUSTINO JIMENEZ DE ARECHAGA, 2.o Vicepresidente. — Ubaldo Ramón Guerra, 1.er Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, Agosto 23 de 1923. — Cúmplase, comuníquese, publíquese, etc. — SERRATO. — PEDRO MANINI RIOS.

Ley. Autoriza a la Presidencia de la República para adherir a la Convención para contralorear el comercio de armas y municiones suscripta en París el día 10 de Septiembre de 1919.

Poder Legislativo. — El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase a la Presidencia de la República para adherir a la Convención para contralorear el comercio de armas y municiones suscripta en París el día 10 de Setiembre de 1919 por los señores Plenipotenciarios de los Estados Unidos de América, Bélgica, Bolivia, Gran Bretaña e Irlanda, China, Cuba, Ecuador, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Hedjaz, Italia, Japón, Nicaragua, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Rumania, Servia-Croacia-Eslovenia, Siam y Checo-Eslovaquia.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 6 de Septiembre de 1923. — GABRIEL TERRA, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, Setiembre 14 de 1923. — Cúmplase, comuníquese, publíquese, etc. — SERRATO. — PEDRO MANINI RIOS.

Ley. Aprueba la Convención Internacional de Navegación Aérea suscripta en París el 13 de Octubre de 1919.

Poder Legislativo. — El Senado y Cámara de Representantes de la República

Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase la Convención Internacional de Navegación Aérea suscripta en París el 13 de Octubre de 1919.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 6 de Setiembre de 1923. — GABRIEL TERRA, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, Septiembre 14 de 1923. — Cúmplase, comuníquese, publíquese, etc. — SERRATO. — PEDRO MANINI RIOS.

Mensaje del señor Presidente de la República a la Honorable Asamblea General con un proyecto de ley por el que se aprueba el Convenio relativo a la creación de la "Unión Latino-Americana de Pedagogía Médica".

Poder Ejecutivo. — Presidencia de la República.—Montevideo, Setiembre 28 de 1923.—Honorable Asamblea General: De conformidad con el inciso 23 del artículo 79 de la Constitución de la República, tengo la honra de dirigirme a Vuestra Honorabilidad sometiendo a su consideración el Convenio suscripto ad referéndum por los Delegados del Gobierno de la República con los de la República Argentina, del Brasil, del Ecuador, del Paraguay y del Perú, sobre creación de la "Unión Latino-Americana de Pedagogía Médica".

Se encuentra este convenio entre los actos más importantes emanados de la III Conferencia Sudamericana de Higiene, Microbiología y Patología, que se reunió en esta Capital en Febrero del año corriente, y esta Presidencia estima, así como también el Honorable Consejo Nacional de Administración, cuya opinión fué recabada en oportunidad en cumplimiento de la correspondiente disposición constitucional, que dicho pacto será de resultados beneficiosos para las naciones que lo suscriben.

Cree innecesario esta Presidencia resaltar la trascendente importancia de los propósitos perseguidos por la institución de la referencia, por cuanto todos ellos propenden a prestigiar, en forma ordenada y científica, el mejoramiento de la educación y servicios médicos, proponiendo el perfeccionamiento y reforma de los hospitales, estimulando las investigaciones científicas y haciendo a las naciones firmantes solidarias en las tareas de la enseñanza, estableciendo con ello, así como por el intercambio de profesores que preconiza, un nuevo y poderoso núcleo de confraternidad que contribuirá a hacer íntima y verdadera la unión latino-americana.

Adjunto al presente tengo el honor de remitir copia del Convenio referido y el proyecto de ley correspondiente.

Reitero a Vuestra Honorabilidad las seguridades de mi más alta consideración.— **JOSE SERRATO.—P. MANINI RIOS,**

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase el Convenio relativo a la creación de la "Unión Latino-Americana de Pedagogía Médica" suscripto en Montevideo el 5 de Febrero del año en curso por los Delegados del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, de la República Argentina, del Brasil, del Ecuador, del Paraguay y del Perú.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — Montevideo, Setiembre 28 de 1923.—P. MANINI RIOS.

Decreto. Nombra Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República portuguesa al señor Benjamín Fernández y Medina para que ejerza la representación que se menciona.

Ministerio de Relaciones Exteriores.— Montevideo, Setiembre 28 de 1923.—Debiendo realizarse el día 5 de Octubre próximo la transmisión del mando presidencial en la República Portuguesa y desear do no sólo que el Uruguay esté especialmente representado en dicho acto, sino también que quede retribuída la cortesía internacional de que Portugal hizo objeto al Uruguay, en circunstancia semejante,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en misión especial, a fin de que ejerza la mencionada representación, al señor don Benjamín Fernández y Medina, Ministro Plenipotenciario.

Art. 2.o Expídanse los documentos correspondientes, comuníquese, etc. — **SERRATO.—P. MANINI RIOS.**

Decreto. Nombra Cónsul General de segunda clase a don Florencio Rivas, de tercera clase a don Carlos F. Calamet y Cónsul de distrito de segunda clase a don Leandro Sormano para ejercer las funciones que se indican, respectivamente.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, Setiembre 28 de 1923. — Vacante un cargo de Cónsul General de segunda clase, por fallecimiento de don Rafael Sienra, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Cónsul General de segunda clase al que lo es de tercera don Florencio Rivas, quien continuará ejerciendo sus actuales funciones de Cónsul General al Sur del Brasil.

Art. 2.o Nómbrase Cónsul General de tercera clase al Cónsul de distrito de primera clase doctor Carlos F. Calamet, quien ejercerá las funciones de Cónsul General en España, con residencia en Barcelona.

Art. 3.o Nómbrase Cónsul de distrito de primera clase al que lo es de segunda doctor Amabilio Martínez Páez, quien continuará ejerciendo sus funciones en Barcelona.

Art. 4.o Nómbrase Cónsul de distrito de segunda clase al ciudadano Leandro Sormano, quien reune las condiciones exigidas por la ley de 2 de Julio de 1920.

Art. 5.o El Cónsul señor Leandro Sormano ejercerá las funciones de su cargo en Burdeos.

Art. 6.o Comuníquese, publíquese, expídanse las patentes respectivas, etc. — **SERRATO. — P. MANINI RIOS.**

Decreto. Deroga el de 20 de Abril del año en curso por el que se dispone el traslado a La Habana del Cónsul de distrito de 2.a clase don Nemesio M. Sanz, y lo pasa a desempeñar sus funciones consulares en Rotterdam.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, Septiembre 28 de 1923. — El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Derógase el decreto del 20 de Abril del año en curso por el que se dispone el traslado a La Habana del señor Cónsul de distrito de segunda clase don Nemesio M. Sanz.

Art. 2.o Pase el referido señor Cónsul Sanz a desempeñar sus funciones consulares en Rotterdam (Holanda).

Art. 3.o Por concepto de viático y pasajes que le corresponden, de acuerdo con el artículo 21 de la ley de Organización Consular, el señor Sanz deberá aplicar las sumas que a tales fines le fueron entregadas por acuerdo del 11 de Mayo y en virtud del ya citado decreto del 20 de Abril, debiendo dar cuenta comprobada del importe de los pasajes a Rotterdam y devolver el sobrante que resultare.

Art. 4.o Expídase la patente respectiva, comuníquese, etc.—**SERRATO. — P. MANINI RIOS.**

Decreto. Reconoce al señor Víctor Popelka en el carácter de Vicecónsul de Alemania en el Salto.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, Septiembre 28 de 1923. — El Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Queda reconocido el señor Víctor Popelka en el carácter de Vicecónsul de Alemania en el Salto.

Art. 2.o Anótese la patente en la Cancillería de Relaciones Exteriores, expídase el exequátur correspondiente, comuníquese, etc. — **SERRATO. — P. MANINI RIOS.**

Decreto. Amplía la reglamentación establecida por el decreto de 11 de Febrero de 1919 sobre la forma de liquidarse la partida "Complemento de gastos y alquiler de casa" cuando el Jefe de Misión no se halla al frente del despacho de la Legación a su cargo.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, Setiembre 28 de 1923. — Vistos: El decreto de 11 de Febrero de 1919, que reglamenta la forma de liquidarse la partida "Complemento de gastos y alquiler de casa" cuando el Jefe de Misión no se halla al frente del despacho de la Legación a su cargo;

Considerando: Que la experiencia ha demostrado la necesidad de ampliar esa reglamentación para que en su momento oportuno puedan ser contemplados determinados casos que en aquellas disposiciones no han sido previstos,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Cuando un Jefe de Misión haga uso de la licencia anual ordinaria a que se refiere el artículo 15 de la ley de Organización Diplomática se le continuará liquidando la partida que la Legación tenga asignada por concepto de "complemento de gastos y alquiler de casa" en todos los casos en que mantenga casa instalada y, cuando no la tenga, si la licencia la usa sin salir del país en donde está acreditado. Durante esa licencia al Secretario u oficial de Legación que permanezca al frente del despacho le corresponderá en todos los casos el 50 o|o de los gastos de representación, y además la totalidad del "Complemento de gastos y alquiler de casa" cuando el titular se ausente del país donde esté acreditado, sin dejar casa instalada.

Art. 2.o Cuando a juicio del Jefe de Misión concurrran circunstancias especiales que fundamenten un tratamiento no previsto en las disposiciones vigentes, podrá plantear al Ministerio de Relaciones Exteriores, con la debida exposición de motivos, las razones que medien para una particular consideración del caso, el que se regirá por la resolución que al efecto será dictada.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — **SERRATO. — PEDRO MANINI RIOS.**

Ministerio de Guerra y Marina

Resolución. Aprueba el plan de estudios y los programas provisorios para los cursos de aviación de caza y bombardeo, que figuran en los numerados que se indican.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Setiembre 18 de 1923. — Vistos: El plan de estudios y los programas provisorios para los cursos de aviación de caza y bombardeo presentados por el señor Jefe de la Escuela Militar de Aviación,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Aprobar el plan de estudios y los programas provisorios para los cursos de Aviación, de Caza y Bombardeo, que figuran en los numerados X N.o 000093; V. N.o 468639; vts. X. N.o 000097 vts. X N.o 000120 vts. y X N.o 000111

2.o Que se inserte, publique y devuelva. — **SERRATO.** — ROBERTO P. RIVERÓS.

ESCUELA MILITAR DE AVIACION

Plan de estudios para el curso de Aviación, de Caza y Bombardeo

MATERIAS QUE COMPRENDE

Aviación de caza; tiro aéreo; Aviación de bombardeo, explosivos y bombas aéreas, instrumentos y métodos de bombardeo.

Tabla de los coeficientes que intervendrán en cada materia:

Nota de aptitud general	15
Aviación de caza, teoría	5
Aviación de caza, práctica	14
Tiro aéreo, teoría	5
Tiro aéreo, práctica	14
Aviación de bombardeo, teoría	5
Aviación de bombardeo, práctica	14
Explosivos y bombas aéreas	5
Instrumentos y métodos de bombardeo	3

Este plan de estudios y programas es complementario del curso de aviación de observación, en consecuencia, las materias y puntos ya estudiados no han sido incluídos en estos programas, aun cuando corresponden, en virtud de haber sido ya estudiados.

ESCUELA MILITAR DE AVIACION

Programas para el curso de Caza y Bombardeo

AVIACION DE CAZA

I

Principios—Misiones de la aviación de caza; particularidades de la aviación de caza.

II

El combate aéreo y la maniobra en grupo—Combate del monoplaza, patrullas de monoplazas, patrullas combinadas, combate del biplaza y del triplaza.

III

Misiones de la aviación de caza—Búsqueda y ataque de los aviones enemigos, encubrimiento de la observación aérea, interdicción de nuestras líneas a los aviones enemigos, ataque de los globos cautivos, ataque de los objetivos terrestres, servicio de informaciones y uniones.

IV

Instrucción — Entrenamiento del piloto de monoplaza, entrenamiento del equipaje del multiplaza.

V

Instalaciones diversas para el entrenamiento, en el tiro aéreo — Polígono de tiro de los campos de aterraje, campo de tiro, en tierra, del ejército; campo de tiro aéreo contra blanco sobre agua, campo de tiro aéreo contra blanco en tierra, campo de tiro aéreo contra blanco remolcado.

TIRO AEREO

(Programa complementario al de Observación)

I

Teoría — Exposición del problema del tiro aéreo, correcciones para los tiradores del arma de capot y torrecilla, teoría y demostración de esas dos correcciones, aparato Perrin-Pelletier, aparato de puntería para el piloto (colimador Chretien). Reglas de empleo de los fuegos Teoría del reglaje de las líneas de puntería. Caso particular del armamento de capot.

II

Práctica en tierra — Demostración de las correcciones por medio del aparato Perrin-Pelletier, estudio del caso de combate, empleo de los aparatos de puntería, ejercicios de entrenamiento, reglajes de las líneas de puntería.

III

Ejercicios en vuelo — Ejercicios de apreciación de distancias, ejercicios de puntería sobre paracaídas y aviones en vuelo, ejercicios de combate con ametralladora fotográfica, tiro sobre paracaídas, blancos remolcados y objetivos terrestres.

AVIACION DE BOMBARDEO

I

Principios de bombardeo aéreo — Objeto del bombardeo aéreo, repartición y comando, condiciones de la eficacia del bombardeo, particularidades del bombardeo nocturno, particularidades del bombardeo diurno.

II

Aviación de bombardeo nocturno—Visibilidad de las referencias naturales del suelo, referencias luminosas, visibilidad de los objetivos habituales del bombardeo nocturno, orientación de acuerdo con los astros y la brújula.

III

Preparación de las misiones — Ordenes preparatorias, órdenes de ejecución.

Ejecución de misiones — Partida, viaje, bombardeo, regreso al campo de aterraje.

IV

Aviación de bombardeo diurno — El combate aéreo y el vuelo en grupo de los aviones y bombardeo, el combate individual del biplaza, combate del biplaza, formaciones en vuelo, maniobra del pelotón, combate, pasaje sobre el objetivo, bombardeo, señales, maniobras de varios pelotones.

V

Preparación de las misiones — Ejecución de las misiones, servicio de informaciones y uniones.

VI

Entrenamiento de las escuadrillas de bombardeo — Principio del entrenamiento, entrenamiento de las escuadrillas de bombardeo nocturno, entrenamiento de las escuadrillas de bombardeo diurno, ejercicios de combate aéreo, reconocimiento de ésta, trabajos de conjunto de la escuadrilla.

EXPLOSIVOS Y BOMBAS AEREAS

I

A) Nociones de química orgánica — Definición: Estructura general de los componentes orgánicos, hidrocarburos de cadena abierta, ídem de cadena cerrada, sustitución de esos elementos directos al hidrógeno de los hidrocarburos. Series homologas. Nomenclatura.

II

B) Explosivos — Ideas modernas sobre los explosivos, explosión y explosivos, descomposición explosiva, órdenes de descomposición explosiva, explosión, detonación. Clasificación de los explosivos, onda explosiva y sus caracteres, explosiones por influencia, sensibilidad de los explosivos, la constitución química y la estabilidad.

III

Bajos explosivos—Pólvoras de carbón y pólvoras de nitrocelulosa, generalidades.

IV

Altos explosivos — Trinitrotolueno, amatol, ginita, amonal, ácido pícrico, fulminación y dinamitas, composición, propiedades, manipulación, empleo, efectos y cuidados en su conservación.

V

Detonadores — Fulminatos, nitrido de plomo y tetranitrometilanilina o totril; composición, propiedades, manipulación, empleo y cuidados en su conservación.

VI

Material incendiario y asfixiante—Termita o Iperita; características y efectos.

VII

Almacenaje de explosivos — Polvorines. División de los explosivos en grupos y divisiones para su almacenaje. Ventilación de polvorines. Iluminación. Reglas especiales para el almacenaje de altos explosivos.

VIII

Manejo de altos explosivos — Precauciones elementales y generales para el manejo de los altos explosivos.

IX

C. Bombas — Generalidades. Comparación con el proyectil de artillería. Bombas norteamericanas H. C. D. (Demoledora), descripción y funcionamiento. Bomba incendiaria marca I, descripción y funcionamiento.

X

Bombas francesas, bombas Le Pecq y Michelin, descripción y funcionamiento. Bombas inglesas: bombas 501 bs. H. E., 112 lbs. H. E. y 230 lbs. H. E., descripción y funcionamiento.

XI

Paracaídas iluminantes. Bombas iluminantes y fuegos Very.

INSTRUMENTOS Y METODOS DE BOMBARDEO

I

Teoría del tiro de bombas: diferentes métodos de tiro, teoría y empleo de las miras de bombardeo, entretenimiento del material de bombardeo, funcionamiento de los diversos lanzabombas, funcionamiento, empleo, manipulación y emplazamiento de las bombas en los aviones.

III

Funcionamiento y empleo de las señales luminosas de a bordo, pistolas de señales, paracaídas luminosas, instrucción con la "carpeta móvil".

IV

Pasaje a la vertical de un punto, tiro con bombas de ejercicio, tiro con bombas de guerra, ejercicios de bombardeo por escuadrillas.

V

Formaciones de bombardeo, métodos de ataque, órdenes para las expediciones diurnas.

VI

Bombardeo nocturno, ventajas y desventajas, métodos empleados, órdenes de preparación para los bombardeos nocturnos.

VII

Servicio aéreo Sudamericano — Organización, armamento, características de esos aviones, estudios de los aviones y motores en servicio, estudio de la aerostación dirigible y cautiva.

VIII

D. A. A.: organización, métodos de tiro, características del material.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Instrucción Pública

Resolución recaída en las denuncias formuladas por algunos diarios de esta Capital relacionadas con el funcionamiento del Consejo de la Escuela de Odontología.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Setiembre 27 de 1923. — (Carpeta número 487|1923). — Vistas las precedentes actuaciones, relacionadas con las denuncias formuladas en algunos diarios de la Capital, relativas al funcionamiento del Consejo de la Escuela de Odontología;

Resultando: Que pasadas las publicaciones aludidas al Consejo Central de la Universidad, para que practicase las averiguaciones y resolviese en consecuencia, esa corporación solicitó de los mismos autores de las críticas mencionadas se expidiesen por escrito, puntualizando los cargos y censuras que tuviesen contra los procederes del Consejo de Odontología, así como también pidió al Director de la Escuela se pronunciase en idéntica forma;

Resultando: Que de esas manifestaciones, especialmente la de los señores Silveira y Pazos, se deduce que sus apreciaciones, si bien no coinciden unas con otras, pueden sintetizarse en la siguiente forma: 1.o Nombramiento ilegal de algunos profesores de la Escuela; 2.o Prescindencia del llamado a concurso para la provisión de cargos profesorales; 3.o Existencia de pactos o convenios entre los miembros del Consejo que desnaturalizarían las disposiciones expresas de la ley de 14 de Octubre de 1919; 4.o Reciprocidad de votos para los nombrameintos; 5.o Doble voto atribuído al Director en la votación de resoluciones; 6.o Crítica de la decisión del Consejo, prohibiendo que de los votos fundados se dejase constancia en acta; 7.o Irregularidades en los nombramientos de jefes de clínicas;

Considerando: Que respecto a la primera cuestión planteada, como lo observa la Comisión designada por el Consejo Central de la Universidad y el Fiscal de Gobierno, ya ha sido motivo de resolución por parte del Consejo Nacional de Administración en Agosto 3 de 1922, por lo que no debe volverse sobre ella, a menos de fundamentarse nuevas causas que no es el caso presente;

Considerando: Que en lo referente al segundo punto, prescindencia del llamado a concurso, no puede establecerse que haya habido violación de la ley, porque lo que exige el artículo 1.o de la de Octubre 14 de 1919, es que, para que el nombramiento directo sea válido, es necesario dos tercios de votos de los miembros del Consejo, requisito que en los casos mencionados fué llenado, habiendo sido, además, ratificadas las designaciones por el Consejo Nacional de Administración;

Considerando: Que en cuanto al cargo formulado, tanto por el señor Silveira como por el señor Pazos, relativo a la existencia de un pacto previo celebrado entre el segundo de los nombrados, y el Director de la Escuela señor Sartori, por el cual se desnaturalizarían las disposiciones de la ley de 14 de Octubre de 1919, constituiría en verdad una grave irregularidad, cuya responsabilidad sería por igual para las dos partes;

En efecto, resulta "a priori" por una mayoría accidental en el Consejo, la provisión de todas las cátedras, se desvirtuaría lo dispuesto en el artículo 1.o de la ley citada, que establece que los profesores titulares serán designados por nombramiento directo cuando así se resuelva por los tercios de votos, y por concurso cuando no pueda utilizarse tal procedimiento;

Considerando: Que si bien el señor Pazos, en su exposición, afirma de un modo categórico la existencia del pacto, con la finalidad antedicha, esta afirmación se encuentra desmentida con la aseveración del señor Sartori, quien niega en igual forma categórica la existencia de ese pacto, expresando, de su parte, que lo único existente fueron sus manifestaciones relativas a su conducta ulterior respecto al procedimiento para llenar las vacantes;

Considerando: Que, por tanto, no es posible hacer afirmación de la existencia de un pacto o contrato previo, desde que una de las partes lo niega, no existiendo más pruebas en contrario que la declaración del señor Pazos;

Considerando: Que tampoco resulta verosímil el hecho de su realización, desde que no se demuestra su necesidad, por cuanto el mismo señor Pazos afirma que su voto no era indispensable para obtener la finalidad propuesta en el caso que el convenio se hubiese formalizado;

Considerando: Que en cuanto al cargo que también se imputa, relativo al voto recíproco de los miembros del Consejo, si bien el hecho resulta cierto, la importancia del mismo se halla disminuida, por cuanto lo resuelto fué la confirmación en los cargos de personas cuyos nombramientos habrían sido hechos con anterioridad por el Consejo de la Facultad de Medicina;

Considerando: Que aun cuando puedan establecerse diferentes opiniones sobre el procedimiento en esa elección, no cabe hablarse de delitos o contravenciones que traigan aparejadas sanciones legales;

Considerando: Que en lo que se refiere a la acusación formulada, relativa al doble voto del Presidente del Consejo, vale decir, que el Presidente vota en todos los casos y, además, en caso de empate, como lo afirma el señor Fiscal de Gobierno, no es una novedad, es la forma de reglamentar las deliberaciones, siendo que, cualquiera que sea el juicio sobre el procedimiento, su adopción no puede dar base para cargo alguno;

Considerando: Que respecto a la crítica formulada por el señor Silveira, referente a la resolución tomada por la mayoría del Consejo, negándose a que determinadas manifestaciones constaran en el acta de las sesiones, no es posible sacar deducciones exactas, porque no consta en autos el texto de esas manifestaciones, por lo cual es difícil hacer apreciaciones;

Considerando: Que, como lo expresa la Comisión Universitaria y lo reproduce el señor Fiscal, las actas de las sesiones deben contener lo actuado por las corporaciones deliberantes, sin perjuicio de que éstas, en casos especialísimos, puedan resolver una excepción;

Considerando: Que como lo asevera el señor Fiscal, es de creer en la carencia de importancia de esas manifestaciones, pues el interés del señor Silveira, en cuanto a la circunstancia de su disconformidad respecto a la forma de nombramiento, estaba ya plenamente contemplado;

Considerando, finalmente, en lo que se hace referencia al último cargo formulado, es decir, a la forma del nombramiento de los jefes de clínicas, el señor Pazos manifiesta que su reclamo debe substanciarse por expediente separado, siendo que ya entabló el recurso de apelación, por lo cual no corresponde pronunciarse en la presente resolución;

Atento a que si bien no resulta de las precedentes actuaciones ninguna culpabilidad por parte de los miembros del Consejo de la Escuela de Odontología que dé base a sanciones legales, es evidente también que se han sucedido una serie de hechos cuya producción afecta, sin duda, la buena marcha de la institución;

Considerando: Que la misión fundamental del Consejo es velar por los intereses de la enseñanza y cuidar de sus adelantos y progresos, sin que su acción se debilite por incidentes enojosos cuyos resultados no se alcanzan;

Considerando: Que en la producción y sucesión de esos hechos se descubre sin esfuerzo un malestar entre las autoridades de la Escuela, cuyo origen data desde la iniciación del establecimiento y al cual hacen referencia las diferentes veces que ya por la vía administrativa o legislativamente se han corregido;

Considerando: Que las autoridades de la institución toda vez que tengan duda para la mejor aplicación de disposiciones legales y reglamentarias en las materias inherentes a los servicios a sus cargos, deben solicitar la interpretación exacta de aquellos de que dependen;

Atento a que, pasadas las publicaciones que han dado motivo a las precedentes actuaciones al Consejo Central de la Universidad para que investigara los hechos denunciados y "dictasen la resolución correspondiente", esa autoridad, si bien realizó lo primero, se eximió de pronunciarse sobre el fondo del asunto, manifestando que su competencia era en los recursos interpuestos por apelación;

Oído el señor Fiscal de Gobierno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Hacer saber al Consejo de la Escuela de Odontología que el Consejo Nacional de Administración no ha visto con agrado la producción de los hechos que se referencian en las precedentes actuaciones, los cuales no pueden sino crear situaciones inconvenientes para la buena marcha de la institución.

2.o Hacer saber igualmente al mismo Consejo que su misión fundamental, de acuerdo con las leyes de 1921 y 1908, es cuidar de la enseñanza y del adelanto del establecimiento sometido a su dirección, tratando de no desviar su acción hacia otros fines que puedan ser susceptibles de críticas y controversias, ajenas a los verdaderos objetivos de la Escuela.

3.o Advertir a los miembros del Consejo que si para mejor cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo encuentran deficiencias en las leyes de organización o en los Reglamentos respectivos, deben usar los recursos prescriptos en los mismos o promover administrativamente su estudio a los efectos de su modificación o interpretación verdadera.

4.o Comuníquese. — Por el Consejo: SOSA. — PABLO BLANCO ACEVEDO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Industrias

Resolución. Desestima el registro de la marca "Sultana", solicitado bajo el acta número 10862.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Setiembre 28 de 1923.—(Acta número 10862).—Vistos y resultando: Que el 25 de Noviembre de 1922 los señores Salvo, Campomar y Cía. solicitan el registro de la marca "Sultana", para distin-

guir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 1 a 60 y 72 a 80;

Que la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio se opone de oficio a la inscripción de dicha marca, por existir registardas las marcas "Sultana", de la Sociedad Anónima Molinos Harineros del Uruguay, y "Sulthine", del señor Benito Liprandi, que cubren las mismas clases de la marca solicitada por los señores Salvo, Campomar y Cía.;

Considerando: Que por un estrecho parecido fonético y por la idea que sugieren, la coexistencia de las marcas en cuestión daría lugar a fácil e inevitables confusiones, con evidente perjuicio de los actuales registradores y de la masa consumidora en genearl, que debe conocer a ciencia cierta la procedencia y naturaleza de los productos que adquiere, mediante un signo inequívocamente indivi dualizante;

Considerando: Que la ley de Marcas del 17 de Julio de 1909 en su letra y en su espíritu impide el registro de marcas que puedan, por carencia de fisonomía propia, asimilarse a las ya registradas;

Que siendo el objetivo principal de toda marca contribuir a la identificación de productos y mercaderías, lógico es que contenga rasgos y atributos característicos que imposibiliten toda confusión por remota que ésta sea;

Considerando: Que de registrarse la marca solicitada se atentaría abiertamente contra disposiciones terminantes de la ley de la materia y se desconocerían derechos adquiridos por los propietarios de marcas semejantes;

Atento a lo informado por la Oficina de Marcas de Fábica y de Comercio,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase el registro de la marca "Sultana", solicitado bajo acta número 10862 por los señores Salvo, Campomar y Cía., de Montevideo.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda para que imparta la orden del caso a la Tesorería General de la Nación, a fin de que devuelva a los interesados la suma de diez pesos ($ 10.00), abonada por derechos de registro, según comprobante número 604 que luce a fojas 2

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio para su archivo, previa notificación reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese.—Por el Consejo: **SOSA.— JOSE F. ARIAS.**—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Desestima la patente de invención solicitada por el señor Arturo Viñales.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Setiembre 28 de 1923. — (Acta número 1722).—Vista la gestión iniciada por el señor Arturo Viñalles, de Montevideo, solicitando patente de invención por el término de nueve años para "Un asiento para espectáculos públicos al aire libre denominado "For Sit Down";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que el objeto que se desea privilegiar carece de las condiciones de novedad requeridas por el artículo 4.o de la ley del 13 de Noviembre de 1885;

Atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase la patente de invención solicitada por el señor Arturo Viñales, de Montevideo, para "Un asiento para espectáculos públicos al aire libre denominado "Fort Sit Down".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese.—Por el Consejo: **SOSA.— JOSE F. ARIAS.**—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Reconsidera la de 29 de Diciembre de 1922, relativa a la petición de la Sociedad Anónima "J. H're Secrestat Ainé", concediéndosele, en consecuencia, el registro de la marca "Kocktail Kola Secrestat".

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Setiembre 28 de 1923. — (Acta número 10631).—Vistos y resultando: Que el 16 de Setiembre de 1922 la Sociedad Anónima J. H're Secrestat Ainé, de Burdeos, solicita el registro de una marca constituída por una serie de etiquetas que denomina "Cocktail Kola Secrestat", desti nada a distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 68 y 79;

Que el 29 de Diciembre subsiguiente se desistimó dicha gestión por considerar que, consagrado en la jurisprudencia el principio de la indivisibilidad de las marcas, no era registrable una serie de etiquetas que podían usarse indistintamente juntas o separadas;

Que el 6 de Marzo la misma firma social inicia acción reconsideratoria y aclarando el alcance de su solicitud, manifiesta que lo que desea registrar en "una sola marca", por cuanto las cinco etiquetas que la constituyen se utilizan conjunta y simultáneamente para aplicarlas sobre los envases de los artículos que va a diversificar;

Que la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio informa que si se opuso al registro solicitado, oposición que dió base para la resolución recurrida, fué por ciertas ambigüedades de los peticionarios al formular la descripción de su marca, pero aclarados ahora los términos de su gestión, no existe inconveniente alguno en que, previa reconsideración de lo resuelto, se acceda a lo solicitado:

Considerando: Que se trata de registrar las diversas partes de una marca que será aplicada a una sola botella y para particularizar un solo producto;

Considerando: Que no se contravienen las disposiciones de la ley del 17 de Julio de 1909, en mérito de las explicaciones aclaratorias formuladas por los peticionarios, en las que precisan y concretan ciertos términos ambiguos de la memoria descriptiva corriente a fojas 1, afirmando asimismo la indivisibilidad de la marca en cuestión;

De acuerdo con lo informado por la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio,

El Consejo Nacional de Administración,

RESUELVE:

Reconsiderar la resolución de fecha 29 de Diciembre de 1922, concediéndose, en consecuencia, el registro de la marca "Cocktail Kola Secrestat" a la Sociedad Anónima Maison J. H're Secrestat Ainé, de Burdeos, para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 68 y 79.

Vuelvan estos antecedentes a la oficina de procedencia para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese.—Por el Consejo: **SOSA.— JOSE F. ARIAS.**—Manuel V. Rodríguez. Secretario.

Resolución. Permite la importación de los reproductores procedentes de la República Argentina, aun cuando hayan estado en la Exposición de Palermo, la forma que se expresa.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Setiembre 28 de 1923.—(Carpeta número 1723|1|920).—Vista la resolución del 7 del mes en curso que establece las condiciones en que se permite la importación de reproductores procedentes de la reciente Exposición de Palermo;

Resultando: Que ya ha sido clausurada la Exposición de Ganadería de Palermo en la República Argentina y que ha transcurrido desde la fecha de la indicada clausura el período normal de incubación de la fiebre aftosa,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Queda permitido para lo sucesivo a importación de los reproductores procedentes de la República Argentina, aun cuando hayan estado en la Exposición de Palermo, en las condiciones establecidas actualmente para la importación de animales originarios del citado país vecino.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.—JOSE F. ARIAS.**—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Habilita por el término de seis meses los puertos de Rosario, Concordia y Sauce para la importación de papas en las condiciones que se indica.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Setiembre 28 de 1923.—(Carpeta número 2086|2|921).—Vistos estos antecedentes, iniciados por la Asociación de Fomento de Rosario, solicitando se habiliten los puertos de Rosario y Concordia para la importación de papas;

Con lo informado por la Comisión Central de la Defensa Agrícola,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Habilitar por el término de seis meses los puertos de Rosario, Concordia y Sauce para la importación de papas en las condiciones del decreto de 24 de Marzo de 1922, debiendo los interesados abonar los gastos que se originen por efecto de la intervención de la Defensa Agrícola.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.—JOSE F. ARIAS.**—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Desestima el registro de la marca "Ford" solicitado bajo el acta número 10947.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Setiembre 28 de 1923. — (Acta número 10947).—Vistos y resultando: Que el 27 de Diciembre de 1922 el señor Fernando García, de Montevideo, solicita el registro de la marca denominativa "Ford", para distinguir productos de la clase 59 de la nomenclatura;

Que la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio se opone de oficio a la inscripción de dicha marca por entender que se trata de registrar el apellido del célebre hombre de negocios Mr. Henry Ford, lo cual está expresamente prohibido por el inciso 9.o del artículo 3.o de la ley de Marcas del 17 de Julio de 1909, si no se comprueba haber obtenido el previo consentimiento;

Que habiéndose dado vista de la oposición deducida, el peticionante insiste en la solicitud formulada por estimar que su marca no se refiere al célebre fabricante de automóviles, archiconocido por ese nombre, sino a la palabra inglesa que traducida al castellano significa "paso" o "picada";

Que recabada la autorizada opinión de la Cámara Nacional de Comercio y del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, una y otro conceptúan que la palabra "Ford" que se pretende registrar como marca se refiere indiscutiblemente al famoso industrial norteamericano;

Considerando: Que el señor Fernando García, al reivindicar como propiedad exclusiva la denominación "Ford", lógicamente puede presumirse que lo hace con el propósito de utilizar al renombre y la popularidad de aquel personaje como reclame de los productos que individualice con su marca;

Considerando: Que la circunstancia de existir otras personas con el mismo apellido carece de valor argumental, pues la generalidad de los consumidores referiría dicha denominación a la persona del industrial referido;

Atento a que el petitorio iniciado cae inevitablemente dentro de la prescripción prohibitiva del inciso 9.o del artículo 3.o de la ley de la materia,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase el registro de la marca "Ford" solicitado bajo acta número 10947 por el señor Fernando García, de Montevideo.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda para que imparta la orden del caso a la Tesorería General de la Nación, a fin de que devuelva al interesado la suma de diez pesos ($ 10.00), abonada por derechos de registro, según resulta del comprobante número 710 que luce a fojas 2.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese.—Por el Consejo: SOSA.—JOSE F. ARIAS.—Manuel V. Rodríguez. Secretario.

Resolución. Desestima la gestión del señor Juan Isnardi relativa al cumplimiento de las pólizas que se indican.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Setiembre 28 de 1923.—(Carpeta número 870|923).—Vistos estos antecedentes, iniciados por el señor Juan Isnardi, en representación de Antonia M. Alaggio, viuda de Antonio Di Lascio y Juan Edmond, pidiendo se obligue al Banco de Seguros del Estado a cumplir las pólizas que tenían los siniestrados don Juan Edmond y don Antonio Di Lascio;

Oído el Banco de Seguros del Estado, la Oficina del Trabajo y el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno;

Considerando: Que el peticionante no justifica la personería que invoca, y que, aunque así lo hubiera hecho, el asunto que plantea no es de la incumbencia del Consejo, debiendo el interesado ejercer su acción por la vía judicial,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestimar la gestión del señor Juan Isnardi, relacionada con el cumplimiento de las pólizas que en el Banco de Seguros del Estado tenían los siniestrados don Juan Ermont y don Antonio Di Lascio.

Comuníquese.—Por el Consejo: SOSA.—JOSE F. ARIAS.—Manuel V. Rodríguez. Secretario.

Resolución. Concede al señor Juan Pedro Mendy la patente de invención solicitada.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Setiembre 28 de 1923. — (Acta número 1731).—Vista la gestión iniciada por el señor Juan Pedro Mendy, de Montevideo, solicitando patente de invención por el término de nueve años para unas "Mejoras en suelas de zapatillas";

Resultando del dictamen técnico producido a fojas 3 vuelta que las mejoras que se pretenden privilegiar reúnen las condiciones requeridas por el artículo 4.o de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885;

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno y atento a que el peticionario ha hecho efectivo el pago de la primera anualidad conforme lo establece el artículo 9.o de la ley de la materia,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese al señor Juan Pedro Mendy patente de invención por el término de nueve años para unas "Mejoras en suelas de zapatillas" descriptas a fojas 1 y 2 de estos obrados, con las reservas del derecho del caso sin perjuicio de terceros, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención a los efectos que correspondan.

Publíquese.—Por el Consejo: SOSA.—JOSE F. ARIAS.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Declara que en todo negocio o empresa sólo puede admitirse un gerente o administrador comprendido en la excepción que se indica.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Setiembre 28 de 1923.—(Carpeta número 1398|C|916).—Vistos estos antecedentes, iniciados por la Oficina del Trabajo y relacionados con la situación respecto a la ley del Horario Obrero de los gerentes de las casas comerciales e industriales;

Considerando: Que de acuerdo con el artículo 6.o de la reglamentación de la ley de 17 de Noviembre de 1915, los términos "directores o gerentes de empresas comerciales o industriales" que se emplean en el detalle de las personas y trabajos exceptuados de la jornada máxima, comprenden solamente a aquellos que dirigen y administran un negocio;

Que no puede caber la menor duda de que en el caso que figuran varios gerentes o administradores salvo uno de ellos los demás están en el caso de los empleados en general, y en consecuencia, les es aplicable la ley de Horario Obrero;

Oídos el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno y la Oficina del Trabajo,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declarar que en todo negocio o empresa sólo puede admitirse un gerente o administrador comprendido en la excepción establecida en el artículo 6.o del decreto de 21 de Mayo de 1920, reglamentario de la ley de jornada obrera.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: SOSA.—JOSE F. ARIAS.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Desestima el registro de la marca "Coca Cola" solicitado bajo el acta número 10984.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Setiembre 28 de 1923. — (Acta número 9854).—Vistos y resultando: Que el 11 de Enero de 1923 el señor José Méndez Jardón, de Montevideo, solicita el registro de la marca "Coca Cola", para distinguir artículos de las clases 68 y 69 de la nomenclatura;

Que la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio se opone de oficio a la inscripción de dicha marca por existir registrada bajo el número 13012 una de igual denominación y que cubre idénticos productos, de propiedad de los señores Pajean y Cía., de Montevideo;

Que habiéndose conferido vista de la oposición deducida, el peticionario no compareció a evacuarla;

Considerando: Que el inciso 12 del artículo 3.o de la ley del 17 de Julio de 1919 prohibe la inscripción de marcas similares a las ya registradas, que puedan dar lugar a competencias perjudiciales;

Que en el caso "sub-judice", siendo idénticas las denominaciones y careciendo además de otro signo distintivo tendiente a caracterizarlas, real y eficientemente, la coexistencia de ambas marcas para diversificar idénticos productos produciría fáciles confusiones en perjuicio inmediato de los actuales registradores y de los consumidores en general;

Considerando: Que la firma peticionaria no se ha presentado a evacuar la vista que oportunamente se le otorgó, lo cual, dado el tiempo transcurrido, puede interpretarse como un desistimiento tácito de la gestión diligenciada;

Atento a lo informado por la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase el registro de la marca "Coca Cola" solicitado bajo acta número 10984 por el señor José Méndez Jardón.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda a fin de que imparta la orden pertinente a la Tesorería General de la Nación para que devuelva al peticionante la suma de diez pesos ($ 10.00), abonada por derechos de registro, según comprobante número 778 que luce a fojas 2.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese.—Por el Consejo: SOSA.—JOSE F. ARIAS.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Declara que la Asociación "José Pedro Varela" continúa en el goce de su personería jurídica.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Setiempre 28 de 1923. — (Carpeta número 1288|1923). — Vista la gestión de la Asociación "José Pedro Varela" solicitando la aprobación de las modificaciones introducidas a su Reglamento en las asambleas celebradas en los días 9, 23 y 28 de Diciembre del año próximo pasado, a fin de que se declare que la Asociación sigue en el uso de la personería jurídica que le fué concedida por resolución de 30 de Setiembre de 1912;

Con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Declarar que la Asociación "Jose Pedro Varela" continúa en el goce de la personería jurídica que le fué acordada con fecha 30 de Setiembre de 1912, de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil, y con sujeción a todas las prescripciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten, quedando aprobadas, en consecuencia, las modificaciones de los estatutos en vista.

2.o Que previa reposición de sellos y demás que corresponda se expidan los testimonios que se soliciten, se notifique y se archive.—Por el Consejo: SOSA.—JOSE F. ARIAS.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Desestima el registro de la marca solicitado bajo el acta número 10.639.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Setiembre 28 de 1923. — (Acta número 10639).—Visto que el 16 de Setiembre de 1922 la Crescent Belt Fasteners Company solicita el registro de la marca denominativa "Crescent Belt Fasteners" para caracterizar productos de las clases 8, 16, 22, 32 y 39;

Resultando: Que el 11 de Octubre subsiguiente los señores Juan y José Drysdale y Cía. se oponen a la inscripción de dicha marca por considerarla confundible con las de su propiedad números 9307, 9308 y 9309 denominadas "Crescent";

Considerando: Que de un detenido examen de las marcas cuestionadas resulta que la cuyo registro se solicita en estos obrados consta de tres palabras, de las cuales, "Crescent" se destaca netamente de las otras dos por su disposición y tipo de letra, y las de los impugnantes se componen de la denominación "Crescent" acompañada de otros elementos figurativos;

Considerando: Que del conjunto de palabras que pretende registrar como marca la Crescent Belt Fasteners C.o "Crescent" es en rigor la que por su disposición y visibilidad se destaca para caracterizar el conjunto, pues las otras palabras "Belt" y "Fasteners" ocupan un plano absolutamente secundario;

Que siendo el vocablo "Crescent" el que fisonomiza particularmente la marca cuyo registro se diligencia, evidentemente se confundiría con las etiquetas de propiedad de los impugnadores, en las que el referido vocablo constituye un elemento decisivo de diferenciación;

Considerando: Que si bien de conformidad con las prácticas reguladoras a este respecto toda marca debe apreciarse por el conjunto de sus elementos integrantes, lo indispensable es que en todo conjunto hay partes que se destacan y perfilan en forma tal como para caracterizarlo eficientemente, y en el caso "sub júdice" "Crescent" es el elemento más individualizante;

Que de admitirse la coexistencia de las marcas litigadas se conspiraría en primer término contra el interés de los consumidores que chocaría con serias dificultades para determinar con exactitud la calidad y procedencia de los productos por ellas diversificados, y se lesionarían subsidiariamente los derechos preadquiridos por la parte reclamente, con mengua de lo que dispone el inciso 12 del artículo 3.o de la ley del 17 de Junio de 1909;

Considerando: Que, por otra parte, la firma peticionaria no evacuó la vista que oportunamente se le confirió, a pesar de habérsele prorrogado por noventa días el plazo otorgado a ese efecto, lo cual puede interpretarse como un desistimiento tácito de la gestión diligenciada;

Atento a lo informado por la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio y el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase el registro de la marca solicitada bajo el acta número 10639 por la Crescent Belt Fasteners C.o.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda para que imparta la orden del caso a la Tesorería General de la Nación, a fin de que devuelva a la firma interesada la suma de diez pesos ($ 10.00), abonada por derechos de registro, según resulta del comprobante número 347 que luce a fojas 2.

Vuelvan estos antecedentes a la oficina de procedencia para su archivo, previa notificación, reposición de sellados y demás efectos que correspondan.

Publíquese.—Por el Consejo: SOSA.—JOSE F. ARIAS.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Concede al doctor José De Parietti la patente de invención que solicita.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Setiembre 28 de 1923. — (Acta número 1515).—Vista la gestión iniciada por el doctor José De Parietti, de Montevideo, solicitando patente de invención por el término de nueve años para un "Aparato para la transfusión de la sangre";

Resultando de los informes técnicos producidos por el Consejo Nacional de Higiene y la Inspección de Minas e Industrias que el invento que se desea privilegiar reune las condiciones exigidas por el artículo 4.o de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885;

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno y atento a que el peticionario ha hecho efectivo el pago de la primera anualidad de conformidad con lo que establece el artículo 9.o de la ley de la materia,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese al doctor José De Parietti, de Montevideo, patente de invención, por el término de nueve años, para un "Aparato para la transfusión de sangre", descripto de fojas 1 a 6 de estos obrados, con las reservas de derecho del caso y sin perjuicio de terceros, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese.—Por el Consejo: SOSA.—JOSE F. ARIAS.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Fija la tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial".

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Setiembre 28 de 1923.—(Carpeta número 415|916).—Considerándose conveniente la modificación de la actual tarifa de avisos del "Diario Oficial" y teniendo en cuenta que siendo esos avisos de carácter obligatorio no corresponde el pago de comisión por los mismos,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

Avisos en general diez centésimos ($ 0.10) el centímetro cada publicación.

Avisos matrimoniales (los ocho días) dos pesos ($ 2.00).

Publicación de estatutos (por una vez) cincuenta centésimos ($ 0.50) el centímetro.

Publicación de balances (por una vez) veinte centésimos ($ 0.20) el centímetro.

2.o Fíjase como equivalencia del centímetro, a los efectos de esta tarifa, veinticinco palabras.

3.o El pago de todos los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión.

4.o Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General.—Por el Consejo SOSA.—JOSE F. ARIAS.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

TRAMITE

1—Escuela Militar de Aplicación—Solicita autorización para dar de baja de su inventario una regla ecímetro que se encuentra en poder del teniente Genta. —Vuelva al Estado Mayor del Ejército para que disponga de conformidad.

2—Estado Mayor del Ejército—Transcribe una comunicación de la Asociación Rural del Uruguay por la que hace conocer la actuación del Jurado nombrado para actuar en la Exposición celebrada el 25 de Agosto próximo pasado.—Enterado, archívese.

3—Estado Mayor del Ejército—Solicita la suma de $ 358.00 para abonar a la Imprenta Nacional la impresión de tablas de conversión y gráficos para el folleto "Tablas de Tiro del Cañón Schneider".—Informe la Contaduría General de la Nación.

4—Dirección Puerto de Montevideo—Solicita el pago de $ 2.081.43, importe de suministros de agua hechos a la Armada Nacional durante ejercicios anteriores.—Vuelva a informe de la Intendencia General del Ejército y la Armada.

5—Regimiento de Artillería número 3—Solicitando $ 90.00 para abonar el impuesto de Saneamiento correspondiente a los ejercicios 1921-1922 y 1922-1923.—Devuélvase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

6—Batallón de Ferrocarrileros número 1—Solicita la provisión de dos carros.—Vuelva al Estado Mayor del Ejército para que informe el Arsenal de Guerra sobre su costo.

7—Jefatura de Policía de Florida—Solicita la provisión de 15 destornilladores para carabinas rémington.—Pase al Estado Mayor del Ejército para que el Arsenal de Guerra los provea.—Avísese.

8—Intendencia General del Ejército y la Armada—Eleva para su aprobación el pliego de condiciones número 46 para la venta de cueros y subproductos procedentes de la faena de ganado que adquiere esa Intendencia.—Aprobado con algunas ampliaciones al artículo 10.

9—Intendencia General del Ejército y la Armada—Eleva para su aprobación el pliego de condiciones s|n. para la contratación de la faena de ganado adquirido por esa Intendencia.—Aprobado con una ampliación en el artículo 12.

10—Capitanía del Puerto de Villa Río Branco—Solicita autorización para aceptar una propuesta del señor Buchard para el trabajo de pintura de los botes a su servicio.—Vuelva a la Capitanía General de Puertos.

11—Liquidación a favor del señor Enrique Lagarde por $ 18.50.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

12—Liquidación a favor del soldado retirado Martín Lencina, por $ 7.62.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

13—Liquidación a favor del soldado retirado Hildebrando Rodríguez por $ 9.12. —Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

14—Liquidación a favor del ex cabo Rudecindo Ulacio por $ 11.95.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

15—Liquidación a favor del soldado Isidro Corrales por $ 3.85.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

16—Juzgado Militar de Instrucción—Solicita se designe un oficial para prestar servicios en comisión en ese Juzgado.—

Vuelva al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

17—Escuela Militar—Solicita pasen a prestar servicios en comisión para trabajos de desmonte, etc. en el terreno anexo veinte soldados.—Pase al Estado Mayor del Ejército.

18—Escuela Militar—Solicita la provisión de un fusil ametralladora.—Pase al Estado Mayor del Ejército para que atienda el pedido de la referencia.

19—Estado Mayor del Ejército — Comunica que al 2.o teniente don Marcelino Torres se le ha designado sustituto del Juez Sumariante del Regimiento "Atanasildo Suárez" de Caballería número 6.—Pase al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

20—Estado Mayor del Ejército—Comunica que al capitán don Dámaso González se le ha designado sustituto del Juez Sumariante del Batallón de Infantería número 14.—Pase al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

21—Estado Mayor del Ejército—Hace saber que al jefe del Batallón de Infantería número 19 le comunicó el jefe del destacamento de Tacuarembó de esa unidad, que se evadió un preso de esa cárcel; se ordenó la instrucción del sumario correspondiente.—Espérese la remisión del sumario.

22—Dirección de Telegrafía sin Hilos—Solicita un pasaje de segunda clase, sencillo, y una orden por un bulto de equipaje para que se traslade a la ciudad de Rocha el soldado Pedro Santana González, del Batallón de Telegrafistas número 1.—Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

23—Consejo Supremo de Guerra y Marina—Transcribe la resolución por la que pone en completa libertad al soldado Eugenio Recoba, de la Compañía de Infantería número 3.—Pase al Estado Mayor del Ejército.

24—Antecedentes relativos a la licitación para el suministro de 24.000 pares de alpargatas para Cantinas Militares.—Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

25—Antecedentes relativos a la licitación de 1.200 pares de pantorrilleras, 16.000 de alpargatas y 500 de espuelas para aprovisionamientos reglamentarios en el Ejército.—Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

26—Santiago Boland, telegrafista del faro de la Isla de Lobos—Solicita seis días de licencia.—Concedido.

27—Estado Mayor del Ejército—Solicita rectificación de nombre y apellido del soldado Máximo Garay.—Concedido.

1—Escuela Militar de Aviación — Solicita el despacho de cuatro cajones procedentes de Europa conteniendo material de aviación. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada y diríjase la nota dispuesta al Ministerio de Hacienda.

2—Escuela Militar de Aplicación — Solicita el despacho de un cajón conteniendo tres reglas eclímetro y treinta transportadores. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada y diríjase al Ministerio de Hacienda la nota dispuesta.

3—Roberto Rodríguez, coronel — Sobre nuevo cómputo de servicios. — Vista al señor Fiscal Militar.

4—Regimiento de Artillería número 1 — Solicita provisión de charreteras. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

5—Hilario Fernández, mayor — Sobre justificación de edad. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

6—Ministerio de Relaciones Exteriores — Transcribe un oficio del Cónsul en Marsella relativo a entrega por el "Credit Lyonnais", de francos 3.004.14 pertenecientes al extinto capitán Tula.—Pase al Estado Mayor del Ejército.

7—Antecedentes relativos a la licitación de artículos que se detallan destinados al Ejército. — Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

8—Antecedentes relativos a la provisión de varios artículos para el Batallón de Ferrocarrileros número 1. — Devuélvase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

9—Antecedentes sobre adquisición de muebles y efectos de escritorio para la Zona Militar número 2. — Devuélvase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

10—Sobre autorización para desglose del expediente respectivo de los diseños de emblema para el Batallón de Telegrafistas número 1 para ser publicados en la Memoria. — Autorizado.

11—Broqua y Scholberg — Solicitan permiso para remitir a La Paloma 1.500 cartuchos vacíos de cartón. — Concedido.

12—Valentín Cadenas — Sobre reconsideración de la resolución recaída en su petitorio de retiro. — Pase a informe de la Dirección de la Armada.

13—Escuela Militar de Aviación—Eleva la solicitud de licencia formulada por el jefe de talleres don Gerardo Dotti. — Concedida.

14—Manuela Abadí — Solicita reconsideración a la resolución que desestima su petición anterior sobre cédula y pensión. — Informe la Contaduría General de la Nación.

15—Liquidación por $ 3.65, a favor del sargento Dámaso Cuadrado. — Pase al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

16—Liquidación por $ 49.50, a favor de las pensionistas militares María Gómez de Lafone y Dora Lafone Gómez. — Pase al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

17—Liquidación por $ 25.70, a favor del ex sargento José R. Pacífico. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

18—Angel, Amelia, Celia, Santos, América y Ramón Labón — Solicitan se le liquiden a su favor los haberes devengados por su padre el guerrero del Paraguay Santos R. Labón. — Informe la Contaduría General de la Nación.

19—Capitanía General de Puertos — Sobre reparaciones de los desperfectos ocasionados a consecuencia del temporal en la Isla de Flores. — Vuelva a la Capitanía General de Puertos.

20—Carte Du Monde Au Millioniéme—Remite las hojas N. N. 31 y N G. 45.—Acúsese recibo.

21—Carte Du Monde Au Millioniéme—Comunica los cambios que han tenido lugar en la Dirección del Bureau Central.—Pase al Estado Mayor del Ejército.

22—Liquidación por $ 3.84, a favor de la pensionista Mercedes Defranqui Bianchi. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

23—Liquidación por $ 3.25, a favor del soldado Pablo Ferreyra. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

24—Liquidación por $ 3.84, a favor de la pensionista María Josefa Bianchi de López. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

25—Vickers Limited — Remite el conocimiento de embarque de un trípode, etc., venido por vapor "Almanzora". — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

26—Vickers Limited — Remite la especificación de los efectos embarcados en el vapor "Almanzora". — Pase al Estado Mayor del Ejército.

27—Liquidación por $ 3.84, a favor de la pensionista Paula G. Defranqui Bianchi. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

28—Ciriaca Etchegaray — Solicita el traspaso de la pensión que disfrutaba su señora madre. — Pase al Estado Mayor del Ejército para que justifique su identidad.

29—Estado Mayor del Ejército—Transcribe un telegrama de la Zona Militar número 1 — Comunica que el temporal del 27 volteó el mástil de la Estación Radiotelegráfica de Paysandú. — Pase a la Dirección de Telegrafía sin Hilos, a sus efectos.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

TRAMITE

A la Dirección de Ferrocarriles se remite el expediente sobre construcción de un paso a nivel en el kilómetro 95 del Ferrocarril Central.

—A la misma Dirección se pasa el expediente sobre obras de mejoramiento en la estación Bella Vista.

—Pasa a la Dirección de Vialidad el expediente relacionado con el suministro de carbón para las obras que se ejecutan en el camino de la Tablada al Cerro.

—A la Dirección de Arquitectura se remite el expediente relativo a obras en el edificio de la Aduana de Paysandú.

—A la Contaduría General se envía una cuenta por trabajos hechos en el edificio de la Escuela Industrial de Rivera.

—A Vialidad se pasa a informe un escrito de la Caja de Jubilaciones y Pensiones relacionada con el cómputo de servicios del señor Aureliano Corduz.

—A inorme de la Dirección de Arquitectura se pasa una nota del Ministerio de Hacienda relacionada con la instalación de luz eléctrica en el Pabellón de Pasajeros.

—A la Contaduría General de la Nación se remite una nota de la Administración General de Faros sobre pagos efectuados en los meses de Julio y Agosto próximo pasado.

—A informe del Consejo de Obras Públicas se remite el asunto relacionado con la construcción de un puente en el Paso de los Toros del Río Negro.

—A la Asistencia Pública Nacional se pasa el expediente relacionado con las obras del Hospital Vilardebó.

—Al Ministerio de Instrucción Pública se pasa el expediente sobre obras en el edificio de la escuela de 1.er grado número 22 de Montevideo.

—A la Asistencia Pública Nacional se envía el asunto sobre pagos por obras ejecutadas en el Hospital de Durazno.

—Se resuelve el pago de una cuenta por servicio de luz suministrado a la Dirección Puerto de Montevideo en Agosto próximo pasado.

—A informe del Director de la Liquidación de la ex Contaduría y Tesorería se remite el asunto sobre cómputo de servicios prestados a la Administración por el señor Manuel Morás.

—A la Asistencia Pública Nacional se pasa el expediente sobre obras en el Hospital Galán y Rocha de Paysandú.

—A la misma oficina se remite el asunto sobre obras en el Asilo de Huérfanos de la ciudad del Salto.

—Se resuelve el pago de $ 626.00 importe de los sueldos del personal de ayudantes y sobrestante de la Dirección Puerto de Montevideo por Agosto próximo pasado.

—Al Banco de Seguros del Estado se pasa el asunto relacionado con el pago de seguro obrero del personal que trabaja en los talleres del Ministerio.

—Se conceden 5 días de licencia al obrero Fernando Bolla, del personal de talleres.

—Pasa a la Dirección de Topografía el asunto relativo a la recepción de planos

vendidos al Estado por el señor agrimensor Basso.

—Se autoriza a la Dirección Puerto de Montevideo para adquirir varias piezas de repuesto para un automóvil Oberland que importan $ 15.14.

—Se autoriza a la misma Dirección para adquirir 100 m2 de madera de pino de tea con destino a los talleres.

La Secretaria.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

Día 28 de Setiembre de 1923

Trámite — Sucesión Pedro Leaniz. Suc. José C. Sánchez Carreras con Luis Madrid. Testamentaría José Artola Marticorena. Suc. Eduardo Brito del Pino. Quinto Rosso con Ramón R. Avila Muñoz. Félix Ortiz de Taranco con José M. Onega. Hermenegildo Ortiz de Taranco con Jose M. Onega. Santiago Dupin con Francisco Piria. Constancio Otondo Neves sucesión, con Miguel Otondo Neves. Credit Foncier del Uruguay con Amelio M. Plada. Testamentaría Rafael Rossi. Miguel Franchesqui con José Otero Domínguez. Sucesión José M. S. González. Testamentaría Rafael S. Artigas. Testamentaría Lorenzo Bordagorry (3). Movimiento administrativo. Sociedad Italiana de S. Mutuos con Ignacio C. Silveira. Sucesión Rosa Santurio de Miraballes. Testamentaría Urbano Medero. Martina Muñoz de Espantoso. Sucesión Helena Goldschmidt. Suc. Lino Olivera. Teófilo M. Sánchez con Angela Doldán. Testamentaría Francisco Patrón. Remigio Sciarra con José Pedro Zuloaga. Sucesión Romeo Citteno. Sucesión César del Campo. Sucesión Bernardo Stoppa. Sucesión Juan A. Rodríguez. Menor José L. Pacífico. Sucesión Francisco Fornacino. Sucesión Manuel Jacinto Díaz. Incapaz Rosa D. H. Mazzino (2). Pedro Carpi, incapaz. Testamentaría Horacio F. Platero. Sucesión Aida López Belemo. Sucesión Donato Espino. Federico Casalia con don Teodoro Sanguinet. Testamentaría Carlos Bottini. Nair Bordagorry de Simoes López con Juan B. da Franca Mascarenas. Angela Borelli de Passalaqua con La Comercial. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con Ulises C. Amaro. Celestina Poyo de Grimaldi con Mariano Amato. Sucesión Ramón Laborde. Sucesión Gilberto Regules. Sucesión Alfonso E. Leischer. Alberto E. P. Riondel, venta de propiedad.

Interlocutorias — Prescripción, Nicolás Messere. Sucesión María Arte de Giulfo.

Definitivas — María L. J. Franco de Richero. Pascual Fusano con Manuel Fusano y otros. Sucesión Enriqueta Vares de García. Sucesión Bartolomé Boccone. Sucesión Joaquina Percovich de Pérez Alvarez. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado L. Departamental de 1.er turno

Trámite — Scolpini Rafael contra Alberto Mainero. Areco Isolina, deduciendo tercería en los autos de Francisco Bernasconi contra Américo Porta. Fernández Dolores. España Antonia contra A. Ferrer Luzón. Meneses María Luisa. Sintistevan de Martínez María y Arturo Martínez, sucesiones. De Lapuente José Rossi de Ventre Josefina, sucesión. Gorlero Burzaco Natalia contra Eduardo Milburn. Peppo Miguel contra Adela Sarracina. Crocker A. C. Federico y otros contra Sam Gordon. Tassistro Juan contra Aída Mazzini. Exhortos del Juzgado Letrado Departamental de Minas números 3878 y 3884. Martínez Juana Erlinda contra Cesareo Estefa hijo. Quartino Nicolás contra José Caballero. Alves da Silva Geroncio López Palmira contra Héctor Acosta. Messina de Cerbasi Mercedes. Agnese Esther Paula contra Alejandro Echague. Galván Valentín. Fernández Paula. Marsicano Mariano. Riephoff Luis. Segovia María Magdalena. Padula Roque. Mederos Justino. Guillot Claudia. Zabalúa Arijón María Catalina, sucesión. Da Silva Martínez Manuel, sucesión. Bentancur Dionisio. Oliver Bartolomé contra José Gregorio Ibargaray y otros. Calcagno Angel Antonio contra María Barrado. Grijalvo Alfonso sucesión. Fariña María contra Carlos Badanao. Lavoreiro Fortunato. Adam Vesci. Lerena Alberto contra La Ideal. Quiroga Ernesto A. contra María Rita del Valle. De Armas Carmen contra José Millafante. Leys José Benito. Méndez Hnos. contra Sebastián Mantorell. Cazzola José contra Angela Cazzola. Guillen de Palermo Dolores. Soto Correa Josefa contra Pedro Carlos Landaburo. Martínez y Cía. contra Ana B. de Larrosa. Rosso Antonio. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Río Negro número 1623. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Canelones número 4735. Bretal Ventura contra Joaquín de Latorre. De los Santos Juan Francisco. Munter Ana Carlota Dorotea contra Hans Julio Prenlau. Pose de Noguera Sara contra Miguel Noguera. Tabárez Ramón. Piccardo Raúl Francisco contra Inés Peyre Herrera. Ares Otero José. Paredes Andrea. Sbárbaro Antonio con la sucesión de Pedro Scapolatempore. Burgueño Arce de Mantero Juana contra Manuel Mantero. Scoseria de Martínez María Angélica contra José María Martínez Correa.

Interlocutorias — Torres Irene contra Félix Milans. Pinochet Amira contra Luis Muñoz González. Quatordio Carlos F. contra Eufemia Vittorelli. Méndez Juan contra La Transatlántica.

Definitivas — Méndez Hnos. contra Juan Jover. Fabretti Modesta por su menor hija natural Clara Leontina Natero contra Juan Scapuccio. Buenaventura de Zarazola Laura. De los Santos Filisferto. Wells Carlos. Carbó Boné Joaquín.

Oficios — Diez.

Cuadernos rubricados — Cuatro.

Audiencias — Una. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

Día 28 — Trámite — Alvarez Casilda contra Eduviges Medero. Salgado María Rosaria contra Juan A. Bua. Ameigenda Antonia contra la sucesión de Eduardo Rolando. Cabrera Primitivo contra Francisco Lernea. Carré Hermanos contra Juan Ligerini. Cikato Andrés. Palermo Vicenta Nicolasa contra Carlos Alfredo Zito Piñeiro. Oficio número 433 de la Excelentísima Alta Corte de Justicia. Hernández Marcelino E. contra Celina Balladarez. Díaz Angel sucesión. Villar Pastor contra José Amado. Segalerba Miguel, sucesión, dos providencias. De León Leoncio contra José María Navarrete y Compañía. Marrozos Justa y otros contra Pedro Viglietti. Sanguinetti Saturnino y otros contra Carlos Von Metzen. Pons Laura contra Raúl Gabús. Greco Pedro contra la incapaz Antonia Roig de Casas. Antonini Pusísima contra Carlos Quiliary. Sánchez Angel contra Enmilia Fernández. Bianculllo de Suley María contra Patricio Suley. Aberastain Ponte Alberto contra María Hortencia Argañaraz. Reggero Elisa contra José Espasandín Suárez Emma Ana contra Pablo Romero. Bentacur María del Carmen contra Pedro Mosquera. Vigo Cambón José. Gabard Amalia Cándida contra Pedro Francisco Pose. Minelli Pablo, testamentaría, dos providencias. Exhorto número 2028 del Juzgado Letrado Departamental de Rocha. Calcagno Florencia C. contra Gabriel P. Sánchez. Escondeur Celia contra Salvador Antonaccio Exhorto número 1937 del Juzgado Letrado Departamental del Durazno. Exhorto número 1418 del Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno. Exhorto número 2375 del Juzgado Letrado Departamental del Durazno. Canabal Jesús. González Juan.

Interlocutorias — Spattuzzi María Teresa contra Francisco Calacce.

Definitivas — Aicardo Cándido. Tambasco Angela. Ottonelli Juan. López Joaquín contra Gregorio Trápani. Fernández de Font Sara contra Juan Joaquín Font. Alvarez Fulgencia contra Eleuterio Fernández. De los Santos Isaac Anatilde. Tassara José Angel Pessini Julio (hijo). Levy Leopoldo contra Carlota Curiel. Alvarez Luis B. contra María Olaverri. Pedrós Pura contra María F. Padilla.

Oficios — Doce.

Audiencias — Dos. — Eduardo Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Instituto Nacional Físico - Climatológico

Sección Servicio Pluvio-Telegráfico Diario

Durante las últimas 24 horas se han registrado las cantidades de lluvia siguientes:

Montevideo.—Observatorio Central, mm 5.0.

Rivera. — Ciudad, mm. 46; sección 4.a, mm. 96; demás, mal líneas.

Río Negro. — Sección 3.a, mm. 12; sección 3.a, rural, mm. 6; sección 4.a, mm. 16; demás secciones, mal líneas.

Canelones. — Santa Lucía, mm. 5; Cerrillos, mm. 12; Sauce, mm. 10; Pando, mm. 5; Mosquitos, mm. 8; Migues, mm. 6; Tala, mm. 8; Santa Rosa, mm. 10.

Florida. — Sección 4.a, mm. 6; sección 1.a rural, mm. 5; demás, nada.

Maldonado. — Sección 4.a, mm. 22; sección 8.a, mm. 36; sección 9.a, mm. 30; ciudad, mm. 10; hoy: sección 8.a, mm. 13; sección 9.a, mm. 12.

Minas. — Sección 2.a, mm. 7; sección 4.a, mm. 10; sección 8.a, mm. 16; sección 9.a, mm. 17; sección 10.a, mm 32; sección 12.a, mm. 18.

Rocha. — Sección 2.a, mm. 14; sección 4.a, mm. 18; sección 5.a, mm. 43. sección 6.a, mm. 51; sección 8.a, mm. 10.

Tacuarembó — Sección 3.a, mm. 75; sección 4.a, mm. 84; sección 6.a, mm. 80; sección 7.a, mm. 100; sección 12.a, mm. 80; ciudad, mm. 35.

San José. — Ciudad, mm. 5; sección 4.a, mm. 13; sección 1.a rural, mm. 6; sección 3.a, mm. 5; sección 5.a rural, mm. 5; sección 10.a, mm. 4.

Durazno. — Estación Experimental, mm. 5; sección 2.a, mm. 20; sección 4.a, mm. 19; sección 5.a, mm. 30; sección 9.a, mm. 22; sección 10.a, mm. 18; sección 11.a, mm. 13; sección 12.a, mm. 12.

Paysandú. — Sección 3.a, mm. 44; sección 4.a, mm. 63; sección 5.a, mm. 43; sección 6.a, mm. 64; sección 7.a, mm. 81; sección 2.a, mm. 35; sección 6.a, mm. 33; sección 7.a, mm. 31 (dos días). Ciudad, mm. 55; Sacramento, mm. 55; sección 2.a, mm. 40.

Salto. — Ciudad, mm. 51; sección 5.a, mm. 13; sección 2.a, mm. 33; sección 3.a, mm. 29; sección 4.a, mm. 20; sección 7.a, mm. 10; hoy: ciudad, mm. 35; sección 5.a, mm. 50; sección 6.a, mm. 33; sección 2.a, mm. 93; sección 3.a, mm. 67.

Flores. — Sección 2.a, mm. 3; sección 3.a, mm. 6; sección 6.a, mm. 24.

Cerro Largo — Día 27: sección 2.a, mm. 37; sección 2.a rural, mm. 28; sección 7.a, mm. 43; sección 10.a, mm. 40; demás, líneas mal.

Estaciones del Ferrocarril Central. — Rivera, mm. 46; Tranqueras, mm. 84; Laureles, mm. 81; Tacuarembó, mm. 67; Pampa, mm. 86; Piedra Sola, mm. 60; Río Negro, mm. 23; Molles, mm. 21; Yí, mm. 9; Durazno, mm. 9; Sarandí y Florida, mm. 6; Berrondo, mm. 4; Canelones, mm. 5; Piedras y Mercedes, mm. 4; Palmitas, mm. 25; La Lata, mm. 8; Mal Abrigo, mm. 4; Raigón, mm. 6; San José, mm. 5; Colonia, mm. 1; Rosario, mm. 4; Colonia Suiza, mm. 5; Melo, mm. 104; Fraile Muerto, mm. 112; Tupambaé, mm. 22; Nico Pérez, mm. 17; Cerro Colorado, mm. 12; San Ramón, mm. 4; Treinta y Tres, mm. 37; Retamosa, mm. 22; Minas, mm. 5; Migues y Pando, mm. 6.

—Nivel de los ríos:

Santa Lucía (por Estación Santa Lucía), 90 centímetros de creciente; por San Ramón, 45 centímetros.

San José, creciente m. 1.75.

Río Negro, creciente, 3m.80.

Yí, creciente m.2.60.

Tacuarembó, creciente m.2.50.

Conventos, creciente m.4.00.

Laureles, creciente, m.3.80.

Fraile Muerto, creciente m.1.05. — Montevideo, Septiembre 28 de 1923. — Francisco Secco Sllauri, Director interino.

Informes del Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 29 de Setiembre de 1923

Las altas presiones atmosféricas con un valor de 765 milímetros se encuentran en la parte central del continente y las bajas de 756 al Sur. Dominan vientos moderados y algos fuertes del Sur al Oeste en el río de la Plata, costa Atlántica, parte central, S. E. y N. E. de la República y del Oeste en la parte Norte. Temperaturas máximas y mínimas registradas en el país: al Sur 13 y 11; al S. E., 15 y 10; al Este, 16 y 9; al N. E., 18 y 8; al Norte, 18 y 8 y en la parte central, 21 y 8. Las aguas del estuario en la costa oriental, se encuentran a una altura superior de las altas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 764.05.

Temperaturas: Normal, 12°60; a la intemperie, 20°40; máxima, 13°00; a la intemperie, 20°40; mínima 11°00; a la intemperie, 10°00; a la intemperie, 10°20.

Viento Sur, 19 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 14.10. Humedad relativa por ciento: 69.00

Velocidad máxima del viento: 80 kilómetros a horas 5.30.

—Aguas del antepuerto.

Altura de las aguas: metros 1.70 sobre cero.

Estado del mar: en calma.

—Buen tiempo. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 29 de Setiembre de 1923

2.000 pesos, cuenta corriente.
6.437 pesos, al 9 por ciento anual.
5.500 pesos, al 7 y 1|2 por ciento anual.
1.000 pesos, al 6 por ciento anual.
2.500 pesos, al 6 por ciento anual.
11.500 pesos, al 6 por ciento anual.
550 pesos, ampliación.
2.000 pesos, al 8 por ciento anual.
600 pesos, 80 pesos mensuales.
1.600 pesos, al 6 por ciento anual.
8.500 pesos, al 6 por ciento anual.
1.800 pesos, al 6 por ciento anual.
500 pesos, acumulados.
1.500 pesos, acumulados.
2.500 pesos, al 8 y 1|2 por ciento anual.
6.000 pesos, cuenta corriente.
1.700 pesos al 7 y 1|2 por ciento anual.
4.000 pesos, cuenta corriente.
12.000 pesos, cuenta corriente.
650 pesos, cuenta corriente.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 29 de Setiembre de 1923

600 pesos, al 7 por ciento anual.
160 pesos, al 12 por ciento anual.
1.200 pesos, al 9 por ciento anual.
1.250 pesos, al 8 por ciento anual.
19.000 pesos, al 9 por ciento anual.
600 pesos, al 12 por ciento anual.
250 pesos, al 9 por ciento anual.
500 pesos, al 12 por ciento anual.
500 pesos, al 6 por ciento anual.
13.500 pesos, al 7 por ciento anual.
5.000 pesos, al 7 por ciento anual.
4.000 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 29 de Setiembre de 1923

2.500 pesos, casa en la calle Zapicán número 2795, 138 metros.
21.000 pesos, casa en la calle Salto número 1184, 262 metros.
2.027 pesos terreno en la 12.a sección, calle Consulado, 1.013 metros.
68.000 pesos, casa en la calle Florida números 1422, 24 y 28, 553 metros.
18.500 pesos, casa en la calle Juan Paullier número 1631, 304 metros.
1.100 pesos, solar en la 12.a sección, calle Marne, 468 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Setiembre 29 de 1923.

2.a rueda

Cervecerías del Uruguay

27 acciones, para el 1.o de Octubre, 101.

Títulos Hipotecarios serie X

6.000 pesos, para el 1.o de Octubre, 91.00.
10.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
1.300 pesos, ídem ídem, 91.00.
1.300 pesos, ídem ídem, 91.00.
4.000 pesos ídem ídem, 91.00.
4.000 pesos ídem ídem, 91.00.
14.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
5.000 pesos, fin de Octubre, 91.40.
2.500 pesos, para el 1.o de Octubre, 91.00.
5.000 pesos, para el 4 de Octubre, 91.00.
5.000 pesos, para el 4 de Octubre, 91.00.
5.000 pesos, para fin de Octubre, 91.40.

Títulos Hipotecarios serie Z

2.200 pesos, al contado, 92.30.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:
Vapor de las 10.
Vapor de las 10. — Ordinaria: Central, 8.15; recomendada: Central, 17.45.
Vapor de las 22. — Ordinaria: Central, 21; recomendada: Central, 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para la Barra de Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado Rocha, Chuy, Castillos: todos los días, a las 8.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre Pelotas (vía Rivera), a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 29 de Setiembre de 1923

Violeta Scayola, oriental, 7 meses, Felipe Sanguinetti.
Pedro Arracha, oriental, 5 meses, Marohas.
Antonia Pereyra, brasileña, 60 años, soltera, Hospital Pasteur.
Ramón Suárez, español, 58 años, casado, Hospital Pasteur.
Antonia Balsco, oriental, 44 años, soltera, Hospital Vilardebó.
Enriqueta Roselli, oriental, 22 años, soltera, Nicaragua 2133.
Alfonso Casalla, italiano, 31 años, viudo, Hospital Fermín Ferreira.
Manuel Capra, oriental 31 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
María Luisa Silva, oriental, 28 meses, Washington 231.
Pascuala Egues, oriental, 2 años, Hospital Pedro Visca.
Blanca A. Abel, oriental, 3 y 1|2 meses, Hospital Pedro Visca.
Elbia Omar Berrutti, oriental, 6 meses, Porongos 2904.
Angel Cabrera, oriental, 22 años, soltero, Hospital Maciel.

DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

TOMO LXXII

NÚMEROS 5168 A 5239

FECHAS: 2 DE JULIO A 29 SETIEMBRE DE 1923

Con numerosos documentos de fechas anteriores



MONTEVIDEO

IMPRENTA NACIONAL

1923

INDICE

(Las cifras finales indican la página)

DIARIO OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

SESIONES PUBLICADAS

EN EL

DIARIO OFICIAL

ASAMBLEA GENERAL

CÁMARA DE SENADORES

CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN PERMANENTE

TOMO LVIII

FECHAS 2 DE JULIO A 30 DE SETIEMBRE DE 1923



MONTEVIDEO

IMPRENTA NACIONAL

1923

INDICE

(Las cifras de los títulos indican las páginas)



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

95.a SESION ORDINARIA

SETIEMBRE 6 DE 1923

PRESIDENCIA DEL DOCTOR GABRIEL TERRA

(Con asistencia del señor Ministro de Industrias, doctor José F. Arias)

SUMARIO

1—En Montevideo, a los seis días del mes de Setiembre del año mil novecientos veintitrés, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara, los señores representantes: Alaggia, Albo, Amaro Macedo, Andreoli, Antúnez Saravia, Aragón y Etchart, Arena, Argenzio, Arrospide, Balparda, Barbato, Barbé, Bélinzon, Bellini Hernández, Berreta, Bordaberry, Buero, Burmester, Carnelli (don Abelardo), Carnelli (don Lorenzo), Castro Zabaleta, Caviglia, Ciganda, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cortinas, Cosio, Delfino, Dufour, Fernández, Fernández Ríos, Ferrería, Ferreiro, Fígoli, Gallinal, García Selgas (don Gilberto), Ghigliani, Gilbert, Gutiérrez (don César Mayo), Gutiérrez (don César G.), Griot, Halty, Gómez Platero, Iglesias, Juanicó, Jude, Labat, Lavagnini, Lema, López Aguerre, López, Lussich, Martínez Trueba, Medina, Mello, Mendiondo, Menéndez (don Mario), Menéndez (don J. Vital), Minelli, Nieto Clavera, Olalde, Otero, Patrón, Pedragosa Sierra, Pérez, Perotti, Ponce de León, Puig, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Fabregat, Rodríguez Larreta, Rospide, Schekleton Ubiría, Schinca, Sichero, Tabárez, Turena, Urioste, Vázquez, Vigliola y Viera.

Total: 84.

Faltan.

Con licencia, el señor representante Brum.

Con aviso, los señores representantes: Acevedo Alvarez, Bacigalupi, Batlle Berres, Castillo, Castro, Costa, Galarza. García Selgas (don Mariano), Gómez, Herrera y Thode, Legnani, Martínez Laguarda, Muñoz Zeballos, Percovich, Prando, Polleri, Ros, Roxlo, Secco Illa y Viana.

Total: 21.

Sin aviso, los señores representantes: Aguirre, Astiazarán, Bonnet, Mibelli, Monegal, Pesce, Rossi (don Santín Carlos) y Rossi (don César I.).

Total: 8.

2—Señor Presidente — Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores comunica la sanción del proyecto por el que se autoriza la inversión de la suma de $ 38.381.27 con destino al pago de varias cuentas de la Colonia Educacional de Varones."

—Archívese.

"La Comisión de Comercio se expide en el proyecto relacionado con el envío a Europa de una expedición, a fin de gestionar la apertura de nuevos mercados para el tasajo nacional."

—Repártase.

"La Asamblea Representativa de Montevideo remite un mensaje de condolen-

cia por el fallecimiento del dóctor Aureliano Rodríguez Larreta."

—Acúsese recibo y archívese.

"La misma Asamblea solicita de la Comisión de Salud Pública de la Honorable Cámara, quiera oír a su Comisión respectiva, en el asunto referente a las medidas que conviene adoptar para evitar la adulteración de la leche."

—A sus antecedentes.

"Los señores representantes doctores Carlos Bellini Hernández, Eduardo Acevedo Alvarez, Andrés F. Puyol y Enrique Rodríguez Fabregat, presentan mociones de enmienda al presupuesto de la Facultad de Medicina."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Doña Zea D. de Milhas solicita traspaso de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

Habiendo quórum, está abierta la sesión.

3—"Los señores representantes don Carlos María Perichón y doctor Andrés F. Puyol, solicitan licencia por el término de veintiocho días, respectivamente."

Se va a votar.

Si se conceden las licencias solicitadas.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Unanimidad. Veinticinco votos.

No pudiendo el señor Presidente de la Cámara formar parte de ninguna Comisión, en virtud de lo que establece el Reglamento, se designa para integrar la Comisión de Reforma Electoral al señor representante Orlando Pedragosa Sierra, y para integrar la de Industrias al señor representante Rafael H. Tabárez.

En cumplimiento de lo resuelto en la sesión de ayer, la Presidencia nombra una Comisión especial constituída por los señores representantes que integran las Comisiones de Peticiones y de Legislación, para que indique a la Cámara los procedimientos a seguir a fin de tomar en cuenta todas las peticiones pendientes sobre pensiones y cómputos de servicios antes de abocarse el estudio del Presupuesto General de Gastos.

4—El señor representante Schekleton Ubiría ha propuesto una cuestión a la Cámara.

Léase.

(Se lee):

"Señor Presidente de la Honorable Cámara:

Hago moción para que la Cámara resuelva si el proyecto de ley Orgánica de Notariado que está a estudio de una Comisión especial, debe o no sufrir el trámite prescripto por el artículo 118 del Reglamento.

Setiembre 6 de 1923.

Rodolfo Schekleton Ubiría."

Señor Schekleton Ubiría—Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Schekleton Ubiría — En el seno de la Comisión especial designada por la Honorable Cámara surgió la cuestión de si el proyecto que había pasado a estudio de ella, era un verdadero Código Notarial. Se establecieron algunas dudas y entonces, para desvirtuarlas, la Comisión entendió que la mejor manera era, que antes de abocarse al estudio definitivo del asunto, la Cámara resolviera si era o no un Código Notarial. Si bien es cierto que el proyecto pasado por el Consejo Nacional de Administración se titula ley Orgánica Notarial, no es menos cierto que estas disposiciones que reglamentan actividades determinadas, pueden tener la significación de Código. Consecuentes con estas ideas, algunos de los miembros que compusieron esa Comisión, redactaron este proyecto, y le dieron el título de Código. Así, que para evitar cualquier susceptibilidad, la Comisión entiende que la Cámara debe resolver si se aplican las prescripciones del artículo 118 del Reglamento. Este manda que los proyectos de Código se repartirán tan luego como sean recibidos por la Cámara, adelantándolos al informe de la Comisión; que los señores representantes podrán presentar enmiendas, adiciones o supresiones dentro del plazo que no bajará de un mes, y que tendrá como máximo, en cada caso, la duración que el Presidente determine de acuerdo con lo que al respecto aconseje la Comisión de Códigos; y que se ordenará la publicación de las enmiendas presentadas y de sus fundamentos, que la Comisión tomará en cuenta para aceptarlas en todo o en parte o para rechazarlas.

Así que la Comisión que está estudiando esta ley, quisiera saber si desde ya debe darse este plazo a los señores diputados, y después, cuando se presenten las enmiendas, entrar al estudio de la cuestión, o si se va directamente al estudio de la ley entendiendo que no es un Código.

Es todo lo que quería decir. La Cámara resolverá.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara.

Señor Búrmester — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Búrmester — A mí me parece que tratándose de un asunto de la naturaleza del que ha mencionado el señor diputado, sería conveniente y prudente hacer las observaciones antes de que la Comisión haga su estudio, porque me parece que sería obligarla a hacer un estudio doble: primero, el del proyecto en sí y después, el de muchísimas de las observaciones que tengo la seguridad que se van hacer, entre ellas, unas cuantas mías. Así que lo práctico sería que se diera previamente el plazo, y después la Comisión haría su informe.

En ese sentido hago moción.

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — Apoyo la moción que acaba de formular el señor diputado Búrmester. Creo, que a pesar de que se presente sólo como ley orgánica de la profesión de Escribano, en realidad tiene todos los caracteres de un Código, desde que se ha pensado hacer precisamente eso. Se le ha quitado a esta ley la definición de Código para evitar, según los mismos autores del proyecto, grandes discusiones sobre su alcance; pero conservándolo íntegramente como tal Código.

Yo, señor Presidente, he anticipado, en un breve comentario realizado en la prensa, algunas objeciones sobre un capítulo especial de este proyecto, y me parece que sería conveniente dar treinta días de plazo para las observaciones, a fin de evitar a la Cámara los largos debates que supondría el traer aquí la discusión de todas las enmiendas que pudieran proponerse.

Por consiguiente adhiero, señor Presidente, como he manifestado, a la proposición que acaba de presentarse.

Señor Viera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Viera — Yo participé también de las mismas opiniones del señor diputado Sheckleton y ahora las confirmo, señor Presidente, porque he llegado al convencimiento de que ese proyecto de Código Notarial o de ley orgánica notarial es sumamente incompleto. Conviene, pues, que los señores diputados se tomen un plazo a fin de presentar, no sólo las enmiendas que crean convenientes al proyecto mismo, sino también para completarlo, porque, a mi juicio, es un proyecto, vuelvo a repetirlo, sumamente incompleto. De esta manera con los distintos proyectos, podría la Comisión, de la que formo parte, hacer uno solo y someterlo al conocimiento de la Honorable Cámara.

Señor Presidente — ¿La moción del señor diputado Búrmester es para que se considere como Código y se reparta?

Señor Búrmester — A los efectos de su conocimiento y consideración.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se reparte el proyecto de ley notarial, como si fuera Código, para que los señores diputados propongan las enmiendas y agregados que crean convenientes, señalándose un plazo que la Mesa determinará.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Treinta y cinco en cuarenta.

5—Se va a entrar a la orden del día con la consideración del primer asunto que la constituye: las modificaciones del Honorable Senado al proyecto por el que se crea la Sección Fomento Rural del Banco Hipotecario del Uruguay.

Léase.

(Se lee):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir un empréstito que se denominará de Fomento Rural y Colonización por un monto de tres millones de pesos nominales, de seis por ciento de interés y uno por ciento de amortización acumulativa y a la puja, estando los títulos abajo de la par y por sorteo en caso contrario. El Poder Ejecutivo podrá emitir uno o varios bonos mientras no se impriman los títulos correspondientes. La Sección Fomento Rural queda facultada para vender o caucionar parte o la totalidad de la deuda o de los bonos en el Banco de la República, que queda autorizado para este efecto, o en otras instituciones de crédito.

Una vez emitida esta deuda se retirará de la circulación el Empréstito de Colonización, caucionado actualmente en el Banco de la República.

El Estado se reserva el derecho de ampliar el capital de la Sección Fomento Rural y Colonización con dos millones más de la deuda mencionada que podrán emitirse después de los dos años siguientes a la promulgación de la presente ley.

El tipo de colocación no podrá ser inferior en más de dos puntos a la cotización de la Deuda de Obras Públicas y Conversión de 1918, de acuerdo con el promedio que ésta haya obtenido en el mes anterior al de la venta en que se debe realizar.

Art. 2.o Con el capital establecido en el artículo anterior, créase la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay, cuyo funcionamiento se hará con entera independencia económica y financiera de las demás operaciones del referido Banco. De los beneficios líquidos que anualmente produzca esta Sección, se entregará a la Tesorería General el importe correspondiente al servicio de la deuda emitida de acuerdo con el artículo anterior. Si dichos beneficios no alcanzaran para ese fin, el saldo será imputado a Rentas Generales.

El Directorio procurará que las utilidades en las ventas de tierras no excedan de tres por ciento, después de deducidos

todos los gastos, intereses y servicios de la deuda que se emita.

Art. 3.o Las operaciones de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario serán las siguientes:

1.o Adquisición de tierras para venderlas fraccionadas con destino a industrias agrarias, de acuerdo con las disposiciones de la ley de 20 de Junio de 1921.

Los compradores entregarán en efectivo un mínimum de quince por ciento. Por el saldo el Banco hará préstamos hipotecarios en cédulas, dentro de lo establecido en la ley de 20 de Junio de 1921. Si este préstamo no alcanzare a cubrir el referido saldo, incluída la pérdida en la venta de la cédula, la Sección Fomento Rural lo completará con un préstamo en efectivo hasta treinta años y a su cargo.

En estas operaciones el beneficio de la Sección Fomento Rural no podrá exceder del uno por ciento.

2—Facilitar la adquisición de pequeñas fracciones destinadas a la Agricultura, concediendo préstamos con las limitaciones y franquicias del inciso anterior.

3—Realizar, cuando lo considere conveniente, operaciones de prenda agraria con sus adquirentes de chacras, utilizando el Registro del Ministerio de Industrias.

4.o Fraccionar y vender al contado o a plazos las propiedades aptas para la agricultura adquiridas o que el Banco adquiera en ejecuciones de hipoteca y que el Directorio considere conveniente liquidar en esa forma. Esta disposicion es aplicable a todas las propiedades que adquiera la Sección Fomento Rural.

5.o Las operaciones realizadas por la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay, deben cubrir el capital, intereses y gastos de dicha Sección, destinándose las utilidades que puedan producirse a formar un fondo de reserva.

6.o Las escrituras de compra-venta e hipoteca serán firmadas por el Presidente y el gerente del Banco Hipotecario del Uruguay, en representación de la Sección Fomento Rural y Colonización.

Art. 4.o El Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay dirigirá las operaciones de la Sección Fomento Rural y Colonización con la misma autonomía que goza para su materia propia, integrándose para la aplicación de esta ley y en carácter honorario con el Inspector de Ganadería y Agricultura y el Inspector de Colonias.

Art. 5.o Las propiedades vendidas de acuerdo con esta ley responderán preferentemente al capital y servicios de los títulos hipotecarios.

En estos préstamos el Banco no podrá percibir por concepto de administración más del medio por ciento.

Art. 6.o El dos por ciento de la deuda realizada que se autoriza quedará a disposición del Ministerio de Industrias para destinarlo a operaciones de fomento agrario y para asegurar a los productores beneficiados por esta ley el mejor resultado de sus cosechas.

Art 7.o Todos los cometidos atribuidos a la Comisión Asesora de Colonización por las leyes de Colonización y Fomento Agrícola, corresponden al Banco Hipotecario del Uruguay. La Comisión Asesora de Colonización hará entrega a este Directorio de los fondos y de todo lo relativo a las operaciones por ella realizadas.

Art. 8.o El Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay para los fines de esta ley, podrá utilizar el asesoramiento de todas las oficinas competentes de la administración.

Art 9.o Todas las escrituras que sean necesarias en las operaciones que se realicen con intervención de la Sección de Fomento Rural y Colonización serán autorizadas gratuitamente por los escribanos del Banco Hipotecario y exoneradas de todo impuesto y derechos notariales.

Art. 10. Deróganse el artículo 1.o de la ley de Colonización de 20 de Enero de 1913, inciso 2.o del artículo 13, y artículo 18 de la ley de Fomento Agrícola de 20 de Junio de 1921 y demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 5 de Setiembre de 1923.

JOSE ESPALTER, Presidente. —Ubaldo Ramón Guerra, 1.er Secretario.

En discusión.

Señor Ministro — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ministro — Considero que la Honorable Cámara debe votar estas modificaciones venidas del Honorable Senado, que no constituyen más que modificaciones de forma del proyecto votado por la Cámara de Representantes.

En el artículo primero del proyecto sancionado por esta Cámara se establecía un préstamo de tres millones de pesos inmediato y se autorizaba a emitir dos millones posteriormente, dos años después. En la redacción venida del Senado se dice que "el Estado se reserva el derecho de emitir esos dos millones", etc.

La otra modificación es que, dentro de la Cámara de Representantes, a indicación del señor Presidente, se elevó hasta el ochenta por ciento la cantidad en efectivo que podía entregar la Comisión de Fomento, y en la Cámara de Senadores, se elevó esa cantidad al ochenta y cinco por ciento, es decir, que si la emisión de los títulos hipotecarios en favor del bien adquirido no llega a cubrir las cantidades necesarias, la sección de Fomento Rural cubre esa diferencia con efectivo. De manera que ésta es una ventaja más en favor de los adquirentes. El artículo creado da también derechos para que las personas que deseen comprar fracciones de tierras, puedan disfrutar de las adquisiciones particulares con el beneficio que da la ley, es decir, del ochenta y cinco por ciento.

Se hicieron también otras modificaciones en lo relativo a la integración del Directorio, incluyendo al Inspector de Ganadería y Agricultura y al Inspector de Colonización y, después, sobre un inciso que había motivado en el seno de esta Cámara dos modificaciones de los señores diputados Secco Illa y Nieto Clavera sobre Fomento Rural. Respecto a esta sección el Senado ha establecido que el dos por ciento del valor realizado quedaría a disposición del Ministerio de Industrias para realizar los fines que se establecieron en Cámara.

Hay también algunas modificaciones de redacción que no alteran nada de lo fundamental.

Por estas causales, señor Presidente, considero que la Honorable Cámara puede dar su voto favorable a dichas modificaciones.

Señor Berreta — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berreta — Era para manifestar que la Comisión de Agricultura y Colonización, que se reunió precisamente para tratar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, al proyecto de ley enviado por la Cámara, las acepta en general.

En consecuencia, en nombre de la Comisión de Agricultura y Colonización, acepto las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

Era lo que quería manifestar.

Señor Presidente — Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y ocho en cuarenta y cuatro.

Se va a votar, si se aceptan las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, al proyecto de ley que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y ocho en cuarenta y cuatro.

6—Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto de ley que acuerda licencia a doña Amelia Sánchez de Risso, para residir en el extranjero.

Léase los antecedentes del asunto.

(Se lee lo siguiente):

"Buenos Aires, 19 de Junio de 1923.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores, doctor don José Espalter.

Amelia Sánchez, viuda del capitán de navío graduado don Luis Risso, ante V. H. se presenta y expone:

Termina el 24 de Julio próximo la licencia que me ha concedido el Poder Legislativo para residir en la República Argentina. No tengo posibilidad de poder regresar a mi patria al concluir mi licencia; lejos de desaparecer los motivos que me obligaron a solicitarla, se han agravado aún; pues tengo más años y mi estado de salud es siempre malo.

Ruego al Honorable Senado acordarme una renovación de la licencia por 5 años y con el goce de pensión íntegra, como estaba concedido.

Espero de V. H. una resolución favorable, a la brevedad posible.

Me es grato saludar al señor Presidente con mi mayor consideración.

Amelia Sánchez de Risso.

Adjunto un certificado médico.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora Amelia Sánchez de Risso, una licencia por el término de cinco años para residir en el extranjero, con derecho al goce íntegro de la pensión que actualmente percibe, debiendo presentarse trimestralmente a la Legación o Consulado Uruguayo más próximo a su domicilio, a fin de justificar su existencia.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 5 de Julio de 1923.

CARLOS MARIA SORIN, 1.er Vicepresidente. — Teobaldo A. Blengini, Secretario.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Peticiones ha estudiado el proyecto de decreto remitido con sanción por el Honorable Senado, por el que se acuerda a la señora Amelia Sánchez de Risso licencia para residir en el extranjero, en virtud de encontrarse enferma en la República Argentina y serle inconveniente para su salud el cambio de clima, circunstancias debidamente comprobadas en el certificado médico que adjunta la solicitante a su petitorio.

uVestra Comisión, en mérito a las ra-

zones expuestas, os aconseja la sanción del proyecto remitido por el Honorable Senado.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio de 1923.

Carlos A. Ros. — Luis Fígoli. — Rogelio V. Mendiondo. — César M. Gutiérrez."

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. — (Afirmativa).

Cuarenta en cuarenta y cinco.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Si no es observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie. — (Afirmativa).

Cuarenta en cuarenta y cinco.

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

7—Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto de ley relativo a acumulación de sueldos.

Léanse los antecedentes del asunto.

(Se lee lo siguiente):

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, etc., reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o En los casos de acumulación de sueldos, legalmente permitida, y desde el día 1.o del mes siguiente a aquel en que esta ley sea promulgada, será obligatorio el pago de montepío por todos los sueldos que se acumulen; y desde la misma fecha todos estos sueldos serán tenidos en cuenta para la determinación del promedio sobre el cual haya de calcularse la jubilación o pensión.

Art. 2.o Los funcionarios que hayan gozado del beneficio de acumulación de sueldos, legalmente permitida, antes de la fecha indicada en el artículo anterior, y sólo hayan abonado montepío por el sueldo mayor, podrán reintegrar los montepíos que hubieran correspondido a los sueldos que no sufrieron esta imposición.

Los reintegros podrán hacerse al contado o en las cuotas establecidas en el artículo 51 de la ley de 14 de Octubre de 1904; una vez satisfechos por completo, el cálculo de la jubilación o pensión se hará sobre el promedio que resulta del total de los sueldos acumulados.

Art. 3.o Los que deseen acogerse a lo dispuesto en el artículo 2.o, deberán expresarlo por escrito al Comité de la respectiva Caja de Jubilaciones y Pensiones, dentro del plazo de un año, a contar del día de la promulgación de esta ley.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Francisco Imhof, diputado por Colonia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara de Representantes:

Existe una disposición en la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles, que importa la consagración legal de una verdadera injusticia para los profesores y maestros que, por excepción, acumulan sueldos.

Esa disposición es la del artículo 20, que dice así: "En caso de acumulación de sueldos legalmente permitida, de los dos sueldos que percibía el empleado, se optará por el sueldo mayor para todos los efectos de esta ley, no descontándose montepío sobre el sueldo menor."

Unos ejemplos numéricos ilustrarán con toda claridad a la Honorable Cámara, sobre las situaciones que crea la aplicación de este artículo:

Un funcionario administrativo (A), que cobre un sueldo de 180 pesos por mes, paga montepío por esta suma y se jubila sobre la base de 180 pesos mensuales.

Un profesor (B), que "amparado por la ley", acumula dos sueldos, uno de 100 pesos ganado en un empleo y otro de 80 pesos en su cátedra (total, 180 pesos), no puede pagar montepío más que sobre 100 pesos (sueldo mayor); y por lo tanto sólo podrá jubilarse sobre la base de 100 pesos y no sobre la de 180 pesos, su sueldo real.

Otro profesor (C), que desempeña dos cátedras, y acumula, "legalmente", los dos sueldos de 90 pesos cada uno, sólo tendrá descuento de montepío sobre uno de los sueldos; se jubilará, pues, sobre la base de 90 pesos y no sobre la base de 180 pesos, su sueldo real.

Ahora bien: como la jubilación no puede exceder las tres cuartas partes del promedio de sueldos, resulta que, al cabo de treinta años de servicios, la jubilación máxima de los funcionarios será la siguiente:

Para A, que ganaba 180 pesos: 135 pesos por mes.

Para B, que ganaba 180 pesos: 75 pesos por mes.

Para C, que ganaba 180 pesos: 67 pesos con 50 centésimos por mes.

¿Por qué esta diferencia, tan falta de lógica como injusta? ¿Qué argumentación puede explicarla?

Ninguna, evidentemente, puesto que los tres funcionarios, A, B y C, prestan al Estado servicios estimados en 180 pesos mensuales y retribuídos, realmente, en esa cantidad.

Desde su promulgación hasta la fecha, la ley del 14 de Octubre de 1904 ha sufrido varias modificaciones y sus beneficios han sido extendidos a muchos otros servidores del Estado y de empresas particulares, que han pasado al dominio del Estado; pero, quizás por inadvertencia, ha continuado figurando en ella la disposición del artículo 20.

Es cierto que, en algunos casos, en que la muerte ha sorprendido a un profesor antes de su jubilación, el Cuerpo Legislativo ha votado a la viuda (casi siempre por gestión de las autoridades universitarias), una pensión con cuyo monto se reparaba, en parte, la injusticia a que hubiera conducido la aplicación del texto de la ley actual.

Pero esas pensiones se han votado por "gracia especial"; y es tiempo ya, que los profesores, o sus viudas, no tengan que implorar, por gracia especial, una situación a que tienen legítimo derecho.

El proyecto de ley que someto a la consideración de la Honorable Cámara, repararía ese error, sin aumentar por eso el monto de la jubilación máxima de algunos funcionarios (Directores de Bancos del Estado, Subsecretarios de Ministerios, etc.), que acumulan al sueldo de estos altos puestos (350, 400 500 pesos por mes), con el de una cátedra, puesto que la jubilación está limitada, por la ley, al máximo de 333 pesos con 33 centésimos mensuales. En cambio, la reforma que propongo beneficiaría al fondo común de la Caja, al hacer ingresar en ella el montepío, — que hoy no se cobra, por el sueldo de la cátedra que estos empleados dictaren.

Este proyecto cuenta con el apoyo de las autoridades universitarias.

Cuenta, además, con un informe favorable del asesor letrado de la Caja, doctor Rodolfo Sayagués Laso y con la opinión, también favorable, del Comité de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, que podrá ser oída, en forma oficial, por la Comisión a la que corresponda informar.

Tales son los fundamentos del proyecto de ley que someto a la consideración de Vuestra Honorabilidad.

F. Imhof, representante por Colonia.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión informante aconseja a Vuestra Honorabilidad la sanción del proyecto del señor representante doctor Francisco Imhof, al que han adherido el Rectorado de la Universidad de la República y el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Considera, en efecto, que es de una notoria injusticia que los profesores universitarios no puedan, en caso de dictar más de una clase, jubilarse de acuerdo con el sueldo que perciben y de acuerdo con el servicio que prestan al Estado, sino con la remuneración que corresponde a una sola de las clases. Esta situación es contraria al sistema general en materia de jubilaciones y contraria a todo principio de justicia.

Consecuente esta Comisión con el criterio sustentado en otras oportunidades, acepta también que no se conceda jubilación sino después del reintegro total de los montepíos, que correspondan al nuevo sueldo a tenerse en cuenta. Pero, y por la misma razón, considera que ese plazo no debe ser exigido para los casos de fallecimiento o por las causas de imposibilidad física para el desempeño del cargo. En consecuencia, propondrá oportunamente la supresión de las palabras "o pensión" del párrafo segundo del artículo 2.o, y un inciso al artículo 3.o, que contemple el caso a que alude.

Cree necesario agregar, además, que esta ley se refiere a los que estuvieren en el desempeño del cargo en la fecha de la presentación del proyecto.

Montevideo, Abril 30 de 1921.

Lorenzo Vicens Thievent. — José G. Antuña. — F. Polleri. — D. Terra. — J. A. Ramírez.

Comisión de Constitución y Legislación.

Honorable Cámara:

La Comisión de Constitución y Legislación hace suyo el informe producido por la misma Comisión en la Legislatura anterior, en el proyecto del doctor Francisco Imhoff, por el que se obliga a pagar montepío por todos los sueldos que se acumulen. (Carpeta número 574|920. — Repartido número 52|921).

Sala de la Comisión, Montevideo, Marzo 14 de 1923.

Félix Polleri. — Juan Andrés Ramírez. — Domingo Arena. — Francisco A. Schinca."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y ocho en cuarenta y uno.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y ocho en cuarenta y uno.

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich — Voy a hacer uso de la palabra, señor Presidente, tal vez menos para hacer una observación, que para pedir una aclaración al señor miembro informante o a quien haga sus veces. En el párrafo 2.o de este artículo se dice: "Los reintegros podrán hacerse al contado o en las cuotas establecidas en el artículo 51 de la ley de 14 de Octubre de 1904", etcétera. Se ve claramente, aunque yo en este momento no tengo a la vista el artículo qué se refiere a la manera de pagar las cuotas, es decir, a los términos en los cuales podrán pagarse las cuotas cuando no se haga el pago al contado. Pero la lectura de este artículo me sugiere a mí otra cuestión, y es esta: si las cuotas que se van a pagar por montepíos atrasados son las que establece la ley de 14 de Octubre de 1904.

Ahora bien: como podría entenderse de esa manera, yo pido que se me haga la aclaración correspondiente. La Cámara en proyecto sustitutivo y posterior a la ley de 1904 ha establecido que cuando un empleado público se acoge a los beneficios de la jubilación y tiene que pagar montepíos atrasados, no lo hace de acuerdo con la ley de 1904, sino con recargos establecidos en esa ley posterior.

A mí me parece que este caso es semejante. Desde el momento que los funcionarios van a gozar de una ventaja muy explicable y muy justa, por otra parte, es decir, de poder hacer que se cuente para la jubilación, no sólo uno de los sueldos, como hasta ahora se hacía, sino varios sueldos, en el caso de desempeñar distintos puestos, me parece sí que al mismo tiempo que se le concede esta ventaja, se le imponga los recargos correspondientes a que hace alusión la ley ulteriormente votada por la Cámara, que establece porcentajes especiales.

Señor Arena — Apoyado.

Señor Lussich — De manera que yo pediría que se agregara a este artículo un inciso que dijera: "Con los recargos correspondiente". — (Interrupción del señor representante Arena).

A mí me parece que no puede haber duda a este respecto.

Todos sabemos que el empleado público paga un montepío, pero yo estoy seguro que a ningún señor diputado se le ocurrirá pensar que es ese montepío el que le da derecho principal a la jubilación. No: la jubilación, cosa muy justa, es el resultado, en primer término, de los servicios prestados al país por los empleados o funcionarios públicos, e interviene también como un detalle menor el montepío que paga.

Días pasados recordaba en la Cámara que por cálculos bien hechos, — y en este momento recuerdo bien que fueron expuestos por el señor diputado Beltrán en Cámara hace mucho tiempo, — tratándose de un empleado público que lo ha sido durante el término de treinta años, y que percibe un sueldo de 100 pesos, los montepíos que paga los recibe el concepto de jubilación en el transcurso de dos años y medio, aún calculados los intereses capitalizados.

Esto quiere decir que todo lo que recibe ulteriormente, si vive diez, quince o veinte años más, es un excedente sobre su contribución a la Caja. No quiero decir que la jubilación no sea justa, pero insisto en el sentido de que la jubilación es más bien la compensación por los servicios prestados por el empleado público a la Nación.

Concretando, diré que este párrafo segundo, donde dice: "Los reintegros podrán hacerse al contado y en las cuotas establecidas en el artículo 51 de la ley de 14 de Octubre de 1904", yo agregaría: "y se sujetarán a los recargos establecidos por la ley de..." Yo no sé de qué fecha es.

Señor Presidente — Se va a leer el artículo a que se refiere el señor diputado.

(Se lee):

"Artículo 51 de la ley de 14 de Octubre de 1904. La declaración a que se refiere el artículo anterior expresará la voluntad de pagar el 3 o|o de todos los sueldos devengados cuando se trate de empleados actuales, y el 4 o|o, tratándose de personas que no desempeñen sus cargos al presente. Para estos últimos la obligación de pagar empezará desde que entraren a desempeñar de nuevo un puesto rentado en la Administración Pública.

El pago podrá hacerse al contado, y en este caso, el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles hará al postulante un descuento de 10 o|o sobre la suma que debe pagar, o por cuotas mensuales, con arreglo a la siguiente escala:

Empleados con menos de diez años de servicios, 2 1|2 o|o de la suma total que deberán reintegrar.

Empleados con más de diez años de servicios y menos de veinte, 2 o|o.

Empleados con más de veinte años de servicios, uno por ciento. También será sólo de uno por ciento el importe de la cuota en todos los casos en que la cantidad total a reintegrarse sea superior a mil pesos.

Esas cuotas serán mensualmente descontadas del sueldo del postulante por la Tesorería General del Estado, que las pasará en seguida a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles."

Señor Lussich — Como decía, señor Presidente, esta disposición ha sido modificada por una ley posterior, que establece recargos mayores, y yo creo que es esa la que hay que aplicar en el caso actual.

Señor Presidente — Como el señor diputado no recuerda la fecha de la ley y es difícil determinarla, se podría poner: "Con los recargos que establecen las leyes vigentes".

Señor Lussich — Perfectamente.

Señor Otero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Otero — Primeramente, desearía preguntar a la Mesa si el artículo primero de este proyecto fué sancionado tal cual lo aconsejaba la Comisión.

Señor Presidente — Fué sancionado en esa forma.

Señor Otero — Yo quiero manifestar que me había inscripto, cumpliendo la disposición reglamentaria respectiva para hablar en la discusión general del asunto. Llegué en el momento en que ya se había votado el artículo 1.o. Las consideraciones que voy a hcr, pues, ya no serían pertinentes en la discusión particular, sino fuera que me van a servir para pedir la reconsideración del artículo 1.o.

Señor Ramírez — Pido palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — Creo, señor Presidente, que basta la manifestación que ha hecho el señor diputado Otero para que se reconsidere el artículo 1.o. — (Apoyados).

Señor Presidente — La Cámara decidirá.

Si se reconsidera el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Tiene la palabra el, señor diputado Otero.

Señor Otero — El principio que consagra, señor Presidente, el artículo 1.o, de este proyecto, es un principio que va está incorporado a nuestra legislación, y está incorporado en una forma todavía mucho más amplia que la que se desprende de la redacción de este mismo artículo.

Este proyecto fué presentado a la Cámara con anterioridad a otro que se sancionó, y que ya es ley, en Agosto del año pasado. Ese proyecto establece en su artículo 6.o lo que voy a leer, con permiso de la Mesa: "Artículo 6.o En los casos a que se refieren las leyes de 19 de Julio de 1901, de 11 de Julio de 1907 y 21 de Julio de 1913, sobre acumulación de sueldos, se tendrá en cuenta a los efectos de la jubilación el total de los sueldos acumulados". Luego, este proyecto, si se sancionara en la forma en que está redactado, resultaría una ley redundante, y a ese efecto, casi no podría tener ningún objeto útil; por el contrario, no haría nada más que complicar nuestra legislación al respecto. Pero este proyecto tiene algunas disposiciones que la harían necesaria siempre que se modificara la redacción que tiene el artículo 1.o, que ya ha sido sancionado por la Cámara, y siempre que se modificara también la redacción del artículo 2.o. A ese efecto, y habiendo yo citado la disposición de la ley vigente, que ya incorpora este principio a la legislación, sería menester redactar el artículo en la siguiente forma: "Atrículo 1.o En los casos de acumulación de sueldos legítimamente permitida (el artículo sancionado decía: "y desde el primero del mes siguiente a aquel en que esta ley sea promulgada"; todo eso hay que eliminarlo, desde que ya está sancionado el principio) "será obligatorio el pago de montepíos por todos los sueldos que se acumulen, de acuerdo con la ley de 6 de Agosto de 1922; y estos sueldos serán tenidos en cuenta para la determinación del promedio sobre el cual hayan de calcularse la jubilación, pensión, — y yo agrego, — o sueldo de retiro militar", porque una de las leyes a que se refiere precisamente la de Agosto de 1922, equiparó la situación de los profesores de la Academia Militar y de la Escuela Naval a la situación de los profesores universitarios. De manera que ellos ya están comprendidos en la ley, y si en ésta no se estipulara que ellos también serán comprendidos en la disposición del artículo 1.o resultaría que después de haber obtenido ese beneficio que acordaba la ley de Agosto del año pasado, ahora, por esta nueva ley, se lo quitaríamos, les habría durado un año.

De manera, señor Presidente, que el artículo 1.o, después de haber hecho mención de esa ley, lo dejo redactado en esa forma, nada más, porque no hago ninguna innovación fundamental, sino que complemento o aclaro, mejor dicho, el sentido de aquella ley a que tantas veces me he referido.

La ley esta, entiendo que fué sancionada por la Comisión de Legislación anterior; el único diputado sobreviviente de esa Legislatura, creo que es el señor diputado Ramírez, que formaba parte de la Comisión de Legislación y debe estar enterado de que se sancionó en Agosto de 1922, esa disposición que está ahí incrustada, un poco accidentalmente, porque el proyecto se refería a un plazo de un año para acogerse a los beneficios que acuerda la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Señor Presidente — Léase el artículo.

(Se lee):

"Artículo 1.o En los casos de acumulación de sueldos, legalmente permitida, será obligatorio el pago de montepío por todos los sueldos que se acumulen de acuerdo con la ley de 7 de Agosto de 1922 y estos sueldos serán tenidos en cuenta para la determinación del promedio sobre el cual haya de calcularse la jubilación, pensión o sueldo de retiro militar."

¿Se presenta como artículo sustitutivo

Señor Otero — Sí, señor Presidente.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara.

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — Yo creo que sería conveniente oir a alguno de los miembros de la Comisión. Parecería que la observación hecha por el señor diputado Otero es perfectamente lógica; pero acaso ha habido alguna otra razón que haya motivado la redacción que se ha dado a este artículo 1.o

Señor Griot — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Griot — Creo que la única razón la expuso muy bien el señor diputado Otero, y es que este proyecto es anterior a la ley que fué sancionada en Agosto del año pasado. De manera que me parece tan lógico, tan justo, lo que acaba de decir el señor diputado Otero, que no habría necesidad de un largo debate. Todos los que son profesores universitarios y que acumulan están realmente ansiosos por tener una ley que determine de una vez cuál va a ser el monto de su jubilación o de su pensión, y, por consiguiente, es justo que la Cámara determine esto con una ley precisa, como lo determina ahora esta, y que incluya a la vez a los profesores militares, porque dentro de la misma institución universitaria hay una gran cantidad de profesores que son militares y que es justo colocarlos en las mismas condicione que los demás profesores.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — Es para decir, sencillamente, que me parece que no existe razón de ningún género para hacer diferencia entre los profesores civiles y los profesores de la Escuela Militar y Naval; que mi opinión personal, en consecuencia, — porque no puedo decir cuál es la de la Comisión, — es que se puede y se debe aceptar la modificación propuesta por el señor diputado Otero.

Señor Otero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Otero — Las palabras del señor diputado Ramírez me obligan a hacer una aclaración.

Yo no propongo, que se beneficie con esta ley a los catedráticos de la Escuela Militar y Naval, por cuanto ya están incorporados de acuerdo con la ley de 1922, y hago la aclaración porque uno de los pocos beneficiados fué un coronel que es pariente mío.

Señor Ramírez — Pero el señor diputado propone la otra fórmula para evitar las confusiones.

Señor Otero — Exactamente.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en primer término el artículo de la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Unanimidad. Cuarenta y dos votos.

Se va a votar ahora el artículo sustitutivo propuesto por el señor diputado Otero.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Unanimidad. Cuarenta y dos votos.

Léase el artículo 2.o

(Se lee).

Aquí se debe agregar el inciso propuesto por el señor diputado Lussich.

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich — Tengo a la vista la ley de Agosto 7 de 1922, ley que acordaba un nuevo plazo a los empleados públicos para acogerse a los beneficios de la ley de Jubilaciones y Pensiones y cuyo artículo 4.o, — que voy a leer con permiso de la Mesa, — es aquel a que hice referencia.

El artículo 4.o dice así: "Los que hagan uso del derecho que les acuerdan los artículos anteriores..." (esto es, para acogerse a le ley)... "pagarán por concepto de montepíos atrasados el 4 o|o por los dos primeros años anteriores, el 5 o|o por los dos años siguientes; el 6 o|o por los otros dos y el 8 o|o por los años sucesivos. Los montepíos y sus recargos podrán pagarse al contado o en cincuenta mensualidades".

Yo propongo que en el párrafo segundo de este artículo se diga: "Los reintegros se harán de acuerdo con el artículo 4.o de la ley de Agosto 7 de 1922", que es el que acabo de leer; y para completarlo se puede poner como párrafo aparte lo que dice aquí en el repartido despues de "1904": "Una vez satisfechos por completo, el cálculo de la jubilación o pensión se hará sobre el promedio que resulte del total de los sueldos acumulados". La parte final de ese artículo la dejo; pero la parte primera pido que se sustituya así: "Los reintegros se harán de acuerdo con el artículo 4.o de la ley de 7 de Agosto de 1922".

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — En el informe de la Comisión de Legislación, de la Legislatura anterior, se hacía una salvedad con respecto a la forma de redacción de este artículo 2.o y la Comisión actual hace suyo el informe; quiere decir que mantiene la salvedad a que me refiero. Yo pregunto, señor Presidente, si se introducirá o no esa modificación. En el informe se dice: "En consecuencia, propondrá oportunamente la supresión de las palabras "o pensión" del párrafo segundo del artículo 2.o y un inciso al artículo 3.o que contempla el caso a que alude".

Desearía, señor Presidente, que se aclarara si en realidad se va a hacer o no la modificación anunciada.

Señor Presidente — Si la Comisión lo indica, se hará.

Señor Lussich — La observación que acaba de hacer el señor diputado Perotti se refiere a una cuestión de otro orden: se refiere a que, en el caso de que muera uno de los causantes, o que quede imposibilitado para todo servicio, entonces la jubilación empezará a correr de inmediato. Es una cuestión distinta, que la Cámara podrá tomar en cuenta conjuntamente con la indicación que yo hago, o separadamente.

Señor Perotti — Es que yo daba por sentado que la modificación propuesta por el señor diputado Lussich no será resistida, por cuanto hemos votado en la Legislatura anterior la ley hoy vigente, después de varias consideraciones sobre la conveniencia de no hacer peligrar la estabilidad de la Caja. Por eso yo proponía esa nueva cuestión, para que al modificarse el proyecto de ley en el artículo 2.o se tuviera en cuenta también.

Señor Otero — Podría leerse la modificación que propone el señor diputado Lussich.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Los reintegros se harán de acuerdo con el artículo 4.o de la ley Agosto 7 de 1922. Una vez satisfechos por completo, el cálculo de la jubilación se hará sobre el promedio que resulte del total de los sueldos acumulados."

Señor Otero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Otero — ¿Suprime "o pensiones" el señor diputado Lussich?

Señor Lussich — Sí, señor.

Señor Otero — Muy bien. Valdría la pena, para votar el artículo 1.o de una sola vez, modificar también el inciso 1.o que hace una referencia, que ya es impertinente, una vez sancionado el artículo 1.o en la forma en que yo lo redacté.

El artículo 2.o empieza así: "Los funcionarios que hayan gozado del beneficio de acumulación de sueldos legalmente permitida, antes de la fecha indicada en el artículo anterior"... Como ya no indica fecha el artículo anterior, porque es una disposición vigente, esta referencia habría que suprimirla, y decir: "los funcionarios que hayan gozado del beneficio de acumulación de sueldos, legalmente permitida y sólo hayan abonado"... etcétera. — (Apoyados).

Señor Presidente — Léase por Secretaría el artículo tal como se propone.

(Se lee):

"Artículo 2.o Los funcionarios que hayan gozado del beneficio de acumulación de sueldos, legalmente permitida, y sólo hayan abonado montepío por el sueldo mayor, podrán reintegrar los montepíos que hubieran correspondido a los sueldos que no sufrieron esta imposición.

Los reintegros se harán de acuerdo con el artículo 4.o de la ley 7 de Agosto de 1922. Una vez satisfechos por completo, el cálculo de la jubilación se hará sobre el promedio que resulta del total de los sueldos acumulados."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Se votará en primer término el artículo propuesto por la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Unanimidad. Treinta votos.

Se va a votar ahora el artículo 2o, sustitutivo, modificado por los señores diputados Lussich, Otero y Perotti.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmaiva, en pie. —(Afirmativa).

Unanimidad. Treinta votos.

Léase el artículo 3.o

(Se lee).

En discusión.

Señor Otero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Otero — Si este proyecto se hubiera tratado con anterioridad, esta disposición estaba de más, porque la ley de 1922 acordaba el plazo de un año para que los interesados pudieran acogerse a sus beneficios. Pero como ese plazo, precisamente, ha vencido hace más o menos un mes, se debe sobreentender que es un nuevo plazo que se acuerda, de un año, para que puedan acogerse a los beneficios de esta ley también los interesados.

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — Aquí correspondería entonces que la Comisión informante introduzca la enmienda que anuncia en su informe, en vista de la supresión que se ha hecho en el artículo 2.o

Señor Presidente — ¿Pero cuál es la Comisión informante?

Señor Perotti — Es la Comisión actual, la Comisión de Legislación, y el miembro informante es el señor diputado Polleri.

Señor Presidente — Como no está el señor diputado Polleri, propóngala el señor diputado.

Señor Perotti — Yo no sé el alcance que puede darle la Comisión, pero en vista del anuncio que se hace de que propondrá la incorporación de un inciso al artículo 3.o, yo quería conocerlo para manifestar mi aprobación o rechazo.

Señor Presidente — ¿Alguno de los se-

ñores diputados está habilitado para decir cuál es?

Señor Ramírez — Absolutamente.

Señor Presidente — Entonces, ¿se suspende la consideración de este asunto?

Señor Perotti — Yo creo que debe pasar el asunto a Comisión. La Comisión ha hecho suyo el informe anterior, y en el informe anterior se anuncia que se propondrá la supresión de los términos "o pensión", del artículo 2.o, y se propondrá un inciso en el artículo 3.o "que contemple el caso".

Señor Otero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Otero — Efectivamente, la Comisión dice en su informe que propondrá oportunamente la supresión de las palabras "o pensión" del párrafo segundo del artículo 2.o, y propondrá un inciso al artículo 3.o que contemple el caso a que alude. — (Interrupción del señor Perotti).

Yo propondría, señor Presidente, un inciso al artículo 3.o, que diría lo que voy a dictar, para ver si el señor diputado Perotti y los miembros de la Comisión aceptan: "No regirá la disposición del inciso 2.o del artículo anterior para los casos de imposibilidad física en el desempeño del cargo ni para los casos de pensión".

Señor Menéndez (don Mario) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Menéndez (don Mario) — Yo creo que el señor diputado Perotti no se va a dar por conforme con eso. Esto trae un poco de confusión, porque aquí en el informe de la Comisión se dice: "Un inciso del artículo 3.o que contemple el caso a que alude", a que alude, indudablemente, el artículo 3.o del proyecto, y de ninguna manera al artículo 2.o del proyecto. — (Interrupciones).

A eso es a lo que yo entiendo también que quiere referirse la Comisión: a la obligación de presentarse.

Señor Perotti — ¿Me permite?

Señor Menéndez (don Mario) — Sí, señor.

Señor Perotti — Voy a evitar una discusión inútil.

Creo que el señor diputado Menéndez tiene razón. Yo no me voy a dar por conforme con el inciso propuesto por el señor diputado Otero, porque hay una confusión de redacción. Entiendo, como entiende el señor diputado Menéndez, que, habiéndose suprimido el término "o pensión" del artículo 2.o, lo que se anuncia aquí es un inciso para el artículo 3.o, que contempla la situación a que se refiere el artículo 2.o.

Señor Menéndez (don Mario) — Yo no entiendo eso.

Señor Perotti — Muy bien; entonces discrepamos. Esta misma discrepancia de opiniones me determina a pedir que el asunto pase a Comisión manteniéndolo en la orden del día para impedir todos los inconvenientes que pudieran ocurrir con la dilación de este asunto. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si pasa el asunto a Comisión.

Señor Otero—¿Y el inciso que yo propongo, también?

Señor Presidente — Puede pasar también el inciso propuesto por el señor diputado.

Si pasa este asunto a Comisión, y el inciso propuesto por el señor representante Otero.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Veinte en treinta.

8—Se va a pasar a considerar el cuarto asunto que figura en la orden del día: Convención de Roma. Organización de la lucha contra la langosta.

Léanse los antecedentes.

(Se lee lo siguiente):

"Presidencia de la República.

Montevideo, 22 de Julio de 1921.

Honorable Asamblea General:

En Octubre de 1920, por iniciativa del Gobierno de la República Francesa y mediante invitación del Comité Permanente del Instituto Internacional de Agricultura, del que la República forma parte, se reunió en Roma una Conferencia internacional con el objeto de estudiar la organización de la lucha contra la langosta.

Resultado de las deliberaciones de la Conferencia fué una Convención internacional, que lleva la fecha del 31 de Octubre supradicho y fué suscripta por el Delegado Oficial del Uruguay señor Enrique José Rovira.

Recabada, sobre sus disposiciones, la opinión, no sólo del Honorable Consejo Nacional de Administración, sino también de los organismos técnicos competentes, todos se han pronunciado en el sentido de que conviene que dicha Convención sea ratificada, porque el Uruguay está en condiciones de observar todo lo estipulado, sin que haya que introducir modificación alguna en los organismos llamados al cumplimiento de lo pactado.

En tal virtud, y de acuerdo con el inciso 23 del artículo 79 de la Constitución de la República, tengo la honra de someter a la aprobación de V. H. la referida Convención, y le ruego me ponga en condiciones de poderla ratificar.

Reitero a V. H. las seguridades de mi más alta consideración.

BALTASAR BRUM.—JUAN ANTONIO BUERO.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase la Convención relativa a la organización de la lucha contra la langosta, suscripta en Roma el 31 de Octubre de 1920.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 22 de Julio de 1921.

JUAN ANTONIO BUERO.

Traducción

Convención del 31 de Octubre de 1920, relativa a la organización de la lucha contra la langosta, celebrada en Roma entre los países siguientes: Agentina, Bulgaria, Cuba, Francia, Africa Occidental francesa, Argelia, Indo-China, Madagascar, Marruecos (parte francesa), Regencia de Túnez, Hungría, Italia, Eritrea y Somalía italiana, Tripolitania y Cirenaica, México, Serbia, Croacia y Eslovenia y Uruguay.

Quienes han designado para sus Plenipotenciarios, a saber:

La República Argentina:

El señor Julio J. Bolla, ingeniero agrónomo en el Ministerio de Agricultura.

El Reino de Bulgaria:

El doctor Stoil Stoiloff, Encargado de Negocios de Bulgaria en Roma;

La República de Cuba:

El señor Mario del Pino y Sandrino, Encargado de Negocios en la Legación de Cuba;

La República Francesa:

El señor Lesage, Inspector General de la Agricultura; el señor Marchal, miembro del Instituto de Francia, Director de la Estación Entomológica de París;

El Africa Occidental francesa:

El señor Louis-Dop, Vicepresidente del Instituto Internacional de Agricultura;

El señor Adam, Inspector General de Agricultura colonial;

Argelia:

El señor Louis-Dop, Vicepresidente del Instituto Internacional de Agricultura;

El doctor Beguet, del Instituto Pasteur de Argelia;

La Indo- China:

El señor Louis-Dop, Vicepresidente del Instituto Internacional de Agricultura;

El señor Adam, Inspector General de Agricultura colonial;

Madagascar:

El señor Louis-Dop, Vicepresidente del Instituto Internacional de Agricultura;

El señor Adam, Inspector General de Agricultura colonial;

El Imperio Marroquí, parte francesa:

El señor Louis-Dop, Vicepresidente del Instituto Internacional de Agricultura;

El señor Charles Roux, Consejero de la Embajada de Francia en Roma;

El señor Jacques Nacivet, Director de la Oficina Colonial de Marruecos;

La Regencia de Túnez:

El señor Charles Roux, Consejero de la Embajada de Francia en Roma;

El señor Louis-Dop, Vicepresidente del Instituto Internacional de Agricultura;

El señor Gillin, Director de la Enseñanza y de los servicios agrícolas;

Hungría:

El señor Alberto Memes, Delegado Plenipotenciario del Gobierno Real Húngaro ante el Gobierno Real de Italia;

El señor Joseph Jablonovszky, Consejero ministerial, Director General de las Estaciones Experimentales de Hungría;

El Reino de Italia:

El señor Giuseppe Micheli, Ministro de Agricultura;

El señor Profesor Batista Grassi, senador, Presidente de la Comisión de las enfermedades de las plantas;

El señor Comendador profesor Micheli Carlucci, Inspector General en el Ministerio para la Agricultura;

El señor profesor Filippo Silvestri, de la Escuela Superior de Agricultura de Portici;

El señor Profesor Enrico Pantanelli, Inspector de las enfermedades de las plantas en el Ministerio de Agricultura.

La Eritrea y la Somalía Italiana, y la Tripolitania y Cirenaica:

El señor Conde Edoardo Soderini, Delegado en el Comité Permanente del Instituto Internacional de Agricultura;

El señor Profesor Filippo Silvestri, de la Escuela Superior de Agricultura de Portici;

La República de los Estados Unidos Mexicanos:

El señor Gustavo Villatoro, Secretario de la Legación de Méjico en Roma;

El Reino de los Servios, Croatas y Eslovenos:

El señor Nicolás Ransevitch, Profesor y Jefe de la Sección de Fitopatología en la Estación de Ensayo y de Contralor;

La República Oriental del Uruguay:

El señor Enrique J. Rovira, Cónsul del Uruguay en Roma;

El Reino de Grecia:

El señor C. A. Isaackides, Inspector General de Fitopatología.

Los infrascriptos, Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países enumerados más arriba, habiéndose reunido en Con-

ferencia en Roma, en el Palacio del Instituto Internacional de Agricultura, han convenido en las disposiciones siguientes:

Artículo 1.o Los Estados contratantes se comprometen a tomar las medidas necesarias con el fin de luchar contra las langostas que pueden perjudicar a los cultivos de los Estados vecinos, signatarios de la presente Convención.

Art. 2.o Ellos deberán tomar todas las disposiciones necesarias para prevenir, por los medios más rápidos, a los Estados vecinos adherentes, de los movimientos de las langostas a que se hace mención en el artículo 1.o.

Art. 3.o Ellos podrán, en su interés recíproco, celebrar acuerdos particulares, con el fin de tomar medidas comunes para facilitar la lucha contra la langosta.

Art. 4.o Ellos reconocen, desde la firma de la presente Convención, al Instituto Internacional de Roma, como el centro oficial internacional de documentación y de divulgación de todas las cuestiones que se refieren a la lucha contra la langosta.

Se comprometen a suministrarle, por lo menos, una vez al año, y más a menudo si las circunstancias lo exigen, todas las informaciones de orden técnico, científico, legislativo y administrativo, recogidas sobre el particular por personas competentes.

El Instituto Internacional de Agricultura dará esas informaciones a la publicidad más amplia y más rápida.

Art. 5.o Toda propuesta que emane de un Estado contratante y que tenga por objeto la modificación de la presente Convención, será comunicada por ese Estado al Instituto Internacional de Agricultura y deferida por éste a una reunión de Delegados de las partes contratantes, que será convocada en Roma por el Instituto, en ocasión de una Asamblea General de esa Institución.

Las propuestas hechas por los Delegados serán luego sometidas a la aprobación de los Estados que han adherido a la presente Convención.

Art. 6.o La presente Convención será firmada y ratificada en cuanto sea posible, y las ratificaciones serán depositadas ante el Gobierno Italiano en cuanto tres Estados contratantes, por lo menos, estén en condiciones de hacerlo.

Cada ratificación será comunicada por el Gobierno Italiano a los otros Estados contratantes, así como al Instituto Internacional de Agricultura.

Art. 7.o Todo Estado, Dominio o Colonia que se gobierna libremente y que no ha firmado la presente Convención, es admitido a adherir a ella, a su pedido.

Las colonias, a pedido de los Estados de que ellas dependen, podrán igualmente ser admitidas a adherir a ella en las mismas condiciones que los Estados independientes.

Art. 8.o La adhesión será notificada por vía diplomática al Gobierno Italiano, y por éste a los Gobiernos contratantes, así como al Instituto Internacional de Agricultura.

Art. 9.o La presente Convención entrará en vigor, para los tres primeros Estados, por lo menos, que la hayan ratificado, en un término de tres meses, a contar de la fecha de la ratificación; para los otros Estados, en un término de seis meses, según vayan depositando ante el Gobierno Italiano su ratificación o su adhesión.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios cuyos poderes han sido reconocidos en buena y debida forma, han firmado la presente Convención.

Hecho en Roma, el 31 de Octubre de 1920 en un solo ejemplar, que será depositado en el Ministerio de los Negocios Extranjeros de Italia y cuyas copias certificadas conformes serán expedidas a todos los Estados adherentes a la presente Convención.

Julio J. Bolla. — Dr. Stolloff. — Mario del Pino. — Maurice Lesage. — P. Marchal. — Louis Dop. — Adam — Louis Dop. — Beguet. — G. J. Stotz — Louis Dop. — Adam: — Louis Dop. — Adam. — Louis Dop. — F. Charles Roux. — J. Nacivet. — Charles Roux. — Louis Dop. — P. Gillin. — A. Memes. — Joseph Jablonovszky. — Giuseppe Micheli. — Batista Grassi. — Michele Carlucci. — Filippo Silvestri. — Enrico Pantanelli. — Edoando Soderini. — Filippo Silvestri. — Edoardo Soderini. — Filippo Silvestri. — Gustavo Villatoro. — N. Ransevitch. — Enrique José Rovira. — Constantín A. Isaakides.

Copia certificada conforme:

Por el Ministro de Negocios Extranjeros de Italia.

Viganotti Giusti.

Hay un sello que luce las Armas Reales de Italia y dice: "Ministerio degli Affari Esteri d'Italia".

Es traducción conforme:

Fermín Carlos de Yéregui, Jefe de Sección de Asuntos Diplomáticos.

Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos.

Honorable Cámara:

La Convención Internacional reunida en Roma en Octubre de 1920, con el objeto de estudiar la organización de la lucha contra la langosta, estableció el compromiso para los países contratantes de tomar las medidas necesarias dentro de sus territorios, a fin de evitar perjuicios a los cultivos de los Estados vecinos, signatarios de la Convención.

Si bien no queda resuelto el problema principal, o sea el procedimiento para la extinción de la langosta, es posible que los distintos medios que ensayen los países contratantes, den en el futuro el resultado que se persigue.

Así, pues, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos, os aconseja la aprobación de la Convención de 31 de Octubre de 1920, relativo a la organización de la lucha contra la langosta.

Sala de la Comisión, Octubre de 1922.

Pedro Manini Ríos. — Pedro García Palma. — Angel L. Dufour (miembro informante) —José G. Antuña.

Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado los antecedentes relativos al proyecto relacionado con las medidas a adoptarse para combatir la langosta, de acuerdo con las conclusiones de la Convención firmada en Roma en 1920, y no teniendo observación que oponer al dictamen producido acerca de esta iniciativa por la Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos que actuó durante la Legislatura anterior, lo hace suyo en todas sus partes.

Sala de la Comisión, 8 de Marzo de 1923.

Domingo Arena. — Carlos M. Prando. — Arturo Puig. — Juan Antonio Buero."

Está a consideración de la Cámara el asunto que acaba de leerse.

Si no se hace uso de la palabra. se va votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Veinte en treinta.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Veinte en treinta.

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

9—Se va a entrar a considerar el asunto que figura con el número 5 en la orden del día: Convención para contralorear el comercio de armas y municiones.

(Los antecedentes de este asunto, son los siguientes):

"Presidencia de la República.

Montevideo, Abril 1.o de 1921.

Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de llevar a conocimiento de Vuestra Honorabilidad que el Gobierno Británico invitó oportunamente al de la República a adherir a la Convención suscrita en París, el día 10 de setiembre de 1919, por los Plenipotenciarios de los Estados Unidos de América, Bélgica, Bolivia, Gran Bretaña e Irlanda, China, Cuba, Ecuador, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Hedjaz, Italia, Japón, Nicaragua, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Rumania, Serbia-Croacia-Eslovenia, Siam, Checo-Eslovaquia, con el objeto de contralorear el comercio de armas y municiones en el mundo.

El objeto de dicho pacto internacional, que en copia legalizada tengo el honor de acompañar a V. H., es el de ejercer vigilancia sobre los armamentos que la guerra ha acumulado en diversas partes del mundo, tratando de evitar su dispersión, que constituiría un peligro para la paz y la tranquilidad pública.

Considerando conveniente a los intereses de la República adherir a lo pactado, fué sometido el referido ajuste internacional, de acuerdo con lo que determina el inciso 23 del artículo 79 de la Constitución de la República, a la consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley por el que se acuerda a la Presidencia de la República la autorización necesaria para adherir a la referida Convención.

Reitero a Vuestra Honorabilidad las seguridades de mi más alta consideración.

BALTASAR BRUM. — J. A. BUERO.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase a la Presidencia de la República para adherir a la Convención para contralorear el comercio de armas y municiones, suscrita en París el día 10 de Septiembre de 1919 por los señores Plenipotenciarios de los Estados Unidos de América, Bélgica, Bolivia, Gran Bretaña e Irlanda, China, Cuba, Ecuador,

Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Hedjaz, Italia, Japón, Nicaragua, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Rumania, Serbia-Croacia-Eslovenia, Siam y Checo-Eslovaquia.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

J. A. BUERO.

(Traducción)

Convención relativa al Registro (Contrôle) del comercio de las armas y de las municiones, y protocolo, firmados en Saint Germain-en-Laye, el 10 de Setiembre de 1919.

Los Estados Unidos de América, Bélgica, Bolivia, el Imperio Británico, China, Cuba, Ecuador, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, el Hedjaz, Italia, Japón, Nicaragua, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Rumania, el Estado Serbio-Croata-Esloveno, Siam, el Estado Checo-Eslovaco;

Considerando: Que la larga guerra que acaba de terminar y en la que fueron mezcladas sucesivamente la mayor parte de las naciones, ha tenido por efecto acumular, en diversas partes del mundo, cantidades considerables de armas o de municiones de guerra, cuya dispersión constituiría un peligro para la paz y la tranquilidad pública;

Considerando: Que en ciertas partes del mundo es necesario ejercer una vigilancia especial del comercio y de la retención de las armas y de las municiones;

Considerando: Que las estipulaciones convencionales, especialmente el Acta de Bruselas del 2 de Julio de 1890, que reglamentan el tráfico de las armas y de las municiones en ciertas regiones, no corresponden más a las circunstancias actuales, que exigen disposiciones más amplias aplicables a territorios más extendidos en Africa y el establecimiento de un régimen análogo sobre ciertos territorios de Asia;

Considerando: Que una vigilancia particular de la zona marítima que rodea ciertas regiones, es necesaria para asegurar la eficacia de las medidas tomadas por los Gobiernos, en lo que concierne a la importación de las armas y de las municiones en esas regiones y en lo que concierne a la exportación de dichas armas y municiones fuera de sus territorios metropolitanos;

Y bajo la reserva de que a la expiración de un período de siete años, la presente Convención estará sujeta a revisión, teniendo en cuenta la experiencia adquirida, si el Consejo de la Liga de las Naciones, obrando en caso de necesidad a mayoría, emite un voto en ese sentido;

Han designado para sus Plenipotenciarios:

El Presidente de los Estados Unidos de América:

El Honorable Frank Lyon Polk, Subsecretario de Estado:

El Honorable Henry White, ex Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos en Roma y en París;

El general Tasker H. Bliss, representante militar de los Estados Unidos en el Consejo Superior de Guerra;

Su Majestad el Rey de los belgas:

El señor Paul Hymans, Ministro de los Negocios Extranjeros, Ministro de Estado;

El señor Jules van den Heuvel, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de los Belgas, Ministro de Estado;

El señor Emile Vandervelde, Ministro de la Justicia, Ministro de Estado;

El Presidente de la República de Bolivia:

El señor Ismael Montes, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en París;

Su Majestad el Rey de la Gran Bretaña y de Irlanda y de los Territorios Británicos allende los mares, Emperador de las Indias:

El muy Honorable Arthur James Balfour, O. M., M. P., Secretario de Estado para los Negocios Extranjeros;

El muy Honorable Andrew Bonar Law, M. P., Lord guardasellos privado;

El muy Honorable Vizconde Milner, G. C. B., G. C. M. G., Secretario de Estado para las Colonias;

El muy Honorable George Nicoll Barnes, M. P., Ministro sin cartera;

Y por el Dominio del Canadá:

El muy Honorable Sir Albert Edward Kemp, K. C. M. G., Ministro de las Fuerzas de Ultramar;

Por el Commonwealth de Australia:

El muy Honorable George Foster Pearce, Ministro de la Defensa;

Por la Unión Sudafricana:

El muy Honorable Vizconde Milner, G. C. B., G. C. M. G.;

Por el Dominio de la Nueva Zelandia:

El Honorable Sir Thomas Mackenzie, K. C. M. G., Alto Comisario para la Nueva Zelandia en el Reino Unido;

Por la India:

El muy Honorable Barón Sinha, K. C., Subsecretario de Estado por la India:

El Presidente de la República China:

Señor Lou Tseng-Tsiang, Ministro de los Negocios Extranjeros;

Señor Chenting Thomás Wang, ex Ministro de la Agricultura y del Comercio;

El Presidente de la República Cubana:

Señor Antonio Sánchez de Bustamante, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana, Presidente de la Sociedad Cubana de Derecho Internacional;

El Presidente de la República del Ecuador:

Señor Dorn y de Alsua, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador en París;

El Presidente de la República Francesa:

Señor Georges Clemenceau, Presidente del Consejo, Ministro de la Guerra;

Señor Stephen Pichón, Ministro de los Negocios Extranjeros;

El señor Louis-Lucien Klotz, Ministro de las Finanzas;

El señor André Tardieu, Comisario General de los Asuntos de la guerra franco-americanos;

El señor Jules Cambón, Embajador de Francia;

Su Majestad el Rey de los Helenos:

El señor Nicolás Politis, Ministro de los Negocios Extranjeros;

El señor Athos Romanos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante la República Francesa;

El Presidente de la República de Guatemala:

El señor Joaquín Méndez, ex Ministro de Estado para las Obras Públicas y la Instrucción Pública, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala en Washington, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en misión especial en París;

El Presidente de la República de Haití:

El señor Tertullien Guilbaud, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Haití en el Ecuador;

Su Majestad el Rey de Hedjaz:

El señor Rustem Haidar;

El señor Abdul Hadi Aouni;

Su Majestad el Rey de Italia:

El muy Honorable Tommasso Tittoni, Senador del Reino, Ministro de los Negocios Extranjeros;

El Honorable Vittorio Scialoja, Senador del Reino;

El Honorable Maggiorino Ferraris, Senador del Reino;

El Honorable Guglielmo Marconi, Senador del Reino;

El Honorable Silvio Crespi, Diputado;

Su Majestad el Emperador del Japón:

El Vizconde Chinda, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. el Emperador del Japón en Londres;

El señor K. Matsui, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. el Emperador del Japón en París;

El señor H. Hijuin, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. el Emperador del Japón en Roma;

El Presidente de la República en Nicaragua:

El señor Salvador Chamorro, Presidente de la Cámara de Diputados;

El Presidente de la República de Panamá:

El señor Antonio Burgos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en Madrid;

El Presidente de la República del Perú;

El señor Carlos G. Candamo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en Madrid;

El Presidente de la República Polaca:

El señor Ignacio J. Paderewski, Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Negocios Extranjeros;

El señor Román Dmowski, Presidente del Comité Nacional Polaco;

El Presidente de la República Portuguesa:

El doctor Affonso da Costa, ex Presidente del Consejo de Ministros;

El doctor Augusto Luiz Vieira Soares, ex Ministro de Negocios Extranjeros;

Su Majestad el Rey de Rumania:

El señor Nicolás Misu, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Rumania en Londres;

El doctor Adexander Vaids-Voeved, Ministro sin cartera;

Su Majestad el Rey de los Serbios, de los Croatas y de los Eslovenos:

El señor N. P. Pachitch, ex Presidente del Consejo de Ministros;

El señor Ante Trumbic, Ministro de Negocios Extranjeros;

El señor Ivan Zolger, doctor en Derecho;

Su Majestad el Rey de Siam:

Su Alteza el Príncipe Charoon, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Siam en París;

Su Alteza serenísima, el Príncipe Traidos Prabandhu, Subsecretario de Estado para los Negocios Extranjeros;

El Presidente de la República Checo-Eslovaca:

El señor Charles Kramar, Presidente del Consejo de Ministros;

El señor Eduardo Benes, Ministro de Negocios Extranjeros;

Quienes, después de haber canjeado sus plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en las disposiciones siguientes:

CAPITULO I

Exportación de armas y municiones

Artículo 1.o Las Altas Partes Contratantes se comprometen a prohibir la exportación de las armas de guerra enumeradas a continuación: piezas de artillería de toda especie, aparatos propios para lanzar proyectiles explosivos o gasógenos (gozogénes) de toda especie, lanza llamas, bombas, granadas, ametralladoras y armas rayadas (rayées) de pequeño calibre que se cargan por la culata, de cualquier modelo, así como la exportación de las municiones destinadas a esas diversas categorías de armas. La prohibición de exportación se aplica a esas armas y municiones, estén ellas armadas o en piezas separadas.

Las Altas Partes Contratantes se reservan, sin embargo, el derecho de otorgar en lo que concierne a las armas, cuyo empleo no está prohibido por el derecho de gentes autorizaciones que deroguen esta interdicción, pero sólo con el fin de permitir exportaciones para las necesidades de sus Gobiernos o del Gobierno de una de entre ellas.

Si se trata de armas de fuego y de

municiones susceptibles de servir para la guerra y para otros fines, las Altas Partes Contratantes se reservan el derecho de determinar, según la importancia, el destino y las demás circunstancias de toda expedición, aquel de los usos para que están destinadas y de decidir en cada caso si las estipulaciones del presente artículo les son aplicables.

Art. 2.o Las Altas Partes Contratantes se comprometen a prohibir la exportación de las armas de fuego y municiones, armadas o en piezas separadas, que no sean las armas y municiones de guerra, cuando están destinadas a zonas o regiones especificadas en el artículo 6.o que viene a continuación.

Las Altas Partes Contratantes se reservan, sin embargo, el derecho de otorgar autorizaciones que deroguen esta interdicción, entendiéndose que esas autorizaciones serán expedidas por sus propias autoridades, las que deberán previamente cerciorarse que las armas o municiones, para las que se pide un permiso de exportación, no están destinadas y no deben recibir un uso contrario a las estipulaciones de la presente Convención.

Art. 3.o Los embarques que se efectuaren en ejecución de los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Convención, serán sometidos a las disposiciones de esta Convención.

Art. 4.o Las Altas Partes Contratantes se comprometen a no otorgar ninguna autorización de exportación a un país que se rehusa a aceptar la tutela, bajo la que ha sido colocado, o que, colocado bajo la tutela de una Potencia, tratará de procurarse, fuera de ésta, las armas o municiones a que se hace mención en los artículos 1.o y 2.o.

Art. 5.o Se instituirá una Oficina Central Internacional colocada bajo la autoridad de la Liga de las Naciones, con la misión de reunir y de conservar los documentos de toda clase, canjeados entre las Altas Partes Contratantes, en lo que se relaciona con el comercio, y la circulación de las armas y de las municiones a que se refiere la presente Convención.

Cada una de las Altas Partes Contratantes deberá publicar cada año un informe indicando las autorizaciones de exportación que ella habrá otorgado, mencionando la cantidad y el destino de las armas y municiones que habrán sido objeto de ellas. Un ejemplar de ese informe será enviado a la Oficina Central Internacional y al Secretario General de la Liga de las Naciones.

Además, las Altas Partes Contratantes se comprometen a enviar a la Oficina Central Internacional y al Secretario de la Liga de las Naciones, informaciones estadísticas completas sobre la cantidad y el destino de todas las armas y municiones exportadas sin licencia.

CAPITULO II

Importación de arma y municiones. Zona de prohibición y de vigilancia marítima.

Artículo 6.o Las Altas Partes Contratantes se comprometen, cada una en lo que concierne al territorio sometido a su jurisdicción, a prohibir la importación de las armas y municiones a que se refieren los artículos 1.o y 2.o, en las siguientes zonas territoriales, y a prohibir además su importación y transporte en la zona marítima definida más abajo:

1.o La totalidad del continente africano, con exclusión de los territorios de Argelia, de Libia y de la Unión Sudafricana.

Quedan comprendidas en la zona de prohibición del continente africano las islas adyacentes situadas a menos de cien millas marítimas de la costa, así como las islas del Príncipe, de Santo Tomé, de Annobon y de Socotra.

2.o La Transcaucasia, la Persia, el Cwadar, la península arábica y los territorios continentales del Asia, que dependían el 1.o de Agosto de 1914 del Imperio Otomano.

3.o La zona marítima que comprende el mar Rojo, el golfo de Adén, el golfo Pérsico, así como el mar de Omán, y limitada por una línea que, partiendo del cabo de Guardafuí, siga el paralelo de ese cabo hasta su punto de intersección con el grado 57 de longitud E. de Greenwich, y desde allá, alcanzará directamente la frontera oriental de la Persia en el golfo de Omán.

Autorizaciones especiales para la importación en esas zonas más arriba definidas, podrán ser otorgadas: en la zona africana, ellas quedarán subordinadas a la observación de lo prescripto en los artículos 7.o y 8.o, que vienen a continuación, sin perjuicio de las prescripciones más rigurosas que se encontraran vigentes en esos lugares; en las otras zonas enumeradas en el presente artículo, esas autorizaciones estarán subordinadas a la observación de las prescripciones análogas, puestas en vigor por los Gobiernos que en ellas ejercen la autoridad.

CAPITULO III

Vigilancia por tierra

Artículo 7.o Las armas y municiones, cuya importación haya sido especialmente autorizada, no podrán ser introducidas más que por los puertos designados al efecto por las autoridades del Estado, Colonia, Protectorado o país sometido a mandato.

Serán depositadas por el importador, en ellos, a su costo y riesgo, en un depósito público colocado bajo la vigilancia exclusiva y el contralor permanente de la autoridad y de sus agentes, de los cuales, uno por lo menos deberá pertenecer a los cuadros de la administración o del ejército. Las entradas y salidas deberán siempre haber sido previamente autorizadas por los servicios administrativos del Estado, Colonia, Protectorado o país sometido a mandato, a menos que se trate de armas o de municiones destinadas al armamento de la fuerza pública o a la organización de la defensa de los territorios nacionales.

La salida de las armas y de las municiones, depositadas en depósitos (entrepôts) no estará autorizada más que en uno de los casos siguientes:

1.o Estar destinadas a las localidades designadas por la autoridad superior como lugar en que los habitantes podrán retener las armas, bajo el contralor y la responsabilidad de las autoridades locales para defenderse de los saqueadores o los rebeldes;

2.o Estar destinadas a los lugares (emplacements) designados por la autoridad superior como depósitos puestos bajo la vigilancia y la responsabilidad de las autoridades locales;

3.o Estar destinadas a particulares que justifiquen que tienen necesidad de ellas para su uso personal legítimo.

Art. 8.o En las zonas de prohibición especificadas en el artículo 6.o, el comercio de las armas y de las municiones estará colocado bajo el contralor de agentes de la autoridad pública y sometidos a las siguientes prescripciones:

1.o Nadie podrá tener un depósito de armas o de municiones sin una autorización.

2.o Toda persona autorizada a tener un depósito de armas o de municiones deberá destinar para ello un local especial y cerrado, que no tenga más que una entrada, la que estará provista de dos cerraduras, una de las cuales no podrá ser abierta más que por los representantes de la autoridad.

El depositario (entrepositaire), será responsable de las cantidades de armas o de municiones introducidas en el depósito (entrepôt); deberá responder de ellas a cualquier requerimiento. Para ese efecto, las entradas y salidas serán llevadas en un registro especial, anotadas y rubricadas, y cuyas anotaciones serán apoyadas por actos administrativos que hayan autorizado los traslados.

3.o No se podrá efectuar ningún transporte de armas o de municiones sin una autorización especial.

4.o No podrá efectuarse ninguna salida de un depósito privado sin una autorización expedida por la autoridad regional, al pedido motivado y apoyado por un permiso de llevar armas o por una autorización especial de compra de municiones. Toda arma deberá ser registrada y marcada; la autoridad encargada del contralor indicará, además, sobre el permiso de llevar armas la estampilla que irá puesta también sobre el arma.

5.o Nadie podrá ceder ni a título gratuito ni a título oneroso, el arma o las municiones de que es portador regularmente, sin haber sido autorizado para ello.

Art. 9.o En las zonas de prohibición especificadas en el artículo 6.o, estarán prohibidas la fabricación y ajuste de las armas o municiones fuera de los arsenales instalados por la Administración local o, en las regiones puestas bajo tutela, fuera de los arsenales instalados por la Administración local, bajo el contralor del Estado mandatario, en el interés de la defensa del territorio o para el mantenimiento del orden público.

La reparación de las armas no podrá efectuarse más que en los arsenales o en los establecimientos que hayan recibido para ese efecto una autorización de la Administración local; esta autorización no será concedida más que mediante garantías que aseguren la observancia de las reglas sentadas por la presente Convención.

Art. 10. En las zonas de prohibición especificadas en el artículo 6.o, el Estado que debe recurrir al territorio de otro Estado limítrofe para la importación de las armas o de las municiones, ajustadas o en piezas separadas, del material y de las materias destinadas al armamento, será autorizado, a su requimiento, a hacerlas transitar por el territorio de ese Estado.

Deberá, sin embargo, en apoyo de su pedido de tránsito, garantir que dichos artículos son requeridos para las necesidades de su propio Gobierno, y que de ninguna manera serán ni vendidos ni cedidos ni entregados para un uso privado, ni empleados contra los intereses de las Altas Partes Contratantes.

Toda infracción deberá ser objeto de una averiguación regular en las siguientes formas:

A) Si el Estado importador es plenamente soberano, la averiguación de su infracción se hará por uno o varios de los representantes de las Altas Partes Contratantes limítrofes, acreditadas ante él. Después que ellos hayan avisado, si hubiere lugar a ello, a los representantes de los otros Estados limítrofes, todos procederán en común al estudio de los hechos y, en caso ocurrente, provocarán las explicaciones del Estado importador. Si la gravedad de los hechos lo exigiera y si las explicaciones del Estado importador fueran juzgadas insuficientes, ellos notificarán conjuntamente a este Estado que toda autorización de tránsito en su favor queda definitivamente suspendida y que cualquier nuevo requerimiento le será rehusado hasta que haya suministrado nuevas garantías suficientes.

Las formas y condiciones de las garantías previstas en el presente artículo, serán objeto de un acuerdo previo entre los representantes de las Altas Partes

Contratantes limítrofes. Esos representantes se comunicarán mutuamente, a medida de su emisión, los permisos de tránsito expedidos por las autoridades competentes.

B) Si el Estado importador está sometido al régimen del mandato instituído por la Liga de las Naciones, la comprobación de la infracción será hecha por una de las Altas Partes Contratantes, ó por su propia iniciativa, por la Potencia a la que ha sido conferido el mandato, y es a esta última a la que corresponderá pronunciar o reclamar, según el caso, la suspensión, y en el porvenir, el rechazo de toda autorización de tránsito.

En caso de infracción, debidamente comprobada, no se concederá un nuevo permiso al Estado contraventor sin el consentimiento de la Liga de las Naciones.

En todos los casos, si las intrigas o la situación turbia del Estado importador amenazaran la tranquilidad pública en uno de los Estados limítrofes signatarios de la presente Convención, la importación en tránsito de las armas, de las municiones, del material y de las materias destinadas al armamento, será rehusada al Estado importador para todos los Estados limítrofes hasta que haya sido restablecida la tranquilidad.

CAPITULO IV

Vigilancia marítima

Artículo 11. Bajo reserva de las disposiciones contrarias contenidas en los acuerdos especiales actualmente en vigor o en los que pudieran celebrarse ulteriormente y que deberán en todo caso satisfacer a las prescripciones de la presente Convención, el Estado soberano o la Potencia encargada de un mandato de la Liga de las Naciones ejercerán la vigilancia y la policía de las aguas territoriales en las zonas de prohibición especificadas en el artículo 6.o.

Art. 12. En las zonas de prohibición, la zona de vigilancia en alta mar inclusive, según están especificadas en el artículo 6.o, todas las operaciones de embarque, desembarque o trasbordo de armas o de municiones, quedarán prohibidas a los navíos indígenas de un tonelaje inferior a las 500 toneladas.

A este respecto, será considerado como indígena todo navío perteneciente a un indígena, o armado o comandado por un indígena o cuya tripulación está formada en más de la mitad por indígenas originarios de los países ribereños del Océano Indico del mar Rojo, del Golfo Pérsico y del golfo de Omán.

Esta disposición no es aplicable ni a los alijadores o chalanas, ni a los navíos que, sin alejarse de la costa más de cinco millas, se dedican exclusivamente al cabotaje entre los diferentes puertos del mismo Estado, Colonia, Protectorado o país sometido a mandato, donde se encuentran depósitos.

Todos los cargamentos de armas o de municiones, cargados sobre embarcaciones o navíos señalados en el parágrafo precedente, deberán ser objeto de una autorización especial de la autoridad territorial, estando sometidas las armas o municiones transportadas a las disposiciones de la presente Convención.

Esta autorización deberá contener todas las indicaciones necesarias para establecer la calidad y la cantidad de los artículos del cargamento, el navío sobre el cual éste deberá cargarse, el nombre del destinatario, puerto de embarque y el de destino.

Deberá además, estar especificado que la autorización ha sido expedida de conformidad con las prescripciones de la presente Convención.

Las prescripciones precedentes no son aplicables:

1.o A los transportes de armas o municiones efectuados por cuenta de los Gobiernos, con la condición de que vayan escoltadas por un funcionario debidamente autorizado;

2.o A las armas o municiones que estén en poder de personas provistas de un permiso de llevar armas, cuando dichas armas están destinadas para un uso personal de su portador y que estén indicadas con exactitud sobre su permiso de llevar armas.

Art. 13 Para prevenir todo transporte irregular de armas o de municiones en la zona de vigilancia marítima especificada en el artículo 6.o, inciso 3.o, las naves indígenas de un tonelaje inferior a 500 toneladas que no se dedican exclusivamente al cabotaje entre los diferentes puertos del mismo Estado, Colonia, Protectorado o país sometido a mandato sin alejarse más de cinco millas de la costa, procedentes de o destinados a un punto cualquiera comprendido en esta zona, deberán estar provistos de un manifiesto de carga o de un documento semejante, que especifique la cantidad y la calidad de las mercaderías que transportan, su procedencia y su destino. Este documento seguirá manteniéndose en secreto, el que le es asegurado por la legislación del Estado a que pertenece el navío, y no podrá ser examinado en las operaciones de verificación de pabellón, a menos que el interesado consienta en ello.

Las prescripciones que se refieren al establecimiento de esos documentos no serán aplicables a los buques que no están enteramente cubiertos por puente, que no tienen más de diez hombres de tripulación y que se dedican exclusivamente a la pesca en las aguas territoriales.

Art. 14. La autorización de enarbolar el pabellón de una de las Altas Partes Contratantes, en la zona de vigilancia marítima especificada en el artículo 6.o, inciso 3.o, no será concedida más que a los buques indígenas que satisfagan a la vez a las tres condiciones siguientes:

1.o Los propietarios deberán pertenecer a la Potencia cuyos colores quieren enarbolar;

2.o Deberán hacer constar que poseen bienes inmuebles en la circunscripción de la autoridad a quien dirigen el pedido, o de suministrar una caución solvente para la garantía de las multas en que pudieran incurrir.

3.o Dichos propietarios, así como el capitán del buque, deberán suministrar la prueba de que gozan de una buena reputación y especialmente de que no han sido nunca condenados por transporte ilícito de los artículos a que se hace mención en la presente Convención.

La autorización deberá ser renovada cada año. Ella contendrá las indicaciones necesarias para establecer la identidad del navío, el nombre, el tonelaje, el aparejo, las dimensiones principales, el número de inscripción, las letras de señales (letras signaléticas). Ella llevará la fecha del día de la entrega y la calidad del funcionario que la habrá expedido.

El nombre del buque indígena y la indicación de su tonelaje, deberán estar grabados y pintados en caracteres latinos en la popa: las letras iniciales del puerto de inscripción así como el número de registro en la serie de los números de ese puerto serán impresas en negro sobre las velas.

Art. 15. Los buques indígenas a los que no son aplicables, de acuerdo con el último inciso del artículo 13, las prescripciones relativas al manifiesto de carga recibirán de la autoridad territorial o de la autoridad consular, según el caso, una licencia especial, que podrá renovarse cada año, y revocarse en las condiciones previstas por el artículo 19

La licencia especial indicará el nombre del buque, sus características, su nacionalidad, su puerto de inscripción, el nombre del capitán, el del propietario y los parajes por los que ha de navegar el buque.

Art. 16. Las Altas Partes Contratantes convienen en aplicar las reglas siguientes en la zona de vigilancia marítima especificada en el artículo 6.o, inciso 3.:

1.o Cuando un buque de guerra perteneciente a una de las Altas Partes Contratantes, encuentra fuera de las aguas territoriales un buque indígena de menos de 500 toneladas que enarbola el pabellón de una de las Altas Partes Contratantes, el comandante del buque de guerra, si tiene razones fundadas para creer que el navío indígena enarbola ese pabellón sin tener derecho a ello, para poder transportar irregularmente armas o municiones, podrá proceder a la verificación de la nacionalidad de dicho navío por el examen del título que autoriza el porte de bandera, con exclusión de cualquier otro documento.

2.o Al efecto, un buque comandado por un oficial en uniforme, podrá ser enviado a bordo del navío sospechoso, después de habérsele dado aviso de esa intención. El oficial enviado a bordo del navío detenido deberá proceder con todas las consideraciones y todos los miramientos posibles; antes de dejar el buque detenido, levantará un acta siguiendo la forma y en la lengua que esté en uso en el país al que pertenece. Esta acta que establecerá los hechos estará fechada y firmada por el oficial.

Si en el buque de guerra no hubiera más oficial que el comandante, las operaciones a que se menciona más arriba podrán ser cumplidas por el oficial subalterno de grado más elevado.

El capitán o patrón del navío detenido, así como los testigos, serán invitados a firmar el acta; tendrán el derecho de hacer añadir en ella, todas las explicaciones que creyeren útiles.

3.o Si el acta de autorización de enarbolar el pabellón no puede ser presentada, o si ese documento no está en buena y debida forma, el navío será conducido al puerto de la zona más próximo en que se encuentre una autoridad competente de la Potencia cuyo pabellón ha sido enarbolado, y será deferido a esa autoridad.

Si la autoridad competente más próxima que representa a la Potencia cuyo pabellón enarbola el navío, se encuentra en un puerto situado a una distancia tan larga del lugar de la captura que obligara al buque de guerra a salir de su sector de estacionamiento o de patrulla para escoltar hasta ese puerto al buque capturado, podrá no ser seguida esta regla enunciada más arriba. En este caso, el navío podrá ser conducido al puerto más próximo, en que se encuentre una autoridad competente representando a alguna de las Altas Partes Contratantes, que no sea aquella a que pertenece el navío de guerra. Se tomarán inmediatamente medidas para avisar de la captura a la autoridad competente que representa a la Potencia interesada.

Ningún procedimiento será iniciado contra el navío o su equipaje antes de la llegada del representante de la Potencia, cuyo pabellón enarbolaba el navío, o sin las instrucciones de ese representante.

4.o Se podrá proceder, según se dice en el parágrafo 3.o, si la verificación de pabellón operada, y a pesar de la presentación del manifiesto, el comandante del buque de guerra persiste en considerar al navío indígena como sospechoso de transportar irregularmente armas o municiones.

Las Altas Partes Contratantes interesadas designarán en la zona y harán conocer a la Oficina Central, así como a las

otras Potencias contratantes las autoridades territoriales o consulares, o los delegados especiales, que serán competentes en los casos previstos más arriba.

El navío sospechoso puede ser igualmente enviado a un buque de guerra de la nación cuyos colores enarbolaba, si este último consiente en hacerse cargo de él.

Art. 17. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a comunicar a la Oficina central el modelo-tipo de los documentos a que se hace mención en los artículos 12, 13, 14 y 15, así como una lista detallada de las autorizaciones otorgadas, según las prescripciones del presente Capítulo, a medida que éstas sean entregadas.

Art. 18. La autoridad ante la cual fuera conducido el navío sospechoso procederá a una investigación completa, de acuerdo con sus leyes y reglamentos nacionales, siendo oído un oficial del buque captor.

Si resulta de esta investigación que el pabellón ha sido ilegalmente enarbolado, el buque detenido quedará a disposición del captor y los responsables serán deferidos ante los Tribunales de este último.

Si se establece que el navío detenido llevaba regularmente su pabellón, pero que se entregaba a un transporte irregular de armas o de municiones, los responsables serán deferidos ante los Tribunales del Estado, cuyo pabellón enarbolaba el navío. El navío mismo con su cargamento permanecerán bajo la custodia de la autoridad que dirige la investigación.

Art. 19. Todos los transportes o todas las tentativas de transporte irregular, que fueran legalmente verificadas a cargo del capitán o del propietario de un navío autorizado a llevar el pabellón de una de las Potencias signatarias o que haya obtenido la licencia prevista por el artículo 15, traerán consigo el retiro inmediato de esa autorización o de esa licencia.

Las Altas Partes Contratantes tomarán las medidas necesarias para que sus autoridades territoriales o sus cónsules envíen a la Oficina Central copias certificadas de toda autorización de porte de bandera, en cuanto ésta haya sido autorizada, así como el aviso del retiro de que hubieran sido objeto esas autorizaciones. Ellas se comprometen igualmente a comunicar a dichas oficinas copias de las licencias previstas en el artículo 15.

Art. 20. El comandante de un buque de guerra que hubiera detenido a un buque que llevaba pabellón extranjero debe, en todos los casos, pasar un informe a su Gobierno, indicándole los motivos que lo habrán hecho proceder.

Un extracto de ese informe, así como una copia del acta levantada por el oficial o el oficial subalterno enviado a bordo del buque detenido, serán enviados, lo más pronto posible, a la Oficina Central, al mismo tiempo que al Gobierno cuyo pabellón enarbolaba la nave detenida (arraisonné).

Art. 21. Si la autoridad encargada de la investigación arriba a la irregularidad del arresto y del desviamiento o de las medidas impuestas al navío detenido, ella fijará la cantidad debida por indemnización. Si el oficial captor o las autoridades a las que pertenece éste, se oponen a las conclusiones de la investigación o discuten el monto de la indemnización fijada, esta contestación será sometida a un Tribunal arbitral, compuesto de un árbitro designado por el Gobierno cuyo pabellón enarbolaba el navío de un árbitro designado por el Gobierno al que pertenece el oficial captor y de un sobreárbitro (surarbitre), designado por los dos árbitros así designados. Los dos árbitros serán elegidos, en cuanto ello fuere posible, entre los funcionarios diplomáticos, consulares o judiciales de las Altas Partes Contratantes. Esas designaciones deberán ser hechas en el más breve plazo posible y no deberán nunca recaer sobre indígenas, retribuídos por las Altas Partes Contratantes. Toda indemnización concedida será entregada al interesado dentro del plazo máximum de seis meses, a contar de la decisión.

La decisión será comunicada (transmise) a la Oficina Central y al Secretario General de la Liga de las Naciones.

CAPITULO V

Disposiciones generales

Artículo 22. Las Altas Partes Contratantes que ejerzan su autoridad sobre los territorios situados en las zonas de prohibición especificadas en el artículo 6.o, se comprometen a tomar, cada uno en lo que la concierne, las medidas propias para asegurar la aplicación de la presente Convención y especialmente la persecución y la represión de las contravenciones a las prescripciones que en ella están contenidas.

Ellas harán conocer esas medidas a la oficina central y al Secretario General de la Liga de las Naciones, a quienes indicarán las autoridades competentes a que se refieren los artículos precedentes.

Art. 23. Las Altas Partes Contratantes harán todos los esfuerzos para inducir a los otros Estados, miembros de la Liga de las Naciones, a que adhieran a la presente Convención.

Esta adhesión será modificada, por la vía diplomática, al Gobierno de la República Francesa y por éste a todos los Estados signatarios o adherentes. Ella surtirá efecto a partir del día de la notificación al Gobierno Francés.

Art. 24. Las Altas Partes Contratantes convienen en que si llegara a suscitarse entre ellas un litigio cualquiera respecto a la aplicación de la presente Convención y que no pudiera ser resuelto por vía de negociaciones, ese conflicto deberá ser sometido a un Tribunal de arbitraje, de conformidad con las disposiciones del Pacto de la Liga de las Naciones.

Art. 25. Todas las disposiciones de las Convenciones internacionales de orden general anteriores, concernientes a las materias que forman el objeto de la presente Convención, serán consideradas como abrogadas, en cuanto ellas vinculen entre ellas a las Potencias que son Partes de la Presente Convención.

Art. 26. La presente Convención será ratificada lo más pronto posible.

Cada Potencia enviará su ratificación al Gobierno Francés, el cual se encargará de dar aviso de ello a todas las demás Potencias signatarias.

Las ratificaciones quedarán depositadas en los archivos del Gobierno Francés.

La presente Convención entrará en vigor, para cada Potencia signataria, a contar del depósito de su ratificación y desde ese momento, esta Potencia quedará vinculada para con las otras Potencias que hayan procedido ya al depósito de las ratificaciones.

Desde la entrada en vigor de la presente Convención, el Gobierno Francés enviará una copia certificada de ésta a las Potencias que, en virtud de los Tratados de Paz, se ha comprometido a reconocer y aceptar dicha Convención, y quedan por ese hecho asimiladas a las Partes Contratantes, y cuyo nombre será notificado a los Estados adherentes.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados, han firmado la presente Convención.

Hecho en París, el diez de Septiembre de mil novecientos diez y nueve, en un solo ejemplar, que quedará depositado en los Archivos del Gobierno de la República Francesa y cuyas expediciones auténticas serán remitidas a cada una de las Potencias signatarias.

(L. S.) Frank L. Folk.
" Henry White.
" Tasker H. Bliss.
" Hymans.
" J. van den Heuvels.
" E. Vandervelde.
" Ismael Montes.
" Arthur James Balfour.
" Milner.
" Geo N. Barnes.
" G. E. Kemp.
" G. F. Pearce.
" Milner.
" Thomas Mackenzie.
" Sinha of Raipur.
" J. R. Loutsenktsiang.
" Chenting Thomas Wang.
" Antonio S. de Bustamante.
" E. Dorn y de Alsua.
" G. Clemenceau.
" S. Pichon.
" L. L. Klotz.
" André Tardieu
" Jules Cambon.
" N. Politis.
" A. Romanos.
" M. Rustem Haidar.
" Abdul Hadí Aouini.
" Tom. Tittoni.
" Vittorio Scialoja.
" Maggiorino Ferraris.
" Guglielmo Marconi.
" S. Chinda.
" K. Matsui.
" H. Ijuin.
" Salvador Chamorro.
" Antonio Burgos.
" I. J. Paderewski.
" Román Dmowskai.
" Alfonso Costa.
" Augusto Soares.
" N. Misu.
" Alex Vaida Voevod.
" Doctor Yvan Zolger.
" Charoon.
" Traidos Prabandhu.
" D. Karel Kramar.
" Doctor Eduard Benes.

Es traducción conforme,

María Isabel Belloni."

Léanse el proyecto del Honorable Senado y el informe de la Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos.

(Se lee lo siguiente):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase a la Presidencia de la República para adherir a la Convención para contralorear el comercio de armas y municiones, suscripta en París el día 10 de Setiembre de 1919 por los señores Plenipotenciarios de los Estados Unidos de América, Bélgica, Bolivia, Gran Bretaña e Irlanda, China, Cuba, Ecuador, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Hedjaz, Italia, Japón, Nicaragua, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Rumania, Servia-Croacia-Eslovenia, Siam y Checo-Eslovaquia.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 3 de Mayo de 1921.

JOSE ESPALTER, Presidente. — Ubaldo Ramón Guerra, Secretario.

Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos.

Honorable Cámara de Representantes:

El Honorable Senado prestó sanción al proyecto de la Presidencia de la República por intermedio del cual solicita au-

torización del Parlamento para adherir a la Convención para contralorear el comercio de armas y municiones, suscripta en París el 10 de Setiembre de 1919, y lo hizo así por entender que el espíritu de dicho pacto internacional, que no es otro que el de ejercer una vigilancia sobre los armamentos que la guerra ha acumulado en determinados países, al obstaculizar las posibilidades de la alteración de la paz, resulta de notoria conveniencia para los intereses de la República. El estudio realizado por vuestra Comisión, tanto del proyecto que remite el Poder Ejecutivo como del texto de la Convención a que ésta alude, la obliga a compartir ese criterio y a solicitar, en consecuencia, de Vuestra Honorabilidad, la sanción del proyecto del Honorable Senado, prescindiendo por el momento de agregar otras consideraciones que se juzgan innecesarias y que expondría el miembro informante, siempre que así se requiriera durante el debate.

Sala de la Comisión, Marzo 8 de 1923.

J. A. Buero. — Domingo Arena. — Arturo Puig. — Carlos M. Prando. — F. A. Schinca. — E. R. Larreta."

En discusión general el proyecto que se ha leído.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie. — (Afirmativa).

Veintitrés en veintinueve.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie. — (Afirmativa).

Veinticuatro en veintiocho.

El siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

10—Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero — Señor Presidente: es con el solo objeto de hacer moción en el sentido de que en la orden del día de alguna de las sesiones próximas se incluya el estudio de diversos asuntos de índole análoga a la del que se acaba de sancionar...

Señor Presidente — No puede hacer esa moción, señor diputado, sino por escrito.

Señor Buero — Ya está hecha por escrito; la he pasado a la Mesa.

... que se refieren, en primer término, a la triangulación del río Uruguay. Existe la Convención Uruguayo-Argentina que obliga a la colaboración de ambos países ribereños del Plata para la obra de triangulación y hay que votar una suma determinada que aún no ha recibido el destino que le corresponde. Esto detiene la obra, sobre cuya importancia juzgo obvio insistir.

El segundo asunto es la Convención Internacional de Navegación Aérea, repartido número 62, que hace mucho tiempo espera sanción legislativa; y el tercero y último es el tratado de extradición con Suiza, que acaba de ser recientemente informado por la Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos y que tampoco ha merecido ninguna observación fundamental.

Como se trata de asuntos de una índole afín y de fácil resolución, pido, pues, en nombre de la Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos, que se modifique la orden del día incluyendo esos tres asuntos en una de las próximas sesiones, a elección del señor Presidente.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción formulada por el señor diputado Buero.

Señor Puig — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Puig — Yo quisiera saber, señor Presidente, si hay alguna prescripción reglamentaria que prohiba que esos asuntos sean tratados hoy mismo.

Señor Buero — ¿Me permite?

Señor Puig — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Búero — Por esto: porque no hay repartido de esos asuntos en el pupitre de los señores diputados.

Señor Puig — Pero son tan sencillos, que la simple lectura del informe basta a la Cámara, me parece, para que se dé cuenta de ellos. — (Apoyados).

Señor Buero — Si la Cámara estuviera dispuesta a prestar su asentimiento a lo que dice el señor diputado Puig yo aceptaría también.

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bellini Hernández — ¿Se ha expedido, señor diputado Buero, la Comisión sobre esos asuntos?

Señor Buero — Sí, señor; y se ha hecho el repartido; pero yo quería dar tiempo a los señores diputados para que lo leyeran.

Señor Puig — ¿Me permite, señor diputado?

Señor Bellini Hernández — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Puig — Yo propongo que se trate, a continuación del asunto que se acaba de sancionar, la preferencia solicitada por el señor diputado Buero.

Señor Bellini Hernández — Si no hubiera inconveniente, como faltan pocos asuntos para terminar esta orden del día, se podría tratar la preferencia solicitada inmediatamente de terminada la orden del día. — (Murmullos).

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — Yo quería anticipar que cuando llegue el turno al asunto de los terrenos fiscales de Pocitos, voy a hacer una moción de aplazamiento.—(Apoyados).

A mí el asunto me toma de nuevo, no por nuevo, sino por viejo. Hace tres años que estudié este asunto. Como está en séptimo término en la orden del día yo no creí que iba a tocarle el turno. Tengo un discurso iniciado hace tres años...— (Hilaridad).

... que quedó en suspenso porque pasó a Comisión el proyecto. Esa Comisión se reunió, convocó técnicos y estos técnicos se pronunciaron al respecto, y ese pronunciamiento no aparece, por otra parte, en el repartido.

De todos modos, a mí me sería difícil ahora continuar aquel discurso de hace tres años. Mis apuntes los tengo repartidos entre mi casa particular y mi estudio. No puedo tampoco irlos a buscar en este momento. Por eso advierto a la Cámara, por si quiere aprovechar esta indicación y tratar algunos asuntos de fácil resolución, que voy a hacer moción para que se aplace ese asunto para la próxima sesión. Claro está que esto no quiere decir que la Cámara la vaya a votar. Yo manifiesto el propósito que tengo.— (Apoyados). — (Murmullos).

Señor Presidente — ¿El señor diputado Buero acepta la modificación propuesta por el señor diputado Puig a su moción?

Señor Buero — Sí, señor. Acepto.

Señor Presidente — Se va a votar, entonces, la preferencia solicitada por el señor diputado Buero en el orden indicado por el señor diputado Puig.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie. — (Afirmativa).

Veintiocho en treinta.

Mientras se traen los repartidos, se continuará con la orden del día.

11—Señor Nieto Clavera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Nieto Clavera — En la sesión de ayer se trató el asunto relativo a la vacunación en la frontera Norte, y en momentos en que estaba por sonar la hora, el señor diputado Costa presentó una moción para que se prorrogara la sesión hasta terminar con el asunto. En ese momento se votó; algunos señores diputados creen que se votó el asunto, y otros han votado, como el doctor Ramírez me lo manifestó, en contra de la moción del señor Costa, es decir, de prorrogar la sesión.

Yo desearía saber en qué condiciones ha quedado ese asunto...

Señor Presidente—En la duda, se volverá a votar.

Señor Nieto Clavera — ... En caso de que se hubiera votado el asunto, yo pido reconsideración. — (Apoyados).

Señor Labat — ¿Me permite?

Señor Nieto Clavera — Sí; señor.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Labat — Estoy seguro de que se votó la prórroga de la sesión y no el asunto; el asunto quedó pendiente para continuar con él hoy.

Señor Ramírez — Pero muchos entendimos que era la prórroga lo que se votaba.

Señor Perotti — Ya es cosa establecida que habiendo otra sesión, no se prorroga la primera. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Nieto Clavera — Hago moción para que ese asunto sea incluído en la orden del día, a continuación de los que acaban de tratarse.

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Bellini Hernández — No puede tomarse esa resolución. La Cámara votó bien, porque recuerdo que se hizo la votación después de hacerse consideraciones. — y yo también hablé en ese sentido. — diciendo que no se podía aprobar ese asunto en virtud de que cargaba los gastos a Rentas Generales, que hacía poco se había votado en Cámara, con motivo de la vacunación antitífica, un impuesto que se calculaba daría un remanente de veinte mil pesos, que se destinaba a la profilaxis de esas enfermedades, y que, por consiguiente, la Comisión de Presupuesto, bien podía haber previsto eso, y no presentar un nuevo proyecto con cargo a Rentas Generales, cuando había fondos especiales con qué poder atender esos gastos. Por consiguiente, yo voté a conciencia por la negativa, después de hablar en contra de él, en esa forma. No se puede creer que se ha votado por sorpresa. — (Murmullos).

Por consiguiente, el pedido del señor diputado Nieto Clavera supone una reconsideración.

Señor Presidente — La moción, señor diputado Nieto Clavera tiene que presentarla por escrito.

Señor Nieto Clavera — Pero no es el caso de una moción para que se trate un asunto. A mí, lo que me interesa, es saber si ha sido rechazado.

Varios señores representantes — Ha sido rechazado.

Señor Nieto Clavera — No es así. Algunos señores diputados declaran que no han votado en ese sentido.

Señor Presidente — Señor diputado: la Mesa se informará y dará cuenta más adelante. Se mandó buscar la versión taquigráfica. — (Apoyados).

12—Continúa la orden del día con la consideración del asunto relativo a aumento de sueldo a empleados de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal.

Léanse los antecedentes de este asunto. (Se lee lo siguiente):

"Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Diciembre 26 de 1922.

Honorable Asamblea General:

Los escribientes, conserjes, porteros y peones presupuestados y peones por proventos de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal se han presentado al Consejo Nacional de Administración por órgano del Ministerio de Industrias pidiendo que sus sueldos de treinta y seis pesos mensuales sean elevados a cuarenta y cinco pesos.

Entiende el Consejo Nacional que los sueldos de que gozan los expresados empleados no les permite, ni aún realizando las mayores economías, satisfacer las más apremiantes necesidades de la vida, por cuya razón habría deferido directamente al petitorio si hubiese estado dentro de sus facultades acordar esos beneficios a todos los peticionarios. En efecto, el Consejo Nacional podría, sin la previa autorización de Vuestra Honorabilidad, aumentar las asignaciones que perciben los peones por proventos, haciendo uso para ello de la facultad que le atribuye el artículo 9.o de la ley de Presupuesto General de Gastos; pero adoptando este temperamento, colocaría en situación desventajosa al personal presupuestado, cuyas dotaciones no pueden ser alteradas sin la correspondiente sanción legislativa, estableciéndose, como consecuencia, una diferencia que vendría a ser aún más sensible si se tiene en cuenta que al personal presupuestado debe suponérsele con mayor antigüedad en el desempeño de sus puestos.

Por lo expresado, el Consejo Nacional presenta a la consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley, por el cual se contempla el pedido con relación al personal presupuestado.

En cuanto al personal por proventos, este Consejo procederá al aumento de sus dotaciones inmediatamente que Vuestra Honorabilidad preste sanción al proyecto acompañado.

Consultada al respecto la Presidencia de la República, ésta ha manifestado su opinión en el mensaje cuya copia autenticada se adjunta. Al incluir este asunto en la actual convocatoria, el Consejo aprovecha la oportunidad para reiterar a Vuestra Honorabilidad las protestas de su más distinguida consideración.

Por el Consejo:

JOSE BATLLE Y ORDÓÑEZ.— JOSE F. ARIAS. — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 26 de 1922.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Suprímense los siguientes renglones que figuran en la planilla número 12 del Presupuesto General de Gastos (Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal) correspondiente al Ministerio de Industrias:

Inspección Nacional		
2 Auxiliares, a $ 432	$	864
1 Conserje	"	504
Asignación para 26 peones, a $ 432 cada uno	"	11.232
1.a Sección — Industria Animal		
1 Portero	$	432
2.a Sección—Lazareto de Importación y Exportación		
1 Escribiente	$	432
1 Portero	"	432
5.a Sección—Carbunclo y otras epizootias		
1 Escribiente	$	432
Inspección Veterinaria del Litoral e Interior		
18 Peones, a $ 432 cada uno.	$	8.640

Art. 2.o Incorpóranse a la misma planilla, en sustitución de los renglones que se suprimen, los siguientes:

Inspección Nacional		
2 Auxiliares, a $ 540 c|u. ..	$	1.080
1 Conserje	"	540
Asignación para 26 peones, a $ 540 cada uno	"	14.040
1.a Sección — Industria Animal		
1 Portero	$	540
2.a Sección—Lazareto de Importación y Exportación		
1 Escribiente	$	540
1 Portero	"	540
5.a Sección — Carbunclo y otras epizootias		
1 Escribiente	$	540
Inspección Veterinaria del Litoral e Interior		
18 Peones, a $ 540 cada uno..	$	9.720

Art. 3.o Comuníquese, etc.

JOSE F. ARIAS. — R. VECINO.

Ministerio de Industrias.

Copia. — "Presidencia de la República. — Ministerio del Interior. — Montevideo, Diciembre 19 de 1922. — Al señor Presidente del Honorable Consejo Nacional de Administración doctor Juan Campisteguy.—Tengo el agrado de acusar recibo del mensaje de V. H. recibido el día 14 del corriente, por el que se acuerdo con la disposición constitucional respectiva recaba mi opinión sobre el proyecto de ley cuya copia adjunta, relativa al aumento de sueldos a los escribientes, conserjes, porteros, peones presupuestados y peones por proventos de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal. En respuesta me complazco en manifestar a V. H que no tengo observación alguna que formular respecto a esa iniciativa. Reitero a V. H. las seguridades de mi mayor consideración. — **BALTASAR BRUM.** — **CARLOS M.a SORIN**".

Es copia fiel.

Carlos Mandillo, Subsecretario.

Comisión de Presupuesto.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto ha estudiado el proyecto remitido por el Honorable Consejo Nacional de Administración, por el que se modifica la planilla número 12 del Ministerio de Industrias correspondiente a la Inspección Nacional de Policía Sanitaria. La modificación propuesta tiene por objeto elevar los sueldos que perciben dos auxiliares, dos porteros, dos escribientes y cuarenta y cuatro peones, presupuestados con la ínfima suma de cuatrocientos treinta y dos pesos anuales y de un conserje presupuestado en quinientos cuatro pesos. Vuestra Comisión opina, de acuerdo con el Honorable Consejo Nacional de Administración y la Presidencia de la República, que esos sueldos no bastan en modo alguno para hacer frente a las más apremiantes necesidades de la vida en las condiciones actuales.

Aconseja, por consiguiente, a V. H. sancione el proyecto de ley por el cual se eleva a quinientos cuarenta pesos anuales la asignación correspondiente a cada uno de esos empleos. Importa el total un aumento de cuatro mil quinientos setenta y dos pesos anuales

Sala de la Comisión, 22 de Marzo de 1923.

Gustavo Gallinal. — Jenaro Gilbert. — M. García Selgas. — Felipe Iglesias — D. Herrera y Thode."

En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, sírvanse poner de pie. — (Afirmativa).

Veintiocho en veinticinco. Unanimidad

En dicusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Nieto Clavera — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Nieto Clavera — Me parece, señor Presidente, que se necesita un quórum especial para sancionar este proyecto, porque se cargan las Rentas Generales.

Al final del informe de la Comisión de Presupuesto se dice: "Aconseja, por consiguiente, a V. H. sancione el proyecto de ley por el cual se eleva a 540 pesos anuales la asignación correspondiente a cada uno de esos empleos. Importa el total un aumento de 4.572 pesos anuales", que tiene que cargar la Renta General.

Señor Presidente — Perfectamente.

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bellini Hernández—Yo me opuse precisamente al proyecto sobre vacunación porque se cargaban las Rentas Generales, y entiendo que esos proyectos nuevos por los cuales se crean servicios deben también señalar recursos permanentes y no descargar el costo de los mismos sobre Rentas Generales, que es una manera impropia de dejar un déficit permanente en el Presupuesto. Pero este es un caso distinto.

Ya es una especie de criterio que ha aceptado la Cámara la de que si el Estado tiene servidores permanentes para llenar un servicio ya establecido en el Presupuesto no debe dar sueldos inferiores a cincuenta pesos, que es el mínimo de sueldo que honorablemente puede aceptarse en el país para que viva modestamente una persona.

Así que yo, que he sido siempre enemigo de votar todo lo que se impute a Rentas Generales, en este caso daré mi voto favorable al proyecto en discusión, porque se trata de un pequeño anticipo al Presupuesto. Ya que viene esta planilla, la tratamos, aun cuando, en realidad, ninguna planilla debería tratarse fuera del Presupuesto General de Gastos. — (Apoyados).

Pero el principio que informa este proyecto, señor Presidente, es justo: es un principio en el que todos estamos de acuerdo a propósito de todas las partidas, y como se ha hecho ya con el Ministerio de Obras Públicas y con otras planillas

que se han traído por separado, aceptando la Cámara un sueldo mínimo de cincuenta pesos, no veo por qué estos han de llegar en una hora más nefasta para ellos.

Por las razones expuestas, votaré el proyecto.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — Si no he entendido mal, el señor diputado Bellini Hernández considera que no se necesitan los dos tercios.

Señor Bellini Hernández — ¡No! Considero que debe aprobarse el proyecto, pero creo que se necesitan los dos tercios.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo 1.o.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Veintinueve en treinta y dos.

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo 2.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Veintinueve en treinta y dos.

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — Quiero dejar constancia de que, si no he votado el proyecto, no es por oponerme a estos pequeños aumentos, sino por considerar que estando abocados al estudio del Presupuesto General de Gastos debería tratarse este asunto conntujamente con la ley general.

Señor Nieto Clavera—Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Nieto Clavera—Quiero que quede constancia de lo mismo. He votado negativamente por considerar que estos aumentos deberían ser considerados en el momento de discutirse el Presupuesto General de Gastos, pues deben haber muchos empleados en iguales condiciones.

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — En tren de salvedades, quiero dejar constancia de que si hemos votado estos gastos, — por lo menos yo, — es teniendo en cuenta que se trata sólo de un pequeño aumento del déficit, ya considerable, pero que no debe alarmarnos, puesto que procuramos corregir la situación de modestos empleados de la Administración Pública. Entiendo además que, en su oportunidad, el Parlamento votará recursos suficientes para nivelar el Presupuesto General de Gastos.

Señor Presidente — Quedará constancia de las salvedades de los señores diputados.

13—Hay una moción previa del señor representante Rodríguez Larreta.

Léase.

(Se lee).

"Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes:

Formulo moción para que el proyecto que declara privilegiados los depósitos bancarios inferiores a quinientos pesos sea incluído en primer término en la orden del día del miércoles próximo, 12 de Setiembre.

Salúdalo atentamente.

Eduardo Rodríguez Larreta."

Señor Rodríguez Larreta — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta — Este proyecto ya está informado y repartido. Se refiere a privilegios a los depósitos inferiores a quinientos pesos hechos en los Bancos.

Nosotros tenemos el defecto, según se dice, de acordarnos de Santa Bárbara cuando truena. Después del asunto del Banco Italiano esta idea fué acogida por todos los sectores políticos y por todas las personas entendidas en negocios, pero ha quedado ahí perdida. La Comisión de Hacienda ha informado el proyecto ahora y yo pediría que se tratase el miércoles en primer término. — (Apoyados).

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor representante Rodríguez Larreta.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Unanimidad. Treinta y uno.

14—Se va a pasar a la consideración de los asuntos que fueron motivo de la moción del señor diputado Buero, modificada por el señor diputado Puig.

De los tres asuntos a que se refería dicha moción, dos están repartidos, el referente a triangulación del río Uruguay y el relativo a la Convención Nacional de Navegación Aérea; el tercero referente a Tratado de Extradicción con Suiza, está en la imprenta.

Léanse los antecedentes relativos al proyecto sobre triangulación del río Uruguay.

(Se lee):

"Presidencia de la República.

Montevideo, Octubre 14 de 1922.

Honorable Asamblea General:

Ratificada que fué la Convención con la República Argentina sobre triangulación del río Uruguay, y constituída la Comisión Internacional a que se refiere el artículo 3.o de la misma, encargada de establecer el convenio técnico y administrativo de las operaciones que deben efecuarse, los Jefes uruguayos han sometido a la consideración de su Gobierno el acuerdo a que han arribado las Comisiones Militares designadas conforme a la citada cláusula y a la siguiente, y no teniendo nada que objetarse con relación al desenvolvimiento de los trabajos técnicos previstos, resta ahora proveer de los fondos necesarios para la adquisición del material necesario y para el pago de las compensaciones del personal a quien se encargue de esas tareas, así como para los demás gastos que demande el cumplimiento de la citada Convención, dado que según el artículo 5.o de la misma, cada instituto militar nombrará su personal de operadores de campaña y los proveerá de los recursos, útiles y elementos que le sean necesarios, por cuenta y previo acuerdo de sus respectivos Gobiernos.

Ahora bien: en la segunda conferencia celebrada por los técnicos aludidos, y que tuvo lugar en Buenos Aires, y en la que se acordó el Convenio técnico y administrativo a que se ha hecho alusión se dejó constancia en el acta respectiva que el costo aproximado de la totalidad de los trabajos de campaña y de gabinete, previstos en tal Convenio, se estimaban por separado para cada uno de los países contratantes, en virtud de la diversidad de elementos técnicos de campaña de que disponen, así como por la diferencia de moneda, organización de servicios, etc. Y de tal manera, y luego de especificar los diferentes gastos que se ocasionarán para el total cumplimiento de la Convención, y teniendo en cuenta que se ha calculado asimismo en dieciocho meses el tiempo que durarán los trabajos, fijáronse para la República Argentina los gastos en ochenta y cuatro mil cuatrocientos pesos moneda nacional, y para el Uruguay en treinta y siete mil cuatrocientos ochenta y tres pesos oro uruguayo.

Los gastos calculados para nuestro país por dicha Comisión Internacional son los siguientes:

A) Personal: 1. Campaña:	
Un Geodesta Jefe, a $ 300 mensuales, un ayudante Geodesta, a $ 200 mensuales, sueldo para dos suboficiales y nueve soldados a pesos 610 mensuales	$ 19.980
2. Gabinete. Para calculistas y auxiliares	" 3.960
B) Material. Señales - pilares, escaleras de reconocimiento	" 1.460
Marcaciones	" 800
Adquisición de instrumentos, materiales de campaña y para cálculos	" 11.283
	$ 37.483

El cálculo hecho con referencia a sueldos o compensaciones se ha fijado teniendo en cuenta la necesidad de conciliar circunstancias especiales que caracterizan a las Comisiones de esta naturaleza, y además ha sido determinado, entendiendo que los técnicos uruguayos dejarán de percibir lo que actualmente reciben como operadores del Servicio Geográfico, asignación que pasaría a ser liquidada a los oficiales que integren aquel Instituto en su sustitución, de manera que continuara el Servicio Geográfico en condiciones normales para la atención de sus trabajos permanentes.

Por otra parte, las compensaciones a liquidarse por tal concepto serán siempre inferiores a las que recibirán sus colegas argentinos, a saber:

	Uruguayo	Argentino	Diferencia
Geodesta Jefe: Sueldo militar	$ 90		
Compensación	" 300	$ 538	$ 148
Total	$ 390		
Ayudante Geodesta: Sueldo militar	" 90		
Compensación	" 200	" 314	" 24
Total	$ 290		

En cuanto al resto del personal su organización y número es con poca diferencia igual al que constituyen las brigadas de nuestro Servicio Geográfico.

En lo que se refiere a los demás gastos calculados, ellos se distribuyen así:

Sueldo para dos suboficiales o clases y nueve soldados, compensaciones, etc. Total mensual	$ 610

Se distribuyen así:

Diferencia de sueldo de un soldado a suboficial encargado de la construcción de señales (un carpintero y albañil)	$ 105
Diferencia de los sueldos de dos soldados a la asignación de chauffeur, a pesos 45 cada uno	" 90

Diferencia de sueldo de un soldado al de suboficial encargado del material (capataz)	"	40
Entretenimiento del material	"	60
Manutención de seis equinos, etc., a $ 10 cada uno	"	60
Compensación y mesa para siete soldados, a $ 15 cada uno	"	105
Gastos imprevistos, nafta, aceite, movilidad, etc.	"	150
Total	$	610

B) Material:

Señales y pilares, escaleras de reconocimientos, etc.	$	1.460
Cinco torres de observación, a $ 200 cada una	"	1.000
Tres torres de observación, a $ 100 cada una	"	300
Dos escaleras mástiles de reconocimiento	"	160
Marcaciones	"	800
Treinta mojones (portland, arena, bronce, etc.), a pesos 10 cada uno	"	300
Doscientos cuarenta postes, ídem pickets y alambre	"	500
Adquisición de instrumentos, material de campaña y para cálculo	"	11.283
Dos teodolitos de primer orden, cada uno aproximadamente $ 1.141.50	"	2.283
Un anteojo meridiano aproximadamente	"	1.800
Dos taquímetros, aproximadamente	"	900
Dos sextantes de bolsillo	"	120
Péndulo, cronógrafo, instalación de los mismos, etc.	"	2.000
Dos carpas para oficiales, a $ 240 cada una	"	480
Cuatro carpas tipo clase, a $ 200 cada una	"	800
Seis equinos, a $ 50 c|u.	"	300
Utiles de campamento, herramientas de trabajo, útiles de escritorio y dibujo, etc.	"	200
Dos camiones tipo "Ford", a $ 1.200 cada uno	"	2.400

Habiendo ambas Comisiones acordado comenzar los trabajos previos de ejecución el 15 de Noviembre entrante, se hace necesario obtener la competente decisión legislativa para que pueda disponer la Comisión Uruguaya de los fondos necesarios, sobre los que ya deberá girar el importe de los aparatos que necesita adquirir, y entendiendo que por este mensaje dejo detalladamente expuesto y justificado el monto calculado y que nos corresponderá atender para cumplir debidamente el compromiso internacional contraído, espero que V. H. se dignará aprobar con la premura que las circunstancias lo requieren el adjunto proyecto de ley, debiendo señalar a V. H. que la Comisión Argentina ya tiene a su disposición los fondos que ella necesita, por cuanto la ley que acordó la venia necesaria al Poder Ejecutivo para ratificar dicha Convención, daba por su artículo 2.o la autorización competente para la imputación de los gastos calculados para el cumplimiento de la misma ley.

Reitero a V. H. las seguridades de mi más alta consideración.

BALTASAR BRUM. — General BUQUET. — J. A. BUERO.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sección Asuntos.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Ministerio de Guerra y Marina a tomar de Rentas Generales la cantidad de pesos 37.483, que demanda el cumplimiento de la Convención Uruguayo-Argentina sobre triangulación del río Uruguay.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Octubre 14 de 1922.

General BUQUET. — J. A. BUERO.

Comisión de Presupuesto.

Honorable Cámara:

La Presidencia de la República ha enviado al Cuerpo Legislativo un proyecto de ley, en cuyo mensaje que lo acompaña, determina la necesidad de ser autorizado a disponer de Rentas Generales de la suma re $ 37.483, a fin de que puedan realizarse los trabajos de triangulación del río Uruguay, que han sido motivo de un Convenio concertado el 11 de Abril de 1918 con el Gobierno de la República Argentina.

Tiene origen este Convenio, en la adhesión de nuestro país a las resoluciones del Comité Internacional de Peritos Técnicos, designado con el propósito de dar el más acertado cumplimiento a las conclusiones tomadas en el 9.o Congreso Geográfico Internacional, realizado en 1908, en Ginebra.

La Convención con el Gobierno Argentino establece: 1.o Que los Institutos Geográficos Militares de ambas Repúblicas, efectuarán de acuerdo los trabajos de triangulación del río Uruguay límite de ambos países, desde la desembocadura del Cuareim, hasta la desembocadura del Uruguay en el estuario del Plata; 2.o Que dichos trabajos, servirán de base para la coincidencia del mapa al millonésimo, correspondiente a esa zona. Por la tercera cláusula se designa la Comisión Internacional, compuesta por parte de la República Oriental del Uruguay, del Jefe del Servicio Geográfico Militar y del Jefe de la Sección Geodesia del mismo, y por parte de la República Argentina del Jefe del Instituto Geográfico Militar y del Jefe de la Sección Geodesia del mismo, la que determinará los detalles del trabajo y establecerá el convenio técnico y administrativo de las tareas que deben efectuarse.

Ahora bien: de las referencias establecidas en las subsiguientes cláusulas del mencionado Convenio, sobre composición de las Comisiones Técnicas, elementos que deben disponer, tiempo de duración y momentos de iniciación de las operaciones, se destaca la determinación del presupuesto de gastos, quedando cada Instituto Geográfico facultado para la designación del personal de operadores de campaña, y para la provisión de recursos y útiles necesarios, por cuenta y previo acuerdo de los respectivos Gobiernos.

Ratificada esta Convención, se determinó que entraría en vigor el 3 de Febrero de 1922.

Varias reuniones han celebrado los miembros designados por ambos Gobiernos. El 25 de Mayo de 1922, declaran constituída la Comisión Internacional Uruguay-Argentina, y el día 7 del subsiguiente mes de Junio, se realiza en la misma ciudad de Buenos Aires, la segunda Conferencia, a objeto de dar cumplimiento a las disposiciones de la referida Convención, decidiéndose que las operaciones en el terreno serían iniciadas el 15 de Setiembre.

El 15 de Agosto, vuelve a reunirse la Comisión Internacional, una tercera vez, viéndose obligados los Delegados del Uruguay, a pedir que fuera diferida la ya fijada fecha de iniciación de los trabajos de triangulación, conviniéndose en que se daría comienzo el 15 de Diciembre y celebrándose una reunión en Montevideo un mes antes.

Aproximándose esta fecha, y como nada se hubiera adelantado sobre el pedido de fondos hecho por la Presidencia de la República al Parlamento, los Delegados Uruguayos se trasladaron nuevamente a Buenos Aires, en donde en reunión que celebraron el 10 de Noviembre convinieron "de común acuerdo, aplazar la iniciación de los trabajos de triangulación geodésica del río Uruguay, hasta una fecha que será fijada en otra conferencia, que se realizará en cuanto los señores miembros Uruguayos comuniquen a los señores miembros Argentinos, que ya disponen de los fondos necesarios para la ejecución de esos trabajos".

Consta así, textualmente, del acta respectiva y en tal estado se encuentra el asunto en estos momentos.

Para poner de relieve la urgencia que existe en la sanción de este asunto, es del caso expresar, que la Comisión Argentina está en posesión de sus fondos desde mediados del año pasado, y que la falta de ellos, por parte de la Comisión Uruguaya, es el motivo de la paralización de los mencionados trabajos.

Por otra parte, es del caso dejar también expresado, que nuestros Delegados se han comprometido a obtener que la referida interrupción sea lo más breve posible.

En virtud de cuanto queda expuesto, V. H. puede fácilmente darse cuenta de lo impostergable que resulta la sanción del proyecto de ley enviado por la Presidencia de la República, siendo tanto más digna de atención la premura que las circunstancias exigen, cuanto que la adquisición que hubiera que hacer en el extranjero de los aparatos, que deben utilizar los técnicos, podrían impedir que los trabajos se iniciaran de inmediato.

Vuestra Comisión, a fin de no hacer digresiones excesivas, omite considerar pormenores que afectan el carácter internacional y científico de este asunto, en cuanto a la importancia de los trabajos proyectados, y en la convicción que la suma que figura en el proyecto de ley, para destinarla a compensaciones, sueldos y adquisiciones diversas, ha sido determinada dentro de un criterio de la más ponderada mesura, os aconseja prestéis al mismo la sanción legislativo que solicita la Presidencia de la República.

Sala de la Comisión, 30 de Mayo de 1923.

Felipe Iglesias Jenaro Gilbert. —Daniel Herrera y Thode.— Mariano García Selgas. — Carlos P. Colistro. — Gustavo Gallinal."

Está a consideración de la Honorable Cámara el asunto que acaba de leerse.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Unanimidad, Treinta y un votos.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Veintiocho en treinta y uno.

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXIII — Montevideo, Lunes 1.o de Octubre de 1923 — Núm. 5240

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Consejo Nacional de Administración, fecha 7 de Julio de 1922

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 "	" 0.30
" 10 "	" 0.15
" 15 "	" 0.13
" 15 " (rectificaciones de partidas)	" 0.10
" 20 "	" 0.09
" 30 "	" 0.08
" 60 "	" 0.07
" 90 "	" 0.06
Avisos matrimoniales: Por 8 días	" 1.50

Se considera que **veinticinco palabras** equivalen a un centímetro de columna.

Avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días	" 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso	" 1.00
Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y Comercio: de una columna, por seis centímetros de largo, por 15 días	" 7.00
Por cada centímetros de exceso...	" 1.20

Los avisos de dos y tres columnas, pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

A los señores suscriptores y al público

Se hace saber al público y a los señores suscriptores, que a partir del 1.o de Octubre del corriente año, y de conformidad a la resolución del Honorable Consejo Nacional de Administración, del 10 de Julio del corriente año la suscripción a este diario se abonará por trimestre adelantado, $ 2.25.

Montevideo, Julio 20 de 1923.

EL ADMINISTRADOR.

ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

AÑO 1922

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1922.

A media pasta	**$ 3.00**
A la rústica	**" 2.00**

La Administración.

INTENDENCIA G. DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 32. — ASUNTO N.o 9928

Llámase a licitación pública para adquirir los siguientes artículos:

20.625 metros de paño para ponchos, color yerba mate, 19.800 metros de bayeta, 3.465 metros de sarga, 10.312 metros 50 centímetros cinta negra, 24.750 botones escudo de 15 m|m., 8.250 broches grandes para cuello de poncho. 4.125 metros de liencillo, 893 metros de paño para divisa, 82.500 botones empabonados de 20 m|m., 115.500 botones empabonados de 15 m|m., 23.000 broches de cuello, 16.500 broches de gancho, 8.250 broches de pantalón, 189.750 botones de lata, 8.250 hebillas, 1.237 metros 50 centímetros entretela ordinaria, 12.186 metros de cinta de hilera, 15.600 metros de lienzo asargado, 3.942 metros de lienzo para sábanas, 50.000 hormillas, 216 metros de dril azul, doble ancho, 60 metros de franela blanca.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones desde las 13 horas hasta las 18, excepto los sábados, de 8 horas a 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 13 de Octubre próximo, a las 10 horas, en cuya fecha y a las 10 horas y 30 serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. Sep.28-2153-v.oct.8.

LICITACION PUBLICA N.o 16. — ASUNTO N.o 3437

Llámase a licitación pública para adquirir los siguientes artículos:

2.500 kilos de aceite para lubrificación externa de matrices, de no más de 100 revoluciones.

5.500 kilos de aceite para lubrificación externa de matrices, de 100 a 300 revoluciones.

200 kilos de aceite para lubrificación interna de matrices de no más de 100 revoluciones.

800 kilos de aceite para lubrificación interna para matrices de 100 a 300 revoluciones.

El pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones desde las 13 hasta las 18 horas, todos los días hábiles, excepto los sábados, desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, cerradas, lacradas y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 11 de Octubre hasta las 14 horas y 30 minutos, en cuya fecha y a las 15 horas serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los proponentes que concurran al acto. — Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. Sep.28-2152-v.oct.8.

LICITACION PUBLICA N.o 30. — ASUNTO N.o 9926

Llámase a licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

30 máquinas a volante para pelar patas, 200 juegos de peines para ídem, 80 faroles "Rey de la Tempestad", 80 faroles "Dietz" número 1, 80 faroles "Dietz" número 30, 30 plumeros grandes, 60 plumeros medianos, 80 calderas de hierro de 5 litros, 50 alfabetos de zinc de 3 centímetros, 50 alfabetos de zinc de 1 centímetros, 50 numeraciones de hierro de 3 centímetros, 50 ídem ídem de 1 centímetro, 20 lámparas "Sepulcro", de colgar, 20 lámparas níquel, de pie, 20 picaderos de carro, 50 azadas, 50 rayadores.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 13 de Octubre, a las 10 y 30, y a las 11 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. Sep.28-2151-v.oct.8.

LICITACION PUBLICA N.o 29. — ASUNTO N.o 9925

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de 2.500 frazadas para tropa (reglamentarias), y 80 banderas nacionales para edificio de m. 2 1|2.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado de $ 0.50, se recibirán el día 11 de Octubre próximo, a las 15 horas, en cuya fecha, y a las 15 horas y 30, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. Sep.28-2159-v.oct.8.

LICITACION PUBLICA N.o 40. — ASUNTO N.o 9936

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para adquirir los siguientes artículos:

900 cepillos para ropa, 900 ídem para calzado, 50 cucharones chicos, 50 trinchantes chicos, 50 espumaderas chicas, 50 cuchillas para cocina, 900 platos hondos "Japi" o similares para marinero, 900 cucharas "Japi" o similares para ídem, 900 tenedores para ídem, 900 jarros "Japi" o similares para ídem, 900 cuchillos de hierro para ídem y 50 jarras enlozadas.

El pliego de condiciones se halla en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado de $ 0.50, se recibirán el día 4 de Octubre próximo, a las 15 horas, en cuya fecha y a las 15 horas y 30 serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. —Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. Sep.24-2023-v.oct.3.

LICITACION PUBLICA N.o 39. — ASUNTO N.o 9935

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para adquirir los siguientes artículos:

900 frazadas para marineros, 800 pañuelos negros para ídem, 900 camisas de lana y 800 navajas para marineros.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas, excepto los sábados, que se establece desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado de $ 0.50, se recibirán el día 4 de Octubre próximo, a las 14 horas y 30, en cuya fecha y a las 15 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. Sep.24-2024-v.oct.3.

LICITAION PUBLICA N.o 33. — ASUNTO N.o 9929

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para adquirir los siguientes artículos:

2.700 metros de brin brasilero, 2.300 botones de nácar medianos, 500 hebillas, 500 broches de bronce para cuello, 410 metros de brin blanco, 2.400 botones de nácar, chicos, 450 broches para cuello, 3.880 metros de cinta de hilera, 630 metros de dril azul, doble ancho, 4.500 metros de souchat, 1.000 botones carozo, medianos, ordinarios, 2.270 metros de liencillo, 14.200 hormillas, 405 metros de cinta negra de un centímetro, 45 metros de cheviot azul, de un ancho, y 360 metros madrás.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 9 de Octubre próximo, a las 15 horas y 30, en cuya fecha y a las 16 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente general y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Septiembre 22 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. Sep.25-2062-v.oct.4.

LICITACION PUBLICA N.o 42. — ASUNTO N.o 8736

Llámase a licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos con destino a las cantinas militares:

40.000 kilos de azúcar molida y 6.000 kilos de fideos surtidos en cada c.

El pliego de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, excepto

los sábados, que se establece desde las 8 a las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 9 de Octubre próximo, a las 15 horas, en cuya fecha y a las 15 horas y 30 serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Septiembre 22 de 1923. — Carlos Rivere Podestá, Secretario. Sep.25-2063-v.oct.4.

CAPITANIA GENERAL DE PUERTOS

AVISO

Para conocimiento general se hace público que con esta fecha y a solicitud del interesado, se ha concedido el cambio de nombre del bote "Golondrina" por el de "Giuseppina de Noé". — Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — El Capitán General de Puertos. Sep.27-2126-v.oct.15.

PALACIO LEGISLATIVO

LICITACION — SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación para la ejecución y colocación en obra de "vitraux" para ventanas de varias dependencias del palacio, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Oficina Técnica todos los días hábiles, desde las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Comisión (Palacio en construcción), hasta el día 4 de Octubre, a las 15 horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión del Palacio el derecho de aceptar la que estime más conveniente o el de rechazarlas todas, como también la de dividir el trabajo entre varios proponentes. — Montevideo, Septiembre 20 de 1923. — La Secretaría. Sep.26-2092-v.sep.30.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO

Provisión de artículos de ferretería, de librería, de electricidad y de droguería. — Segundo llamado.

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación, por segunda vez, por el término de tres meses, a contar desde la fecha, para la provisión de los artículos referidos, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán solicitar en la Sección Adquisiciones, calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17.30. (Sábados, de 9 a 12). — Montevideo, Septiembre 27 de 1923. — La Gerencia. Sep.28-2150-v.oct.8.

FACULTAD DE INGENIERIA Y R. ANEXAS

(SECRETARIA)

Se avisa a los señores alumnos que el período de inscripciones para los próximos exámenes de Noviembre y Diciembre comenzará el primero de Octubre y terminará el diez del mismo mes.

Después de este día se admitirán también inscripciones, pero con imposición de la multa correspondiente. — Montevideo, Septiembre 23 de 1923. — La Secretaría. Sep.24_2061-v.oct.8.

UNIVERSIDAD

SECCION DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Por resolución del Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, se invita a todas las personas que se consideren con títulos suficientes y aspiren a dirigir la cátedra de Cosmografía, vacante por fallecimiento del catedrático titular don Abel Pérez Sánchez, para que se presenten dentro del término de veinte días, a partir de la fecha, a la Secretaría de la Sección, con una composición de los títulos que tengan, obras publicadas, trabajos hechos y puestos que hayan desempeñado o desempeñen y que tengan relación con la enseñanza de la Cosmografía. — Montevideo, Septiembre 27 de 1923.

Sep.28-2185-v.oct.3.

ADMINISTRACION G. DE CORREOS, TELEGRAFOS Y TELEFONOS

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación para la venta de siete motocicletas, con su correspondiente sidecar, marca "Harley Davidson", las que podrán ser examinadas en la Oficina de Transportes de la Administración, sita en la calle Miguelete número 1341.

Las propuestas podrán referirse a una, varias o la totalidad de las máquinas, y deberán presentarse en el sellado correspondiente, en esta oficina, el día 8 del mes de Octubre próximo, a las 15 horas y 30 minutos, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Septiembre 23 de 1923. — La Secretaría.

Sep.25-2077-v.oct.8.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 11816

Montevideo, Septiembre 3 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Vicente C. Cerizola, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MORENA DE ORIENTE"

para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 44.a a 58.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Sep.12-1737-v.oct.1.o.

ACTA N.o 11847

Montevideo, Septiembre 24 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 6, clases 10.a, 44.a a 50.a y 52.a a 53.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Sep.27-2123-v.oct.15.

ACTA N.o 11803

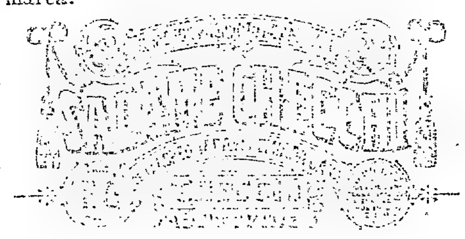
Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Società Anónima Fabbriche di Cioccolato e Cacao Michele Talmone, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

IDOLO

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates y cacaos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Sep.13-1783-v.oct.2.

ACTA N.o 11869

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor Felipe Checchi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Sep.29-2202-v.oct.17.

ACTA N.o 11865

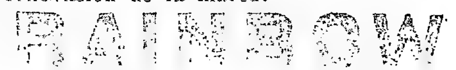
Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores L. Aubert y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a, 61.a a 67.a, 70.a y 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Sep.29-2196-v.oct.17.

ACTA N.o 11867

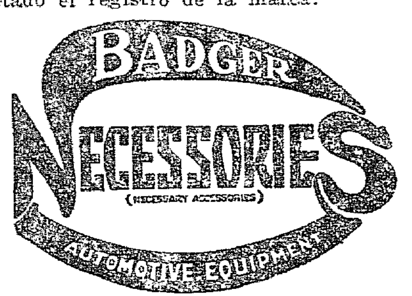
Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de United States Rubber Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 10.a y 80.a (correajes, mangueras y empaquetaduras para máquinas).— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Sep.29-2197-v.oct.17.

ACTA N.o 11896

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Badger Manufacturing Corporation de Milwauke, Wisconsi (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 25.a y 80.a (paragolpes, portallantas y cubiertas, arrastradores, volantes, pozapiés, portamantas y portaequipajes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Sep.29-2198-v.oct.17.

ACTA N.o 11877

Montevideo, Septiembre 27 de 1923. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de la Aktiengesellschaft Hommel's Haematogen, de Zurich (Suiza), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 66.a, 68.a, 79.a y 80.a (preparados y productos dietéticos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Sep.29-2199-v.oct.17.

ACTA N.o 11862

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Salgado y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"YATE"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Sep.29-2194-v.oct.17.

ACTA N.o 11863

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Di Vietre Hnos. de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"HOLSTINA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Sep.29-2195-v.oct.17.

ACTA N.o 11788

Montevideo, Septiembre 7 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"VYTT"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Sep.12-1742-v.oct.1.o.

ACTA N.o 11827

Montevideo, Septiembre 12 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix Schickendatz, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"NEERCO"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 5, clases 32.a, 35.a, 38.a y 39.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Sep.15-1866-v.oct.4.

ACTA N.o 11790

Montevideo, Septiembre 7 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de W. Visser y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETERNA"

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a (caños de todas clases). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Sep.12-1738-v.oct.1.o.

ACTA N.o 11783

Montevideo, Septiembre 7 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Bruscò, apoderado de la American Milk Products Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

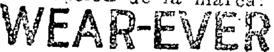
GLORIA

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 80.a (leche evaporada). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.12-1739-v.oct.1.o.

ACTA N.o 11834

Montevideo, Septiembre 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Aluminum Cooking Utensil Co., de Pittsburb, Penn. (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:









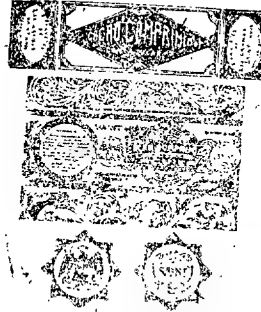


para distinguir artículos de la categoría 5, clase 38.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.17-1908-v.oct.5.

ACTA N.o 11825

Montevideo, Septiembre 12 de 1923. — Con esta fecha, los señores Saint Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Sep.17-1917-v.oct.5.

ACTA N.o 11833

Montevideo, Septiembre 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ruggero Benelli, de Prato, Toscana (Italia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 15.a (un preparado para teñir prendas de vestir, telas e hilos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.17-1918-v.oct.5.

ACTA N.o 11831

Montevideo, Septiembre 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Luis López, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

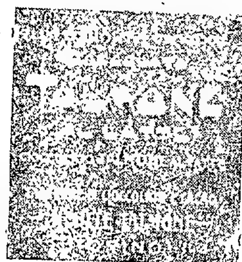


para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.17-1906-v.oct.5.

ACTA N.o 11793

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Societá Anónima Fabbriche di Cioccolato e Cacao Michele Talmone, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

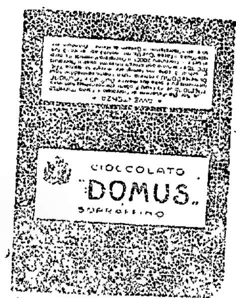


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.12-1745-v.oct.1.o.

ACTA N.o 11794

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Societá Anónima Fabbriche di Cioccolato e Cacao Michele Talmone, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.12-1746-v.oct.1.o.

ACTA N.o 11791

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Societá Anónima Fabbriche di Cioccolato e Cacao Michele Talmone, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (cacao). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.12-1743-v.oct.1.o.

ACTA N.o 11795

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Societá Anónima Fabbriche di Cioccolato e Cacao Michelle Talmone, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

DORI

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates y cacaos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.12-1747-v.oct.1.o.

ACTA N.o 11796

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Societá Anónima Fabbriche di Cioccolato e Cacao Michele Talmone, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

DOMUS

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates y cacaos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.12-1748-v.oct.1.o.

ACTA N.o 11837

Montevideo, Septiembre 15 de 1923. — Con esta fecha, el señor José Ferrari, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:

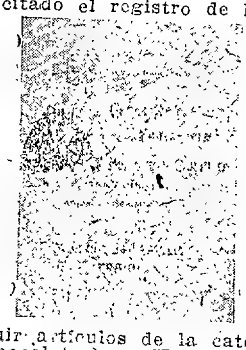


para distinguir artículos de las categorías 2 y 8, clases 9.a, 14.a y 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.17-1928-v.oct.5.

ACTA N.o 11804

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Societá Anónima Cioccolato e Cacoa Morindo y Gariglio, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.13-1784-v.oct.2.

ACTA N.o 11814

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Chesebrough Manufacturing Company (Consolidated), de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

Vaseline
CHESEBROUGH

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.12-1735-v.oct.1.o.

ACTA N.o 11773

Montevideo, Septiembre 5 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.17-1898-v.oct.5.

ACTA N.o 11787

Montevideo, Septiembre 7 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"VEET"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

ACTA N.o 11843

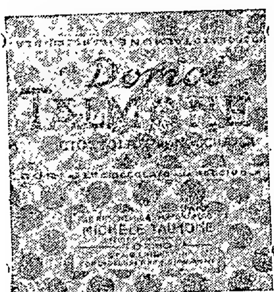
Montevideo, Septiembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compagnie Internationale pour la Fabrication Mécanique du Verre (Procédés Libby-Owens), Société Anonyme, de Bruselas (Bélgica), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 5, clases 40.a (vidrios y cristales y todo producto de vidriería). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.25-2066-v.oct.11.

ACTA N.o 11801

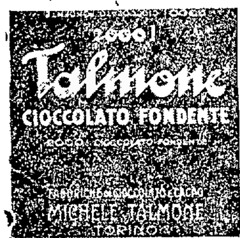
Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Società Anónima Fabbriche di Cioccolato e Cacao Michele Talmone, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.13-1781-v.oct.2.

ACTA N.o 11800

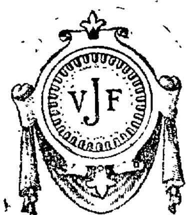
Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Società Anónima Fabbriche di Cioccolato e Cacao Michele Talmone, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.13-1780-v.oct.2.

ACTA N.o 11824

Montevideo, Septiembre 11 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor León Joaquín, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (artículos de confitería y chocolates). — Horacio Arredondo (hijo), Je-

ACTA N.o 11797

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Società Anónima Fabbriche di Cioccolato e Cacao Michele Talmone, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

TALMONE

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates y cacaos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.13-1777-v.oct.2.

ACTA N.o 11823

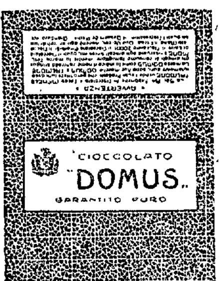
Montevideo, Septiembre 11 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Française B. J. Goodrich, de Colombes, Sena (Francia), han solicitado el registro de la marca:

STRAIGHT SIDE

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 7 y 9, clases 10.a, 19.a, 20.a, 25.a, 27.a, 48.a, 52.a, 53.a, 60.a y 78.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.14-1823-v.oct.3.

ACTA N.o 11802

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Società Anónima Fabbriche di Cioccolato e Cacao Michele Talmone, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.13-1782-v.oct.2.

ACTA N.o 11846

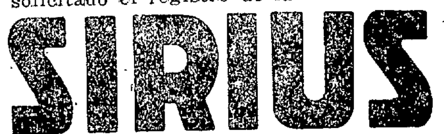
Montevideo, Septiembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Française de Recherches et Applications Scientifiques, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

SYNTHOL

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.25-2069-v.oct.11.

ACTA N.o 11838

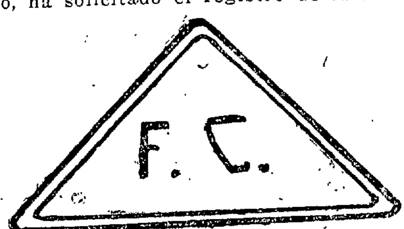
Montevideo, Septiembre 17 de 1923. — Con esta fecha, el señor Fernando Alonso, de Montevideo, apoderado de la Elektricitats Gesellschaft Sirius m. b. H., de Alemania, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 20.a, 22.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.19-1957-v.oct.8.

ACTA N.o 11771

Montevideo, Septiembre 4 de 1923. — Con esta fecha, Francisco Campanella, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 14.a (jabones para la industria y usos domésticos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.12-1763-v.oct.1.o.

ACTA N.o 11832

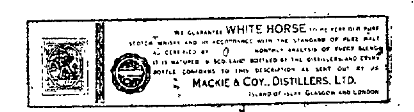
Montevideo, Septiembre 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Rodolfo von Bartoss, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

Acfton Húngaro
Bartoss

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (productos veterinarios). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.17-1907-v.oct.5.

ACTA N.o 11839

Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mackie y Company, Distillers Limited, de Glasgow (Escocia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (whisky escocés). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.26-2087-v.oct.13.

ACTA N.o 11828

Montevideo, Septiembre 12 de 1923. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de M. Hidalgo y Cía., de España, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (vinos en general). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.13-1806-v.oct.2.

ACTA N.o 11819

Montevideo, Septiembre 11 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Française B. J. Goodrich, de Colombes, Sena (Francia), han solicitado el registro de la marca:

TRUCK

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 7 y 9, clases 10.a, 19.a, 20.a, 25.a, 27.a, 48.a, 52.a, 53.a, 60.a y 78.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.14-1820-v.oct.3.

ACTA N.o 11821

Montevideo, Septiembre 11 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Française B. J. Goodrich, de Colombes, Sena (Francia), han solicitado el registro de la marca:

TREAD

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 7 y 9, clases 10.a, 19.a, 20.a, 25.a, 27.a, 48.a, 52.a, 53.a, 60.a y 78.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.14-1821-v.oct.3.

ACTA N.o 11806

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Società Anónima Cioccolato e Cacao Moriondo y Gariglio, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.13-1786-v.oct.2.

ACTA N.o 11807

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Societá Anónima Cioccolato e Cacao Moriondo y Gariglio, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

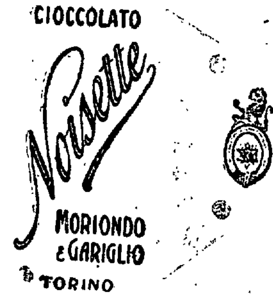


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.14-1813-v.oct.3.

ACTA N.o 11808

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Societá Anónima Cioccolato e Cacao Moriondo y Gariglio, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.14-1814-v.oct.3.

ACTA N.o 11809

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Societá Anónima Cioccolato e Cacao Moriondo y Gariglio, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

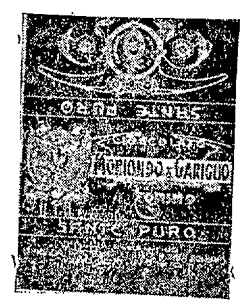


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.14-1815-v.oct.3.

ACTA N.o 11810

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Societá Anónima Cioccolato e Cacao Moriondo y Gariglio, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

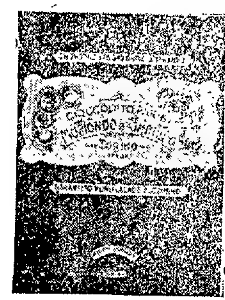


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.14-1816-v.oct.3.

ACTA N.o 11811

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Societá Anónima Cioccolato e Cacao Moriondo y Gariglio, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.14-1817-v.oct.3.

ACTA N.o 11812

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Societá Anónima Cioccolato e Cacao Moriondo y Gariglio, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.14-1818-v.oct.3.

ACTA N.o 11813

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Societá Anónima Cioccolato e Cacao Moriondo y Gariglio, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.14-1819-v.oct.3.

ACTA N.o 11822

Montevideo, Septiembre 11 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Française B. J. Goodrich, de Colombes, Sena (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 7 y 9, clases 10.a, 19.a, 20.a, 25.a, 27.a, 48.a, 52.a, 53.a, 60.a y 78.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.14-1822-v.oct.3.

ACTA N.o 11817

Montevideo, Septiembre 10 de 1923. — Con esta fecha, los señores Arbeleche Hnos. y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.14-1825-v.oct.3.

ACTA N.o 11845

Montevideo, Septiembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Française de Recherches et Applications Scientifiques, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

VITASE

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.25-2068-v.oct.11.

ACTA N.o 11844

Montevideo, Septiembre 19 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carrau y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate en todas sus formas y naturaleza). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.25-2067-v.oct.11.

ACTA N.o 11842

Montevideo, Septiembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Soala y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a (preparados para encerar y lustrar pisos, muebles, cueros, mármoles, etc.): —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.25-2065-v.oct.11.

ACTA N.o 11841

Montevideo, Septiembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Chiswick Polish Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a (preparaciones y materiales para lustrar). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.25-2064-v.oct.11.

ACTA N.o 11830

Montevideo, Septiembre 13 de 1923. — Con esta fecha, los señores Antonio y Lorenzo Bonfiglio, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

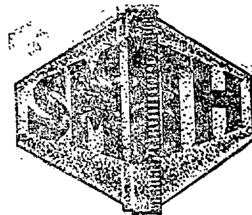
"LEALTAD"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a (miel). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.15-1899-v.oct.4.

ACTA N.o 11755

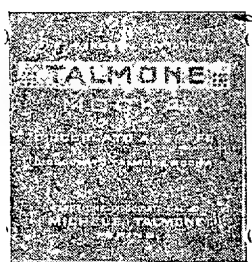
Montevideo, Agosto 29 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The T. L. Smith Company, de Milwauke, Wisconsin (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a, 17.a, 18.a y 22.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

ACTA N.o 11799

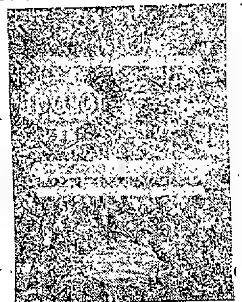
Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Società Anónima Fabbriche di Cioccolato e Cacao Michele Talmone, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.13-1779-v.oct.2.

ACTA N.o 11805

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Società Anónima Cioccolato e Cacao Moriondo y Gariglio, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.13-1785-v.oct.2.

ACTA N.o 11818

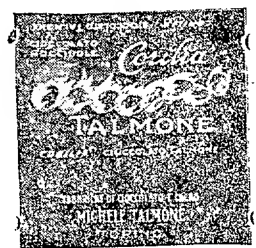
Montevideo, Septiembre 10 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Panard Oil Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

PANHARD

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a (aceites y grasas lubrificantes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.13-1799-v.oct.2.

ACTA N.o 11798

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Società Anónima Fabbriche di Cioccolato e Cacao Michele Talmone, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.13-1778-v.oct.2.

ACTA N.o 11864

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, los señores Oneto, Vignale y Cía., han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.28-2148-v.oct.16.

ACTA N.o 11849

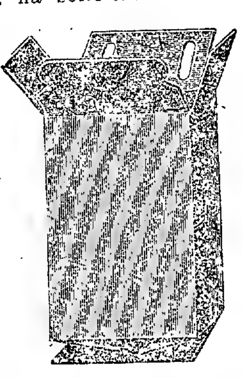
Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

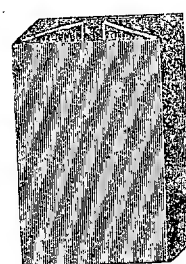
"LECITINA GENITORA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.28-2147-v.oct.16.

ACTA N.o 11835

Montevideo, Septiembre 14 de 1923. — Con esta fecha, el señor Ramón Magariños, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

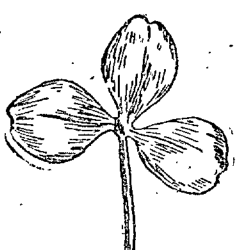




para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.15-1892-v.oct.4.

ACTA N.o 10815

Montevideo, Septiembre 3 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Chesebrough Manufacturing Company (Consolidated), de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (jalea de petróleo). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.12-1736-v.oct.1.o.

ACTA No 11820

Montevideo, Septiembre 11 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Française B. F. Goodrich, de Colombes, Sena (Francia), han solicitado el registro de la marca:

NON-SKID

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 6, 7 y 9, clases 12.a, 19.a, 20.a, 25.a, 27.a, 48.a, 52.a, 53.a, 60.a y 78.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.15-1865-v.oct.4.

ACTA N.o 11786

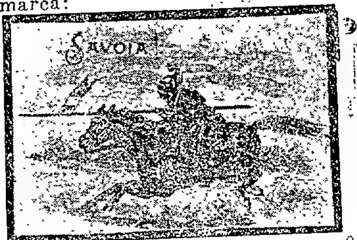
Montevideo, Septiembre 7 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la American Milk Products Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

FAVORITA

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 80.a (leche evaporada sin endulzar). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.12-1740-v.oct.1.o.

ACTA N.o 11829

Montevideo, Septiembre 12 de 1923. — Con esta fecha, los señores Mari, Fiandra y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 44.a a 58.a y 60.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.15-1867-v.oct.4.

ACTA N.o 11836

Montevideo, Septiembre 15 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la West India Oil Company, de Nueva York (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

WEST INDIA OIL COMPANY.

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9.a, 12.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.17-1924-v.oct.5.

ACTA N.o 11774

Montevideo, Septiembre 5 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.17-1899-v.oct.5.

ACTA N.o 11848

Montevideo, Septiembre 24 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 6, clases 10.a, 44.a a 50.a y 52.a a 55.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.27-2124-v.oct.15.

ACTA N.o 11840

Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — Con esta fecha, los señores Abal Hnos. y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CAXAMBU"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.22-1995-v.oct.9.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1736

Montevideo, Julio 28 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Roadrails Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamientos en vehículos de tracción mecánica para el servicio de transporte por carreteras, calzadas y vías férreas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Sep.29-2200-v.oct.23.

ACTA N.o 1757

Montevideo, Septiembre 17 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Fleischmann, de la ciudad de Santiago (Chile), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un aparato (cefalopresor) destinado a curar la cefalea o dolor de cabeza, como también el mareo de mar y tierra". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.22-1994-v.oct.16.

ACTA N.o 1756

Montevideo, Septiembre 15 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Alonso y Cerizola, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Llama" "Mejoras en encendedores de combustibles sólidos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.22-1993-v.oct.16.

ACTA N.o 1755

Montevideo, Septiembre 14 de 1923. — Con esta fecha, el señor José María Vázquez, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un sistema de plomos forrados, cosidos a máquina, los que se utilizarán para contrapeso de vestidos para señoras, niñas, etc.". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director.

Sep.17-1902-v.oct.11.

ACTA N.o 1753

Montevideo, Septiembre 10 de 1923. — Con esta fecha, el señor Antonio V. Tourem, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un baño sumergible para lanares, denominado "Sumergible Daymán". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Sep.13-1791-v.oct.8.

ACTA N.o 1754

Montevideo, Septiembre 10 de 1923. — Con esta fecha, el señor Juan D. Pardias, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Máquina segadora de maíz, denominada "La Veloz". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Sep.13-1792-v.oct.8.

Montevideo, Septiembre 4 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Companhia Paulista de Industria e Comercio, de San Paulo (Brasil), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una llave para abrir y cerrar aros de ruedas de automóviles". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Sep.7-1614-v.oct.2.

ACTA N.o 1750

Montevideo, Septiembre 4 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Miguel Malagarriga, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Máquina para hacer vástagos para fósforos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.7-1615-v.oct.2.

ACTA N.o 1752

Montevideo, Septiembre 5 de 1923. — Con esta fecha, el señor Julio Moreyra, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término complementario a la patente número 1608 para "Mejoras en la máquina pneumática para insuflar gases sulfocarbónicos para destruir ratas, hormigas, vizcachas, etc." (adicional a la patente número 1608). Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

1595-v.oct.1.o.

ACTA N.o 1276

Montevideo, Marzo 9 de 1921. — Con esta fecha, el señor Guillermo Lafone, de Montevideo, ha solicitado privilegio de industrial por el término de nueve años para "Procedimiento para la fabricación de la tinta de imprenta y barnices tipolitográficos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Sep.15-1880-v.oct.10.

ACTA N.o 1747

Montevideo, Agosto 21 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Roadrails Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamientos en vehículos de tracción mecánica para el servicio de transporte por carreteras, calzadas y vías férreas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Sep.6-1560-v.oct.1.o.

ACTA N.o 51

Montevideo, Septiembre 4 de 1923. — Con esta fecha, el señor F. C. Muller Melchers, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de tejas a base de portland y arena". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Sep.6-1559-v.oct.1.o.

ACTA N.o 1748

Montevideo, Agosto 21 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ricardo Menito Muñoz, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la construcción de envases". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director.

Sep.6-1561-v.oct.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Se llama a licitación pública para la provisión de cuatro aplanadoras a vapor de 15|16 toneladas.

Pliego de condiciones en la Dirección de Vialidad, Piedras 406, dentro del horario de oficina.

Apertura, el día 10 de Octubre próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Septiembre 24 de 1923. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Sep.27-2130-v.oct.4.

Se llama a propuestas para la provisión de un motor a vapor locomóvil de 25 H. P. (freno).

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 406.

Apertura de las propuestas el día 3 de Octubre de 1923, a las 16 horas. — Montevideo, Septiembre 24 de 1923. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Sep.27-2129-v.oct.3.

Se llama a propuesta para la provisión de un motor de doble expansión, de 45 a 50 H. P. (freno), y de 200 revoluciones por minuto.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 406.

Apertura de las propuestas el día 3 de Octubre, a las 17 horas. — Montevideo, Septiembre 24 de 1923. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Sep.27-2128-v.oct.3.

Se llama a licitación por el término de quince días para la provisión de 10 kilómetros de vía Decauville, 40 vagonetas, 3 locomotoras y 28 cambios.

Pliegos de condiciones en la Dirección de Vialidad, Piedras número 406, dentro de las horas de oficina.

Día de apertura de propuestas: el 4 de Octubre próximo, a las 15 horas. — Montevideo, Septiembre 19 de 1923. — Adolfo Fielitz, Auxiliar 1.o.

Sep.24-2037-v.oct.2.

Se llama a licitación por el término de diez días para la provisión de seis camiones de cinco toneladas de carga.

Pliegos de condiciones en la Dirección de Vialidad, Piedras número 406, dentro de las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 29 del corriente, a las 9 horas. — Montevideo, Septiembre 19 de 1923. — Adolfo Fielitz, Auxiliar 1.o.

Sep.24-2036-v.oct.2.

DIRECCION DE SANEAMIENTO

Llámase a licitación por el plazo de tres meses para la ejecución de las obras de distribución de agua al pueblo de La Paz (Departamento de Canelones).

Las propuestas se abrirán en la Dirección de Saneamiento, calle Mercedes número 1705, el día 18 de Diciembre de 1923, a las 10 horas. — Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — E. Du Pré, Oficial 1.o.

Sep.19-1977-v.oct.5.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de tirantes de hierro para la obra "Oficinas Públicas del Salto", de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Secretaría de esta Dirección todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas. Sábados, de 8 a 12.

Las propuestas se recibirán el día 6 de Octubre próximo, a las 10 horas. — Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Carlos E. Bocage, Oficial 1.o.

Sep.27-2125-v.oct.5.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Llamado a concurso internacional de proyectos para la construcción del Palacio Municipal de Montevideo. Llámase a concurso entre técnicos nacionales y extranjeros para la construcción del Palacio Municipal de Montevideo, destinado a sede del Gobierno local, de acuerdo con las bases y planos que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría del Concejo de Administración de Montevideo, todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas, y en las Legaciones del Uruguay.

Los proyectos se presentarán de acuerdo con lo establecido en las bases del concurso, en la Secretaría del Concejo de Administración de Montevideo, donde serán recibidos hasta el día 8 de Octubre del año en curso, antes de las 17 horas, en cuyo acto y en presencia de los interesados se llenarán los requisitos que correspondan. — Montevideo, Enero 8 de 1923. — La Secretaría.

Sep.27-2136-v.oct.6.

DIRECCION DE ABASTO, TABLADAS Y MERCADOS

Con el fin de dar mayor amplitud al comercio menudeante de artículos comestibles en las ferias francas, se hace saber: Que todas las personas que deseen concurrir a realizar sus ventas en los mercados libres (con excepción de la carne, que la provee el Municipio), pueden presentarse a la Administración de Mercados, Avenida 18 de Julio número 1473, donde se les proporcionarán tarifas y demás conocimientos necesarios.— Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — La Dirección.

Sep.28-2168-v.oct.4.

DIVISION DE ARQUITECTURA

Llámase a propuestas para la construcción de tres kioscos de hierro destinados a la venta de carne, de acuerdo con el pliego de condiciones y plano que están de manifiesto en la División de Arquitectura (Palacio Municipal), todos los días hábiles de 15 a 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.50), se recibirán el día 15 de Octubre próximo, a las 17 horas, en el despacho del jefe de la División referida, abriéndose en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Septiembre de 1923.

Sep.29-2203-v.oct.3.

Llámase, por segunda vez, a licitación para la pintura exterior e interior del Mercado Agrícola, de acuerdo con el pliego de condiciones que está de manifiesto en esta División (Palacio Municipal), todos los días hábiles de las 16 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.50), se recibirán en la División de Arquitectura, despacho del jefe, el día 8 de Octubre próximo, abriéndose a las 17 horas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Septiembre 22 de 1923. — El Arquitecto Jefe.

Sep.24-2028-v.oct.3.

PROVEEDURIA Y ALMACENES

Llámase a licitación pública y amplia para adquirir veinte mil macetas de barro cocido para plantas de Om127 de diámetro.

El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados todos los días hábiles durante las horas de oficina en Proveeduría y Almacenes, Plaza Cagancha número 1335, donde se recibirán y abrirán las propuestas el 4 de Octubre, a la hora 15. — Montevideo, Septiembre 19 de 1923. — Ricardo E. Yannicelli, Jefe.

Sep.24-2027-v.oct.3.

DIRECCION DE RODADOS

Se hace saber a los señores contribuyentes que el día 20 de Septiembre corriente venció el plazo acordado por el Honorable Concejo de Administración Departamental para el pago del impuesto de rodados para los vehículos matriculados del número 4001 al 6000, y que de inmediato comenzará la fiscalización. — La Dirección.

Sep.29-2204-v.oct.2.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso don Cándido Robido, propietario del nicho número 457 del segundo cuerpo del Cementerio Central, para extraer los restos de Dolores Rivero de Ocanto, José María Ocanto y los de Cándido López, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — La Dirección.

Sep.28-2186-v.dic.28.

La Sociedad Italiana, Circolo Napolitano propietaria del nicho número 519 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un bolet. duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que lo que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 29 de 1923. — La Dirección.

Ag.31-1400-v.nov.30.

Don Manuel A. Lerena, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando un boleto duplicado del nicho número 682, primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Pedro Antonio Lerena.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Mayo 12 de 1923. —La Dirección.

Ag.4-627-v.nov.5.

Doña María Vilaza de Pérez Montero, se ha presentado ante esta Dirección solicitando boletos duplicados de los nichos números 1084, 1088, 1089 y 1090 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña Sebastiana S. de Vilaza.

Se hace pública la petición para que los que es consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirán los boletos solicitados. — Montevideo, Agosto 10 de 1923. — La Dirección.

Ag.17-1002-v.nov.17.

CONCEJO AUXILIAR DE LA VILLA DEL CERRO

Licitación

Llámase a propuestas para proveer a este Auxiliar de los carros con que se trabaja en obras y los con que se efectúan los servicios de limpieza.

Por datos, pliego de condiciones, etc., etc., ocurrir a la Secretaría del mismo todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas, Grecia 688. — Septiembre 18 de 1923. — Por el Concejo: E. Aguiar, Secretario.

Sep.22-2015-v.oct.11.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL SARUBBO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 618, y doña NIEVES NOVOA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 618.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

856-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MERCANT, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1415, y doña CARMEN ALVAREZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 1415.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

837-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS POGLIA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juncal número 1520, y doña ANGELA TAMBASCO, de 27 años de edad, de estado viuda de José Bertua, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Convención número 1575.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

836-v.oct.2.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS SACCHI, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1233, y doña MARIA ORFILIA PEREZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 472.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

895-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO ENRIQUE ELLIS, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colón número 1413, y doña ELENA DE AZEVEDO TOUREM, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colón número 1413.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

855-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BADO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maciel número 1488, y doña MARIA LUISA PARDIÑAS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maciel número 1478.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

822-v.oct.1.o.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON OUTEDA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1531, y doña MANUELA GOMEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Piedras número 557.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

821-v.oct.1.o.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PINTOS, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad paraguayo, nacido en Asunción del Paraguay, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1339, y doña SARA CLARA RODRIGUEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad paraguaya, nacida en Asunción del Paraguay, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1339.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.

903-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO BRUNETTO EBBORA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1340, y doña MARIA SARA BLANCO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1340.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.

982-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MANUEL VIDAL, de 55 años de edad, de estado viudo, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en San Pedro de Cesantes, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1307, y doña CANDIDA MARTINEZ, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en San Juan de Poyo, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1307.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.

819-v.oct.1.o.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1923, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOME BOTTINO (hijo), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ciudadela número 1219, y doña MARIA MERCEDES COCCA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ciudadela número 1226.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

906-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE CATINO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle San José número 983, y doña AMALIA ORSINI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 840.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

907-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SPINELLI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de

nacionalidad italiano, nacido en Cosenza domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1385, y doña EMA EMILIA CARLUCCIO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 1035.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 886-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Vigo, domiciliado en la calle Valles número 789, y doña ROSA GOMEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Valles número 789.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 839-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO MONTAÑA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Río Branco número 1177, y doña ROSA REY, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad estadounidense, nacida en Filadelfia, domiciliada en la calle Ibicui número 1120.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 823-v.oct.1.o.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO PACIELLO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Médanos número 1617, y doña MARIA ESTHER RANGUIS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yi número 1122.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 877-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERVASIO SANCHEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1413, y doña MARIA LUISA LACAMPAÑE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1413.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 854-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALVAREZ, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Canelones número 1259, y doña JOSEFA MARTINEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Canelones número 1259.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 853-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1525, y doña MARIA EMILIA EASTON, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 1346.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 852-v.oct.3.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ITALO ENRIQUE BRECCIA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Río Negro, domiciliado en la calle Carabelas número 22, y doña MARIA ANGELICA AVERALDO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Olimar número 1597.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 876-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO NUÑEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Yaguarón número 1849, y doña MARIA VILLAR, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle número 1569.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 875-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO GORRITI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguay número 843, y doña MARIA MAGDALENA LAVIE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes número 1060.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 874-v.oct.3.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL FONTICIELLA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaro número 1329, y doña TERESA CLOTILDE TORRES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1463.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 891-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO CANEPPA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1480, y doña CLOTILDE PIÑEYRO, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1480.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 899-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO NOVIEMBRE SALGADO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1293, y doña LEDIA FRANCISCA MEDICI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Constituyente número 1621.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 878-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PENSADO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1711, y doña JUANA GERONIMA ALVAREZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Salto número 1125.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 879-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE MARTUL, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Enrique Martínez número 1752, y doña MARIA MERCEDES PILAR IGLESIAS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Piedra Alta número 1667.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 880-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR VALLEJO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos número 1272, y doña MARGARITA MORON Y MORON, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos número 1270.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimo[illegible] nuncien por escrito ante esta [illegible] nocer las causas. Y lo firmo p[illegible] la puerta de esta Oficina y pu[illegible] Oficial" por espacio de ocho d[illegible] ley. — José M. Reyes L[illegible] Estado Civil.

En Montevideo, y el dí[illegible] Septiembre del año 1923, [illegible] ción de los interesados [illegible] han proyectado unirse en [illegible] DOMINGO FACAL, de 33 [illegible] estado soltero, de profesi[illegible] nacionalidad oriental, nacid[illegible] domiciliado en la calle [illegible] 1383, y doña MARIA ENI[illegible]

MIRO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 1665.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 831-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO JOSE CERECHETTI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Minas número 981, y doña CAROLINA MAGDALENA MORO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gonzalo Ramírez número 1660.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 832-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ROBERTO SEITONE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú número 813, y doña YOLANDA MARGARITA CAROLINA PAPPA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 1270.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 829-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en Oviedo (España), domiciliado en la calle Chaná número 2132, y doña MARIA NIEVES GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en León (España), domiciliada en la calle Mercedes número 1558.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 830-v.oct.2.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO WILLER, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad alemán, nacido en Windau, domiciliado en la calle Yaguarón número 1863, y doña DELICIA RIVERO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Yaguarón número 1863.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado [illegible] 900-v.oct.6.

... y el día 27 del mes de ...ño 1923, a las 10. A peti... ...resados hago saber: Que ...nirse en matrimonio don ...E, de 24 años de edad, de ...e profesión jornalero, de ...tal, nacido en esta ciudad, ... calle Agraciada número ...RIA CARMEN PEREZ, de ... de estado soltera, de pro... ... nacionalidad oriental, na... ...miciliada en la calle Agra... ...526.

... intimo a los que supieren algún ... el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 905-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERALDO ASCHIERI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra número ..., y doña MARIA ANGELICA VIDAL, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 2093.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 887-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELEUTERIO RAMOS LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1827, y doña MERCEDES GALUP, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yi número 1834.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 882-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE RINKEL, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad alemán, nacido en Alsacia, domiciliado en la calle General Aguilar número 1187, y doña MILAGROS ABASCAL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la calle General Rondeau número 1728.
ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Es-

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 881-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN AGOSTO CAMPODONICO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva York número 1690, y doña CARMEN CAPUTI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York número 1690.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 882-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO DIAZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Luna número 1376, y doña MARIA GROBA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 2475.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 844-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LORENZO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Panamá número 1320, y doña ASUNCION ALVAREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Panamá número 1320.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 843-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL FEDERICO CABRERA BERNET, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la Avenida General Flores número 2159, y doña GEMMA RITA ALLEN, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General San Martín número 2154.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 827-v.oct.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELINO DOMINGO CAVAZZI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yi número 1917, y doña ARGENTINA SPERANZA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Dacá número 2028.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 828-v.oct.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO BONATTI, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa Fe número 1170, y doña HILARIA LOPEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 2526.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 826-v.oct.1.o.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROMERO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en Colón, y doña ELVIRA BRITO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiamo, C., Oficial del Estado ivil. 815-v.oct.1.o.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Unión, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FELIPE FERNANDEZ, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Juan Jacobo Rousseau número 12, y doña ISABEL PIETROCONES, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Jacobo Rousseau número 14.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
902-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FILOMENO QUINTEROS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en el Barrio Edison, y doña ELDA SAAVEDRA, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Edison.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
901-v.oct.6.

En la Unión, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL GARCIA LEMA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan de Dios Peza sin número, y doña AURORA GARCIA CHANS, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan de Dios Peza sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
857-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE EUSEBIO PIERLET, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el día 15 de Diciembre del año 1897, domiciliado en la calle Acosta y Lara número 50, y doña IGNACIA AMELIA MARTINEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, el día 31 de Julio del año 1904, domiciliada en la calle Acosta y Lara número 49.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
833-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OCTAVIANO MOREIRA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Presidente Oribe número 14, y doña FRANCISCA RECOBA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Presidente Oribe número 14.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
834-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO MORALES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Barrio Restano, y doña FERMINA BOLOGNA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Restano.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
835-v.oct.2.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO HARRIET, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Belén sin número, y doña FERMINA CAMBIASO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo domiciliada en la calle Vecinal sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
858-v.oct.3.

En Maroñas, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORO MARQUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Salto, domiciliado en Maroñas, y doña AMANDA JULIA LACUESTA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nápoles sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
859-v.oct.3.

En Maroñas, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ABRUÑEDO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad española, nacido en La Coruña (España), domiciliado en Carrasco, y doña INES MACIEL, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
860-v.oct.3.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISABELINO ZACARIAS MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Patria número 2872, y doña VICENTA CATALINA MARTINEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria número 2872.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
840-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unire en matrimonio don MIGUEL NAONE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Doctor Majested número 27, y doña ROSA CARRAFIELLI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Doctor Majested número 27.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
841-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DIAZ, de 27 años de edad, de estado divorciado, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio número 3014, y doña LUCIA SACCO, de 28 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Municipio número 3014.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
842-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO BARBO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 3085, y doña MARIA VALENTINA CORBO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bella Vista número 1616.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
825-v.oct.1.o.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRIGIDO CORDERO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Artigas, domiciliado en la calle R. Ortiguera sin número, y doña ISIDORA CECILIA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle R. Ortiguera sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
818-v.oct.1.o.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO LADUCHE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida San Martín número 2421, y doña MARIA VAZQUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la Avenida San Martín número 2421.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
817-v.oct.1.o.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ALFREDO MERIGGI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rocha número 2386, y doña MARIA CELIA DIEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colorado número 1817.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
816-v.oct.1.o.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SERRA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle José Pugnalini número 5, y doña EMMA PUIG, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José Pugnalini número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "D[illegible] Oficial" por espacio de ocho días como lo ma[illegible] ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del [illegible] Civil.
896-v[illegible]

13.a Sección del Depto. de M[illegible]

En la Villa del Cerro, y el día [illegible] de Septiembre del año 1923, a [illegible] tición de los interesados ha[illegible] han proyectado unirse en [illegible] RAMON MUIÑO, de 24 a[illegible] estado soltero, de profe[illegible]

nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 1.o de Junio de 1899, domiciliado en la calle República Argentina número 165, y doña ANA FULCO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 17 de Septiembre de 1903, domiciliada en la calle República Argentina número 165.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 904-v.oct.6.

En la Villa del Cerro, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICASIO CUENCA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida el día 14 de Diciembre de 1897, domiciliado en la calle Yaguarón número 1019, y doña ENRIQUETA RAMONA HERNANDEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida el 31 de Agosto de 1906, domiciliada en el Saladero Duclós.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 861-v.oct.3.

En la Villa del Cerro, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR RAMOS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Almería el día 23 de Julio de 1897, domiciliado en la calle Grecia número 447, y doña ISTRIA PRUDENCIA LEIS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa el día 18 de Octubre de 1900, domiciliada en la calle Barcelona número 129.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 862-v.oct.3.

En la Villa del Cerro, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DANIEL FORNARI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa el 21 de Agosto de 1899, domiciliado en el Barrio Tomkinson, y doña MARIA LUISA VASSENA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa el día 28 de Agosto de 1902, domiciliada en el Barrio La Paloma.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 863-v.oct.3.

En la Villa del Cerro, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1923, a las 16 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROSSI, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza el 18 de Diciembre de 1880, domiciliado en la calle Soriano número 1180, y doña LEONCIA AVELINA PADRON, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa el 1.o de Agosto de 1892, domiciliada en el Rincón del Cerro.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 864-v.oct.3.

En la Villa del Cerro, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don [illegible]LFO ETCHEVERRY, de 26 años de [illegible] estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en [illegible] el 31 de Octubre de 1896, domiciliado en la calle Norte América número [illegible] CAROLINA PEREZ, de 20 años [illegible] estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa el 16 de Junio de 1903, domiciliada en la calle Suecia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 865-v.oct.3.

En la Villa del Cerro, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ETCHEVERRY, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa el 25 de Julio de 1893, domiciliado en la calle Norte América número 290, y doña ISABEL PEREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa el 16 de Mayo de 1900, domiciliada en la calle Suecia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 866-v.oct.3.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO CAVALLO VIRGINIO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Cerrito número 310, y doña BLANCA MARTINEZ BULA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Agraciada número 3118.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como o manda la ley. — Por licencia concedida al titular, autoriza esta publicación el doctor Julio O. Dieux, Juez de Paz y Oficial del Estado Civil de la 20.a sección de la Capital. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 867-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO ORPI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle República Francesa número 14, y doña LUCIA MARIA ASTRE, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Lomas de Zamora, domiciliada en la calle Uruguayana número 280.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 820-v.oct.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MAZONI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión electricita, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arroyo Grande número 2742, y doña MARIA LUISA GIUDICE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arroyo Grande número 2742.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Por licencia concedida al titular de la 14.a sección, autoriza esta publicación el Juez de Paz y Oficial del Estado Civil de la 20.a sección, doctor Julio O. Dieux. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 824-v.oct.1.o.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1923, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR MARCOS TAGLIORETTI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guayabo número 1756, y doña MARIA NERCIDA VOLONTE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cornelio Cantera número 6.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 893-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GONZALEZ TROCHE, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes (Soriano), domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1322, y doña MARIA ESTHER GODEL, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Presidente Berro número 2481.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 985-v.oct.4.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DEOLINDO RICHERO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires el 11 de Junio de 1883, domiciliado en la sección, y doña MARIA MARZOA, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la sección, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil. 868-v.oct.3.

En Santiago Vázquez, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA GRANDAL, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña el 9 de Diciembre de 1888, domiciliado en la sección, y doña RAMONA LOPEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro el 31 de Mayo de 1891, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil. 869-v.oct.3.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL CUENCA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Lapido número 21, y doña EUFEMIA RODRIGUEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Lapido número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 897-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO RAVASCHIO (hijo), de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Luis Cavia número 67, y doña AMALIA JUSTA PEDEMONTE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santiago Gadea número 3.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 898-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MANUEL MIGUEL DOMINGO LOTTERO, de 52 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tarumán número 10, y doña JULIA FRANCISCA NANO, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José María Muñoz número 1086.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 872-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO SILVEIRA RIET, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Salto, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 2323, y doña CARMEN AUTANIELLO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Brasil número 2688.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 871-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LORENZO MATEUS, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad portugués, nacido en Veravalle, domiciliado en la calle C. Videla sin número, y doña ANGELA RAFAELA FIRPO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Carapé sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 870-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO EDUARDO PEREYRA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Lepanto número 53, y doña MARIA POMBOZZI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Nicaragua número 2422.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 838-v.oct.1.o

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO MORIN, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Inca número 2377, y doña CELIA PIANO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Salamanca número 1915.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 890-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BERNASCONI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Milano, domiciliado en la calle San Eugenio número 1541, y doña JOSEFA PETROLINI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Ancona, domiciliada en la calle Miguelete número 1961.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 889-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RISSO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Democracia número 2083, y doña CATALINA FASSIO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Democracia número 2067.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 888-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Municipio número 2174, y doña CONCEPCION MARIA MONTESANTO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Constitución número 2290.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 873-v.oct.3.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1923, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don CONCEPCION JUAN RIEFEL, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la Calera de las Huérfanas sin número, y doña GRACIANA GONZALEZ, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Calera de las Huérfanas sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 846-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Eugenio Garzón número 8, y doña AMANDA COGGIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Folle número 348.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 847-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARZUAGA, de 51 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Baltasar M. Vidaurreta sin número, y doña JUANA ALVAREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Baltasar M. Vidaurreta sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 845-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GILBERTO DOMINGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Carlos M.a Ramírez número 60, y doña ISIDORA CALLERIZA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Ruperto Pérez Martínez número 33.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 851-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSVALDO SANDRES SORIANO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Francia número 217, y doña MATILDE LANTES ALDACUR, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 13.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 850-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FULVIO BASSO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía sin número, y doña MARIA CARBO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Cataluña, domiciliada en la calle Eugenio Garzón sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 848-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CORREA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en el Pantanoso, y doña FRANCISCA MOUTONE, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Carrara número 55.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 849-v.oct.3.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERVASIO MODESTO REYNOSO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras (Departamento de Canelones), domiciliado en Peñarol, y doña MARIA ELENA BRANDARIZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro sin número (Sayago).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 894-v.v.oct.5.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA Exma. ALTA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, y en cumplimiento de la resolución número 5342, de 26 del corriente, dictada por la Excelentísima Alta Corte de Justicia, se hace saber que el señor Juez Letrado Departamental de Durazno, el 17 del actual, comunicó que por resolución del Juzgado de 14 de Junio último, confirmada por el señor Juez Letrado del Crimen de segundo turno, el 18 de Agosto próximo pasado, ha sido suspendido en el ejercicio de su profesión el escribano público don Manuel M. Romay, en virtud de encontrarse procesado. — Montevideo, Septiembre 27 de 1923. — Aníbal Abadie Santos, Secretario.

Sep.29-2117-v.oct.2.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Dalies, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 24 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.26-2095-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Canto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 24 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.26-2094-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo Brandón Boutell, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 24 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.26-2096-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Casas de Espinosa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 22 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.24-2042-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ingarramurde de Bautis o Eusebia Zugarramurdi o Ingarramurde de Bautis, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.19-1970-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Murias de Anido, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 17 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.19-1969-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Piñeyrúa de Velasco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.19-1976-v.oct.1.o.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Juan Bernardin y de Alberto o Alberto Francisco Bernardin", se cita, llama y emplaza a don Pedro Bernardin para que dentro del término de noventa días comparezca por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 13 de 1923. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.17-1912-v.oct.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Martín Ansuberro, prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a una fracción de terreno y sobrante, situada a inmediaciones del Paso de las Duranas, de este Departamento, compuesta de una superficie de dos mil ochenta y siete metros setenta y ocho decímetros, según resulta del plano levantado en Octubre de mil novecientos diecisiete por el agrimensor L. Lacueva Castro, que se deslinda así: cuarenta y dos metros cinco centímetros de frente al Norte al Camino Raffo, hoy calle de los Eucaliptus; cuarenta y nueve metros sesenta y cinco centímetros al Este, por donde linda con don Wenceslao Silveira, antes la sucesión Raffo; cuarenta y nueve metros sesenta y cinco centímetros en el costado Oeste, con Horacio Acosta y Lara, antes con la misma sucesión Raffo, y cuarenta y dos metros cinco centímetros al Sur, con el mismo Acosta y Lara, antes don Juan Fulla; para que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en dicho juicio dentro del término de noventa días, y a llenar el requisito constitucional de la conciliación; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 6 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.8-1668-v.oct.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Almedorina Antúnez Maciel, Alcebides Fernández y otros contra las sucesiones de Luciano José Vargas y otros, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a las sucesiones de Luciano José de Vargas, su esposa Angélica María Jesús de Vargas, sus hijos Manuel José de Vargas, Carolina Vargas de Gómez Porto, Virginia de Vargas de Severo, Francisca de Vargas de Prestes, Renovato José de Vargas, José de Vargas, María José de Vargas de R. da Silva, Belarmino José de Vargas, Cándido José de Vargas, Florisbela Vargas de da Silva y Juan José de Vargas, las de Juan Antonio Viera y su esposa María Viera de la Concepción, sus hijos Agueda, Florisbelo, Mauricio, Juan, Manuel y Juan Matías Viera, Florisbelo Viera Vargas, Florinda Viera de González, Marfisa Viera de da Silva, María Cándida Viera de Gómez, Ignacia F. Viera de Quintero y Camila Viera de López, los sucesores de las nombradas personas a título universal o particular y cualquier otra persona que a cualquier título se considere con derecho a dos fracciones de campo situadas en la 6.a sección del Departamento de Rivera, compuesta una de 702 hectáreas, 5.136 metros, que, según plano de la mensura de Orosmán A. Viera, linda: al Norte, con Eleodoro Coitinho; al Este, con un gajo del arroyo Coronilla, dividiendo con Valencio S. Rosa, con más campo de doña Almedorina Antúnez Maciel y otros y con Anolino I. da Silva: al Sur, con Hilario Uriarte, Eustaquio Fernández, hoy Alcebides Fernández, y con Mauricio Viera, y al Oeste, otro gajo del arroyo Coronilla, dividiendo con los nombrados Eleodoro Coitinho e Hilario Uriarte y Antonio Coitinho; y la otra fracción se compone de 394 hectáreas 8.400 metros, 65 decímetros, y que, según plano de mensura del agrimensor C. Welker, linda: al Norte, con la fracción anterior; al Sur, con la sucesión de Francisco Vázquez y María Eugenia Viera; al Este, con Setembrino, hoy Emiliano Viera y Mauricio Viera, y al Oeste, con Hilario Uriarte, Elvira Mello y Florinda Correa de Bengochea, hoy Correa de Balles; a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, así como también se les cita para llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 27 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.6-1573-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Bravo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.5-1517-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Filomena Abatte de Erra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 27 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.29-2207-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Passalacqua, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 2[illegible] de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.29-2210-v.oct.9.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado y en los autos caratulados "Sucesión de Teresa Dausi de Magnano", se han presentado Juan Bautista, Rosa María Antonia, Angela, Alberto Miguel, Angel Magnano y Manuel Fortunato Magnano y María Magdalena Magnano de Carro, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida parroquial de matrimonio de Angel Magnano con Teresa Dausi, por aparecer la contrayente con el apellido Darsi, en vez de Dausi, que es el verdadero; 2.o La partida de bautismo de María Magdalena Magnano, por aparecer en ella escrito, por error, el nombre del padre, Angel Magnano, Angelo, en lugar de Angel, que es el verdadero; 3.o Las partidas de bautismo de Juan Bautista y Rosa María Antonia Magnano, por aparecer en ellas escrito, por error, el apellido del padre Angel Magnano, pues en vez de Mañano y Magnane con que, respectivamente, figura, deben decir Magnano; 4.o La partida de nacimiento de Angela Magnano, por aparecer escritos, por error, los apellidos del padre, Angel Magnano y Teresa Dausi, Magnanno y Dausci, en lugar de Magnano y Dausi, respectivamente; 5.o La partida de nacimiento de Alberto Miguel Magnano, por figurar también en ella equivocados los apellidos paterno y materno, pues en vez de Maniano y Daussi, debe decir, respectivamente, Magnano y Dausi, por ser los verdaderos; y 6.o La partida de nacimiento de Angel Magnano, por aparecer escrito, por error, Deaussi, el apellido de la madre doña Teresa Dausi, en vez de Dausi, que, como se ha dicho, es el real y verdadero apellido. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 17 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.29-2212-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Matos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.29-2211-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Dausi de Magnano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de trein-

ta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 27 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Sep.29-2009-v.oct.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno: Antonio María Astigarraga (Brandzen 2225) a V. S. digo: Que vengo a producir la información que requiere la ley para optar a la profesión de escribano. A ese efecto solicito se le tome declaración a los testigos Arturo Tisnés y don Cayetano Borda y Pagola al tenor del siguiente interrogatorio: Primero: Cuál es la opinión que les merezco en cuanto a la honradez y buenas costumbres; de que concepto gozo y he gozado ante las personas que me conocen; Segundo: Den razón. Previos los trámites legales, V. S.a se servirá aprobar la información ofrecida y ordenar que se me expida el certificado correspondiente. — Antonio María Astigarraga". — En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Sep.28-2166-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Gómez Troans, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Sep.28-2165-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elvira Espinosa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Sep.28-2164-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Dominga Rosalía Porta de Molfino, Dominga María Rosalía Portas de Molfino o Rosalía Portas de Molfino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Sep.28-2163-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Gabino o Manuel G. González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Sep.28-2162-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Juan Orestes Festorazzi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Sep.28-2161-v.oct.8.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno: Carlos M.a Trianón, domiciliado en la casa calle General Palleja número 2570, a V. S.a digo: Que vengo por la presente a producir la información que requiere la ley para optar a la profesión de escribano. A ese efecto solicito se tome declaración a los testigos don Tomás Díaz Sienra y don Carlos E. Schickendantz, al tenor del siguiente interrogatorio: Primera: Cuál es la opinión que les merezco en cuanto a honradez y buenas costumbres; de qué concepto gozo y he gozado ante las personas que me conocen; Segunda: Den razón. Previos los trámites legales, V. S.a se servirá aprobar la información ofrecida y ordenar se me expida el certificado correspondiente. — Carlos M.a Trianón". — En cumplimiento de la ley respectiva, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 27 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Sep.28-2182-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Arigón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 26 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario. Sep.27-2121-v.oct.6.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli: Ramiro L. Borrás, constituyendo domicilio, a los efectos legales, en esta ciudad, calle Paysandú número 1766, a V. S.a digo: Que con el objeto de ponerme en condiciones de optar a la profesión de escribano público, y de acuerdo con lo determinado en el artículo 11 de la ley de 13 de Julio de 1897, solicito de V. S.a se digne proveer de acuerdo con el siguiente petitorio: Primero: Que se haga la publicación mencionada por el artículo 12 de la ley citada; Segundo: Que una vez justificada dicha publicación por la exhibición en la Oficina Actuaria de los ejemplares de los diarios en que se hayan efectuado, se reciba, con citación fiscal, la información de los testigos señores Ramón María Iruleta, domiciliado en la calle 26 de Marzo número 1114, y José E. Alonso, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1365, quienes concurrirán al Juzgado a fin de ser preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: A) Conocimiento del postulante; B) Cuál es su opinión relativamente a la honradez y costumbres morales del suscripto; C) Razón de sus afirmaciones; Tercero: Que si ni el señor Fiscal de lo Civil ni V. S.a tienen reparo que oponer a la información que se produzca, la apruebe V. S.a, mandando se me expida por el señor Actuario el testimonio del caso. Es justicia. — Montevideo, Agosto 14 de 1923. — Ramiro L. Borrás". — Montevideo, Septiembre 19 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Sep.24-2044-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elena Riveira de Iturralde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 22 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Sep.24-2045-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Arabeity, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 18 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario. Sep.24-2047-v.oct.3.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por doña María Cantilena de D'Amato solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de nacimiento de Luis, donde dice Amato, debe decir D'Amato; 2.o En la partida de nacimiento de Fortunata, el apellido paterno aparece Amato, en lugar de D'Amato, y el materno Candilena, en lugar de Cantilena; 3.o En la partida de nacimiento de Asunción, el apellido materno figura Amato, en lugar de D'Amato; 4.o En la partida de nacimiento de Rafaela, el apellido paterno figura di Amato, en lugar de D'Amato; el materno Gandilena, en lugar de Cantilena, y aparece como varón la inscripta Rafaela; y 5.o En la partida de nacimiento de José, el apellido paterno figura Amato, en lugar de D'Amato. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Sep.24-2048-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente D'Amato, Amato o Damato, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 29 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Sep.24-2046-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Iraola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, y especialmente se cita, llama y emplaza a Oyer Iraola y su hija Catalina Iraola, y Juan Gainza y a sus seis hijos, llamados: María, Juana María, Juan, Catalina, Francisco y María Juana Gainza, respectivo esposo y herederos estos últimos de doña Josefina Iraola de Gainza, para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan por sí, o por medio de apoderado legalmente constituído ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 19 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Sep.22-2013-v.oct.22.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Teresa Falco y otros solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de casamiento de José Oddone y Teresa Falco, donde dice Oddoni, debe decir Oddone; 2.o En la partida de nacimiento de Catalina Oddone, donde dice Odonne, debe decir Oddone; 3.o En la partida de nacimiento de Micaela Teresa, donde dice O'Donell, debe decir Oddone; 4.o En la partida de nacimiento de Cesário, donde dice, refiriéndose al apellido de la madre, Farca, debe decir Falco; 5.o En la partida de nacimiento de Guillermo, donde dice Odonel, debe decir Oddone; 6.o En la partida de nacimiento de Felicia, los apellidos paterno y materno se asentaron Odone y Farcos, debiendo decir Oddone y Falco; 7.o En la partida de nacimiento de Julia, donde dice Odone, debe decir Oddone; y 8.o En la partida de nacimiento de José, donde dice Farco, debe decir Falco. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 17 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Sep.22-1999-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Gómez Troans, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Sep.22-1998-v.oct.2.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Carmelo Orga solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En las partidas de nacimiento de Ana María y Vicente Orga, debe decir que son hijos legítimos de Carmelo Orga y de Isabel Colucci, y que sus abuelos son: los maternos Félix Colucci y Luisa Potenza, en vez de Carlos Orga e Isabel Quibucho y Corucha y Abucha, maternos Felipe Quibucho y Luisa Potencio, que aparecen por error; 2.o En la partida de nacimiento de Carmelo, donde dice Horga y Culuchus, debe decir Carmelo Orga, es hijo legítimo de Carmelo Orga y de Isabel Colucci, y sus abuelos maternos Féliz Colucci y Luisa Potenza. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevi-

dee, Septiembre 17 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.18-1948-v.oct.5.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Serafín Raspino, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que tengan o se atribuyan algún derecho sobre los siguientes bienes: dos fracciones de terreno ubicadas en la Villa de la Unión, décima sección judicial de este Departamento, y según mensura practicada por el agrimensor don Raúl B. Conde en el mes de Junio del corriente año, según planos que acompaño, tiene la primera de esas fracciones un área superficial de mil ciento treinta y cinco metros y sesenta centímetros, y la segunda dos mil novecientos sesenta y dos metros y sesenta centímetros, respectivamente. Tiene la primera de dichas fracciones 78 metros 40 sobre la calle Purificación (antes Corrales), al Norte; por el Sud, linda con los señores Mazzini y Castagnetto, Luis Castillos, Caja Nacional de Ahorros y Descuentos y con los mismos señores Mazzini y Castagnetto; por el Este, en un frente de 7 metros 95, con la calle Comercio, y por el Oeste, también por ser esquina, como el anterior, con la calle Pernas (antes Montevideo), en un frente de 14 metros 90; y la segunda fracción mide 85 metros sobre la calle Comercio al Este; al Sud, con don Froilán García, Mazzini y Castagnetto; al Nordoeste, por ser esquina, con la calle Avellaneda (antes Rondeau), y al Sudeste, también por ser esquina, con la calle Fray Bentos; teniendo por la calle Avellaneda 29 metros 50 de frente y 39 metros 65 de frente a la calle Fray Bentos; para que comparezcan a estar a derecho en este juicio y llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, dentro del expresado término de noventa días, por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466. — Montevideo, Septiembre 3 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.6-1569-v.oct.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Ochotorena y de don Domingo Ochotorena o Juan Domingo Ochotorena Milterena, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a los herederos Josefa Aurea y Juan Nemesio Ochotorena y Azpeitia, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado dentro del señalado término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 5 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.8-1641-v.oct.8.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Juan Nodar o Juan Nodar Trasande, expediente por separado, sobre declaración de ausencia de Sebastián Simón Lorenzo Nodar Santiso", se hace saber al público que por auto de fecha 12 del corriente mes y año, dictado en los autos referidos, se ha declarado ausente a don Sebastián Simón Lorenzo Nodar Santiso. Y a los efectos del artículo 60 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.29-2201-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Graciana Haritchabaley de Jaureguy, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 19 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.27-2115-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Gertrudis Remedios Díaz Fernández de Rodríguez Touriño o Remedios Díaz Fernández de Rodríguez Touriño, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Septiembre 14 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.27-2133-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Ospitaleche de Granlage, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.27-2131-v.oct.6.

Convocatoria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, en el expediente caratulado "José Pascual (hijo), concurso voluntario", se convoca a los acreedores de don José Pascual (hijo), para que concurran a la junta general que se celebrará el día 16 de Octubre próximo, a las quince horas y treinta en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Septiembre 14 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.27-2146-v.oct.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Augusto o Ernesto Agustín Compodónico, doña Eugenia Campodónico de Gargiolli, doña Barberina Gargiolli y don Antonio Campodónico, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 23 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.27-2132-v.oct.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Antonio Ravenna, doña Enriqueta Luisa Ravenna de Marchesi y doña Luisa Scremini de Ravenna, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.28-2171-v.oct.8.

Embargo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría de María Dorothea Delabarry de Bordagaray", se hace saber al público que a solicitud del doctor José Irureta Goyena, y para responder a los honorarios cuyo pago reclama el doctor Irureta Goyena por los servicios prestados a los menores Mario, Inah y Zely Assumpcao Bordagorry y costas y costos que se originen, se trabó embargo sobre la nuda propiedad de dos fracciones de campo situadas en el Departamento del Salto, 15.a sección judicial, compuestas de 2.615 hectáreas, 5.260 metros, dentro de las fracciones A y B del plano levantado por el agrimensor Antonio Sureda en Diciembre 22 de 1920, y cuyo deslinde es el siguiente: Fracción A: por el Norte, el arroyo Arerunguá, desde el alambrado divisorio con la estancia San Lorenzo hasta la barra del arroyo Cañitas, y siguiendo este arroyo, aguas abajo, hasta la divisoria con la fracción C. de doña María Haydée Bordagorry de Assumpcao; por el Sud, el alambrado divisorio con la estancia San Lorenzo; por el Este, una línea recta en dirección Norte, que arranca del mojón esquinero en el campo de San Lorenzo y va a morir en el arroyo Cañitas; por el Oeste, el alambrado divisorio con la estancia San Lorenzo. Fracción B: por el Norte, una línea recta que arranca del mojón esquinero de la estancia San Lorenzo en dirección Este, divisorio con la fracción C, de doña María Haydée Bordagorry de Assumpcao; por el Sud, el arroyo Sarandí; por el Este una línea recta en dirección Sud, que arranca del mojón esquinero de las fracciones C y F y va a morir al arroyo Sarandí; por el Oeste, el alambrado divisorio con la estancia San Lorenzo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 12 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.28-2172-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Durán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.28-2170-v.oct.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Modesta Rodríguez de Rama, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, en la forma que a continuación se expresa: 1.a En la partida de matrimonio de Luis Gálvez con Modesta Anacleta Rodríguez, donde el esposo aparece con el apellido Galbes, debe decir Gálvez, y donde la esposa y el padre de ésta aparecen con el apellido Pizarro, debe decir Rodríguez; 2.o En las partidas de bautismo de Francisca Ramona, Luis Liberato y Leoncio Luis Gálvez, donde el apellido del padre aparece escrito Galves y Galve, debe decir que lo es Gálvez; 3.o En la partidas de bautismo de Cecilia y Celestino Guillermo Gálvez, donde los padres de los inscriptos aparecen con los apellidos Galves y Pizarro y Galve y Pizarro, debe decir que lo son Gálvez y Rodríguez, respectivamente; 4.o En la partida de bautismo de Rosa Gálvez, donde ésta aparece con el nombre Rosario, debe decir Rosa, y donde el padre aparece con el apellido Galves, debe decir Gálvez. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 19 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.28-2173-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco San Martín, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 17 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.26-2097-v.oct.5.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Francisco Turturiello, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Pascual Turturiello, donde el apellido del padre y abuelo paterno del inscripto aparece como Tortorello, debe decir Turturiello, y donde la madre aparece como Cuagliata, debe decir Quagliata. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 24 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.26-1241-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Wenceslao Segovia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 17 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.25-2073-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Lantero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 17 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.22-2002-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión

de don Bruno Tanco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 17 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.22-2001-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elvira Cassarone de Bado, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 15 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.22-2000-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Calamet, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 17 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.19-1965-v.oct.1.o.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Alberto o Juan Alberto Sansón", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de bautismo de Matilde Sansón, a fin de establecer que donde el padre de aquélla aparece con el apellido Sansons, debe decir Sansón. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 13 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.19-1966-v.oct.5.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Julia Barreto de Rivero, incapacidad", se hace saber al público que por auto de fecha 10 del corriente mes se declaró a doña Julia Barreto de Rivero en estado de incapacidad, y se le designó en carácter de curador dativo al doctor Luis Piera. — Montevideo, Febrero 26 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.19-1971-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alfonsina Luchez de Bourdon, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 15 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.19-1964-v.oct.1.o.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Graduación de créditos

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en los autos "Prudencio Raffo, quiebra", ha sido presentado por el señor síndico el estado de créditos y su graduación, lo que se encuentra en esta oficina, Rincón 473, a disposición de los acreedores por el término de diez días. Y en cumplimiento del artículo 1758 del Código de Comercio, y a los efectos del artículo 1759 del mismo Código se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Sep.28-2157-v.oct.8.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se llama, cita y emplaza a don Tomás Egea para que en el término de noventa días comparezca a estar a derecho en el expediente "Tomás Egea, quiebra, incidente sobre calificación", que tramita ante este Juzgado, Rincón 478, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 12 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Sep.14-1844-v.oct.15.

Graduación de créditos

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en los autos de los señores Miguel A. Seré y Cía., quiebra, ha sido presentado por el señor síndico el estado de créditos y sus graduaciones, que se encuentran en esta Oficina Actuaria, Rincón 478, a disposición de los acreedores por el término de diez días. Y en cumplimiento del artículo 1758 del Código de Comercio y a los efectos del artículo 1759 del mismo Código, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 25 de 1923.° — Mateo Mario Figares, Actuario.

Sep.28-2156-v.oct.8.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que el comerciante de esta plaza Antonio Mazza, ha sido declarado en quiebra; que se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes a favor de la masa los que así lo hicieren, previniéndose a las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, de lo contrario se les tendrá por ocultadores de la quiebra, y que ha sido nombrado síndico de la misma don Rafael Ferrera, domiciliado en la calle Cerrito número 610, ante quien deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, para la toma de razón, a excepción de los hipotecarios y prendarios. — Montevideo, Febrero 16 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.29-2190-v.oct.19.

Homologación de concordato extrajudicial

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, por licencia concedida al titular, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el comerciante don Marcelino E. Olascoaga, solicitando la homologación del concordato extrajudicial que a continuación se transcribe: "Convenio.— Entre el señor Marcelino E. Olascoaga, establecido con casa de comercio en Estación Menafra, Departamento de Río Negro, de una parte, y de la otra los que suscriben, acreedores de aquél, han convenido en el siguiente arreglo para el pago de los créditos que los últimos tienen contra el primero, procedentes de operaciones comerciales. Primero: Los acreedores que suscriben conceden al señor Marcelino Enrique Olascoaga una quita del treinta por ciento sobre la totalidad de sus respectivos créditos, mediante la condición de que pagará el setenta por ciento restante en tres cuotas, en la siguiente forma: La primera, de veinte por ciento, a los seis meses: la segunda, de veinticinco por ciento, a los doce meses, y la tercera y última, de veinticinco por ciento, a los dieciocho meses, cuyos plazos empezarán a correr desde la fecha de la homologación judicial del concordato, que deberá presentar a este efecto dentro del término de diez días, a contar desde la fecha; Segundo: El señor don Francisco Ugartemendia garante solidariamente con el deudor el pago de las dos últimas cuotas de veinticinco por ciento, según la cláusula precedente, suscribiendo el presente convenio; Tercero: Es entendido que no cumpliendo puntualmente en la entrega de los importes correspondientes a cada cuota, se tendrán por totalmente vencidas las obligaciones, y se podrá, desde luego, exigir el total de lo adeudado: Cuarto: A los efectos de las acciones judiciales a que dé lugar el presente convenio se fija la ciudad de Montevideo como domicilio convencional; Quinto: Renuncian para el caso de ejecución a los trámites, términos y beneficios de la vía ejecutiva, y consienten en que los bienes que se embarguen sean vendidos sin previa tasación, al mejor postor, y por el martillero que proponga el demandante, pudiendo los acreedores dirigir su acción contra los bienes particulares del deudor, contra la garantía o contra ambos a la vez; Sexto: Los acreedores se reservan el derecho de dar por caducado este convenio siempre que existan presunciones graves de que alguno de los acreedores firmantes, o no firmantes, hubiese sido beneficiado en alguna forma para el pago, con respecto a las condiciones aquí pactadas, aceptando ambas partes el fallo arbitral del Consejo Directivo de la Liga de Defensa Comercial respecto de la existencia de esta causal; Séptimo: El presente convenio se extiende en dos ejemplares, y una vez suscriptos por el deudor, la garantía y la Liga de Defensa Comercial, uno quedará en poder de ésta y el otro se entregará a aquél, a fin de obtener la adhesión de los otros acreedores. Las cantidades puestas al pie de cada firma en algunos de dichos ejemplares se entenderán aceptadas por el deudor; Octavo: El deudor no podrá cerrar su casa de comercio, ni venderla, sin el consentimiento expreso de la Liga de Defensa Comercial: Noveno: A los efectos del papel sellado que corresponda, se hace constar que el setenta por ciento de los créditos que figuran en el presente convenio no excede de la cantidad de quince mil pesos. La Liga de Defensa Comercial, en uso de las facultades que le acuerdan sus Estatutos, acepta este arreglo en representación de los siguientes acreedores comerciales asociados a la misma: William, Cooper y Nephews, $ 1.500.37. —Pesquera y Cía., $ 1.063.13.—Julio Mailhos, $ 1.753.40. — Arcelus y Compañía, sucesores de Helguera, Arcelus y Compañía, $ 514.35. Mari, Fiandra y Compañía, $ 1.752.73. — Francisco Rocco y Compañía, $ 414.09. — Trabucati y Compañía, $ 1.229.30. — D. Percontino e Hijos, $ 267.25. — Abal Hermanos y Compañía, $ 445.16. — Rodello y Compañía, $ 1.557.20. — Croker y Compañía, pesos 960.58. Bankier Linn, $ 511.79. Strauch y Cía., $ 1.589.66.—Bartolomé Triay, $ 94.55. — Fernando García, $ 85.00. — Carrau, Renom y Compañía, $ 548.00.—López y Cía., $ 251.44. Juan Campisteguy y Compañía, $ 294.30. — Marexiano y Compañía, $ 291.76. — Guerin y Compañía, $ 568.86. — Joaquín F. da Silva, $ 81.78. — Calveiro, Cervini y Compañía, $ 368.41. — Español y Llobet, $ 378.92. — Santiago Tellechea, $ 485.56. — B. A. Barrére y Compañía, $ 273.70. — Taranco y Compañía, $ 2.531.31. — Fábrica Uruguaya de Alpargatas, $ 222.92. — Giacomo Ferdinande Rocca, $ 330.44. — Hijos de Carlos Ameglio, $ 247.04. — Ameglio y Podestá, $ 382.83. — Barraca Americana (S. A.), pesos 108.27. — Total: $ 21.093.40. — Se hace constar que el pago de las cuotas correspondientes a aquellos acreedores por quienes la Liga de Defensa Comercial acepta este arreglo será hecho en la sede de esta institución y el pago a los demás acreedores será hecho en el domicilio de los mismos. — Montevideo, Agosto siete de mil novecientos veintitrés. — Se hace constar también que el señor Francisco Ugartemendia se domicilia en esta ciudad de Montevideo, calle Ituzaingó número 1344. — Pp. de Marcelino E. Olascoaga: Aníbal P. Ganderes. — Francisco Ugartemendia. — Por la Liga de Defensa Comercial: Numa Pesquera, Presidente. — José Pizorno Scarone, Secretario. — Como cesionario del crédito de Suárez y Compañía: A. Bonne, $ 378.84. — S. Bolilla, $ 101.55. — Saracco Hermanos y Compañía, $ 357.61. — Juan A. Zugasti, $ 63.70. —Puigós y Compañía, $ 76.36. — Rabe, Walder y Compañía, $ 139.50. — J. Borno, pesos 51.00. — J. Púrpura. — Por el Banco de la República Oriental del Uruguay: O. Morató. Gerente, acreedor por $ 443.17 en cuenta corriente con intereses hasta Septiembre 30 de 1922. — Por el Banco de Londres y Río de la Plata: Richards, Gerente, acreedor por $ 1.017.09, en cuenta corriente, con intereses hasta 30 de Junio de 1923. — Clavier y Compañía, $ 100.00". — Y habiéndose dispuesto la publicación, se hace ésta, a sus efectos. —Montevideo, Septiembre 9 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.19-1686-v.oct.10.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que el comerciante de esta plaza Miguel Bodola ha sido declarado en quiebra; que se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes a favor de la masa los que así lo hicieren, previniéndose a las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, de lo contrario se les tendrá por ocultadores de la quiebra, y que ha sido nombrado síndico de la misma don José Chao Pietra, con domicilio en la calle Cuareim y Venezuela, ante quien deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días para la toma de razón. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.19-1972-v.oct.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que doña Josefa Frugone se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar en ella su padre con el apellido de Fregone, siendo Frugone, y su madre con el de Viñale, en vez de Vignale. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Septiembre 9 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.25-2071-v.oct.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Isabel Lanes, a sus sucesores o causahabientes, así como a cualquier persona que se considere con derecho a la propiedad de una chacra, situada en el ejido de la villa del Carmelo, en el paraje denominado Cupey, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho

llenar el requisito de la conciliación en el juicio de jactancia iniciado por doña Rosa F. Silva de Hills contra don Nieves Viola, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 27 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Sep.26-2098-v.oct.26.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Natalio Bovo se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Emilia Ceriani, y la de nacimiento de su hijo Raúl Carlos, por figurar en ellas su apellido como Bove, siendo Bovo. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Sep.25-2072-v.oct.5.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bordoni, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días ante este Juzgado, y bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 23 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Sep.27-2137-v.oct.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Antonio Benejan para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María García, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Sep.27-2138-v.oct 27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don William Thomas Cristian Henrich Adolfsen para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio unilateral iniciado por su esposa doña Dima Páiz, así como para la audiencia del día 29 de Enero del año entrante, a las diez horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Sep.24-2033-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Aquiles Velardo o Berardi, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Julio 6 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Sep.24-2017-v.oct.3.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Martínez Bastón, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Diciembre 20 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.
Sep.24-2031-v.oct.3.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Luis Facelli ha solicitado la rectificación de su partida de nacimiento por figurar el apellido de su padre como Fachelo, siendo Facelli. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Septiembre 15 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Sep.24-2029_v.oct.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez L. Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a los que se consideren con algún derecho a un solar de terreno situado en la calle Guadalupe entre las de Porongos y Guaviyú, de este Departamento, compuesto de una superficie de doscientos veintiún metros treinta y seis decímetros cuadrados, teniendo siete metros treinta y siete centímetros de ancho o sea de frente al Norte a la nombrada calle Guadalupe, por veintidós metros trece centímetros de largo o sea de fondo, lindando: por el Este, con los señores Francisco Scaparele, José Lombardio y Santiago Budier; en el fondo, al Sud, con Luis Carnabaro, y en el Oeste, con propiedad del compareciente en estas gestiones, que lo es don Domingo Fasero, y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 13 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Oct.24-2050_v.oct.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Carlos David Knoertzer, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Agathe Riesterer, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Sep.24-7511-v.oct.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Carlos Eduardo Eyre, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días bajo apercibimiento. — Montevideo, Septiembre 15 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Sep.22-2008-v.oct.22.

Apertura de testamentaría

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Jaime Gibert Juanola, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 24 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.29-1335-v.sep.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Guillermo Kettelhake para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio unilateral iniciado por su esposa doña Marcela Kramer, así como para la audiencia del día veintiuno de Diciembre del corriente año, a las diez horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Septiembre 11 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Sep.13-1805-v.oct.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Alfonso López, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de conciliación en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado don José Galmarini, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 19 de 1923. —Eduardo Routín, Actuario.
Sep.28-2177-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Torterolo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 21 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Sep.26-2101-v.oct.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Máximo Nodar Iglesias, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Rozados, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 14 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Sep.24_2016-v.oct.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza al que se considere dueño o dueños de un terreno situado en esta Capital, en la vigésima sección judicial, lugar denominado Pueblo Victoria, compuesto de diecisiete metros y ocho centímetros de frente al Sudeste a la calle Avenida Carlos María Ramírez (antes camino al Cerro); treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros al Sudoeste sobre la calle Camambú (antes calle Independencia); al Nordoeste, otros diecisiete metros dieciocho centímetros, lindando con María A. Zubillaga, y al Nordeste, otros treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros, lindando con la propiedad empadronada con el número treinta y seis mil quinientos ocho, cuyo dueño se ignora; encerrando quinientos noventa metros treinta decímetros y cuarenta y ocho centímetros cuadrados; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por prescripción ha iniciado don Santiago Nogara, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 22 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Sep.22-1996-v.oct.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que don Pedro Alfredo Morales se ha presentado ante este Juzgado solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer erróneamente con los nombres de Catalina Alfredo Morales, en vez de Pedro Alfredo Morales, que eran los que siempre ha usado, y, además, donde dice hija, debe decir hijo. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 70 y 4.o del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Septiembre 13 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Sep.19-1954-v.oct.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Vicente Limonatti, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Paula Sánchez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Agosto 29 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Sep.17-1901-v.oct.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Secundina Castro, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Mario Raimondi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Sep.12-1750-v.oct.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Teófilo Guiraldo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Ana García, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 29 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Sep.12-1751-v.oct.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña María Luisa Díaz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Guilermo Santos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 8 de 1923. —Eduardo Routín, Actuario.
Sep.12-1752-v.oct.12.

Divorcio absoluto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, dictado en los autos caratulados "Martín Luis Fernando Westendorff, contra doña Elena Marta Adolfina Schanffele o Elena Schanffele, por conversión al divorcio absoluto", se hace saber que se ha dictado la sentencia que se transcribe a continuación: "Número 129. — Montevideo, Agosto 27 de 1923. — Vistos: Estos procedimientos, seguidos por Martín Luis Fernando Westendorff para obtener la conversión en divorcio absoluto de la sentencia de separación de cuerpos dictada en juicio con su esposa Elena Marta Adolfina Schanffele o Elena Schanffele; Resultando: Que el solicitante presenta testimonio en debida forma de la sentencia dictada por los Tribunales de la República Argentina en 5 de Diciembre de 1916, por la cual se declara la separación de cuerpos que demandaba el esposo Westendorff, por causal de adulterio de la mujer. Atento a la conformidad del señor Fiscal de lo Civil, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 185 del Código Civil: Declárase convertida en divorcio

absoluto la sentencia de separación de cuerpos dictada respecto a los esposos Martín Luis Fernando Westendorff y Elena María Adolfina Schanffele. Notifíquese por edictos, y fecho comuníquese al Registro; expídase testimonio y archívese. — A. Carve Urioste". — Lo proveyó y firmó, etc. — Joaquín Ferreira Parietti, Escribano. — Montevideo, Septiembre 11 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario. Sep.17-1929-v.oct.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste. se cita y emplaza a doña Dolores Sol, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por auxiliatoria de pobreza y divorcio le ha iniciado don Federico Llosa Sabate, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Julio 6 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.12-1753-v.oct.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Pantaleón Luis Sierra y Lorenza Belgian, sus sucesores o causahabientes a cualquier título, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por prescripción le ha iniciado don Hortensio Pizzo, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, Agosto 29 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.6-1466-v.oct.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Eugenio Fiori, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Ida Valianti, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 29 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.12-1758-v.oct.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Paulina Belmonte, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Eugenio Mauro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agotso 23 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario. Ag.30-1379-v.sep.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Antonio Strino, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Elisa Viera, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Mayo 21 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.10-1682-v.oct.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Rafael Gabarró, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Doralisa Gómez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 28 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario. Sep.1.o-1436-v.oct.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 45348, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a dicho propietario, a los herederos o causahabientes de la sucesión Pena, y a todos los que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en Colón, y el que, más o menos, se deslinda así: 15 metros 26 centímetros al Nordeste sobre una calle; 57 metros al Nordoeste, lindando con propiedad de don Miguel Larrosa; 57 metros al Sudeste, sobre una calle; 75 metros 26 centímetros al Sudoeste, lindando con terrenos del Ferrocarril; a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito y se seguirán los procedimientos. El inmueble referenciado está aforado en la suma de seiscientos pesos. — Colón, Septiembre 4 de 1923. — Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.

Sep.24-2021-v.oct.24.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos: "El Concejo de Administración Departamental de Montevideo contra el propietario del inmueble empadronado con el número 47891, por cobro de cordón de vereda", se cita, llama y emplaza a dicho propietario y a todos los que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en Villa Colón, el que, más o menos, se deslinda así: 42 metros 95 centímetros sobre la calle Pérez Marchena, 85 metros 90 centímetros sobre la calle Guanahaní, 42 metros 95 centímetros lindando con propiedad de don José M. Trabal Arredondo, 85 metros 90 centímetros lindando con propiedad de doña Eloísa Fernández, a fin de que, por sí o por medio de apoderado en forma, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito y se seguirán los procedimientos. — Colón, Agosto 22 de 1923. — Rómulo Boggiano C.

Ag.29-1345-v.sep.29.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 45286, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a dicho propietario, a los herederos o causahabientes de la sucesión de don Damián Aicardi y a todos los que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en Colón, y en el lugar denominado "Pueblo Ferrocarril", el que, más o menos, se deslinda así: 38 metros 17 centímetros al Nordeste, lindando con un terreno baldío; 52 metros al Nordoeste, lindando con un terreno baldío; 21 metros al Sudeste, sobre una plaza; 23 metros 85 centímetros al Sudoeste, sobre una calle; a fin de que por sí o por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro de término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito, y se seguirán los procedimientos. El inmueble referenciado está aforado en la suma de seiscientos pesos. —Colón, Septiembre 14 de 1923. — Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.

Sep.24-2020-v.oct.24.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 44261, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a dicho propietario, a los herederos o causahabientes de la sucesión de don Damián Aicardi, y todos los que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en el lugar denominado Pueblo Ferrocarril (Colón), y el que, más o menos, se deslinda así: 40 metros 60 centímetros al Nordeste, lindando con un terreno baldío; 30 metros 80 centímetros al Nordoeste, sobre una calle; 30 metros 80 centímetros al Sudeste, sobre una calle; 40 metros 60 centímetros al Sudoeste, sobre una plaza; a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito y se seguirán los procedimientos. El inmueble referenciado está aforado en la suma de un mil pesos.—Colón, Septiembre 14 de 1923. — Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.

Sep.24-2018-v.oct.24.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 45391, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a dicho propietario, a los herederos o causahabientes de la sucesión de don Damián Aicardi, y a todos los que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, sito en el lugar denominado Pueblo Ferrocarril (Colón), y el que, más o menos, se deslinda así: 40 metros 60 centímetros al Nordeste, sobre una plaza; 34 metros 60 centímetros al Nordoeste, sobre una calle; 34 metros 60 centímetros al Sudeste sobre una calle; 40 metros 60 centímetros al Sudoeste, lindando con un terreno baldío; a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito y se seguirán los procedimientos. El inmueble referenciado está aforado en la suma de mil pesos. — Colón, Septiembre 10 de 1923. — Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.

Sep.25-2019-v.oct.24.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la novena sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 45983, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a dicho propietario, al doctor Luis Alberto de Herrera, a los herederos o causahabientes de la sucesión Francisco Solano Antuña y a todos los que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en Colón, y el que, más o menos, se deslinda así: 251 metros 60 centímetros al Nordeste, lindando con propiedad de don Santiago Dordaberry; 220 metros 90 centímetros al Nordoeste, lindando con propiedad de don Pedro Echegaray; 214 metros 50 centímetros al Sudeste, lindando con propiedades de los señores Enrique Bucro y Gabriel Tarlera, y sobre un camino vecinal; 232 metros 90 centímetros al Sudoeste, lindando con propiedad de don Walter C. Amy; a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito y se seguirán los procedimientos. — Colón, Agosto 29 de 1923. — Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.

Sep.5-1512-v.oct.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Isabelino Melo, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. —Artigas, Agosto 4 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Sep.25-2081-v.oct.25.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante de este Departamento don Marcos Evangelista de Souza, se ha nombrado síndico al señor Manuel V. Fariña, y dispuesto la ocupación judicial de todos los bienes, libros, documentos y papeles del fallido; que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; intimar a todas las personas que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; habiéndose acordado el plazo de sesenta días para que durante él los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios presenten al síndico los justificativos de sus créditos. —Artigas, Agosto 27 de 1923. — Luis I. Cibils, Escribano Público.

Sep.7-1631-v.nov.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña Magdalena Iglesias de Gómez, Fernando Gómez, Justo Gómez y Teodoro Gómez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 13 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Sep. 24-2041-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Luis Antonio Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los

justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 6 de 1923. — Luis I. Cibils, Escribano Público. Sep.11-1720-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se ha ce saber al público la apertura de la suce sión de don Apolinario Souza, citándose la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bie nes quedados a su fallecimiento, para qu comparezcan ante este Juzgado a deduci sus acciones con los justificativos del ca so, dentro de los treinta días, bajo aperci bimiento. — Artigas, Agosto 22 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano. Ag.31-1424-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan de Dios Menna Barreto, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 22 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano. Ag.23-1311-v.sep.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Artigas, don Francisco García Jiménez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín Sarasma, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma en el término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. Así como también se emplaza a todos los que tuvieren conocimiento de la existencia de bienes que pertenezcan al causante los denuncien en esta oficina. — Santa Rosa del Cuareim, Agosto 16 de 1923. — Francisco G. Jiménez, Juez de Paz. Sep.19-1122-v.oct.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Josefa Inés Aguiar de Gallego o Inés Aguiar de Gallego, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 18 de 1923. —Eduardo Sagarra, Actuario. Sep.27-2117-v.oct.6.

Convocatoria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaído en los autos de quiebra de doña Amelia Martínez de Cocino, se convoca a todos los acreedores de la fallida, conocidos y desconocidos, privilegiados y personados, para la junta que tendrá lugar el diecinueve de Octubre próximo, a las trece horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, para proceder a la verificación de créditos y demás que establece la ley, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran a la junta. Y a los efectos del artículo 1673 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Canelones, Septiembre 19 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario. Sep.26-2086-v.oct.5.

Convocatoria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaído en el expediente caratulado "Juan C. Oliveri, concurso voluntario", se convoca a todos los acreedores del concursado para la junta que tendrá lugar el primero de Octubre próximo, a las trece horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, previniéndose a los acreedores que deberán presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran a la misma. Y a los efectos de los artículos 958 y siguientes del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Canelones, Septiembre 11 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario. Sep.26-2085-v.oct.2.

Rebeldía

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaído en los autos seguidos por doña Beatriz de León contra don Ambrosio Alonso Hernández, por divorcio, en fecha nueve de Agosto próximo pasado se ha declarado rebelde al precitado señor Ambrosio Alonso Hernández. Y a los efectos que hubiere lugar se verifica esta publicación. — Canelones, Septiembre 15 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario. Sep.26-2084-v.oct.1.o.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que en el expediente sucesorio de don Pascual Mango, se han presentado los interesados solicitando la rectificación de los errores que se notan en las actas que a continuación se citarán: En la de matrimonio del causante, y en las de nacimiento de Rosa, Angela y María, está inscripto el apellido del causante como Manco, en vez de Mango, que es el verdadero. En las de nacimiento de Juana Alberta, dice Macco; en la de Margarita, dice Manca; y en la de Teresa, dice Marcos, en vez de Mango, que es el que corresponde a todas ellas, y en la de nacimiento que corresponde a Donata, aparece el nombre de la inscripta como Ronada, en vez del verdadero nombre, que es, como siempre se ha conocido y llamado, Donata. — Canelones, Septiembre 15 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario. Sep.19-1953-v.oct.5.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace saber al público que en los autos caratulados "Sucesión Mercedes de León de Gandolfo", se ha pedido la rectificación de los errores que se notan en las siguientes partidas: En la de defunción de doña Mercedes de León de Gandolfo, donde dice viuda de Adolfo G. Gandolfo, debe decir viuda de Gerónimo Gandolfo. En la de casamiento de Gerónimo Gandolfo, el apellido de éste figura como Grandolfo, en vez de Gandolfo, y el apellido de la madre de la esposa de éste figura Alvares, debiendo decir Alvarez. En la de nacimiento de Angela de los Dolores Gandolfo, en esa partida, aparece mal escrito el apellido paterno, diciéndose Grandolfo, en vez de Gandolfo, y donde dice, refiriéndose al apellido de la abuela paterna Maclarajos, debe decir Badarraco. — Canelones, Agosto 27 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario. Sep.15-1892-v.oct.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — El suscripto, Juez de Paz de la séptima sección de Canelones, hace saber la apertura de la sucesión de doña Isabel Cherrato, citándose a los interesados por cualquier concepto para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Pando, Septiembre 18 de 1923. — Juan B. Barelli. Sep.22-2007-v.oct.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigan, se hace saber que se han solicitado las siguientes rectificaciones: En la partida de matrimonio de Enrique Yslas y Zeferina María Feliciana, debiendo ser Enrique Elhers y Ceferina Albano Costa. En la de nacimiento de Bonifacia aparece la madre como Ceferina Acosta, siendo Ceferina Albano Costa. En la de nacimiento de Antolina, los padres figuran como Enrique Ehlas y María Ceferina Costa, en vez de Enrique Elhers y Ceferina Albano Costa. En la de nacimiento de Emilia, aparece la madre como María Ceferina Acosta, en vez de Ceferina Albano Costa. En la de Enriqueta, la madre está como Ceferina Costa, siendo Ceferina Albano Costa. En la de Alejandrina, figura la madre como María Ceferina Costa, en vez de Ceferina Albano Costa. En la de María Margarita, figura el padre como Enrique Elhers, y la madre María Ceferina Costa, debiendo ser Ceferina Albano Costa y Enrique Elhers. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, Melo, Septiembre 15 de 1923. — Juan F. Furno. Actuario. Sep.24-2053-v.oct.8.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Angel Pinotto solicitando declaración de quiebra", se convoca a junta a todos los acreedores de esta quiebra a la audiencia del día cuatro de Octubre próximo, a las quince horas, en este Juzgado, con la prevención de que deben comparecer con los justificativos de sus respectivos créditos, y que la junta resolverá con los que concurran. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Septiembre 1.o de 1923. — Juan F. Furno, Actuario. Sep.5-1548-v.oct.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Mariana Cabaloy de Curutchet, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 17 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano. Sep.28-2183-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio Zerpa, citándose a todos los interesados para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos correspondientes. — Colonia, Septiembre 22 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano. Sep.28-2184-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Pascual Bailón Viera, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Septiembre 6 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano. Sep.24-2043-v.oct.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Barredo Llugain, solicitando rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de Francisco Waller: El nombre y apellido del padre es Javier Waller, y no Xafero Wallder; el nombre del inscripto es Francisco, y no Xafero Francisco; el apellido de la madre y del abuelo materno es Zund, y no Stcund; el nombre y apellido del abuelo paterno es Javier Waller, y no Xafero Wallder; el nombre y apellido de la abuela paterna es María Ana Kreienbul, y no Ana Creiebar, y el apellido de la abuela materna es Meztler, y no Meteler. De nacimiento de Guillermo Waller: El apellido del padre y del abuelo paterno es Waller, y no Wallerjo; el apellido de la madre y del abuelo materno es Zund, y no Zunet; el nombre del inscripto es Guillermo, y no Guillermo Wallerjo; el nombre y apellido de la abuela materna es Meztler, y no Kreienbul, y no María Greembi, y el apellido de la buela materna es Meztler, y no Mersa. A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. —Colonia, Septiembre 5 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano. Sep.13-1772-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Carmelo Carbajal, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. —Colonia, Agosto 23 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano. Sep.3-1474-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Pedro Salvagiot, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 27 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano. Sep.3-1472-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de Petrona Indart Lima, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 7 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano. Sep.15-1860-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de los cónyuges don Ramón Anza y doña Carmen Bentancur, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 7 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano. Sep.15-1861-v.oct.16.

ALCALDIA DEL 1.er DISTRITO DE COLONIA

Novillo extraviado

Habiendo sido puesto a disposición del que suscribe un novillo pampa con la marca y la señal muescas chicas en la punta de las orejas, los que se consideran dueños de dicho animal deberán presentarse con los justificativos correspondientes en el término de dos meses, pasados los cuales se procederá como lo prescribe el artículo 21 del Código Rural. La marca y señal pueden verse en esta Alcaldía. — Conchillas, Agosto 24 de 1923. — Juan Feller.

Ag.29-1354-v.sep.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María González, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 4 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.29-2208-v.oct.9.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaído en el expediente caratulado "Eugenio Bart y Cía. solicitando se declare en quiebra a Ureta y Hnos.", se convoca a todos los acreedores de los fallidos Ureta Hnos. para la junta que tendrá lugar el día dieciséis de Octubre entrante, a las once horas. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Septiembre 18 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.25-2083-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Saturnino González, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 13 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.22-1990-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Francisca Rivero de Ongambide, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 8 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.19-1968-v.oct.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Adriana Leleu de Revert, Clotilde Lemes de Amor y María Lemes, sucesiones", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero José C. Amor para que comparezca a estar a derecho en los autos referidos, bajo apercibimiento de que si no compareciera por sí o por apoderado competente se le nombrará curador de bienes. A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Agosto 9 de 1923. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ag.14-890-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inocencia Cor, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 24 de 1923. —Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.13-1793-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Souza de Oliveira o Matilde de Souza Oliveira, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento ... lo ...

biere lugar. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria menor. — Durazno, Junio 23 de 1923. — Isidoro Vidal, Actuario.

Jl.6-90-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del seño Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doñ Florencia H. Wirgman de Blanchard, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados e ella por otro concepto, para que dentro de término de treinta días comparezcan ant este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hu biere lugar. — Durazno, Agosto 23 de 1923 —Isidoro Vidal, Actuario.

Ag.31-1423-v.oct.1.o.

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha veintiséis de Junio próximo pasado, ha sido declarado en quiebra el comerciante de Feliciano, duodécima sección de este Departamento, don Miguel E. Tedros, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra. Se fijó el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Vicente Spínola, y queda prohibido hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Julio 6 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jl.10-137-v.oct.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Nieves Rodríguez de Bermúdez, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Septiembre 8 de 1923. — A. Zavala Muniz, Actuario.

Sep.29-2215-v.oct.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Eusebia Carlota Sánchez de Montes de Oca, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Septiembre 3 de 1923. — A. Zavala Muniz, Escribano.

Sep.19-1952-v.oct.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Aldaya y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 14 de 1923. —A. Zavala Muniz, Escribano.

Sep.5-1503-v.oct.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la herencia dejada por don Julián Hornos, para que dentro del término de sesenta días, comparezcan con los justificativos de su parentesco a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Trinidad, Agosto 29 de 1923. — M. A. Zavala Muniz, Actuario.

Sep.1.o-1449-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Paulina Barragán de Llerena y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 8 de 1923. — A. Zavala Muniz, Escribano.

Sep.5-1501-v.oct.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Malvino o Balbino Peláez, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 29 de 1923. — A. Zavala Muniz, Escribano.

Sep.5-1502-v.oct.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Angela Silva de Grela, para que ... los ...

sean como herederos o acreedores, se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 19 de 1923. — Gerardo Cendán, Escribano.

Sep.25-2076-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de María Greni, Grene o Greno de Rizzo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 19 de 1923. — Gerardo Cendán, Escribano.

Sep.24-2040-v.oct.30.

Quiebra

EDICTO—De mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público que con fecha treinta y uno de Agosto del año en curso ha sido declarado en quiebra don Alejandro Rosas, comerciante de Fray Marcos, 2.a sección judicial de este Departamento, previniéndose a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido a que lo denuncien poniéndolas a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidas por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena también de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, y fíjase el término de sesenta días para que los que se consideren acreedores, exceptuando los hipotecarios y prendarios, presenten al señor síndico, don Félix Pascual Taranto, los justificativos de sus créditos. — Florida, Septiembre 4 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.13-1802-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Florencio dos Santos, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 29 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.10-1695-v.oct.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE FLORIDA

EDICTO — A los efectos de lo previsto en el Código Rural, se hace saber al público para los que se consideren con derecho a reclamar algunos de los animales vacunos cuya marcas y señales son las siguientes: Una vaca rosilla varcina, de esta marca y esta señal: zarcillo por abajo en la derecha y entera la otra. Una vaca colorada de esta marca , y estas señales: anzuelo en la derecha y mueca por arriba en la otra. Un novillo pampa colorado de esta mara , y de esta señal: despuntada en las dos orejas. Siete terneros y una ternera de más de un año, de esta marca , y de esta señal: desputada y mueca en la izquierda y zarcillo en la otra. Se previene: a las personas que quieran deducir el reclamo de algunos o todos esos animales, que deberán hacerlo antes del día veintiséis de Febrero de mil novecientos veinticuatro, y deberán presentar ante esta oficina los justificativos que acrediten su propiedad, sin perjuicio de abonar los gastos originados, y vencida esa fecha, no se presentasen a deducir reclamos de dichos animales, se aplicará el precio de venta (artículo 770 del Código Rural). Lo que se hace saber al público a los efectos correspondientes. Las marcas se encuentran registradas en este Juzgado. — Costa del Yi, Marzo 1.o de 1923. —Francisco Lázaro Cuñarro, Juez de Paz.

Sep.27-2140-v.oct.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, se cita, llama y emplaza a don Pedro de Armas Guzmán y a cualesquiera otras personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por don Juan de Armas, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente en los autos del referido causante. — Maldonado, Septiembre 5 de 1923. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.17-1905-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isabelino Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este ...

to 3 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Sep.14-1830-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Venancia Rodríguez Sagalla de González, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 21 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Sep.14-1829-v.oct.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público el fallecimiento de la intestada Tomasa Bentancourt de Martínez, y se llama a los que se crean con derecho a heredarla y especialmente a Saturnino, Antonio Servando, Felicia, Encarnación y Victoria Martínez para que dentro de sesenta días comparezcan a este Juzgado con los justificativos de su parentesco. — Maldonado, Agosto 11 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Sep.14-1831-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Diego Tejera, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Maldonado, Agosto 22 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Sep.14-1828-v.nov.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, se cita, llama y emplaza a don Manuel Cacheiro o a quien se considere dueño de la propiedad que más abajo se menciona, para que dentro del término de noventa días, desde la fecha a contar, comparezca a este Juzgado de Paz de la 1.a sección a estar a derecho en el juicio que le promueve el apoderado legal de la Empresa Constructora de Pavimentos de esta ciudad, Sandalio Malnatti y Manuel Barreiro, sobre cobro de pesos por concepto del afirmado construído por dicha empresa frente a la calle 18 de Julio entre José Ignacio y Garzón, de la propiedad de la manzana número 27, empadronada con el número 151 de esta ciudad, lindando por el Norte, con el doctor don Juan T. Edye; por el Sud, con don Miguel Abdala; por el Este, el propio don Manuel Cacheiro, y al Oeste, con la calle 18 de Julio. Y para cumplir lo que determinan los artículos 951 y 952 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento que en el caso de no comparecer se procederá de acuerdo con el artículo 308 del citado Código. — Maldonado, Agosto 24 de 1923. — Justo Schiaffino.
Ag.30-1391-v.nov.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Maldonado, se cita, llama y emplaza a don Manuel Cacheiro o a quien se considere dueño de la propiedad que más abajo se menciona para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca a este Juzgado de Paz de la 1.a sección a estar a derecho en el juicio que le promueve el apoderado legal de la Empresa Constructora de Pavimentos de esta ciudad, Sandalio Malnatti y Manuel Barreiro, sobre cobro de pesos, por concepto de afirmado construído por dicha Empresa frente a la calle José Ignacio entre 18 de Julio y Sarandí, de la propiedad manzana número 27, empadronada con el número 664, de esta ciudad, lindando: por el Norte, la sucesión Canale; al Sud, la calle José Ignacio; al Este, don Luis Pereyra, y al Oeste, don Miguel Abdala. Y para cumplir lo que determinan los artículos 951 y 952 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer se procederá de acuerdo con el artículo 308 del citado Código. — Maldonado, Agosto 24 de 1923. — Justo Schiaffino.
Sep.14-1827-v.dic.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado
Departamental, doctor don Juan Jose Aguiar,
se hace saber al público que ante este Juz-
gado se ha presentado don Francisco Soca,
acreditando su personería en forma, e ini-
ciando los autos caratulados "Sucesiones de
Santos Ferrer y Magdalena Latorre de Fe-
rrer, rectificación de partidas", y en los que
solicita la siguiente rectificación: Que en la
partida de nacimiento de Pilar del Carmen
Ferrer, donde el padre y abuelo paterno apa-
recen con el apellido Ferré, se establezca el
verdadero, que es Ferrer. Y a los efectos de
la ley del Registro del Estado Civil, se ha-
días. — Minas, Septiembre 24 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Sep.29-2213-v.oct.15.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado
Departamental, doctor don Juan Jose Aguiar.
dictada en los autos "Sucesión de Evaristo
Ximeno, rectificación de partidas", se hace
saber al público que por sentencia dictada
en los expresados autos, con fecha catorce
del corriente, se han mandado rectificar las
siguientes partidas: 1.o La partida parro-
quial de matrimonio de Evaristo Jiménez con
Petrona Chirivao, donde figura el apellido
Jiménez, debe decir Ximeno; 2.o La parti-
da de bautismo de Bernabé Santiago Ximeno,
el nombre debe ser Santiago solamente, y
donde figura el apellido Chiribao, debe de-
cir Chirivao; 3.o La partida de Angel Gime-
no, el apellido debe ser Ximeno; 4.o La par-
tida de bautismo de María Giménez, el nom-
bre debe ser Carmen solamente, y donde fi-
guran los apellidos Giménez y Chiriba, de-
ben ser Ximeno y Chirivao, respectivamente;
5.o La partida de bautismo de Juan Pablo
Gimeno, el nombre debe ser Juan solamente,
y donde figuran los apellidos Gimeno y Chi-
ribao, debe decir Ximeno y Chirivao, respec-
tivamente; 6.o La partida de bautismo de
Gregoria Justiniana Estefana Jiménez, el
nombre debe ser Gregoria solamente, y don-
de figura el apellido Jiménez, debe decir Xi-
tameno; y 7.o La partida de bautismo de
Petrona Jiménez, el nombre debe ser Pe-
trona solamente, y donde figuran los ape-
llidos Jiménez y Chiribao, debe decir Xi-
meno y Chirivao, respectivamente. Y a los
efectos de la ley del Registro del Estado
Civil se hace esta publicación por una sola
vez. — Minas, Septiembre 24 de 1923. —
Leonardo Sollier, Actuario.
Sep.29-2214-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leoncia Mateus de Pardo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 22 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Sep.26-2105-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teófilo Bianco, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 22 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Sep.26-2104-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Marrero, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 17 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Sep.25-2049-v.oct.25.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Juan Afonsin, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 13 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Sep.22-2005-v.oct.22.

Interdicción

Por disposición del señor Juez Letrado
Departamental de Minas, doctor don Juan
José Aguiar, se hace saber al público, a
los efectos de derecho, que en los autos ini-
ciados por doña Petrona Bayarres con Hipó-
lito Ríos, por divorcio, se ha decretado in-
terdicción general sobre los bienes de la
sociedad conyugal constituída por los espo-
sos ya nombrados y especialmente sobre una
fracción de campo de carácter ganancial, si-
tuada en el Valle de Fuentes, séptima sec-
ción judicial de este Departamento, com-
puesta de ciento setenta hectáreas tres mil
quinientos metros. — Minas, Mayo 17 de 1923.
—Leonardo Sollier, Actuario.
Sep.17-1921-v.oct.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de esta ciudad, doctor don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a don Julio Dionisio Rodríguez para que dentro del t[illegible]o de treinta días, a contar des-
[illegible] ante este Juzgado
por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado doña Pilar Gómez, por divorcio por la sola voluntad de la mujer, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás perjuicios que hubiere lugar. — Minas, Julio 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Sep.13-1769-v.oct.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a don Juan José Folgueras, a fin de, que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rosa Marino, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. — Minas, Septiembre 3 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Sep.13-1770-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Fernández de Estefan, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 5 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Sep.10-1699-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ema Mesa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 21 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Sep.8-1642-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Caraciolo País, citándose a al vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para qu dentro del término de treinta días compa rezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 11 de 1915. — Arturo Barriere, Actuario.
Ag.31-1420-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor do Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Martin Albertti de Pianavilla, citándose a la vez todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta día comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 22 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.31-1421-v.oct.1.o.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el
señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y
Correccional de Paysandú, doctor don Se-
bastián C. Robaina, se hace saber que ha
sido declarada judicialmente abierta la su-
cesión de doña Laura Lawlor de Pedoja, em-
plazándose por el término de treinta días a
todos los que se consideren con derechos
a ella para que comparezcan ante este Juz-
gado, calle Monte Caseros número 89, a de-
ducirlos en forma, bajo apercibimiento. —
Paysandú, Septiembre 17 de 1923. — Alberto
S. Quintana, Escribano.
Sep.24-2060-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado de lo Civil, Comercial y Correccio-
nal de Paysandú, se hace saber que se ha
declarado abierta la sucesión testamentaria
de doña María Lynch de González, citándo-
se especialmente a todos los herederos de
la causante y a los que se consideren con
derecho para que comparezcan ante este Juz-
gado, calle Monte Caseros número 89, a de-
ducirlos en forma dentro de noventa días,
y bajo apercibimiento de nombrárseles a los
primeros defensor de oficio. — Paysandú,
Septiembre 12 de 1923. — Alberto S. Quin-
tana, Escribano.
Sep.19-1951-v.oct.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, dictada en los autos caratulados "López Mahler de Freitas Angélica con sucesores de Cleto Marcelino López, venta de un inmueble en pública subasta, por cesación de condominio", se cita, llama y emplaza a don Carlos López Trujillo o sus herederos o sucesores para que dentro de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a estar a derecho en

este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Agosto 15 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano. Sep.5-1505-v.oct.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Teodoro Baltasar Alesa, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 18 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario. Sep.24-2059-v.oct.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha presentado doña Petrona Honoria Moreira solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer el padre con el apellido Tolosa, en vez de Moreira, que es el verdadero. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Septiembre 10 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario. Sep.22-2012-v.oct.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a don José Castre para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Clara Tacayn, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Junio 5 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario. Sep.18-1946-v.dic.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a los herederos del causante don Felipe Nin, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a estar a derecho en los autos sucesorios del nombrado Felipe Nin, en la ejecución seguida por Teófilo y José V. Perret y sucesión de Adolfo Hirta contra la sucesión de Felipe Nin, y en el juicio seguido por la Administración Departamental de Rentas contra la expresada sucesión, por cobro del impuesto inmobiliario, y en las demás gestiones que puedan iniciarse contra la sucesión, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Septiembre 15 de 1923 — Eduardo V. Vió, Actuario. Sep.15-1364-v.oct.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Paysandú, dictada en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra Federico Nunes Ribeiro, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se hace saber que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, ha sido declarado incurso en rebeldía el nombrado Federico Nunes Ribeiro. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Paysandú, Septiembre 6 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo). Sep.15-1868-v.oct.2.

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Paysandú, dictada en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra Carolina R. de Nunes, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se hace saber que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, ha sido declarada incursa en rebeldía la nombrada Carolina R. de Nunes. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Paysandú, Septiembre 7 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo). Sep.15-1869-v.oct.2.

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Paysandú, dictada en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra Lilia Celia Nunes Ribeiro, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se hace saber que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, ha sido declarada incursa en rebeldía la nombrada Lilia Celia Nunes Ribeiro. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Paysandú, Septiembre 7 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo). Sep.15-1870-v.oct.2.

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Paysandú, dictada en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra Ercilia Nunes Ribeiro, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se hace saber que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, ha sido declarada incursa en rebeldía la nombrada Ercilia Nunes Ribeiro. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Paysandú, Septiembre 7 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo). Sep.15-1871_v.oct.2.

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Paysandú, dictada en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra Manuela Nunes Ribeiro, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se hace saber que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, ha sido declarada incursa en rebeldía la nombrada Manuela Nunes Ribeiro. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Paysandú, Septiembre 7 de 1923. —Pedro A. Vidart (hijo). Sep.15-1872-v.oct.2.

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Paysandú, dictada en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra Carolina R. de Nunes, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se hace saber que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil ha sido declarada incursa en rebeldía la nombrada Carolina R. de Nunes. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Paysandú, Septiembre 6 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo). Sep.15-1873-v.oct.2.

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Paysandú, dictada en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra Juan Nunes Ribeiro, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se hace saber que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, ha sido declarado incurso en rebeldía el nombrado Juan Nunes Ribeiro Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Paysandú, Septiembre 6 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo). Sep.15-1874-v.oct.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a doña Florentina Solari de Peña, para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado don Esteban Nocetti por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Agosto 30 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario. Sep.5-1506-v.oct.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Enrique Alves, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 23 de 1923. — Francisco Faig, Actuario. Sep.6-1597-v.oct.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que en el expediente caratulado "Juan Rodríguez Rial y Cía., solicitan la quiebra del comerciante Juan Carlos Arraga", se ha dictado el siguiente auto: "4525. — Rivera, Agosto 18 de 1923. — Vistos: Atento a lo que estás actuaciones y del expedientillo agregado por cordón resulta, y dado lo dispuesto por los artículos 1580, 1583, 1578 y 1507 del Código de Comercio: Declárase en estado de quiebra al comerciante don Juan Carlos Arraga, del comercio de esta ciudad, y líbrese contra él orden de prisión. Ocúpense judicialmente los bienes del fallido, así como de sus documentos, libros y papeles, y se cometе al Alguacil y Actuario del Juzgado. Deténgase la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida al fallido, oficiándose, al efecto, a la Administración Departamental de Correos y Telégrafos. Prohíbese hacer pagos o efectuar entregas al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren de las obligaciones pendientes frente a la masa. Intímese a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento. Fíjase en cuarenta y cinco días el plazo dentro del cual deberán los acreedores presentar al síndico los justificativos de sus créditos. Procédase a la designación de síndico en la forma establecida por el artículo 1616 del Código de Comercio, y señálase, al efecto, la audiencia del día 20 del corriente, a las 11 horas; téngase desde ya por nombrado al que resulte sorteado, y tómese la aceptación jurada del cargo. De la declaratoria de quiebra y emplazamiento decretados, háganse las publicaciones de edictos por el término y en la forma correspondiente. — Bastos. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, a dieciocho de Agosto de mil novecientos veintitrés. Doy fe. — Edo. Muñoz Ximénez". — El suscripto hace constar que ha sido nombrado síndico de esta quiebra don Segismundo Camacho. — Rivera, Septiembre 12 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Sep.22-1992-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Luis Goncalves dos Santos, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Septiembre 24 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Sep.28-2179-v.oct.8.

Nombramiento de síndico

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos caratulados "Juan Luis Alves, concurso voluntario", se hace saber que ha sido designado síndico del mencionado concurso el señor Adrián González. Se previene: Que todos los que tengan bienes pertenecientes al concursado Juan Luis Alves, deben ponerlos a disposición del síndico. — Rivera, Septiembre 19 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Sep.26-2169-v.oct.16.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos caratulados "Modesto Aleur, quiebra", se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta general que tendrá lugar en este Juzgado el diez de Octubre próximo, a las 15 horas. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los acreedores que concurran. — Rivera, Septiembre 10 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Sep.15_1875-v.oct.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Belarmina Araújo de Nieves contra Crisólogo Nieves, divorcio", se hace saber que por auto de fecha cinco del corriente se decretó la interdicción general de los bienes de la sociedad conyugal Nieves-Araújo. —Rocha, Septiembre 7 de 1923. — Juan Cendán, Escribano. Sep.29-2218-v.oct.29.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Belarmina Araújo de Nieves contra Crisólogo Nieves, divorcio", se cita, llama y emplaza al demandado señor Nieves, para que dentro del término de treinta días comparezca, por sí o por intermedio de apoderado, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se cita igualmente al señor Nieves para llenar el requisito de la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil). — Rocha, Septiembre 7 de 1923. — Juan Cendán, Escribano. Sep.29-2219-v.oct.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Car-

los L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Gabriel Terra y Juan Lluguno contra la Empresa Luis Andreoni y Cía., amparo de posesión", se cita, llama y emplaza a los que representen al señor Manuel Lessa en la dirección de la sociedad Luis Andreoni y Cía. para que comparezcan ante este Juzgado, por sí o por intermedio de apoderados, a estar a derecho en este juicio dentro del término legal, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 11 de 1923. — Juan Cendán, Escribano. Sep.28-2154-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Olegaria Basilia Molina, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 16 de 1923. — Juan Cendán, Escribano. Sep.22-1985-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Brigido Isidoro Nieto, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 7 de 1923. — Juan Cendán, Escribano. Sep.19-1961-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Zenén Abdón Olivera de dos Santos Cruz, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 12 de 1923. — Juan Cendán, Escribano. Sep.19_1982-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Rufina Ignacia Lema de San Martín, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 3 de 1923. — Juan Cendán, Escribano. Sep.19-1981-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Silvera de Bueno, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 10 de 1923. — Juan Cendán, Escribano. Sep.17-1919-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Angela Silva de Chiribao, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 1.o de 1923. — Juan Cendán, Escribano. Sep.10-1693-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Magdalena Francisca Pereyra de Lazo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 31 de 1923. — Juan Cendán, Escribano. Sep.10-1692-v.oct.10.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, en el expediente "Sucesión Juan Bautista Iscua, Dorotea Pereyra, Bautista, Dorotea y Juan E. Izcua", se cita, llama y emplaza al heredero José Izcua o a sus sucesores, para que por sí o apoderado comparezcan dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los autos mencionados, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Rocha, Julio 9 de 1923. — Juan Cendán, Escribano. Sep.8-725-v.oct.8-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ... Dominicci de Pioli, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 23 de 1923. — Juan Cendán. Escribano. Sep.5-1513-v.oct.5.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Gómez López, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 18 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario. Sep.27-2052-v oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Apolinario Rodríguez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 17 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario. Sep.24-2053-v.oct.3.

Rectificación de acta del Registro del Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Josefa Elena Guggeri de Goncalvez solicitando rectificación de su acta de matrimonio, consistiendo los errores en lo siguiente: El apellido del esposo aparece en dicha acta como Gonzalvez, cuando el verdadero es Goncalvez; el nombre de la madre del contrayente aparece como Bernardina Isabel Portugal solamente, cuando debe rectificarse agregándose el apellido Oliveira, de modo que diga Bernardina Isabel Oliveira Portugal de Goncalvez. A los efectos de ley se hace la presente publicación. — Salto, Septiembre 14 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario. Sep.24-2054-v.oct.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña María Victoria Pruzzo de Tavella y otros, solicitando rectificación de las siguientes partidas: Partida de casamiento de don Santiago Pruzzo con doña Ana Rosa Cordone de Pruzzo, debe rectificarse el apellido Prusso por el de Pruzzo y el nombre de la contrayente que aparece como María Ana, por los de Ana Rosa. Partida de nacimiento de Marcos Pruzzo, figura Cordonez el apellido de la madre en vez de Cordone. Partida de nacimiento de María Victoria, figura Pruzz; en vez de Pruzzo y María, en vez de Rosa, el nombre de la madre. Partida de nacimiento de María Teresa. Figura Prusso, en vez de Pruzzo, y la madre como Rosa, en vez de Ana Rosa. Partida de nacimiento de Sara. Figura Ana el nombre de la madre, en vez de Ana Rosa. Partida de casamiento de Marcos Pruzzo, figura siempre el apellido Prusso, y la madre del contrayente como Rosa, en vez de Ana Rosa. Partida de nacimiento de Velia. Figura la abuela con el nombre de Rosa, en vez de Ana Rosa. Partida de nacimiento de María Pruzzo. Figura Prusso, Irriaga y Harregui, en vez de Pruzzo, Urriaga e Ilarregui. Los nombres de los abuelos Rosa y María, en vez de Ana Rosa y Dominga. Partida de nacimiento de Francisca. Figuran los abuelos como Rosa y María J. Harregui, en vez de Ana Rosa y Dominga Ilarregui. A los efectos de ley se hace la presente publicación. —Salto, Septiembre 10 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario. Sep.15_1896-v.oct.2.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que habiendo sido declarada en quiebra, la firma social Nicola y A. Pereira, se prohibe hacer pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de ellos, intimando a los que tengan bienes o documentos de los fallidos, los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se emplaza a la vez a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de cuarenta días, presenten al síndico don Roberto A. Cosio, los justificativos de sus créditos. — Salto, Agosto 21 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario. Ag.27-1278-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Solari, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 27 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario. Sep.5-1551-v.oct.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Aniceto Casterá, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 13 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario. Sep.24-2055-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Dichézari de Meloni o Dicesari de Meloni, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 13 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario. Sep.24-2056_v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Dassori de Chiazaro y de don Julio Scanavino, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 17 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario. Sep.24-2057-v.oct.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rufina Cabrera de Bolazzi, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Septiembre 24 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Sep.28-2174-v.oct.8.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Hipólita Pita de Tambasco, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Septiembre 24 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Sep.26-2111-v.oct.6.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerónimo Antognazza, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Septiembre 13 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Sep.19-1967-v.oct.1.o.

Rectificación de actas de estado civil

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Emilio Lamenza, en su carácter de apoderado

de la sucesión de don Francisco Puppo, solicitando la rectificación de las actas de estado civil presentadas, en el sentido de que los apellidos Puppo y Dodera y el nombre de Francisca Dodera, son así y no como equivocadamente figuran. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Septiembre 10 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.17-1915-v.oct.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita y emplaza a doña Juana García de Moreira, Filomena García de Riso, Dolores García de Caballero y Ramona García de Rodríguez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho por sí o por apoderado en forma en los autos sucesorios de don Santiago García, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Junio 26 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.15-1877-v.oct.16.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Manuel Donato Silvino Casotti solicitando la rectificación de su acta de nacimiento en el sentido de que a los nombres de Donato Silvino debe anteponerse el de Manuel, por haberse omitido, y en virtud de ser su verdadero nombre Manuel Donato Silvino, como se ha expresado Y a los efectos dispuestos por la ley, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Marzo 20 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.15-1878-v.oct.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1923. — Número 607. —María Eugenia, José Abel y Manuel Mario Alvarez, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado, solicitando rectificación de sus respectivas partidas de nacimiento, las personas nombradas: Los errores a rectificarse consisten: A) En la partida de María Eugenia Alvarez, en cuanto aparece la inscripta como nieta por línea materna de Fernández Alvarez y Simona Cornejo, cuando solamente tiene abuela materna, llamada Eufronia Alvarez; B) En la de José Abel, en la parte en que el inscripto figura con el segundo nombre de Abil, en vez de Abel, que es el verdadero, y C) En la de Manuel Mario, en la parte que la abuela materna del inscripto figura con el nombre de Ramona, en vez de Eufronia, que es el legítimo. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Septiembre 19 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Sep.26-2108-v.oct.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de doña Tomasa García de Pintos, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Septiembre 10 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Sep.25-2078-v.oct.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de Manuela Aguinaga de Arana, y se emplaza, en consecuencia, al heredero Cirilo Arana y a todos los demás que por cualquier título se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten a deducir sus acciones dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes a los residentes en el extranjero. — Mercedes, Agosto 31 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Sep.5-1500-v.oct.5.

Llamamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C Armand Ugón, dictada en los autos "Año 1923. Número 534. Francisca Arregui. Su muerte", se hace saber el fallecimiento de dicha intestada y se llama a los que se crean con derecho a heredarla para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos de su parentesco. — Mercedes, Agosto 27 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Sep.1.o-1448-v.nov.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECION DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Soriano, recaída en los autos "La Administración Departamental de Rentas contra el propietario del inmueble empadronado con el número 2659, cobro de Contribución Inmobiliaria y anexos", se cita, llama y emplaza a don Elías Franco o a quien se considere con derecho al referido inmueble, situado en esta sección, compuesto de treinta y cuatro hectáreas y siete mil seiscientos cuarenta y ocho metros, que se deslinda así: por el Norte, campo de don Pablo Gauthier; al Sur, don Santiago M. Vincon y doña Regina González de Alayón; al Este, R. González de Alayón, y al Oeste, campo de doña Virgina L. de Saravia; para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y contestar a la demanda en el juicio verbal que le seguirá la expresada Administración, bajo apercibimiento que de no comparecer se le proveerá de defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Se previene que previamente se llenará el requisito de la conciliación. — Dolores, Septiembre 24 de 1923. — Manuel Pose Rey, Juez de Paz.

Sep.27-2142-v.dic.24.en.26

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Soriano, se cita, llama y emplaza a don Jacinto Laguna, don Julio Laguna, don Artigas Laguna y doña Dolores Laguna o a las personas que a cualquier título se consideren con derecho a la propiedad empadronada con el número 2589, ubicada en esta sección, en Cañada de los Cerrillos, compuesta de cuatrocientas noventa y siete hectáreas y siete mil veintiocho metros, aforada en $ 31.355, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio verbal que les seguirá la Administración de Rentas del Departamento, por cobro de Contribución Inmobiliaria, impuestos y recargos, o contestar a la demanda, bajo apercibimiento que de no comparecer a la audiencia se les nombrará defensor de oficio. Se previene que previamente se llenará el requisito de la conciliación. — Dolores, Septiembre 24 de 1923. — Manuel Pose Rey, Juez de Paz.

Sep.27-2141-v.oct.27.

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Soriano, dictada en los autos "La Administración Departamental de Rentas contra el propietario del inmueble empadronado con el número 3277, por cobro de Contribución Inmobiliaria y anexos", se cita, llama y emplaza a don Antonio Echaire y a todas las personas que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en esta sección, compuesto de quince hectáreas y nueve mil ochocientos dieciocho metros, lindando: por el Norte, Este y Oeste, con campo de don Antonio D. Riveiro; al Sur, con el Departamento de Colonia, a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Dolores, Septiembre 24 de 1923. — Manuel Pose Rey, Juez de Paz.

Sep.27-2143-v.dic.24.en.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público que por decreto del propio Juez, dictado en fecha tres de Septiembre del corriente año, ha sido declarado incapaz don Antonio Firpo, habiéndosele designado curador a don Zacarías Roca. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Septiembre 18 de 1923. — Severino Taroco Lima, Actuario.

Sep.27-2119-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Virgilina Rodríguez de Pedrozo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Tacuarembó, Marzo 10 de 1916. — Carlos Escayola, Actuario.

Sep.10-1694-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cleto M. Ferreira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezca ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Tacuarembó, Septiembre 3 de 1923. — Severino Taroco Lima, Actuario Interino.

Sep.8-1637-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Conti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Tacuarembó, Septiembre 24 de 1923. — Severino Taroco Lima, Escribano.

Sep.28-2180-v.oct.8.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos "Gerlach Enrique, concurso voluntario", se hace saber al público que por auto de fecha veinte de Agosto próximo pasado ha sido declarado en quiebra el comerciante don Enrique Gerlach, establecido en Piedra Sola, segunda sección judicial de este Departamento, previniéndose que queda prohibido hacer entregas y pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes o documentos de pertenencia del mismo, ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, emplazándose a todos los acreedores del fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de treinta días se presenten al síndico de la quiebra, don Fernando Poitevin, comerciante de esta plaza, los justificativos de sus créditos. — Tacuarembó, Septiembre 10 de 1923. — Severino Taroco Lima, Actuario Interino.

Sep.28-2181-v.oct.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la décima sección del Departamento de Tacuarembó, se hace saber al público que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de doña Celmira Arias de Tello, citándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes quedados en su fallecimiento comparezcan ante este Juzgado, calle Cuareim sin número, a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Santa Isabel, Septiembre 14 de 1923. — R. Núñez Brián, Juez de Paz.

Sep.22-1980-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la décima sección del Departamento de Tacuarembó, se hace saber al público que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de don Constancio Blanes, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados en su fallecimiento comparezcan ante este Juzgado, calle Cuareim sin número, a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Santa Isabel, Septiembre 13 de 1923. — R. Núñez Brián, Juez de Paz.

Sep.22-1987-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la décima sección del Departamento de Tacuarembó, se hace saber al público que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de don Orosmán Lázaro González, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados en su fallecimiento comparezcan ante este Juzgado, calle Cuareim sin número a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Santa Isabel, Septiembre 3 de 1923. — R. Núñez Brián, Juez de Paz.

Sep.17-1897-v.oct.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se cita y emplaza a Carolino, Pedro, Carlos, Zoila, Margarita, Alejandrina y Santos Caballero, y a todos los que se consideren con algún derecho a la sucesión de Felipa Rodríguez de Caballero para que comparezcan al juicio ejecutivo que por cobro de costas se le sigue a la mencionada sucesión en este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio si no comparecieren dentro del término de noventa días. Igualmente se les cita y emplaza para el previo juicio conciliatorio. — Treinta y Tres, Junio 22 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Jl.3-40-v.oct.3.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición de S. S.a, el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al presun-

to heredero don José Juan Guevara para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Pedro Guevara y María Juárez de Guevara, sucesiones, incidente por costas", como también para llenar el juicio conciliatorio, bajo apercibimiento de lo que la ley prescribe. — Treinta y Tres, Agosto 24 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Sep.1.o-1446-v.oct.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, encargado del despacho de la 6.a, dictada en los autos "Francisco Manzella contra Miguel Cabot, desalojo y cobro de pesos", se emplaza a don Miguel Cabot para que dentro del término de treinta días comparezca en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Cerro Chato, Septiembre 19 de 1923. — S. O. Aguiar.

Sep.26-2088-v.oct.5.

Remates Judiciales

ANDRES LAPIDO

Rematará judicialmente, de acuerdo con el siguiente

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del Juez de Paz que suscribe, se hace saber al público que el catorce de Octubre próximo, a las catorce horas, en las puertas de este Juzgado, el rematador don Andrés Lapido, asistido del infrascripto y del escribano designado al efecto, procederá a la venta en remate público de un terreno, que, con los edificios y demás mejoras que contiene, está ubicado en la manzana 38 de esta villa, compuesto, según escritura de reconocimiento de dominio, de un área superficial de dos mil doscientos cincuenta y seis metros y veinticinco decímetros cuadrados, con cuarenta y siete metros y cincuenta centímetros de frente al Nordeste sobre la calle Tajes, por cuarenta y siete metros y cincuenta centímetros de fondo, que, por formar esquina, es también frente al Sudoeste, sobre la calle Joaquín Suárez; al Nordoeste, linda con terreno de Dorotea Silva, y al Sudoeste, con terreno hoy del heredero Manuel Vallcorba. Esta venta fué decretada por el señor Juez Letrado Departamental, don José B. Nattino, para pago de deudas en los autos sucesorios de Mercedes Alvarez de Vallcorba, propietaria de ese inmueble. Previniéndose: A) Que el mejor postor deberá oblar en poder del suscripto el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que todos los gastos de escrituración y certificados que fuere menester obtener serán de cargo exclusivo del comprador; y C) Que todos los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición del interesado, a los efectos del artículo 918 del referido cuerpo de leyes. — Santa Lucía, Septiembre 17 de 1923. — Luis J. Amaro.

Por informes en Montevideo, al rematador: calle Médanos número 1608.

Sep.28-2149-v.oct.13.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Confecciones para hombres.

En nuestro salón, Piedras 318. — El martes 9 de Octubre, a las 15 horas.

Por orden del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno. Autos "A. Staricco con Cossini y Morrison".

Cantidad de confecciones para hombre. En exhibición.

Seña: 20 o|o. Comisión: 5 o|o.

Sep.28-2176-v.oct.9.

JOSE ALBERTO BARDIER

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "La sucesión José C. Sánchez y Carreras contra Juan José Carbajal, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticuatro de Octubre próximo, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don José Alberto Bardier, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor los siguientes bienes: Seis fracciones de campo con las mejoras que contienen y les corresponden, situada una en el Departamento de Soriano, y las demás en el de Flores, compuesta, la primera, de 162 hectáreas, 3.338 metros 20 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con don Horacio Cueva; por el Sud, con don José Rochetti; por el Este, con el arroyo Grande, y por el Oeste, con don Benicio Cueva. La segunda fracción se compone de 70 hectáreas, 8.979 metros, 9.266 centímetros cuadrados, y linda: por el Norte, con la fracción número 8, de doña Tomasa Carbajal; por el Sud, con el arroyo Tala; por el Este, con don Loreto Cueva, don Horacio Carbajal y parte de la aludida fracción número 8, y por el Oeste, con la fracción número 2, de doña Simona Carbajal. La tercera fracción se compone de igual superficie que la anterior, señalada con el número 3 en el plano levantado por el agrimensor don Alberto E. Penot, según mensura que practicó en los meses de Abril y Mayo de 1906, confina: por el Norte, con la fracción número 4, de don Juan Carlos Carbajal; por el Sud, con el arroyo Tala; por el Este, con la fracción número 2, de doña Simona Carbajal, y por el Oeste, con doña Isidora Cáceres. La cuarta fracción se compone de igual superficie que la anterior, y confina: por el Norte, Sud y Oeste, con don Loreto Cáceres; y por el Oeste, con la fracción número 8 y 1 del plano levantado por el agrimensor don Javier Alvarez; y las dos últimas fracciones de campo se componen, en conjunto, de 305 hectáreas, 1.866 centiáreas, 80 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, en 2.223 metros, con doña Felicia Piñeyro de Quintana; por el, Sud en 2.923 metros, con la sucesión de don Claudio Olivares, doña Lucía Domínguez, don Loreto, don Celestino y don L. Cáceres; por el Oeste, en 1.255 metros, con doña Jesús Alzola de Alzola; sobre cuya finca hay construída una servidumbre de paso de 10 metros de ancho, y por el Oeste, con el arroyo Grande, según plano levantado el 26 de Noviembre de 1903 por el agrimensor don Gerónimo de Sierra. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.26-2107-v.oct.24.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Campo en Durazno.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Amelia Lacarre de Freitas y otros contra Julián Basilio Fernández, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticinco de Octubre próximo, a las quince horas, en la puerta del Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene y le corresponden, situada en la 6.a sección judicial del Departamento de Durazno, o sea el lote número 3, compuesta de 474 hectáreas, 4.760 metros cuadrados, que lindan: al Norte, con Belmiro Silveira y el arroyo Blanquillo y gajo del mismo, divisorio con Pedro Ledesma y sucesores de Nicasio Píriz; al Este, con Cecilio Miguel Fernández y cuchilla divisoria con María Saulchon; al Oeste, la fracción del heredero Cecilio M. Fernández y sucesores Rodríguez, y al Sud, con campos de la sucesión Cecilio Antonio Fernández. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el 1 o|o de comisión del rematador será de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 17 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes: Piedras 318.

Sep.27-2139-v.oct.25.

ENRIQUE C. LAGES

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Medarda Lezama, sobre nombramiento de tutor", se hace saber al público que el día diecisiete del entrante mes de Octubre, a las 15 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder, por el martillero don Enrique C. Lages, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de la propiedad empadronada con el número cuarenta y un mil trescientos diecinueve, consistente en un solar de terreno ubicado en la manzana número veintisiete de los Campos Elíseos, compuesto, según título, de una extensión superficial de ochocientos treinta y nueve metros ochenta decímetros, midiendo dieciocho metros noventa y cinco centímetros de frente al Nordoeste sobre la calle Aurora; treinta metros al Sudeste, lindando con el solar seis; treinta y dos metros noventa centímetros al Sudoeste, lindando con el solar ocho, con frente también, por ser esquina; al Nordeste, con el Bulevar Neptuno. Este bien tiene de base para la venta la cantidad de novecientos cincuenta pesos. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no supere la base expresada; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.26-2098-v.oct.17.

JOAQUIN J. ROMERO

JUDICIAL

El sábado 6 de Octubre, a las 14 horas.

Remataré al mejor postor los muebles y demás objetos que adornan la casa sita en la calle Blanes número 889 (1.er piso).

Un armonium, ropero tres cuerpos, escritorio y biblioteca americana, mesa, tablero y útiles para dibujo, máquina de escribir "Kordstock", vitriola con 190 discos, gramófono, armas de fuego, baño esmaltado, cuadros gobelinos, objetos de arte, útiles de comedor y de cocina y otros artículos que no se detallan.

Esta venta ha sido decretada en los autos "Juan Nusio, intestado", radicados en el Juzgado de lo Civil de tercer turno.

Comisión de venta: 5 o|o. Domicilio del martillero: calle Brandzen 1961.

Sep.26-2102-v.oct.6.

GASTON A. NIN

JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Isabel Berriol contra Basilio y Jacinto Muñoz, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veintidós del entrante Octubre, a las catorce horas y treinta minutos, en las puertas de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Gastón A. Nin, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, en dos lotes separados, de dos fracciones de campo con las mejoras que contienen, situadas en la 13.a sección judicial del Departamento de Durazno, cuyas fracciones se deslindan así: La primera es parte de la designada con el número trece, tinta carmín, en el plano respectivo, levantado por el agrimensor don Esteban Chiappara en 24 de Noviembre de mil novecientos trece, comprende una superficie de ciento diecisiete hectáreas mil ochocientos veintitrés metros y veintiséis decímetros, y linda: por el Este, con la fracción número 12, de doña Ramona Muñoz de Aviega; por el Norte, servidumbre de paso en medio, con la sucesión de don Cipriano Pazos; por el Oeste, con la cuchilla de Ramírez, y por el Sur, con don Santiago Terrón, antes don Basilio Muñoz; y la segunda fracción, que es la designada con el número 11 en tinta carmín, en el ya mencionado plano, contiene, una extensión superficial de doscientas cuarenta y cinco hectáreas cinco mil setecientos treinta y seis metros y veinte decímetros, y confina: al Este, con el arroyo de las Palmas; al Norte, servidumbre de paso en medio, con la sucesión de don Cipriano Pazos; al Oeste, servidumbre de paso en medio, con doña Ramona Muñoz de Aviega, y al Sur, con la fracción número 10, de doña Ramona Romero de Muñoz. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que son de cargo del comprador o compradores la comisión del rematador de uno por ciento, y el pago de las escrituras de compromiso, compraventa e impuesto universitario; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 24 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.26-2099-v.oct.22.

JOAQUIN J. ROMERO

JUDICIAL

El jueves 25 de Octubre próximo, a las 15 horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio.

De cinco fracciones de campo, compuestas, en conjunto de 682 hectáreas, 3.919 metros, 34 decímetros, con todas las mejoras que contiene, ubicadas en el distrito de Las Maulas, zona catorce del Departamento de Soriano.

Campo superior y ubicado en una de las zonas más ricas y prósperas de Soriano.

Procederé a la venta, al mejor postor, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Amadeo L. Solari, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticinco del entrante mes de Octubre, a las quince horas, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Joaquín J. Romero, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de cinco fracciones contiguas de campo, con todas las mejoras que contienen, situadas en el distrito de Las Maulas, zona catorce del Departamento de Soriano, señaladas, las cuatro primeras, con los números uno, dos, tres y cuatro en el plano respectivo, levantado por el agrimensor don Juan Cima, compuesta, la primera de seiscientas veintidós hectáreas, dos mil doscientos treinta y siete metros, noventa y dos decímetros, lindando: por el Norte, con el río Negro, arroyo de Las Maulas y camp

de doña Bernardina Galarza de Leon; por el Sur, con las fracciones dos, tres y cuatro; por el Este, con la citada señora de Leon, la fracción número dos y campo de don Juan Peyrano, y por el Oeste, con la sucesión de don Zenón Marfetán, la fracción tres y campo de doña Bernardina Galarza de León. La segunda fracción, señalada con el número dos, se compone de veintiuna hectáreas, cinco mil novecientos veinte metros, catorce decímetros, lindando: por el Sur y Este, con don Juan Peyrano, y por el Norte y Oeste, con don Gervasio Galarza. La tercera fracción, tiene una superficie de once hectáreas, nueve mil doscientos veinticinco metros, catorce decímetros, lindando: por el Sur, con don Juan Peyrano; por el Oeste, Norte y Este, con don Gervasio Galarza. La cuarta fracción se compone también de once hectáreas, nueve mil doscientos veinticinco metros catorce decímetros, lindando: por el Norte, con la fracción número uno; por el Sur, con don Juan Peyrano; por el Oeste, con la sucesión de don Zenón Marfetán, y por el Este, con la fracción número tres; y la última fracción se compone de catorce hectáreas, siete mil trescientos once metros, lindando: por el Norte, con el arroyo Las Maulas; por el Oeste, con don Fructuoso Fernández; por el Este, con doña Carmen Cristina Fernández; por el Sur, con don Gervasio Galarza. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el Banco acreedor concede al comprador el derecho de continuar con el gravamen; Tercero: Que los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta son de cuenta del comprador; y Cuarto: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Septiembre 21 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador hiciere uso de la facultad que le acuerda el edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia que resulte el día de la escrituración entre el precio de venta y el valor del gravamen, el cual el 30 de Septiembre de 1923 estará reducido a la suma de $ 48.763.24. El servicio de hipoteca deberá hacerse sobre la deuda de origen, que era de $ 60.000.00 en Títulos Hipotecarios de la Serie K.

Domicilio del martillero: Brandzen número 1961. Sep.26-2103-v.oct.25.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "José Alberto Bardier contra Julián Sosa, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintitrés de Octubre próximo, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, se venderá en almoneda pública, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, y al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en la 7.a sección judicial del Departamento de Soriano, compuesta de 271 hectáreas 6.437 centiáreas, 90 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, camino de la cuchilla por medio, con campos de don Eusebio y don Pascual Exaltación Sosa; al Sur, con el río San Salvador y arroyo del Aguila; al Este, campo de doña Alberta Ubiria de Augusto, y al Oeste, con doña Paula Ubiria de Amondarain. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.25-2080-v.oct.23.

ANTONIO PAN

Gran remate de mercaderías, al mejor postor. En el Depósito "Detalles", frente al fondeadero de los buques que hacen la carrera a Buenos Aires.

El 4 de Octubre y días subsiguientes, a las 14 horas, empezaré a vender en remate enorme cantidad de mercaderías.

¡Ojo pichincheros! — Por cuenta y orden de la Dirección General de Aduanas, remataré en el día y hora indicados gran cantidad de mercaderías, consistentes en géneros, artículos de almacén, artículos navales, artículos de ferretería, de zapatería, de talabartería, de cigarrería, farmacia, tonelería, cajonería, imprenta, en fin, una cantidad tan grande de mercaderías y tan variadas, que por su mucha extensión no se pueden detallar.

Gomas de auto, maquinarias, maderas. Comerciantes interesa. — No faltéis.

Sep.25-2074-v.oct.4.

JUDICIAL: POR MACHIAVELLO

El día 6 de Octubre entrante de las 13 horas y 30 a las 14 horas, remataré el terreno número 4, manzana 4, cuartel Sur, de 42 m. 93 a calle Artigas; igual extensión a Bravo. Base: 5 cuotas. 10 o|o garantía. Papel: sr. "Juan A. Ba, como curador herederos Dominga Aguirre de Villalba y Pedro Aguirre". Datos: este Juzgado de Paz. — Nueva Palmira, Septiembre 14 de 1923. — Rematador: Machiavello.

Sep.24-2301-v.oct.6.

ARTURO J. PINTOS
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día ocho de Octubre próximo, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Arturo J. Pintos, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, de la fracción del sitio esquina número tres de la manzana 12 del tercer cuartel de esta ciudad, que por formar esquina linda: al Norte, con la calle Asamblea; al Este, con el solar 4; al Sur, con la otra mitad del mismo solar; al Oeste, con la calle Colón; de un área superficial de quinientos noventa metros tres mil cuarenta y ocho centímetros cuadrados; habiendo sido tasada, con las mejoras que contiene, en la suma de pesos 4.050.00. Se previene: Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes del avalúo expresado. Pertenece a las sucesiones de Juan Laguarda y otros, y se manda vender en los autos sucesorios respectivos, debiendo el mejor postor consignar en manos del suscripto el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos derecho. — San José, Septiembre 17 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.22-2003-v.oct.6.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 4.a sección de Minas

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 4.a sección de Minas, dictada en los autos "Doña Fermina Pérez Lago con don Raimundo Clavijo, cobro ejecutivo de pesos", se hace saber al público que el día 3 de Octubre próximo, a las 9 horas, se procederá a la venta, al mejor postor, por el Alguacil en comisión don Carmelo T. Lorenzo, asistido del suscripto, de una partida de maíz, consistente en dos mil ochocientos kilos, más o menos, y unas poblaciones construídas de terrón con techos de paja. Se previene: 1.o Que el remate se efectuará en el lugar en que están las poblaciones, en Casupá, de esta sección; 2.o Que el mejor postor consignará el total de su oferta, en caso de serle aceptada; y 3.o Que los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Casupá Septiembre 17 de 1923. — Pablo G. De María, Juez de Paz.

Sep.22-2022-v.oct.3.

ANTONIO GEBELIN

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53028", que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día siete de Octubre, a las quince horas y treinta, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Antonio Gebelin, asistido del Actuario Miguel P. Lamata y del Alguacil "ad-hoc" Alberto Corbetto, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en esta sección manzana 57-89, solar número 12 del Pueblo Victoria, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de cuatrocientos sesenta y un pesos quince centésimos. El inmueble referido tiene una extensión de diez metros setecientos treinta y siete milímetros al Sudeste sobre la calle Dionisio Coronel, ex Ibicuy; por igual extensión en su contrafrente Nordoeste, en donde linda con F. Martínez o Lázaro Galván; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Sudoeste, lindando con Galo Aresti; igual extensión al Nordeste, en que linda con M. C. de González: terreno baldío, sin mejoras. Area superficial: cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados 1.542. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, en garantía; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado, calle Mariano Sagasta número 66 (Pantanoso), habiendo sido habilitado el feriado. — Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — Julio O. Dieux.

Sep.19-1983-v.oct.6.

ANTONIO GEBELIN

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53505", que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día siete de Octubre de 1923, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Antonio Gebelin, asistido del Actuario don Miguel P. Lamata, y del Alguacil "ad-hoc" don Alberto Corbetto, se va a proceder a la venta en remate almoneda, de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana 53-90, solar número 7, del Pueblo Victoria, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación de un mil doscientos noventa pesos. El inmueble referido tiene una extensión de treinta y dos metros doscientos doce milímetros sobre la calle Dionisio Coronel, ex Ibicuy, al Sudeste; por igual extensión en su contrafrente Nordoeste, en donde linda con Rodolfo Vallezo; cuarenta metros 64 centímetros al Sudoeste, sobre la calle José Castro, ex Solís, en donde forma esquina con la calle Dionisio Coronel; igual extensión al Nordeste, en donde linda con Eloisa D. Platero. Terreno baldío. Area superficial: 1.307 metros 6.848. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará, al serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma en garantía; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado, calle Mariano Sagasta número 66 (Pantanoso), habiendo sido habilitado el feriado. — Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — Julio O. Dieux.

Sep.19-1984-v.oct.6.

GARAVAGNO Y STAJANO
JUDICIAL

De dos fracciones de campo en las Palmas, 8.a sección de Durazno, y una casa en Sarandí del Yi, 9.a sección.

Una de las fracciones tiene 93 hectáreas 9.008 metros, y la otra 8 hectáreas 5.364 metros.

La casa está ubicada en el calle Rincón esquina Berro, a 200 metros de la plaza. Tiene siete habitaciones de material con techo de azotea, dependencias para el servicio, aljibe y mucho terreno disponible.

El diez de Octubre, a la hora 16, en las puertas del Juzgado de lo Civil de tercer turno, Sarandí 423, de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Damiana Salazar, incapacidad", se hace saber al público que el día 10 de Octubre próximo, a las 16 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio de los martilleros señores Garavagno y Stajano, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre las bases que se indicarán, los siguientes bienes: 1.o Dos solares de terreno, con las mejoras que contienen y le correspondan, situados en la manzana 10 y 12, compuestos de 40 metros de frente al Nordeste sobre la calle Rincón: 40 metros de frente también al Sudeste sobre la calle Berro, a la que forma esquina, lindando por el Sudoeste, con el solar 9, y por el Nordoeste, con el solar 7. Este bien está tasado en la cantidad de tres mil pesos, y se venderá con la base de las dos terceras partes de dicha tasación: 2.o Una fracción de campo con las mejoras que contiene y le correspondan, compuesta de 93 hectáreas, 9.008 metros 6 decímetros cuadrados, linda: por el Norte, con doña Rosa Salazar; por el Este, con doña Carolina y Victoria Carrera; por el Sud, con la sucesión Pedro Muñoz, y por el Oeste, con doña María Salazar; 3.o Una fracción de campo con las mejoras que contiene y le correspondan, señalada con el número 2 en el plano respectivo, compuesta de 8 hectáreas, 5.364 metros 37 decímetros cuadrados, y que linda: al Norte, Este y Oeste, con don Luis M. Rodríguez, y por el Sur, con el lote 3, de Mauricio Pérez. Dichas fracciones están aforadas para el pago del impuesto inmobiliario a razón de 56 pesos la hectárea, y se venderán con la base del referido aforo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Que el comprador abonará el uno por ciento de comisión de remate. — Montevideo, Septiembre 13 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.14-1836-v.oct.10.

ANTONIO PAN
REMATE JUDICIAL

De acuerdo con el edicto y en el día y hora señalados, remataré este espléndido terreno.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "José P. Massera contra Ema Guerra de Caravia y Leopoldo Caravia, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día primero del entrante mes de Octubre, a las dieciséis horas, en las puertas del Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder, por el martillero don Antonio Pan, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situada en el

Cerrito, a inmediaciones del camino Larrañaga, en este Departamento, designada con el número 1 en el plano levantado por don Domingo Magnou, compuesta de una extensión superficial de veintidós mil ochocientos cincuenta y dos metros, que lindan, por el Norte, en una extensión de ciento sesenta y siete metros cincuenta centímetros, con la fracción número dos, adjudicada a doña Laurentina Guerra; por el Sud, donde mide ciento setenta y tres metros cuarenta centímetros, con la quinta del señor Platero; por el Oeste, en una extensión de ciento treinta y dos metros veinte centímetros, con don Miguel César, y por el Este, donde tiene ciento treinta y cinco metros ochenta centímetros, con calle pública. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 12 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Sep.14-1847-v.oct.1.o.

GARAVAGNO Y STAJANO

JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

De una fracción de campo con poblaciones: 386 hectáreas, 5.926 metros.

En la 5.a sección de Río Negro, costas del arroyo Don Esteban Grande, a 3 kilómetros de la Estación Algorta, del Ferrocarril Midland.

El 16 de Octubre, a las 16 horas y 30, frente a la Bolsa de Comercio, de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Elena Lynch de Fernández y Marcos H. Fernández y sucesión de Guillermo P J. Lynch, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 16 del entrante mes de Octubre, a las 14 horas y 30, y en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Santiago Garavagno, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de campo situada en el Departamento de Río Negro, compuesta de una superficie de trescientas ochenta y seis hectáreas, cinco mil novecientas veintiséis centiáreas, lindando: por el Norte, con la fracción letra C, de doña Juliana Celestina Lynch de Pérez Barreiro; por el Sud, con la fracción letra A, de propiedad de don Guillermo Pedro José Lynch; por el Este, con el arroyo Don Esteban, y por el Oeste, con la fracción E, de don Juan Lynch; estando la fracción deslindada señalada con la letra B en el plano levantado en Mayo de mil novecientos seis por el agrimensor don José Principalle. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Segundo: Que son de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta; Tercero: Que el mejor postor podrá continuar con el gravamen; y Cuarto: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Septiembre de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciese uso de la facultad que le acuerda el edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia que resulte el día de la escrituración entre el precio de venta y el valor del gravamen, el cual, el 30 de Septiembre de 1923 estará reducido a la suma de pesos 9.939.70.

El servicio de hipoteca deberá hacerse sobre la deuda de origen, que era de $ 12.600.00 en Títulos Hipotecarios de la serie J. Sep.14-1837-v.oct.16.

FRANCISCO ARTIGAS

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Emilio Conforte y otros, venta de propiedad", se hace saber al público que el día tres de Octubre, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Francisco Artigas, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de 9.000 pesos, el siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y mejoras que contiene y le correspondan, compuesto de ciento treinta y tres metros cincuenta y nueve decímetros seis centímetros cuadrados, teniendo 12 metros 87 centímetros de frente al Norte sobre la calle Piedras, donde su puerta está designada con el número 693; diez metros treinta y ocho centímetros de frente, que, por ser esquina, son al Este, sobre la calle Juncal, donde sus puertas están designadas con los números 1545 y 1549; lindando por el Sur, con el lote número 1, y por el Oeste, con el lote número 3. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración, certificados y el uno por ciento de comisión de remate, serán de cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 10 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Sep.18-1935-v.oct.3.

JOSE ALBERTO BARDIER

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "La sucesión José C. Sánchez y Carreras contra Nepomuceno H. Saravia, ejecución de hipoteca", se hace saber al público, que el día once de Octubre a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don José Alberto Bardier, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y al mejor postor los siguientes bienes: Tres fracciones de campo con las mejoras que contienen y le correspondan, situadas en el Cordobés, 9.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo, señaladas con los números 2, 4 y 6 en el plano de Mayo de 1905 del agrimensor don Esteban Chiappara, que consta de las siguientes áreas y linderos: las fracciones números 2 y 4, que están unidas, se componen de 650 hectáreas, 740 metros cuadrados, y lindan: por el Norte o Nordoeste, con las fracciones números 1 y 3, de don Villanueva y Mauro Saravia; al Este, con don Timoteo Saravia; al Sud, con don Maximiano F. da Costa, Juan José Larrañaga y Gabriel Silveira Machado, y al Sudoeste, con la fracción número 6, que se describe a continuación. La fracción número 6 se compone de 325 hectáreas, 370 metros cuadrados, y linda: al Nordeste, con las fracciones anteriormente descriptas; al Sudeste, Gabriel Silveira Machado; al Sudoeste, el arroyo Cordobés, y al Nordoeste, con don Ramón Saravia. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 7 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Sep.7-1666-v.oct.11.

JOSE L. LAUGAROU

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Joaquín D. Quiles contra José María Garmendia, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día dos de Octubre próximo, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don José L. Laugarou, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y al mejor postor los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo con los alambrados y demás mejoras que contenga y le correspondan, situada en el Departamento de Soriano, paraje conocido por Las Maulas, señalada con el número 2 en el plano respectivo, compuesta de 148 hectáreas 1.736 metros 45 decímetros cuadrados, que lindan: por el Norte, con el arroyo de Las Maulas; por el Sur, con Toribio Fernández y Pedro Vique; por el Este, con la sucesión de Isabel Blanco de Díaz, y Pedo Vique, y por el Oeste, con Rufino Acosta. 2.o Otra fracción de campo, con los alambrados y demás mejoras que contenga y le correspondan, situada en el mismo paraje que la anterior, compuesta de 110 hectáreas, 6.821 metros 50 decímetros cuadrados, confinante: por el Norte, con el arroyo de Las Maulas y Rufino Acosta; por el Sur y Este, con José María Garmendia, y por el Oeste, con el mismo Acosta y la cañada de las Horquetas por medio, con Montes de Oca; y 3.o Otra fracción de campo con los alambrados y demás mejoras que contenga y le correspondan, situada en el mismo paraje que las anteriores, compuesta de 148 hectáreas 1.736 metros 45 decímetros cuadrados, que confina: por el Norte, Sur y Oeste, con don José María Garmendia, y por el Este, con el mismo Garmendia y Marcelino Hounié. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, impuesto universitario, etc., serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Sep.4-1494-v.oct.2.

JACOBO SABINO MEZA RODRIGUEZ

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, en el expediente caratulado "La Caja Obrera contra Ramón Gil Britos, ejecución de hipoteca", se hace público que el día 15 de Octubre próximo a las 15 horas y 30, en la Bolsa de Comercio, el martillero don Jacobo Sabino Meza Rodríguez, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, va a vender, al mejor postor, una fracción de campo con sus poblaciones, montes, alambrados y demás mejoras que contiene, situada en la quinta (antes undécima) sección judicial del Departamento de Florida, compuesta de ciento diecisiete hectáreas, tres mil trescientos nueve metros setenta decímetros, que linda así: al Norte, con Pedro Costa; al Este, parte con la sucesión Prudencio Cáceres y parte el arroyo Arias; al Sud, la misma sucesión Cáceres, y al Oeste, camino nacional en medio, con la sucesión Faustino Cáceres. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, y en garantía de la misma, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento de ella; y 2.o Que los antecedentes y títulos respectivos se encuentran de manifiesto en la oficina, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 14 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Sep.19-1980_v.oct.15.

RAMON P. VIDAL

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente "Gabriel E. Ferreira contra Diego E. Durante, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día tres de Octubre próximo venidero, de las diez a las once horas, en las puertas de este Juzgado, y por intermedio del martillero don Ramón P. Vidal, asistido del Alguacil del Juzgado y suscripto Escribano Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del bien siguiente: Un solar de terreno con las poblaciones, edificios y mejoras que contiene, número uno de la manzana treinta y cinco, ubicado en el proyectado pueblo General Laguna, situado al Este del pueblo del Carmen, de este Departamento, compuesto de veinticinco metros de frente al Norte, por donde linda con la Avenda General Artigas, por cincuenta de fondo al Sur, por donde linda con el solar número cinco, de la misma manzana; por un lado linda con el solar número dos, y por el otro, por formar esquina, con la calle Educación. Se hace constar que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. Y en cumplimiento de la ley de la materia, se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Septiembre 8 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano. Sep.14-1834-v.oct.1.o.

RAMON P. VIDAL

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "María S. de Daguerre contra Ramón M. Pereira, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cinco de Octubre entrante, de las diez a las once horas, en las puertas de este Juzgado, y por intermedio del martillero don Ramón P. Vidal, asistido del señor Alguacil del Juzgado y suscripto Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del bien siguiente: Un medio solar de terreno esquina, con el edificio y demás mejoras y accesorios que contiene, ubicado en la manzana doscientos dos de la planta urbana de esta ciudad, compuesta de un área superficial de cuatrocientas setenta y nueve metros siete mil seiscientos sesenta y un centímetros, lindando: al Norte, con Andrés Acosta, según título; al Este, con la calle Lavalleja; al Sur, con la calle General Flores, y al Oeste, con Carmelo Cortazzo. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. — Durazno, Septiembre 12 de 1923. —Isidoro Vidal, Escribano Público. Sep.18-1947-v.oct.4.

JOSE D. AYCAGUER

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "Garcé, Rodríguez y García solicitan se declare en quiebra a Hipólito Pazos", se hace saber al público que el día siete de Octubre entrante, a las nueve horas, en la cuarta sección de este Departamento, El Carmen, y en la casa de don Clemente Baltazar, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don José D. Aycaguer, asistido del señor Alguacil del Juzgado y suscripto Es-

cribano Actuario, de todas las mercaderías que pertenecían a la casa comercial del fallido Hipólito Pazos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de diez días. — Durazno, Septiembre 19 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.25-2082-v.oct.9.

ANTONIO GIANOLA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Rafael Zamora y Venancio Sartorio contra Francisco López Sasias, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veintidós de Octubre próximo, a las quince horas y treinta minutos, se procederá, por el martillero don Antonio Gianola, en las puertas de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de dos fracciones de campo situadas en la quinta sección de este Departamento, lugar denominado San Diego, compuesta una de ciento quince hectáreas, seis mil ciento veintidós centiáreas, noventa y cinco decímetros, que linda: al Norte, una recta de mojones, dividiendo con campo de Ana da Rosa Suárez; por el Sud, otra recta de mojones, dividiendo con campos de Bautista Urrutia y Orfilia Navarrete de Moura; al Este, una línea quebrada, amojonada, compuesta de dos rectas, dividiendo con campo de Trifón Castillos, y por el Oeste, una recta de mojones, dividiendo con las fracciones adjudicadas a Heraldo y Vicente López, y la otra fracción se compone de ciento dieciséis hectáreas, ocho mil cincuenta y ocho centiáreas y catorce decímetros, que linda: al Norte, el río Yaguarón; al Sud, con Pedro Mora; al Este, Bonifacio López, y al Oeste, Francisco López Sasias y Francisca Sasias de López; con la prevención de que el mejor postor consignará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Septiembre 24 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.29-2189-v.oct.15.

ANTONIO GIANOLA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Leoncio Olmos contra Manuel Domingo Carrión, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veintidós de Octubre próximo, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Antonio Gianola, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un terreno con las mejoras que contiene, ubicado en el ejido de esta ciudad, compuesto de diez hectáreas tres mil ochocientas ochenta y cinco centiáreas, sesenta y dos decímetros, que linda: al Norte, con el camino a la Villa de Río Branco; por el Sud, con el camino al Paso de la Arena, en el Chuy; por el Este, con un camino vecinal que une a los otros dos, y por el Oeste, una recta, con Juan Antonio Carrión; con la prevención de que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Septiembre 24 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.29-2188-v.oct.13.

ANTONIO GIANOLA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Julio Mailhos contra José María López, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veintidós de Octubre próximo, a las dieciséis horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Antonio Gianola, asistido del suscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: Los derechos que le corresponden al demandado, proindivisos con sus hijos, respecto de un campo de pastoreo situado en la séptima sección de este Departamento, paraje denominado "Rincón de la Urbana", compuesto de trescientas hectáreas, lindando: por el Norte, con los sucesores de don Rafael Sanes; al Sudeste, la sucesión de Juan Raspeiro; al Sudoeste, la fracción adjudicada a la sucesión de José Miguel Arbilla, y al Nordoeste, con doña Julia Rodríguez; los derechos que le corresponden en común y proindiviso con sus hijos, respecto de un terreno, casa y demás mejoras, sitos en el mismo paraje, de cinco hectáreas, nueve mil treinta metros, cuarenta y ocho decímetros, que linda: al Norte, Este y Sud, con doña Angela Sanes de Ravechi, y al Oeste, con doña María Favaro de Villamil; dos fracciones de campo, en el mismo lugar, de veinte hectáreas, siete mil quintos veintinueve metros cada una, que lindan de ellas: al Norte, con la fracción que enseguida se deslinda; al Este, con Luisa Ravechi; al Sur, con Orosil y Justo Ferreira, y al Nordeste, con Rufina Ravechi; la otra fracción linda: al Norte, con Rafael Ravechi y Lorenza Ravechi de Sanes; al Este, con Luisa Ravechi; al Sur, con Rufina Ravechi y la deslindada precedentemente, y al Nordoeste, con más campo del demandado; con la prevención de que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, siento el presente. — Melo, Noviembre 24 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Sp.29-2187-v.oct.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Embargo

EDICTO — En la ciudad de Maldonado, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós, el infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, en presencia de los testigos que al final firman, procedió, dando cumplimiento a la providencia que antecede, a trabar formal embargo del solar letra H, manzana número 18 del Pueblo de Punta del Este, de propiedad de Emilio Piatti, ubicado en la calle Número 3 entre 8 y 9, lindando: por el Nordeste, con solar letra F; al Sudoeste, con solar letra J; por el Sudeste, con la calle Número 3, y por el Nordoeste, con el solar letra G. No siendo para más se labra y firma la presente por ante mí y testigos, de que certifico. — (Firmados): Justo Schiaffino. — Testigo: Domingo F. Queijeiro. — Testigo: José A. Botello. — Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 883 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Maldonado, Septiembre 13 de 1923. —Justo Schiaffino.

Sep.29-2191-v.oct.13.

LINO ALONZO HERNANDEZ

Juzgado Letrado Departamental de Minas

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictado en los autos caratulados "Luciano Alonso y Cía. con José Julián Llambí, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que en el vestíbulo del Juzgado, el día quince de Noviembre próximo, a las 15 horas, por el martillero don Lino Alonzo Hernández, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta, al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, y compuesto de catorce metros cincuenta centímetros de frente a la calle Intendente Lois, por veintidós metros de fondo, lindando: por dos lados con don Luciano Alonso, y por el otro, con don Alejandro Hernández. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Septiembre 8 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.17-1916-v.oct.3.

CARLOS M. DE MEDINA

Juzgado Letrado Departamental de Minas

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el sumario "Serapio Sáenz, su muerte", se hace saber al público que el día siete de Octubre próximo, a las diez horas, por el martillero don Carlos M. de Medina, en su local de ventas, calle 18 de Julio y Sarandí, de esta ciudad de Minas, se va a proceder a la venta, al mejor postor, y por precio al contado, de lo siguiente, de pertenencia del extinto Serapio Sáenz: Un caballo de pelo ruano manchado, un lomillo, un par de estribos, un par de pasadores, un par de estriberas, una manea, una carona, dos gergones, una cincha, una encimera, dos cueros, una badana una sobrecincha, un pretal, un freno, un par de riendas y cabezadas, un bozal, un cabestro, un rebenque, una llave de alambrar, un revólver número 11057, con cinco balas, un cinto, un reloj y una cadena. — Minas, Septiembre 17 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.26-v.oct.7.

MIGUEL DINEGRI COSTA

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Testamentaría Andrés Terra", se hace saber que el día 6 del entrante Octubre, de las 15 horas y 30 minutos a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Miguel Dinegri Costa, con asistencia del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, del siguiente inmueble: Un terreno solar central y las construcciones en él existentes, ubicado en esta ciudad, y compuesto de catorce metros seiscientos tres milímetros de frente a la calle Arenal Grande, por cuarenta y dos metros por cada uno de sus dos lados paralelos de fondo, lindando: por uno de ellos, con Marcelino Romero; por el otro, con la sucesión Eufemio Aparicio (hijo) y don Eufemio Aparicio, y por su fondo, con Antonio Perdomo. Este inmueble ha sido tasado en la suma de tres mil pesos. Se previene: Que no se aceptará oferta que no llegue a las dos terceras partes de la tasación referida, así como que el más alto postor deberá oblar, al aceptársele su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Septiembre 5 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.17-1920-v.oct.5.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Río Negro

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, en los autos sucesorios de Magdalena Asanda de García, Pedro García, Ambrosio García e Isabel García de Rodríguez, se hace saber al público que en la puerta del Juzgado, Avenida 18 de Julio sin número, y el día 9 de Octubre próximo, a las 15 horas, el señor Alguacil dor Juan Luis Sauleda, asistido del suscripto Actuario, procederá a la venta en almoneda de los derechos hereditarios que corresponden en las mencionadas sucesiones a don Justo García y a doña Ana García de Castañera, consistentes: 1.o En las dos novenas partes de un terreno ubicado en la ciudad de Mercedes, calle Río Negro esquina Dolores, midiendo en cada frente 42 metros 95, y conteniendo edificación. Base: $ 2.00.00. 2.o En las dos novenas partes de una finca de material en mal estado, compuesta de tres piezas y cocina, y del terreno en que está edificada, que es una fracción de 60 metros 13 de frente a la Avenida Rincón, antes Montevideo, por 42 metros 95 centímetros también de frente a la calle Hargain, de esta ciudad. Base: $ 311.11. 3.o En las dos novenas partes de un terreno ubicado en la manzana número 167 de esta ciudad, compuesto de 47 metros 245 de frente al Norte sobre la calle Hargain, por 42 metros 95 de fondo al Sud, por donde linda con don Rufino Buza; por el Este, con Santiago Lowry, y por el Oeste, con Anacleto Rivero. Base: $ 133.33. 4.o En las dos novenas partes de un panteón ubicado en el cementerio de esta ciudad. Base: $ 55.56. Se hace saber: 1.o Los derechos hereditarios de don Justo García y doña Ana García de Castañera se venderán en conjunto con la base de $ 700.00; 2.o Los títulos están en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; 3.o El comprador deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el momento de serle aceptada. — Fray Bentos, Septiembre 11 de 1923. — Francisco Faig, Actuario.

Sep.19-1955-v.oct.5.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Incidente por costas, querella, Claudina Vázquez de Campos contra Ana M. Santurio de Gavaza, restitución de animales", se hace saber que el día veinticinco del entrante mes de Octubre, de las 15 horas y 30 minutos a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero señor Sabino A. Pereyra, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, de los siguientes inmuebles: A) Una fracción de campo de pastoreo ubicada en la segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de dieciséis hectáreas, siete mil setecientos quince metros sesenta y seis centímetros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes límites generales: por el Norte, el arroyo Sarandí, campo de don Firmiano Mendoza y de don N. Pereyra; por el Sud, campo de don Santiago Pérez; por el Este, la cuchilla de Techera y campo de don Manuel Joaquín Techera, y por el Oeste, el mismo arroyo Sarandí; y B) Otra fracción de campo de pastoreo ubicada en el mismo paraje que la anterior, con una superficie de cincuenta y cuatro hectáreas, tres mil setecientos cuatro metros treinta y cuatro decímetros, comprendida dentro de los límites generales siguientes: por el Norte, con el arroyo Sarandí por medio, con predios de don Firmiano Mendoza y Neris Pereyra; por el Sud, con el de Santiago Pérez, Saul, Bautista y Ulpiano Gavaza; por el Este, cuchilla de la Carbonera por medio, con Juan Pedro Pérez, y por el Oeste, el arroyo Sarandí. Tasado a razón de cincuenta pesos cada hectárea. Se previene: Que no se aceptará oferta que no llegue a las dos terceras partes de la tasación referida, así como que el más alto postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Septiembre 19 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

2223-v.oct.17.

NICANOR PEREZ ROUBIN

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enri-

que C. Armand Ugón, comisionado al efecto por el señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, en los autos caratulados "Viuda e Hijo de Juan I. Aguerre contra Eduardo Mac Entyre, cobro de pesos", se hace saber que el día 13 de Octubre próximo, a las 14 horas, en el local de la calle Ituzaingó entre las de Rodó y San José, el martillero don Nicanor Pérez Roubin, va a vender, por las dos terceras partes del precio de retasa, que más abajo se establece, los siguientes bienes: Una báscula, a la cual le faltan pesas, $ 40.00. Un carrito de dos varas, $ 60.00. Una trituradora "Duplex", en mal estado, $ 20.00. Cuarenta fardos de pasto, en mal estado, $ 40.00. Se previene 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes del precio de retasa, que tienen los bienes a rematarse; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el importe íntegro de la misma, dada la naturaleza de los bienes a venderse; y 3.o Que los antecedentes relacionados con esta venta se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, a disposición de los interesados. — Mercedes, Septiembre 10 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Sep.25-2179-v.oct.9.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1921. — Número 293. — Marcelino Madrid contra José Luis Ruiz, reconocimiento de firma", se hace saber que el día 21 de Octubre próximo, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, el señor Alguacil del mismo, asistido del Escribano Actuario infrascripto, va a vender, con la base de las dos terceras partes de su tasación, que es la de trescientos pesos, un terreno enclavado, propiedad del ejecutado, ubicado en la planta urbana de esta ciudad, y que linda: por el Norte, terreno de Pilar Cano de Acosta, que lo separa de la calle Paysandú; por el Este, con Roque Gil; por el Oeste, con Valentín Millán, y por el Sud, con más terrenos del nombrado Ruiz, donde tiene una salida que da al Este sobre la calle Joaquín Suárez. Se previene: 1.o Que los certificados y gastos de escrituración serán de cargo del comprador; 2.o Que éste, en el acto de serle aceptada su oferta, consignará el diez por ciento de la misma; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes relativos se encuentran en la Oficina, a disposición de los interesados. — Mercedes, Septiembre 24 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Sep.29-2213-v.oct.15.

JOSE GUTIERREZ

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Espath José J., quiebra", se hace saber al público que el día cuatro de Octubre entrante, a las nueve horas, en la Estación Tambores, segunda sección judicial de este Departamento, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don José Gutiérrez, de todas las mercaderías que formaban la casa de comercio del fallido José J. Espath, cuyo detalle obra de fojas diez vuelta a catorce de los autos "Estapé, Rivera y Cía. contra José J. Espath, cobro de pesos", agregados por cordón al primeramente citado, dicha diligencia será practicada con asistencia del señor Juez de Paz de la segunda sección. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Septiembre 10 de 1923. — Severino Taroco Lima, Actuario Interino.

Sep.14-1845-v.oct.1.o.

CARLOS MAS

Juzgado Letrado Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el expediente caratulado "Félix A. Irureta contra la sucesión de Luisa Phoyu de Sandombide, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diecisiete de Octubre próximo venidero, a la hora diez, en el vestíbulo del Juzgado, y con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, el martillero don Carlos Mas, procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien de pertenencia de la sucesión enunciada: Un terreno solar, con todas las construcciones y demás anexos que contiene, situado en la manzana número ciento treinta y dos de esta ciudad, empadronado con el número novecientos sesenta y cuatro, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, y lindando, según título: al Norte, con la calle Doctor Alejandro Gallinal; al Sud, con Nicolás Casella; al Este, con la calle Sarandí, y al Oeste, con Antonio Zubeldía. El mejor postor consignará en manos del suscripto escribano el diez por ciento de su compra en garantía de la misma. — Florida, Septiembre 13 de 1923. — Gerardo Cendán, Escribano.

Sep.24-2039-v.oct.8

ORLANDO L. OBALDIA

Juzgado de Paz de la 4.a sección de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público que por disposición de dicho magistrado ha sido comisionado el suscripto para que proceda a la venta en subasta pública de los bienes dejados al fallecimiento por don Adolfo Márquez, y que se encuentran depositados en casa del señor Juan María Quiroga, vecino de esta sección, remate que se verificará por el martillero don Orlando L. Obaldía, asistido del suscripto, a las trece horas del día catorce de Octubre del corriente año, en la casa del señor depositario. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de la tasación hecha. 2.o Que el comprador abonará en el acto de serle entregados los objetos, el importe de los mismos. Los bienes a rematarse son los siguientes: Dos cajas usadas, un escoplo, muy usado, un fletacho de madera, un jarrito de lata usado, un par de estribos fierro, usados, una garlopa de 70 centímetros de dimensión, una moldura para madera, de 50 centímetros, una garlopa, un cepillo para madera, un juego machimbres, compuesto por dos piezas, dos molduras para madera, un machimbre para madera, una moldura para madera, un candelador, una azuela de mano, un escoplo de tres centímetros de ancho, un escoplo de un centímetro de ancho, una gubia o escoplo gubia, dos fierros de escoplo sin madera correspondiente, un cortafierro, dos escuadras, cuatro punzones acero, dos destornilladores, cuatro limas chicas de acero, cuatro barrenitas chicas, seis repuestos de machimbres, dos hojas de sierra, un serrucho, una tenaza, un berbequín, un trabador acero, una llave alambrar, un martillo, una mecha berbiquí, una plomada para nivelar, una cuchara para albañil, una prensa para afilar serruchos, un acha con cabo, una pieza acero para raspar madera, una prensa (en el original dice un sargento para apretar maderas, con dos tornillos), una marca con esta figura y el boleto correspondiente, que dice: 2.a serie, N.o 28252 y N.o 737, del Registro Departamental de Treinta y Tres", un certificado rural número 05561, justificando propiedad de un caballo, firmado por don Félix Suárez, y con la marca que se dibuja, una papelera de lata, conteniendo los documentos mencionados, un granil, un baúl forrado de lata, un chiflete de tiento trenzado, con pasadores de metal, nuevo, un sombrero de paño con poco uso, un sombrero de paño, viejo, dos medios trajes de casimir de algodón negro, compuestos de saco y chaleco, usados, un medio traje de brin (saco y chaleco), color crema, usado, dos bombacha de brin crema, poco usada, dos bombachas casimir algodón, poco usadas, una camisilla y un calzoncillo punto algodón, un calzoncillo lienzo asargado, poco uso, una toalla madrás, con poco uso, un pañuelo de seda, con poco uso, dos pañuelos de cuello, un poncho de verano, de apala, dos pares calcetines de algodón, usados, un cepillo para ropa, nuevo, dos cepillos para calzado, muy usados, un par espuelas metal, nuevas, un asentador de navaja, nuevo, una cajita de lata, un peine, un espejo, una navaja usada, un jabón de olor, una boquilla con estuche, una cadena de reloj de doublé, una caja píldoras vejetales, cinco gemelos de doublé y nácar, de cuello, una moneda de cincuenta centésimos, curso legal, un juego de dados, un par de pasadores de metal, una cartera de cabritilla amarilla, un recado, compuesto de un jergón lana, viejo, una carona suela, tres cojinillos en mal estado, una badana, un sirigote, medio uso, una cincha completa y una sobrecincha, en mal estadoa un freno con camezadas y riendas de cuero crudo, en mal estado y un par de estribos con estriberas de hierro y cuero, respectivamente, un banco de carpintero completo, de madera de monte, en buen estado, un caballo de pelo tordillo, con la marca de Félix Suárez, y una yegua colorada con la marca de don Camilio B. da Silva. No existiendo más bienes que los precedentes, y a los efectos de la ley, se hace esta publicación. Hace constar el suscripto que este Juzgado ha habilitado el feriado al solo efecto del remate decretado. — Yerbalitos, Septiembre 10 de 1923. — Juan Antonio Bueno, Juez de Paz.

Sep.24-2011-v.oct.8.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que el suscripto, en su carácter de apoderado de don Juan Cueto, se ha comprometido transferir a los interventores designados por los acreedores del señor Cueto, todo el activo de la casa de comercio que este señor tiene establecida en esta ciudad, calle Mercedes número 830. Las personas que por cualquier concepto tuvieran algún derecho contra don Juan Cueto, podrán presentarse en la Liga de Defensa Comercial, calle Julio Herrera y Obes número 1413, con los justificativos correspondientes. Vencido el término de treinta días el activo existente será entregado a los interventores, quienes dispondrán del mismo, de acuerdo con el convenio celebrado, haciéndose también presente que si alguno de los acreedores que se presenten no aceptase la liquidación y prorrateo que este convenio establece, el compromiso de dicha transferencia quedará sin efecto. — Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Por poder de Juan Cueto: Juan Gallo.

Sep.28-2175-v.oct.18.

SOCIEDAD ANONIMA BARRACA DEL ANTEPUERTO

PAGO DE DIVIDENDO

Se avisa a los señores accionistas de esta sociedad que pueden pasar por el local social, calle 25 de Mayo número 30, todos los días hábiles, de las 14 a las 16 horas, a percibir el dividendo correspondiente al 17.o ejercicio. — Montevideo, Octubre 1.o de 1923.

Sep.29-2206-v.oct.4.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de los señores Atilio Prato y Alfredo Iñiguez el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle 18 de Julio número 1662, esquina Piedad, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 23 de 1923. — Manuel Soba.

Sep.29-2152-v.oct.19.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Juan Pereira Junior el almacén de comestibles situado en la calle Juan M. Blanes número 1300, esquina Chaná, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 29 de 1923. — Mariano Ruiz.

Sep.29-2193-v.oct.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que el señor Ramón Penadés ha prometido vender a sus demás consocios de la fábrica de soda y bebidas sin alcohol, denominada "La Ideal", establecida en esta ciudad, calle Dante número 2222, toda la participación y derechos que le corresponden en la misma. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado y dentro del plazo legal. — Montevideo, Septiembre 27 de 1923. — Ramón Penadés. — Por la Sociedad "La Ideal": E. Fernández Facal.

Sep.29-2221-v.oct.19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que según documento suscripto en la escribanía Domínguez he prometido vender a los señores Benigno Vega y Domingo Brenlla el negocio de bar y café denominado "La Prensa", que tengo establecido en esta ciudad, calle Mercedes número 781, con todas sus instalaciones. Por lo tanto, todos los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal al expresado domicilio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Septiembre 19 de 1923. — Juan Libonatti.

Sep.28-2167-v.oct.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que según convenio celebrado en la escribanía de don Rodolfo García de Zúñiga, don Manuel Isabelino Machado prometió vender a don Luis Croce la parte que le corresponde en la peluquería que tiene establecida en la casa de la calle Miguelete número 1289. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se avisa a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten dentro de treinta días con los justificativos del caso. — Montevideo, Septiembre 7 de 1923. — Manuel I. Machado.

Sep.15-1882-v.oct.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Juan Errotamendía el negocio de provisión de comestibles establecido en la Villa de la Unión, en este Departamento, calle Plata número 53 a, esquina Joanicó, habiendo el señor Errotamendía tomado ya posesión del negocio. — Montevideo, Septiembre 10 de 1923. — Victoria no Echevarría.

Sep.11-1704-v.oct.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera, calle Ciudadela número 1502, he prometido vender a favor de la señora Rosario B. de Casanova y Cía. el almacén de mi propiedad, sito en la calle Durazno número 1751, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. —Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — Nicasio Robredo.

Sep.22-1989-v.oct.11.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don José Prieto y Pedro Trillo el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Juan P. Martínez sin número, esquina Plaza del Comercio (Unión), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos. — Montevideo, Septiembre 20 de 1923. — Dalmiro Perdomo.

Sep.22-2006_v.oct.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber por esta publicación que he prometido ceder a los señores Alfonso Lagomarsino y Serra Hermanos para pago de acreedores, todas las existencias en maquinarias, mercaderías y herramientas que se encuentran en mi negocio de la calle Cerro Largo número 758. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el escritorio de los señores Fontaina, Mattiauda y Laxalde. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — José M. Campos.

Sep.22-1991-v.oct.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de Pedro Savaglia y Francisco De María el almacén de comestibles y fábrica de pastas alimenticias situado en la calle Soriano número 952, esquina Río Branco, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo Septiembre 19 de 1923. — Luis T. Ceriani e Hijo.

Sep.22-2004-v.oct.11

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público que habiendo vendido la carnicería de mi propiedad, establecida en la calle Guenoat número 14 (Cerrito de la Victoria) al señor Sixto B. Viña, llamo al que tuviera algún crédito pase por el escritorio de los señores Alfredo y Román Viña, calle Guadalupe número 1827, dentro del plazo que marca la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre de 1923. — Angel C. Antúnez.

Sep.19-1956-v.oct.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del contador público y balanceador del Centro de Almaceneros, Cerrito 526, he prometido vender a don José Cualla el almacén calle Guadalupe número 1899. Ruego a los interesados se sirvan presentar dentro de diez días sus respectivas cuentas a la oficina indicada. — Montevideo, Octubre 18 de 1923. — Pío Pacini.

Sep.19-1973-v.oct.10.

PROMESA DE VENTA

Aviso al comercio que he prometido en venta al señor Arnaldo Gavazzo el comercio en el ramo de provisión que tengo establecido en la calle Canelones número 2222, esquina Pasaje Ramírez. Los que se consideren acreedores deben concurrir a hacer efectivos sus créditos a la misma casa dentro del plazo establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Santiago Cal y Hermano.

Sep.19-1979-v.oct.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que he contratado vender a los señores Cándido Legaspi y Manuel Ramos el negocio de fonda y despacho de bebidas fermentadas situado en la calle Misiones número 1622, de esta Capital, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos. — Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — Cayetano López.

Sep.19-1975-v.oct.10

S. A. CABAÑAS Y ESTANCIAS LA VICTORIA LIMITADA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado por Estatutos, convócase a los accionistas de la Sociedad Anónima Cabañas y Estancias La Victoria Ltda. para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el sábado 29 de Septiembre de 1923, a las 11, en la calle Zabala número 1560, para tratar los asuntos siguientes:

Memoria, inventario y balance general correspondientes al tercer ejercicio social e informe del señor síndico.

Los accionistas, para poder concurrir a la Asamblea, deberán inscribir y depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, antes del día 28 del corriente. — El Secretario.

Sep.19-1958-v.sep.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Juan Oyenard la carnicería de mi propiedad, calle Industria número 131. Se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de veinte días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 17 de 1923. —Lindolfo Alvarez.

Sep.19-1959-v.oct.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al Sr. José M. Rey las existencias del comercio que en ramos generales tenemos establecido en el Departamento de Durazno, Ombúes de Oribe. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — La sucesión José García Carril.

Sep.19_1978-v.oct.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Abraham Guenfelman el taller de carpintería que tengo establecido en esta ciudad, calle Canelones número 1022, con objeto de que se presenten los acreedores e interesados dentro del término legal. Que el comprador tomará posesión del negocio el día 15 del corriente. — Montevideo, Septiembre 14 de 1923. — Camilo Guido.

Sep.18-1936-v.oct.9.

CERVECERIAS DEL URUGUAY

(SOCIEDAD ANONIMA)

Se participa a los señores accionistas que el dividendo, importando $ 8.00 por acción, será pagado en la oficina central de la sociedad, establecimiento calle Asunción número 1223, esquina Cuareim, desde el día 24 del corriente mes en adelante. Horas de pago: de 14 a 17 horas. — Montevideo, Septiembre 15 de 1923.

Sep.18-1950-v.sep.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que he disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Rolando y Rudes, establecida en la calle 18 de Julio número 1561, en el ramo de mensajería, salón de lustrar calzado y venta de cigarrillos, haciéndome cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores para que se presenten dentro de treinta días en el local indicado con los justificativos. — Montevideo, Septiembre 14 de 1923. — Francisco Rudes

Sep.17-1895-v.oct.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio en general que desde el primero del corriente mes hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Montans, Varela y Cía. teníamos constituída para explotar los negocios de panadería establecida en esta ciudad, Avenida General Flores número 2605 y 2607, quedando a cargo del activo y pasivo los socios don Agustín Montans y don José Varela. — Montevideo, Septiembre 12 de 1923. —Francisca Varela. — José Varela. — Agustín Montans.

Sep.17-1896-v.oct.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que por escritura autorizada en esta villa el seis del corriente por el escribano don Alvaro L. Cortinas, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta villa bajo la razón social de Bezerra y Compañía, quedando a cargo del activo y pasivo el socio don Faustino Filomeno Correa. — Río Branco, Septiembre 9 de 1923. — Faustino Filomeno Correa. — José Domingo Bezerra (hijo).

Sep.17-1924-v.oct.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con las disposiciones de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio en general que hemos prometido vender a los señores Garmendia y Cía la casa de comercio que tenemos establecida en la Estación Goñi, Departamento de Florida, y que gira bajo la firma de Del Valle y Bonino. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio expresado o en Montevideo, en la casa de Nicolás Inciarte, calle Julio Herrera y Obes número 1674, dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Septiembre de 1923. — Belisario Bonino. — Manuel del Valle.

Sep.17-1911-v.oct.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido en venta al señor Carlos A. Eastman el garage de nuestra propiedad, calle Paraguay número 1272, y en consecuencia emplazamos a nuestros acreedores por el término legal. — Carlos A. Eastman. —Pereira Braga y Cía.

Sep.17-1903-v.oct.8.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don José Novelli el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Lavalleja número 2029, esquina Arenal Grande, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la calle Colonia número 1910 con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 17 de 1923. — Angel Boions.

Sep.17-1930-v.oct.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos disuelto amigablemente y de común acuerdo la sociedad que en los ramos de tienda, almacén y anexos tenemos en este paraje, 12.a sección judicial del Departamento de Soriano, y que giraba bajo la razón social de Souza y Gamba, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Gabriel Brasil Souza. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Duraznito, Septiembre 1.o de 1923. — Gabriel Brazil Souza. — Dionisio L. Gamba.

Sep.15-1898-v.oct.6.

FERROCARRIL C. DEL URUGUAY

AVISO

Se avisa al público que el día 30 del corriente se procederá a la destrucción de los conocimientos, guías, telegramas y demás papeles de servicio existentes hasta el 30 de Junio de 1921. — Montevideo, Septiembre 13 de 1923. — C. W. Bayne, Administrador General.

Sep.17-1904-v.sep.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura que hoy autorizó el escribano don Rafael Félix Ximénez hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón Pablo Isaia y Cía., dueña del "Café Select", quedando su activo y pasivo a beneficio y cargo de Isaia. — Montevideo, Septiembre 14 de 1923. — Pablo Isaia. — Francisco D. Sabia.

Sep.15-1894-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que por escritura que autorizó ayer el escribano Juan A. Bizzozero, compramos a la sucesión de José A. Fernández Patrón las existencias del establecimiento comercial en los ramos de provisión de comestibles y despacho de bebidas destiladas situado en esta ciudad, casa número 1119 de la calle Minas. Esta publicación la hacemos a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. Los acreedores, con los justificativos de sus créditos, podrán pasar por el aludido domicilio todos los días hábiles. — Montevideo, Septiembre 13 de 1923. — José Maquieira. — Luis Datena.

Sep.15-1851-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente comunico al público y al comercio en general que he prometido vender a los señores Durante, Carrara y Cía. las existencias en maquinarias, aparatos, envases, mercaderías y productos que constituían el Instituto Lavoisier. Los interesados pueden concurrir con los justificativos de sus créditos al domicilio de los compradores, calle Buenos Aires número 523 (bis). Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 13 de 1923. — Héctor Princivalle.

Sep.15-1855-v.oct.6.

VENTA DE COMERCIO

Comunico al público en general y al comercio en particular que por escritura que con fecha primero de los corrientes autorizó el escribano don Juan José Segundo, he vendido a mi socio don Manuel Suárez la parte que me correspondía en el comercio que teníamos instalado en esta plaza, calle Pereira número 2827 y Rivera número 2816, en el ramo de casa de huéspedes. En cumplimiento a la ley emplazo a mis acreedores para que dentro de treinta días se presenten a deducir sus derechos en el domicilio indicado. — Montevideo, Septiembre 13 de 1923. — Jesús Carbajales.

Sep.15-1884-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, y a los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que en la fecha y por documento privado se ha contratado la venta del negocio de chocolatería establecido en la calle Misiones número mil cuatrocientos ochenta y cinco, del señor Antonio Varela en favor de don Julio Varesini. — Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Antonio Varela. Sep.13-1807-v.oct.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley respectiva hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don Aquilino Díaz mi casa de comercio que en el ramo de carnicería y anexos tengo establecida en la calle Colorado número 1343. — Montevideo, Septiembre 10 de 1923. — Angel Pérez. Sep.12-1764-v.oct.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he vendido al señor Francisco Veiga la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle General Aguilar número 1250, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — José Cattaneo. Sep.27-2113-v.oct.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he contratado con don Valentín Bravo la venta de las existencias de la casa de comercio que giraba en esta localidad bajo la firma Salvador Gómez, contrato que he llevado a cabo por los derechos que me asisten personalmente como cónyuge superstite, y los que corresponden a mi hijo menor Salvador Gómez, que está bajo mi patria potestad. Las personas que se consideren acreedores de la expresada casa comercial o de mi extinto esposo deberán presentarse dentro del término de treinta días a mi domicilio en esta ciudad, con los justificativos del caso para hacer valer sus derechos. — Rivera, Septiembre 18 de 1923. — Diamantina C. de Gómez. Sep.27-2145-v.oct.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender al señor Antonio Russomanno el establecimiento que en el ramo de garage tengo establecido en la calle Tacuarembó número 1472. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores para que concurran al local comercial dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — D. Corona (hijo). Sep.27-2144-v.oct.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Serafín Silva venderá a Pedro Satalia las existencias de su establecimiento comercial en el ramo de chocolatería, denominado "Sportman", situado en esta ciudad, casa número 784 de la calle San José. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en dicho domicilio todos los días hábiles. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 24 de 1923. — Por poder de Pedro Satalia: Benito Satalia. — Serafín Silva. Sep.27-2122-v.oct.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con esta fecha he vendido a los señores Juan y Elías Duro y Darío Fernández mi casa de comercio que en los ramos de tienda, mercería, ropería, etc. tenía establecida en la calle Agraciada números 938 y 940, de esta ciudad, quedando el pasivo a cargo del que suscribe. En consecuencia, los que se consideren acreedores deben presentarse a cobrar sus cuentas dentro del plazo de treinta días. — Apolinario Director. Sep.27-2120-v.sep.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que desde el día 25 del corriente mes ha quedado totalmente disuelta la sociedad constituída bajo la firma de Bosch y Cía., para la importación y compraventa de automóviles y accesorios, con asiento en la calle 25 de Mayo número 734, de esta ciudad, y actualmente en la calle Río Negro número 1551. — Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Bosch y Cía. Sep.27-2116-v.oct.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido en venta mi casa de comercio que en los ramos de mercería, confección y venta de bordados y vainillas tengo establecida en esta ciudad, calle Constituyente número 1839. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos a cobrar en la indicada casa dentro del término de treinta días. —Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Enrique Montanar. Sep.27-2114-v.oct.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al público y al comercio que ha sido disuelta la razón social que giraba en esta plaza bajo la firma de Amarelle y Calcagno, en el ramo de talabartería y lomillería, denominada "La Italia", en la Avenida Agraciada número 4062, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Domingo F. Calcagno. — Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Buenaventura Amarelle. — Domingo F. Calcagno. Sep.27-2127-v.oct.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que desde la fecha he resuelto vender mi comercio en el ramo de confitería y rotisería situado en la calle Agraciada número 1711 a los señores Bernardo Freire López y Hno. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 24 de 1923. — José Castro. Sep.26-2091-v.oct.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la Avenida Agraciada número 3828, esquina Camino Castro, que giraba bajo la firma Odetto Hermanos, y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Pablo Odetto. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos que les serán cancelados. — Montevideo, Septiembre 22 de 1923. — Odetto Hermanos. Sep.26-2089-v.oct.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de Justo Alberto Lescoulier las existencias de mi casa de negocio sita en el Camino Castro número 103, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 22 de 1923. — Odetto Hermanos. Sep.26-2090-v.oct.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan González el comercio que en el ramo de puesto de frutas tengo establecido en la calle Obligado número 1349. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Nicolás Venditto. Sep.26-2110-v.oct.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Antonio Lacquaniti y Compañía, he contratado vender a favor de los señores Alejandro García y Compañía mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, situada en la calle Soriano número 1349, esquina Ejido, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 24 de 1923. —Ignacio Fernández. — Alejandro García y Compañía. Sep.26-2100-v.oct.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Jesús Casal, el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Democracia número 1757, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 23 de 1923. — Viuda de Amaro. Sep.25-2075-v.oct.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por escritura de esta fecha pasada ante el escribano don Mario Henón, el señor José E. Castelli ha prometido vender al señor Ramón R. Cabrera Santos la parte que le correspondía en la sociedad comercial que bajo la firma Castelli y Cabrera giraba en esta Capital, calle 18 de Julio número 1265, con la denominación de "Tienda La Moderna". Notifícase, por tanto, a sus acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos repectivos en el indicado establecimiento o en el escritorio del escribano, calle Rincón número 472. — Montevideo, Septiembre de 1923. — José E. Castelli. — Ramón Cabrera Santos. Sep.24-2034-v.oct.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por escritura que autorizó el escribano de la ciudad del Rosario don Gabriel Borrás en el día de hoy, he prometido vender a don Pedro Andreu y a doña Ramona Andreu de Mascetti, la parte que me corresponde en un comercio que tenemos establecido en la villa Juan L. Lacaze, en este Departamento de Colonia, en la calle José Salvo, en los ramos de almacén de comestibles, bebidas y anexos, y que giraba bajo la firma de Mascetti y Compañía. Hago esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, y pidiendo a todos aquellos que tengan cuentas a cobrar en dicho comercio se presenten a él dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de esta publicación a deducir sus derechos. — Juan L. Lacaze, Septiembre 14 de 1923. — Leoncio Encarnación Badell. Sep.22-1988 v.oct.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender a don Donato Rivas la casa de comercio de mi propiedad denominada "Provisión Sarandí", situada en la calle Sarandí número 100. Se hace esta publicación a los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, previniendo a los acreedores que pasado el término de treinta días el comprador no reconocerá cuenta alguna. — Montevideo. Septiembre 18 de 1923. — Manuel Riera. Sep.25-2070-v.oct.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he acordado constituir una sociedad comercial con don Jorge Raftópulos en el ramo de zapatería y con domicilio en la calle 18 de Julio número 883, o sea en el mismo local y comercio que ocupo. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Justo Benia Etchegoyen, calle Andes número 1360 (altos), y dentro del plazo legal. — Montevideo, Septiembre 22 de 1923. —Francisco Rodríguez. Sep.24-2033-v.oct.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido al señor Enrique Taddei la parte que me correspondía en el negocio de fábrica de mosaicos y anexos establecida en la calle 8 de Octubre número 161, de esta ciudad. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, a fin de que los que se consideren con algún derecho se presenten dentro del plazo que determina la ley, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Enrique Taddei. — Montevideo, Septiembre 19 de 1923. — Florencio Vera. — Enrique Taddei. Sep.24-2025-v.oct.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público que por escritura otorgada en esta fecha ante el escribano don Ernesto Abreo ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de joyería y anexos teníamos en esta ciudad, calle Rondeau número 1607, con la firma Bosco y Gallo, quedando el activo y pasivo a cargo del socio Domingo Gallo. — Montevideo, Septiembre 15 de 1923. — Domingo Gallo. — Ladislao F. Bosco. Sep.24-2035-v.oct.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que en escritura que autorizó el escribano don Belarmino Caetano con fecha de hoy, he vendido a don Martín González todas las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de restaurant y anexos tenía establecida en esta ciudad, calle Lavalleja número 1001, esquina Río Negro, quedando a mi cargo el pasivo de dicha casa de comercio. — Durazno, Septiembre 17 de 1923. — Pío E. Piaggio. Sep.24-2050-v.oct.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom, venderé a don César Dupuis el establecimiento de carnicería de mi propiedad, situado en la Villa de la Unión, de este Departamento, en la casa señalada con el número 55 de la calle 21 de Abril. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo comercio dentro del plazo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 12 de 1923. — Juan Oyenard. Sep.13-1790-v.oct.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunico al comercio en general que con esta fecha ha quedado disuelta amigablemente la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Cantarini y Gadea, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicha sociedad el socio señor Américo E. Cantarini. — Montevideo, Septiembre 12 de 1923. — Fabián Gadea. — Américo Cantarini.

Sep.13-1804-v.oct.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Manuel Espasandín el comercio que en el ramo de carbonería tengo establecido en la calle Uruguay número 1525. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 10 de 1923. — Manuel Nandín.

Sep.15-1859-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Natalio Cerizola venderá a Francisco Camesella las existencias de su establecimiento comercial en el ramo de provisión de comestibles situado en esta ciudad, casa número 1715 de la calle Independencia. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en dicho domicilio, todos los días hábiles. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — Natalio Cerizola. —Francisco Camesella.

Sep.22-1997-v.oct.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad de la casa de comercio que bajo la firma de Aguerreberri y Araújo giraba en el paraje conocido por el Rincón de Conde de Canelones, quedando el activo y pasivo del referido comercio a cargo del socio Flabio Araújo. A sus efectos se hace esta publicación. — Rincón de Conde, Septiembre 10 de 1923. — Atiliano Aguerreberri. — Flabio Araújo.

Sep.14-1848-v.oct.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender a la señora Rosario Santos de Vera la casa de comercio denominada "Puesto de Pan y Bizcochería", calle 18 de Julio número 1308, se avisa a los acreedores de dicha casa para que se presenten con los justificativos de sus créditos a la escribanía del señor Riestra (Ulises V.), calle Rincón número 507, dentro del plazo y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre de 1923. — Manuel L. Haedo.

Sep.28-2155-v.oct.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio que de acuerdo y amigablemente hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles bajo la razón social de José Amado y Hno. Componían dicha firma José y Manuel Amado, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Manuel Amado, el que continuará dedicándose en la misma forma y con el mismo ramo. — Montevideo, Septiembre 12 de 1923. — José Amado. — Manuel Amado.

Sep.13-1810-v.oct.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido mi casa de negocio que en el ramo de carbonería tengo establecida en la calle Canelones número 1125 al señor Adolfo Iglesias y Rodríguez. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 12 de 1923. — Adolfo Iglesias Rodríguez.

Sep.13-1809-v.oct.5.

ALMACEN VENDIDO

Comunico al comercio y al público en general que he contratado vender a favor de don Daniel López el negocio de mi propiedad situado en la calle San Salvador número 2173, de esta ciudad. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 11 de 1923. — Isabel Esqueef.

Sep.13-1796-v.oct.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Isidro Fernández el comercio denominado "Puesto", sito en la calle Cerro Largo número 1194, donde deberán presentarse las reclamaciones del caso. — Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — María Cantullera.

Sep.28-2160-v.oct.18.

PROMESA DE VENTA

De acuerdo con las disposiciones de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio en general que he prometido vender al señor E. Sempere mi casa de negocio denominada Hotel Cataluña, establecida en la ciudad de San José, debiendo presentarse los que tengan créditos pendientes dentro de los treinta días con los justificativos en mi casa de comercio. — San José, Septiembre 12 de 1923. — Isidro Farreras.

Sep.13-1801-v.oct.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad para la explotación de la Empresa de Autobus "Aurrerá", haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Fernando Irazoqui. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos esta publicación a sus efectos. — Salto, Septiembre 5 de 1923. — Fernando Irazoqui. — Esteban Los Santos.

Sep.13-1775-v.oct.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento de nuestra estimada clientela y del público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en el ramo de consignaciones y venta de ganado en La Tablada, bajo la razón Porrás y Cía., de cuyo activo y pasivo se ha hecho cargo el socio Ovidio S. Porrás. Se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores de la firma disuelta se presenten dentro del término legal en el estudio del doctor Oscar E. Rachetti, calle 25 de Mayo número 924. — Montevideo, Agosto 31 de 1923. — Ovido S. Porrás. — Venancio Curbelo.

Sep.8-1638-v.sep.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Manuel García las existencias de mi casa de negocio sita en el camino Aldea número 268, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 10 de 1923. — Juan Partierra.

Sep.11-1711-v.oct.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido al señor Juan B. Galli el comercio que en el ramo de mensajería teníamos establecido en la calle Yaguarón número 1661. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 7 de 1923. — Ferrari y Cía.

Sep.10-1687-v.oct.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Mario Sardal y Elías Matalón el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle Charrúa número 2148, esquina Joaquín Requena. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 10 de 1923. — Juan Morales (hijo)

Sep.11-1710-v.oct.2.

VENTA DE PANADERIA

Por el presente hacemos saber al comercio y al público que ha quedado sin efecto la promesa de venta a favor de don Antonio Mengelle de la sucursal de panadería, calle Río Branco número 1399, esquina Colonia, y que desde la fecha se hace cargo de dicho negocio el señor Pedro Ducombs por compra a su actual propietario Enrique Darrís, libre de todo pasivo y gravamen. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1924, se hace este emplazamiento por el término legal. — Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Enrique Darros. — Antonio Mengelle. — Pedro Ducombs.

Sep.10-1688-v.oct.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, y el artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber al público y al comercio que por escritura de fecha 27 de Julio del año en curso, autorizada por el escribano Gustavo R. Laborde, los señores José, Antonio y Manuel Martínez Blanco y José Arijón, disolvieron total y absolutamente las sociedades que tenían constituídas y que giraban en esta plaza bajo las firmas Martínez Hnos. y Martínez Hnos. y Cía. Los interesados deben presentarse a la calle Justicia número 2297 o a la Villa del Cerro, calle Austria esquina Bogotá. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1923. — José Martínez Blanco. — Antonio Martínez Blanco. — Manuel Martínez Blanco. — José Arijón.

Sep.11-1703-v.oct.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Santiago Candamil el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle Grecia esquina Dinamarca (Villa del Cerro). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 4 de 1923. — Tomasa S. de González.

AVISOS DEL DIA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 11868

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de William Cooper y Nephews Limited, de Berkhamster (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

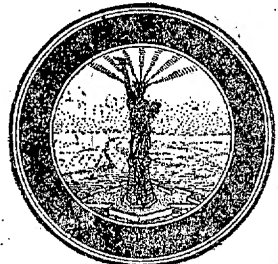


para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (substancias químicas para uso veterinario). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.1.o-2224-v.oct.18.

ACTA N.o 11857

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de los señores J. Thiriez Pere et Fils, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a y 47.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.1 ... 2231 ...

ACTA N.o 11876

Montevideo, Septiembre 27 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 12.a y 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.1.o-2225-v.oct.18.

ACTA N.o 11856

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apo-

les Lafayette, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:

GALERIES LAFAYETTE

para distinguir artículos de las categorías a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.1.o-2233-v.oct.18.

ACT ANo 11853

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Wallaert Freres, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a y 47.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.1.o-2230-v.oct.18.

ACTA N.o 11851

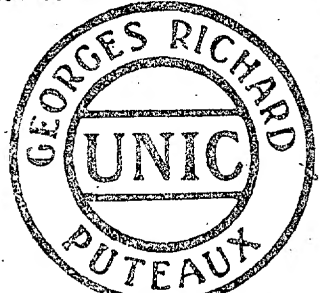
Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de la Maison Plagniol de James, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.1.o-2228-v.oct.18.

ACTA N.o 11852

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de la Société Anonyme des Automobiles "Unic", de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.1.o-2229-v.oct.18.

ACTA N.o 11855

Montevideo, Septiembre 26 de 1923 — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de la Compañía Arrendataria del Establecimiento Termal de Vichy, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:

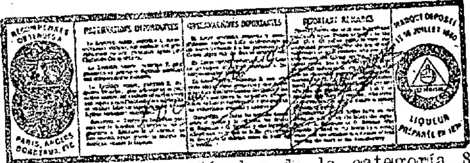


para distinguir artículos de la categoría 8, clases 66.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

ACTA N.o 11850

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de Les Succesours de F. Cazanove, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:





para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.1.o-2227-v.oct.18.

ACTA N.o 11854

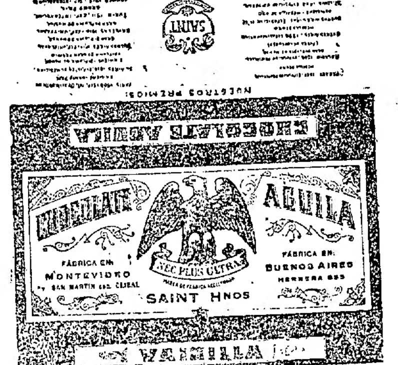
Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Wallaert Freres, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a y 47.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.1.o-2231-v.oct.18.

ACTA N.o 11826

Montevideo, Septiembre 12 de 1923. — Con esta fecha, los señores Saint Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.1.o-2223-v.oct.18.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACT AN.o 1758

Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Julio M. Sánchez, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevas y útiles mejoras en aparatos controladores y reguladores de velocidades" — Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, ... publicación. — Hora-

cio Arredondo (hijo), Director.
Oct.1.o-2222-v.oct.24.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 37. — ASUNTO N.o 9933

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de los siguientes artículos:

1.735 hojas de lata charcol de 5 x de 70 x 50, 488 ídem ídem de 3 x de 70 x 50, 7 kilos de remaches estañados número 15, 16 kilos de alambre pulido número 4, 181 litros de bencina, 10 litros de ácido muriático, 4 litros de alcohol desnaturalizado, 6 kilos puntas de parís de 3|4 de largo, cabeza reforzada, media caña, 13 kilos de cola, 635 chapas hojalata número 22 de 1.80 x 90, 6 kilos de alambre galvanizado número 14, 16 kilos de hilo para colchones, 23.400 metros de cuenda fina, 500 gramos de bicromato de potasa, 43 kilos de remaches estañados número 18, 8 kilos de alambre pulido número 10, 15 kilos de remaches estañados número 17, 17 kilos remaches estañados número 15, 200 metros flejes de 38 m|m. x 1 1|2, 50 kilos de remaches negros, de cabeza chata, número 18, 10 kilos de pintura negra, 1.500 metros de cadenas para ronzales, 1.000 hebillas estañadas de 20 m|m., 3.360 metros de lona marrón, 300 metros de lona número 4, 30 paquetes de tornillos de hierro de 22 x 45, 12 paquetes de clavos de 1 1|2, 15 kilos de varilla de hierro redondo de 5 m|m. 3:625 kilos de cuenda gruesa para carpas, 552 kilos de cuenda fina para ídem, 44.700 metros de lona para carpas, color yerba mate, 29.660 ojales número 8, 1.440 ojales número 10, 1.120 guardacabos.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 16 de Octubre próximo, a las 15 horas, en cuya fecha y a las 15 horas y 30 serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Septiembre 27 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.
Oct.1.o-2236-v.oct.10.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL MONTEVIDEO

Ordenanza sobre obras domiciliarias de salubridad de fecha 29 de Marzo de 1913. — Modificación del artículo 3.o. — Montevideo, Septiembre 17 de 1923. — Modifícase el artículo 3.o de la ordenanza sobre obras domiciliarias de salubridad de fecha 29 de Marzo de 1913 en la siguiente forma: "Artículo 3.o Cuando se trate de obras de refacción o ampliación de un edificio, el propietario, antes de presentar a la Dirección de Obras Municipales la solicitud correspondiente, deberá recabar de la Dirección de Salubridad la inspección de las obras sanitarias existentes en el edificio. Efectuada esa inspección, y una vez que el interesado haya cumplido con los requisitos exigidos en cada caso por la Dirección de Salubridad, ésta le expedirá una constancia de que no hay inconveniente en que se le conceda el permiso para refaccionar o ampliar la finca, constancia que deberá acompañarse al permiso, y sin la cual la Dirección de Obras Municipales no dará trámite a la solicitud. Cuando la instalación sanitaria existente consista en cloaca domiciliaria y haya sido construída sin intervención de la Dirección de Salubridad, ella deberá ser sometida a prueba de agua o humo, según los casos, y si el examen pusiera de manifiesto filtraciones de líquidos o escapes de gases, el propietario estará obligado a corregir la parte defectuosa de la instalación, con arreglo a las condiciones establecidas en esta ordenanza". — Luis P. Ponce, Presidente. — H. Alvarez Cina, Secretario General.
Oct.1.o-2259-v.oct.10.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANIBAL BIESTRO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Cerrito número 735, y doña MARIA MERCEDES LABORDE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito número 726.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
914-v.oct.8.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1923 a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL AMADO, de 35 años de edad, de

estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Mercedes número 1350, y doña MANUELA FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Ejido número 1349.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
908-v.oct.8.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRAULIO YAÑEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Peñarol, y doña MARIA ROSA BO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Peñarol, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil.
911-v.oct.8.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR VIDAL, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en el Camino Maldonado sin número, y doña NARCISA GRABI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en el Camino Maldonado sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
913-v.oct.8.

En Maroñas, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LORENZO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Petersburgo sin número, y doña CARMEN MALLO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Corrales sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
912-v.oct.8.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RUDES, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Timbó número 1287, y doña EMILIA SENALDI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja número 1985.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
909-v.oct.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NERI BENJAMIN TRIAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista impresor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Cuareim número 1676, y doña CARMEN SCARPA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Timbó número 1122.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
910-v.oct.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD

Se llama a licitación para la provisión de cinco mulas. Pliego de condiciones en la Dirección de Vialidad, Piedras número 408, dentro de las horas de oficina.

Apertura de las propuestas el día 6 de Octubre de 1923, a las 10 horas. — Montevideo, Septiembre 28 de 1923. — Adolfo Fieltz, Auxiliar 1.o.
Oct.1.o-2253-v.oct.6.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION
ACTA N.º 1758

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, los señores Alciaturi y Cía., de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Centrifugador de Yoghurt". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.
Oct.1.o-2252-v.oct.24.

SECRETARIA DE LA Excma. ALTA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Excelentísima Alta Corte de Justicia de fecha 28 del corriente, se autorizó al ciudadano don Carlos Castro Onetti para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Septiembre 28 de 1923. — Aníbal R. Abadie Santos, Secretario.
Oct.1.o-2269-v.oct.3.

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Excelentísima Alta Corte de Justicia de fecha 28 del corriente, se autorizó al ciudadano don Ernesto M. Giribaldi para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Septiembre 28 de 1923. — Aníbal R. Abadie Santos, Secretario.
Oct.1.o-2268-v.oct.3.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fany Hosking o Hasking de Schroeder, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 29 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.1.o-2271-v.oct.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Jacinto Munyo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 19 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.1.o-2254-v.oct.10.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO
Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gand y Sanjuán, se cita a los acreedores del comerciante de esta plaza, Julio Viñales para la reunión que tendrá lugar el 22 del entrante mes de Octubre, a las 15 horas, en la sala del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse del concordato propuesto por el mencionado señor Viñales. Se previene: 1.o Que ha sido designado contador-interventor don Teodoro Villegas Zúñiga; y 2.o Que el estado, balance y memoria presentados por el deudor, así como el informe del señor contador, pueden, en todo tiempo, ser examinados en la oficina a mi cargo. — Montevideo, Septiembre 28 de 1923. — Teófilo M. Reid, Escribano Público.
Oct.1.o-2226-v.oct.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO
Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sinforiana Javiera Mutio de Salaverry, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Septiembre 27 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Oct.1.o-2251-v.oct.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO
Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Emilio Verrina, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Antonia Pagani, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 28 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
Oct.1.o-2258-v.nov.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO
Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "José Lauría, sucesión", se emplaza a los herederos del nombrado señor Lauría para que comparezcan a estar a derecho en la ejecución iniciada por don Rómulo Bonavoglia dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que los que no comparezcan por sí o por apoderado, se les nombrará defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local siento el presente. — Melo, Septiembre de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.
Oct.1.o-2243-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Telésforo Ibáñez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 25 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.
Oct.1.o-2242-v.oct.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA
Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado el doctor Washington Barbot, por don Gregorio Reutor, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de matrimonio de Estevan Reutor, por Gregorio Esteban Reutor. Partida de nacimiento de Clara Laura Margarita, Ida Elvira, Bernardo Rumualdo, Ana Emilia, Ella Evangelina y Estevan Reutor. En estas partidas se solicita la rectificación del nombre del padre de éstos, que aparece como Estevan, en vez de Gregorio Esteban. Y, además, el del hijo de éste, que figura Estevan, siendo Gregorio Esteban, como su padre. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Colonia, Septiembre 26 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.1.o-2250-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Aquino, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 24 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.1.o-2249-v.oct.10.

Convocatoria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber a los acreedores de la sucesión de don Rafael Cutillena que se les convoca al comparendo que deberá efectuarse el día 15 de Octubre próximo, a las 10 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado. — Colonia, Septiembre 25 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.1.o-2248-v.oct.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Basilisa Salería Izquierdo de Pereira, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 26 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.1.o-2245-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José Manuel Campal, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término

mino de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Septiembre 27 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.1.o-2244-v.oct.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celedonia Topalda de Yarza, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 26 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.1.o-2246-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Geraldo Cirullo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Septiembre 26 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.1.o-2255-v.oct.10.

REMATE STRAUMANN

(Sarandí 428)

JUDICIAL

Para tenderos y joyeros.

Las mercaderías retasadas de la sucesión Habermacher, ex Unión Mercantil, por mandato del Juzgado de lo Civil de segundo turno.

Brines, casinetas, frazadas, zephires, mezclilla, géneros de vestido, gabardina, ropa hecha, pasta de dientes, etc., alhajas buenas y de fantasía en lotes para mayoristas. Ver la exhibición los días lunes y martes 8 y 9.

El jueves 11 de Octubre de 1923, a las 14 horas. Comisión de remate: 5 o|o. Seña, sin excepción.

Oct.1.o-2233-v.oct.10.

HILARIO S. PORTA

Juzgado Letrado Departamental de Minas

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictado en autos "Wenceslao Senencio Lorenzo con Toribio Bernardino Inzaurralde, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día dieciocho de Octubre próximo, a las 16 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero don Hilario S. Porta, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta, al mejor postor, de los siguientes bienes, de pertenencia del ejecutado: Primero: Una fracción de terreno con los alambrados, plantíos y todas las mejoras que le son anexas, situada a inmediaciones de esta ciudad, en el extremo Este, compuesta de una superficie de cuatro hectáreas, ocho mil noventa centiáreas, cinco decímetros cuadrados, lindante con doña Felipa Arrospide de Perandones y la calle Pública, con Cosme Gallo, don Luis Curbelo y don Manuel Zuasnabar, con don Camilo F. Carnini y la calle Pública, y en su extremo al Sudeste, con el camino a Rocha; y Segundo: Un solar de terreno con el edificio de material y otras mejoras que contiene y pueda tener en lo sucesivo, situado en esta ciudad, con una extensión superficial de seiscientos setenta y cinco metros cuadrados, lindando: por el Sudoeste, diecisiete metros dieciocho centímetros de frente sobre la calle Coronel Manuel Carabajal; por el Nordeste, con el solar de propiedad de don Antonio Aguerrebere; por el Sudeste, cuarenta metros treinta centímetros, por donde linda con terreno de José y Francisco Nappa y de Lorenzo Caprio, y por el Nordoeste, con terreno de la sucesión Unzaga. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Septiembre 17 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.1.o-2247-v.oct.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plazo bajo la firma Denis y Bentancour, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Eugenio Bentancour. Dicha firma explotaba el ramo de almacén de comestibles, la cual estaba situada en la calle Montero Vidaurreta número 2166 (Cerro). Los que se consideren acreedores pueden presentarse al domicilio indicado. — Montevideo, Septiembre 27 de 1923. — Denis y Bentancour.

Oct.1.o-2270-v.oct.20.

ALMACEN Y FERRETERIA VENDIDOS

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Gerardo Sánchez la casa de comercio en el ramo de almacén, ferretería y bazar al por menor, situada en la calle Rivera número 411, y Pereira números 2 y 4 (E. Pocitos), de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Septiembre 28 de 1923. — Manuel Tasende e Hijos.

Oct.1.o-2240-v.oct.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he vendido a don Dalmiro Perdomo las existencias de la casa de comercio que tengo establecida en la calle Tomás Gómez y Ansani. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal de la ley. — Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Luis Curcio.

Oct.1.o-2256-v.oct.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio en general que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Vicente Vila y Hno. teníamos constituída para explotar los negocios de panadería y provisión en la calle Democracia número 2383, de esta ciudad, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Vicente Vila. — Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Vicente Vila. — Eugenio Vila.

Oct.1.o-2241-v.oct.20.

SOCIEDAD ANONIMA "LA PLATENSE"

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 20 del corriente mes, a las 14 horas, en el local social: Avenida 18 de Julio número 1103.

ORDEN DEL DÍA:

1.o Lectura del acta anterior.

2.o Prórroga del plazo. — Montevideo, Octubre 1.o de 1923. — El Directorio.

Oct.1.o-2257-v.oct.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al público y al comercio en general que por escritura autorizada por el escribano don Enrique Mayada y Vega, hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón social de M. Pellicer y Cía., quedando a cargo del señor Pellicer el activo y pasivo de la misma. — M. Pellicer y Compañía.

Oct.1.o-2239-v.oct.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que he prometido vender al señor Santiago Fraga las existencias de mi casa de comercio en los ramos de confitería y despacho de bebidas fermentadas situada en esta ciudad, calle Garibaldi número 1702. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse con sus justificativos en la indicada casa dentro del término legal. — Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Alejandro Cheirosa. — Santiago Fraga.

Oct.1.o-2237-v.oct.20.